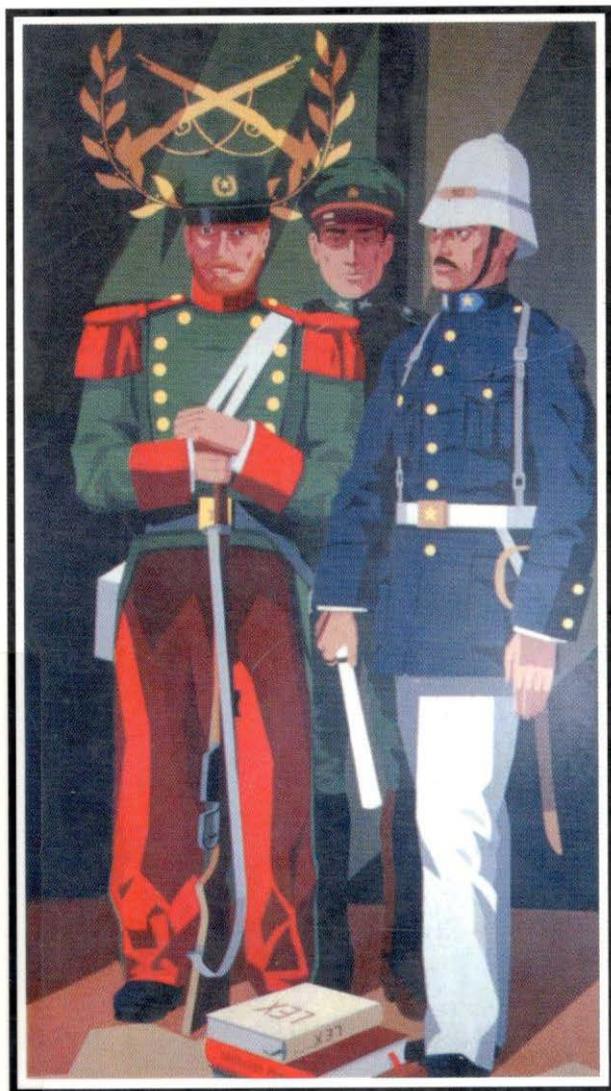


DIEGO MIRANDA BECERRA

UN SIGLO DE EVOLUCIÓN POLICIAL DE PORTALES A IBÁÑEZ



Escuela de Carabineros

7738

UN SIGLO DE
EVOLUCIÓN POLICIAL
DE PORTALES A IBÁÑEZ

363.09
MIRB.O
C.6

DIEGO MIRANDA BECERRA

UN SIGLO DE
EVOLUCIÓN POLICIAL
DE PORTALES A IBÁÑEZ



CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

001051

PORTADA:

Guardia Municipal de Santiago, 1860, en tenida de parada;
Policía Fiscal, 1896 y Carabinero. Fragmento del mural existente en el Aula Magna
de la Academia de Ciencias Policiales

- © Diego Miranda Becerra
 - © Carabineros de Chile
- Dirección de Educación
Inscripción N° 99.871
I.S.B.N. 956-272-664-9
2ª Edición: octubre de 2006
Todos los derechos reservados
Impreso en el Depto. Imprenta de Carabineros

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

PRÓLOGO

No es fácil escribir sobre la función policial, si de veras se quiere abarcar el enorme universo de su trabajo, con todas las implicancias espirituales, físicas y legales que ella lleva consigo. Esta es la función de “los que mueren para que otros no mueran”, tal como la definió un autor norteamericano.

Sin la existencia de la policía, la sociedad se quiebra, se corrompe y corre el riesgo de desaparecer. Por ello es que los hombres y mujeres que acuden a sus filas lo hacen sintiéndose llamados a una labor misional, que excede en mucho el prosaico marco del cargo y del salario.

Quien se adentre en las páginas de este libro verá deslizarse ante sus ojos una larga saga de esfuerzos, de entrega y de heroísmo. Tomará conciencia de una profesión que añade al valor, la defensa de dos de los pilares de la paz ciudadana: el orden público y la seguridad.

Tal es la historia de cuatro siglos que hoy descansa en los hombros de Carabineros de Chile.

El Coronel Diego Miranda Becerra nos había entregado ya la visión acuciosa y hasta entonces casi desconocida, de la labor policial en el Reino de Chile. Fue un libro revelador. España trasladó a estas provincias americanas el sistema policial que le era propio y los gobernadores le añadieron en América las adaptaciones necesarias para que resultara eficaz en geografías y pueblos tan diferentes. Es así como la función policial llegó a Chile con el primer aliento de la proeza conquistadora. Y de esta manera convivió por casi tres siglos con nuestra sociedad.

El libro que el lector tiene ahora en sus manos es la continuación de la historia anterior. Comienza con nuestra independencia política y se extiende hasta el primer gobierno del General Carlos Ibáñez. Se describe en él, con admirable erudición histórica, el desarrollo siempre difícil, siempre mal comprendido de la función policial en el Chile republicano. Vemos desfilar por sus páginas hombres que han ennoblecido a la historia de la patria. En ellas encontramos, como fachada fundamental, a don Diego Portales y a su admirable obra organizadora, sin la cual Chile se hubiese

sumergido en la vorágine anarquizante que ensombreció el pasado de otros países del Continente. Junto con Portales, resurgen el orden público y sus guardianes, los conceptos de respeto mutuo, la protección a la vida y a la propiedad y el imperativo de la sanción, sin la cual la ley es estéril y el orden público pasa a ser una palabra vana. En suma, “La libertad dentro del orden”, tal como la concibieron los gobiernos portalianos de los decenios.

A lo largo del siglo XIX el lector va siguiendo la lucha empeñada por la autoridad contra toda forma de delincuencia, desde el crimen urbano hasta el bandolerismo rural. En medio de este drama emergen figuras importantes de la policía chilena, como la legendaria del Capitán Hernán Trizano.

Carabineros de Chile carga, pues, con una hermosa tradición y asume con ella una responsabilidad siempre renovada.

El Coronel Diego Miranda ha sabido recoger en su libro, con singular maestría, los episodios, las leyes y los acontecimientos que dieron forma cotidiana al trabajo policial.

Cuando vemos en los mausoleos y monumentos de Carabineros de Chile la larga lista de caídos en cumplimiento de su deber, nuestra mente se recoge con respeto y elevamos una oración de gratitud a estos soldados del orden público que supieron “morir para que otros no murieran”; mártires de una función no siempre bien apreciada, pero sin la cual no puede concebirse el cuerpo social.

El libro del Coronel Miranda es un homenaje a este espíritu y a los hombres y mujeres que lo han asumido con ánimo de servicio, milicia y sacrificio. Era un libro que hacía falta. No para halago de sus protagonistas sino para recordarnos a todos los chilenos la deuda de gratitud que tenemos para con Carabineros de Chile y con las generaciones que a través de cinco siglos le entregaron el acervo de honor que hoy constituye su médula y su divisa.

Mario Barros Van Buren
de la Academia Chilena de la Historia

INTRODUCCIÓN

La experiencia recogida a través de milenios enseña al hombre que en historia no existen cortes bruscos ni definitivos. Cada paso en su desarrollo no significó la destrucción absoluta del tiempo pasado, pues éste sólo se transforma, y subyace latente, proyectando su fuerza vital en las formas políticas y sociales que le suceden. Las fechas rigurosas, o los acontecimientos notables empleados para delimitar diversos períodos históricos, constituyen apenas un convencionalismo, muchas veces discutible, por importante que tal acontecimiento haya sido. Ningún cataclismo político o social corta por completo los lazos con el pasado. Aunque resulte paradójico, la historia es perfecta continuidad dentro del cambio, y cada etapa hunde profundamente sus raíces en la época histórica precedente, cuyo espíritu suele perpetuarse en diversas instituciones a lo largo de sucesivas épocas venideras.

Las transformaciones sociales son sumamente complejas, y se van produciendo paulatinamente, entrelazándose las distintas generaciones en un todo que, a la postre, y visto con la perspectiva que da el tiempo transcurrido, resulta por completo coherente. De ahí que el pasado no se pueda, ni se deba desconocer. Él ha determinado el presente, así como el presente está determinando el porvenir, pues los elementos de todo nuevo sistema social se empiezan a incubar en el seno del precedente.

Sin embargo, los gobiernos surgidos de las revoluciones suelen aplicar de inmediato, y a ultranza, los principios en que fundamentan sus utopías, desconociendo la fuerza de las tradiciones, usos y costumbres firmemente impregnados en el alma y la memoria colectiva de los pueblos, que aquellos violentan o contrarían.

Las tradiciones y costumbres terminan, no obstante, por servir de contrapeso al ímpetu arrollador de las ideas revolucionarias, sofrenándolo para producir, eventualmente, un justo equilibrio entre ambas posiciones. Pero aun sin alcanzarse este necesario equilibrio, el pasado permanece latente, para resurgir cuando las condiciones políticas o sociales se vuelvan propicias.

Claro ejemplo de ello son la Revolución Francesa que, cruenta y radicalizada, no logró terminar definitivamente con la monarquía, restaurada entre 1814 y 1848; y la Revolución Rusa, que no pudo acabar con la religión, el “opio del pueblo”, pues al cabo de setenta años la práctica de los cultos religiosos, obligada a la clandestinidad durante este largo período a causa de la fuerte represión de que fue objeto, vuelve hoy a manifestarse públicamente con el mismo fervor de antaño.

La revolución independentista de Chile no fue ajena a estas vicisitudes. Las primeras medidas del Director Supremo Bernardo O’Higgins, tales como la supresión de los títulos de nobleza y el intento por abolir los mayorazgos, tendían, abierta y expresamente, a “borrar para siempre las instituciones hispánicas”⁽¹⁾.

En su entusiasmo revolucionario, hubo quienes abogaron inclusive por la supresión de los Cabildos, para cuyos detractores eran una autoridad obscura en su origen y aún más insignificante y obscura en su ejercicio; una antigüedad española, sostenían, contradictoria con las actuales formas de administración⁽²⁾.

No obstante la abominación que se hacía del pasado hispánico, la continuidad histórica lo mantuvo vigente durante mucho tiempo a través de algunas de sus instituciones, leyes y costumbres.

En 1822, transcurridos ya cuatro años de la declaración de su independencia, Chile seguía siendo llamado reino por autoridades de gobiernos extranjeros en comunicaciones oficiales dirigidas al gobierno chileno⁽³⁾ y, aún a fines de 1826, por uno de los más leales y fervientes partidarios de O’Higgins, en una carta dirigida precisamente al Libertador a su exilio en Lima.⁽⁴⁾

(1) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VI, pág. 28.

(2) “El Despertador Araucano” N° 2. Santiago. 17 de mayo de 1823.

(3) Oficio del Primer Ministro de Estado y de Relaciones Interiores y Exteriores del Imperio Mejicano. “Gazeta Ministerial de Chile” N° 55.

(4) Archivo de Bernardo O’Higgins. Tomo XXXIII. Correspondencia de Ramón Mariano de Aris. Carta N° 10.

Tampoco se produjo la caducidad del ordenamiento jurídico, y los jueces siguieron dictando sus fallos con arreglo a las Leyes de Indias⁽⁵⁾, en tanto que las Municipalidades continuaron rigiéndose por ellas hasta 1854.

Finalmente, el pasado hispánico fue restablecido en parte por el Ministro Diego Portales, a quien correspondió lograr el equilibrio entre aquél y las nuevas ideas mediante una sutil contrarrevolución. Entre otras importantes medidas en tal sentido, Portales restableció los mayorazgos, abolidos por la Constitución Política de 1828; devolvió al clero regular sus bienes, confiscados en 1824 durante el gobierno de Ramón Freire; y, por último, poniendo drástico fin al caudillismo, y a todos los elementos y conatos anárquicos inherentes a toda revolución, implantó el gobierno impersonal y fuerte, sistema político que había sido el imperante en Chile durante los tres siglos de la dominación hispánica. En efecto, para los chilenos, el rey, no obstante encarnar el poder absoluto, no había sido sino un nombre, pues nunca le conocieron en persona.

En lo tocante a las instituciones policiales encargadas de velar por el orden y la seguridad públicos, no hubo innovaciones. Subsistieron Alguaciles y Alcaldes de Cuartel y de Barrio, así como el Cuerpo de Serenos que, con el transcurso del tiempo, adquirirá gran importancia. Será sólo con el Ministro Portales que la institución policial capitalina iniciará un sostenido progreso y desarrollo.

Al asignarle Portales una fuente segura y permanente de recursos económicos necesarios para su sostenimiento, y dotarla definitivamente de

(5) El 6 de marzo de 1837 la Corte Suprema elevó al Gobierno, por vía de consulta, una sentencia condenando a un parricida a la pena de muerte, la que, de acuerdo con las Leyes de Indias vigente, debía ser ejecutada metiendo al reo en un saco de cuero junto con un perro, un gallo, una culebra y un simio, y luego de cosida la boca del saco arrojado al mar. Se proponía conmutar esta pena por la de fusilamiento, "haciendo en figura el demás aparato", lo que fue aprobado por el Presidente de la República. Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno (B.L.D.G.) Libro 7 N° 9, página 141.

personal suficiente para llevar a cabo su misión, el organismo policial adquirió estabilidad y eficiencia. A partir de entonces será objeto de algunas reorganizaciones y cambios de denominación, pero ya sin solución de continuidad conducirá a la Policía Fiscal, que el Vice Presidente de la República Carlos Ibáñez del Campo fusionará con el Cuerpo de Carabineros para fundar Carabineros de Chile.

PRIMERA PARTE

LA POLICÍA EN LOS ALBORES DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

PRIMEROS ENSAYOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y POLICIAL

I

DESERCIÓN Y VANDALAJE

La victoria del Ejército de Los Andes en Chacabuco puso fin al Reino de Chile. Un Cabildo abierto, al que fueron convocados los notables de Santiago tras la fuga del Gobernador Marcó del Pont, proclamó Director Supremo de la Nación a Bernardo O'Higgins, quien asumió el mando el 16 de febrero. A continuación, O'Higgins nombró dos Secretarios para que le secundaran en la organización de la naciente República: Miguel Zañartu, en las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, y José Ignacio Zenteno, en la de Guerra.

Aparte de la inmediata reorganización de la administración pública y el gobierno interior –desaparecidos en algunos lugares con la fuga de los funcionarios realistas que los servían, y la necesidad en otros de substituirlos por gente afecta al nuevo régimen– las más apremiantes y graves tareas que aguardaban a las nuevas autoridades eran la consolidación de la independencia, amenazada por la existencia al sur del río Maule de poderosas fuerzas realistas, y el restablecimiento de la seguridad y el orden públicos, seriamente perturbados por el estado de guerra que vivía el país. Ambas empresas concentraron la atención y esfuerzos de las autoridades de gobierno durante este período, por lo que su labor gubernativa se contrajo, casi exclusivamente, a concretarlas. Es así como O'Higgins asumió personalmente el mando de las operaciones militares contra los realistas en el sur, dejando en su reemplazo un Director Supremo Delegado, cargo que recayó en el Coronel argentino Hilarión de la Quintana, quien debía consultar con O'Higgins la resolución de los asuntos de importancia.

Habiendo decidido O'Higgins crear un ejército nacional, en pocos días se habían organizado regimientos de caballería, de infantería y artillería, formados exclusivamente por soldados chilenos. Muy pronto, sin embargo, empezaron a sufrir constantes y numerosas deserciones, las que, junto con restar fuerzas al ejército, iban a incrementar las de las bandas de salteadores que asolaban campos y caminos, agudizando un mal endémico en Chile.

Deserción y bandolerismo producían, por otra parte, negativos efectos para la causa patriota en el ánimo de la ciudadanía. O'Higgins, en comunicación dirigida el 9 de abril al Director Supremo de Buenos Aires, refería la escandalosa deserción que sufrían las fuerzas patriotas —que en el caso del Batallón N° 11, por ejemplo, excedía a la mitad de sus efectivos— y que los desertores, diseminados por toda la provincia llevándose sus armas, sostenían el más espantoso vandalaje, irritando con sus depredaciones a los pueblos “hasta el grado —afirmaba— de haberlos convertido en enemigos nuestros”⁽¹⁾. El General San Martín decía, a su vez, que si la deserción continuaba proporcionalmente, en breve se podrían quedar sin ejército, y erizada la campaña de bandidos⁽²⁾.

Curicó y Talca eran, particularmente, escenario de los más atroces delitos cometidos por los bandoleros. En los alrededores de Curicó se había organizado una banda de entre 40 y 50 forajidos, 16 de los cuales iban armados de carabinas, la que cometía uno o dos asaltos diarios, acompañados del asesinato indiscriminado de hombres y mujeres⁽³⁾. Incontenibles sus tropelías por los indefensos habitantes de las zonas rurales, o por los viajeros que eran despojados en los caminos, sólo podían ser combatidos por tropas del ejército, las que se enviaban con este fin en misiones temporales específicas.

Para acabar con el bandolerismo era imperioso adoptar medidas drásticas. El Director Supremo Delegado, Hilarión de la Quintana, envió al Comandante General de Armas de Talca una partida de 50 fusileros y 30

(1) Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XVIII, págs. 55, 57 y 58.

(2) Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XXIII, pág. 334.

(3) Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XXI, pág. 179.

granaderos, autorizándole para nombrar un Preboste⁽⁴⁾ que, llevando consigo un capellán y un verdugo, “exterminara esa peste de la sociedad”. El Preboste quedó facultado para fusilar de inmediato a cualquier ladrón o malhechor que pillara, responsable de haber cometido excesos en salteos y latrocinios, dándole sólo un breve término y proporcionándole los auxilios religiosos, “pues se estaba ya en el caso de que sólo se podía reducir a esos malvados a una conducta arreglada con medidas de terror”⁽⁵⁾.

Idéntica inseguridad se vivía en las ciudades, donde los malhechores llegaban en su atrevimiento hasta asaltar a los vecinos en sus propias casas. Santiago tampoco se hallaba libre del pillaje, iniciado la noche misma del 12 de febrero con el saqueo de las casas de Marcó del Pont y de los vecinos realistas fugados con él.

La capital, con una población de cuarenta mil habitantes⁽⁶⁾, contaba por aquellos días, para la vigilancia y mantenimiento del orden público, con algunas instituciones de antigua data; se reorganizaron otras que habían demostrado anteriormente su utilidad, y se crearon, temporalmente, algunas nuevas.

Reinstalados los antiguos Cabildos, el de Santiago nombró de inmediato un Juez de Baja Policía para atender al aseo de la ciudad y otras funciones afines, y solicitó al Director Supremo el nombramiento de un Juez de Alta Policía, a fin de que se tomaran las más inmediatas providencias para asegurar la tranquilidad pública⁽⁷⁾.

A la sazón se hallaba encargado de ella un cuerpo de Alguaciles formado por 15 individuos bajo las órdenes de un Cabo de Alguaciles, aun

(4) Preboste era el oficial que, durante las campañas en tiempo de guerra, se nombraba para perseguir con su compañía a los malhechores, formarles un juicio sumario y sentenciarlos.

(5) Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XXI, págs. 168, 169 y 181.

(6) Haigh, Samuel, “Viaje a Chile en la época de la Independencia, 1817”; y Caldeleugh, Alejandro, “Viaje a Chile en 1819, 20 y 21”, ambos en “Viajeros en Chile. 1817 - 1847”, Editorial del Pacífico, S.A., Santiago, 1955, págs. 35 y 161, respectivamente; y Bladh, Carlos Eduardo, “La República de Chile. 1821 - 1828”, Revista Chilena de Historia y Geografía N° 115, pág. 382.

(7) Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XVII, pág. 98.

cuando subsistía el Alguacil Mayor, cargo que continuó recayendo en uno de los Regidores de acuerdo con la tradición hispana que hacía del Alguacil Mayor un miembro más del Concejo. A partir del 1 de marzo, el número de Alguaciles fue elevado a 25.

Como había venido ocurriendo durante todo el período hispano, los Alguaciles ganaban un mísero sueldo que, en este caso, era de tan sólo \$ 150 anuales, suma irrisoria aun en esa época. Una medida dispuesta el 28 de marzo de 1817 por el Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Miguel Zañartu, puso en jaque la existencia misma de la institución al ordenar la rebaja del sueldo de todos los empleados públicos a sus tres cuartas partes.

Esta medida se inspiraba en la escasez de los fondos públicos y en la consideración de que, si el militar arriesgaba su vida por la libertad de Chile, era justo que el empleado público sacrificara también a este fin una parte de sus emolumentos, pues el dinero que se ahorrara con esta rebaja sería invertido en el sostén de las armas para que Chile pudiera perpetuar su libertad. Mas, en el caso de los Alguaciles esta medida era inaplicable, so riesgo de acabar con esa institución. Entendiéndolo así el Cabildo, representó de inmediato al Director Supremo que, “siendo ya escasísimos los sueldos de los Alguaciles, al punto que no les permitían sufragar los gastos necesarios para su subsistencia, no era posible rebajar las miserables asistencias que se les prestaban, porque en tal caso no habría quien quisiera servir esos cargos”.⁽⁸⁾

Entre tanto, O'Higgins había requerido del Cabildo que nombrara Alcaldes de Barrio, institución que había estado a cargo de connotados vecinos realistas durante el período de la Reconquista. De inmediato se abocó la Corporación a esta tarea y ya el 12 de marzo enviaba al Director Supremo la lista de los individuos nombrados, los que, a su juicio, eran “los más

(8) Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XVII, págs. 122 a 124. No existe información acerca del resultado de esta gestión, pero los Alguaciles sobrevivieron a esta etapa de la vida nacional.

aparentes para un empleo que debía ser de la mayor consideración, por fiarse a los Alcaldes de Barrio, en cierto modo, la seguridad y tranquilidad del público”⁽⁹⁾.

Los Alcaldes de Barrio no contaban con personal subalterno para hacerse acompañar durante sus rondas o para hacer cumplir sus resoluciones, debiendo recurrir en ambos casos a los propios vecinos, siempre renuentes a prestar esta clase de colaboración. Antiguamente se había observado al respecto una orden impartida por Carlos III mediante real cédula de 12 de febrero de 1764, en el sentido de que la tropa de línea y milicias debían prestar a las Justicias el auxilio que éstas requirieran para el cumplimiento de sus funciones. Reviviendo esta práctica, el Director Supremo Delegado dictó un bando el 19 de mayo ordenando que los comandantes de cuarteles y cuerpos militares concurrieran con el auxilio de su gente cada vez que los Alcaldes de Barrio lo pidieran⁽¹⁰⁾.

Paralelamente, a fin de velar por el orden público de la capital, especialmente durante los días de fiesta, la Mayoría de Plaza venía disponiendo patrullas diurnas y nocturnas por personal militar desde el día mismo de la entrada a la ciudad de las fuerzas patriotas, para lo cual se designaba diariamente por la Orden del Día el regimiento que debía proporcionarlo, así como la cantidad de hombres. De esta manera, antes aun de dictarse el bando del Director Supremo Delegado se había ya considerado dicho auxilio a las Justicias, impartándose por la Orden del Día terminantes instrucciones a las que debía ceñirse el personal al actuar en tales casos, para evitar incurriera en excesos o se cometieran abusos que iban en perjuicio del prestigio del ejército. “Siempre que algún guardia diese auxilio porque se lo pidan –se disponía el 28 de marzo– se averiguará del hombre que lo solicite, y nunca lo hará extensivo a hacer uso de las armas, sólo si fuese en caso forzoso; ni a escalar casa, forzar puertas ni a cometer otras violencias, que siempre redundan en perjuicio del crédito que debe conservarse por nuestras tropas”. La Orden del Día del 10 de julio complementaba estas instrucciones, ordenando a los Jefes de cuerpos prevenir a los comandan-

(9) Archivo Bernardo O’Higgins. Tomo XVII, pág. 114.

(10) Archivo Bernardo O’Higgins. Tomo IX, pág. 314

tes de patrullas que “tuvieran toda la posible moderación con aquellos vecinos que encontraren a deshoras de la noche, pero que manifestaren ser decentes o no sospechosos”; orden ésta reiterada al día siguiente, prohibiéndose a toda guardia o patrulla registrar a paisano alguno, a menos que cometiera algún desorden o indicara sospecha⁽¹¹⁾.

A los delincuentes, en cambio, se aplicaba el máximo rigor. El 9 de junio De la Quintana dictó un bando imponiendo drásticas penas para reprimir los robos y salteos. No bastando las penas comunes para contener esta clase de delitos –decía el bando– todo el que robase de \$ 4 para arriba sería pasado por las armas. El ladrón de menor cantidad sufriría como pena 200 azotes y seis años de trabajos en obras públicas. De estos juicios, que debían ser sumarísimos, conocería la justicia militar, debiendo pasar el proceso, sin más trámite que la información y las confesiones de los reos, a la Auditoría de Guerra para ser sentenciado militarmente por el Capitán General en Jefe del Ejército Unido⁽¹²⁾.

Sin perjuicio de las severas penas dispuestas para los delincuentes y, “siendo más propio del Gobierno precaver los crímenes que castigarlos”, como los facinerosos se aprovechaban de la oscuridad nocturna para cometer sus excesos, un bando dictado el 11 de julio impuso a los vecinos la obligación de iluminar con faroles el frente de sus casas durante la noche. Asimismo, el bando reglamentó el horario de cierre de bodegones, tabernas, puestos de comestibles y licores, cafés y casas de billar, y todo lugar de recreación pública honesta. A los Alcaldes de Barrio quedó encargada la fiscalización del cumplimiento de estas disposiciones en tanto entraba en funciones el Juez de Alta Policía, a quien correspondería adoptar las medidas más acertadas y propias de sus atribuciones⁽¹³⁾.

Éste, finalmente, fue nombrado el 6 de agosto. Por indicación de O’Higgins, Hilarión de la Quintana nombró a Mateo Arnaldo Hoevel, sueco nacionalizado norteamericano –posteriormente adquirirá la nacionali-

(11) Archivo Bernardo O’Higgins. Tomo XXIII, págs 17, 75 y 76.

(12) Semanario de Policía N° 2, pág. 2, Nota (1).

(13) B.L.D.G. 1817 - 1818, pág.74.

dad chilena— para desempeñar, en forma interina, el cargo de Juez de Alta Policía. A fin de evitar la innecesaria multiplicación de autoridades y el consiguiente inútil gasto al erario, a la vez que para evitar la competencia entre autoridades encargadas de la misma función de velar por la seguridad pública, el Tribunal de Alta Policía quedó refundido con la Intendencia. Creóse así el Intendente Mayor de Alta Policía y Seguridad Pública, Superintendente y Director de la Policía Económica de Santiago, con amplia jurisdicción en materia de policía de seguridad, de aseo y salubridad.

II

REGLAMENTO DE POLICÍA

Un reglamento dictado con la misma fecha del nombramiento, esto es, el 6 de agosto de 1817, estableció claramente sus atribuciones.

El Superintendente de Policía, decía el Reglamento, es la dirección y arreglo de todos los ramos que corresponden al aseo público, policía y buen orden de la capital, sus prisiones y demás casas públicas, cuidando de la seguridad y tranquilidad civil, doméstica y personal; de examinar y precaver todos los crímenes que se cometen o intenten contra el gobierno reconocido, o que se dirijan a innovarlo, perturbarlo, o desacreditarlo, y de cuanto pueda inducir alteración en el orden público, asegurando las personas de los delincuentes o gravemente sospechosos; procede de oficio y propia vigilancia, o por denuncias legales.

Tenía el Superintendente toda la jurisdicción civil, económica, directiva y gubernativa necesaria para el desempeño de sus funciones, y en la parte criminal la tenía igualmente para examinar los procedimientos, asegurar las personas y sus bienes, previo el consentimiento del Gobierno en asuntos que no fueren de importancia, pero todo esto, sólo hasta la formalización del sumario, el que, concluido y tomadas todas las providencias de precaución y seguridad, debía pasarlo con informe a los respectivos tribunales a

quienes tocaba juzgar la persona o delito, para que éstos procedieran al curso ulterior de la causa hasta su sentencia y ejecución.

La jurisdicción económica del Superintendente se extendía a toda la capital y suburbios, pero en cuanto a la vigilancia y seguridad respecto de los delitos contra la patria, se extendía “por todo el reino”. En la capital debía valerse de las justicias ordinarias, y en las provincias de los subdelegados o tenientes gobernadores. Éstos, previniendo algún delito de la naturaleza señalada y sin perjuicio de las diligencias propias de su jurisdicción, debían dar cuenta de ello al Gobierno, el cual, si lo estimaba conveniente, instruiría al Superintendente de Policía ordenándole las medidas a tomar.

El Intendente mayor de Alta Policía no dispuso de personal subalterno para hacer ejecutar sus órdenes, pero quedó facultado para requerir con este propósito el auxilio de la tropa y de los vecinos, los que quedaban sujetos a penas de multa en caso de desobediencia, o de prisión si fueren insolventes. A iguales sanciones quedaban expuestos los vecinos en caso de desobediencia a los Alcaldes de Cuartel o de Barrio, establecidas formalmente por este reglamento.

En efecto, se dividió la ciudad en 8 cuarteles, los que quedaron a cargo de otros tantos Inspectores o Alcaldes de Cuartel. Cada cuartel se subdividió, a su vez, en ocho, diez, o más manzanas, dirigidas por un Alcalde de Barrio, supeditado al respectivo Alcalde de Cuartel.

Se dio a los Inspectores o Alcaldes de Cuartel y de Barrio “una especie de jurisdicción doméstica y familiar en los pequeños negocios de su barrio”. A los Alcaldes de Barrio se fijó competencia para conocer en demandas civiles de hasta doce pesos, y a los Inspectores de hasta cincuenta y, a ambos, para conocer de pequeños agravios. Alcaldes de Cuartel y de Barrio, de acuerdo a las disposiciones anteriores, debían considerarse como jueces compondores o conciliadores, de cuyas decisiones podía apelarse a los juzgados ordinarios.

Por último, al Superintendente de Policía se entregaron, además, atribuciones para reformar el sistema educacional establecido por las autori-

dades españolas, debiendo fomentar la creación de establecimientos de enseñanza para el “bello sexo”, dejada en el abandono por el sistema antiguo⁽¹⁴⁾.

Por un decreto supremo del 29 de agosto, pasó también a ser de su competencia el conocimiento de las causas por robos y salteos que el bando del 9 de junio había puesto bajo la jurisdicción militar⁽¹⁵⁾.

Hoevel, quien en 1812 trajo a Chile la primera imprenta –adquirida por José Miguel Carrera– inició la publicación de un periódico bajo el título de “Semanario de Policía”, periódico oficial de la Intendencia, en el que se publicaron los bandos y decretos sobre materias de seguridad y aseo y ornato de la ciudad que debían ser conocidos por el público. El primer número apareció el 3 de septiembre de 1817.

A “su espíritu creador y celo vivo para la justa causa”, que habían movido al Gobierno a conferirle el cargo, sumaba el Superintendente de Policía Mateo Arnaldo Hoevel la experiencia adquirida mientras vivió en países más adelantados que Chile, y una gran decisión y energía para llevar adelante su propósito de imponer el orden y asegurar la tranquilidad pública.

Fue así como, a instancias suyas, el General en Jefe de los Ejércitos Unidos de Los Andes y Chile, José de San Martín, notificó al ejército que su fuero no le eximía del cumplimiento de las disposiciones de policía, e incurriría en sanción quien las trasgrediera⁽¹⁶⁾.

Empeñado en su propósito de obtener el más irrestricto acatamiento al orden jurídico no dejando infracción alguna en la impunidad, y considerando que en todo delito no sólo resulta ofendida la persona a quien se agravia, sino toda la sociedad a causa del quebrantamiento del orden, dispuso la obligación del ofendido, o de su representante legal, de denunciar

(14) Semanario de Policía N° 1, pág. 1.

(15) Semanario de Policía N° 2, pág. 2.

(16) Semanario de Policía N° 4, pág. 1.

todo robo, salteo, heridas u otra clase de violencias, aunque se hubiese llegado a un avenimiento con el ofensor, so pena al infractor según las circunstancias hicieran más o menos grave la connivencia con el delincuente⁽¹⁷⁾.

Siguiendo este mismo orden de ideas, la inobservancia de las reiteradas disposiciones dictadas sobre policía y aseo de las calles le llevó a sancionar también la falta de celo de los encargados de velar por su cumplimiento. En un bando de 12 artículos, que constituye una acabada ordenanza de policía, dispuso penas de multa para los Alcaldes de Barrio que, a su vez, no la hubieran exigido de los infractores o delincuentes luego de transcurrido un plazo de 36 horas después de verificada la respectiva infracción.⁽¹⁸⁾

III

INSPECTORES DE CUARTEL Y ALCALDES DE BARRIO

Para llevar a la práctica el Reglamento del 6 de agosto que creó el cargo de Superintendente de Policía, correspondió a Hoevel nombrar los Inspectores para cada cuartel en que había sido dividida la ciudad, y además un Vice Inspector para reemplazarlos en caso de ausencia. En el oficio dirigido a cada uno de ellos comunicando su nombramiento precisó la naturaleza del cargo que iban a desempeñar, diciendo que serían los celadores de la opinión pública, los agentes de las más delicadas comisiones del Gobierno, los jueces inmediatos de los habitantes de su distrito, los promotores del bien de los ciudadanos, los colaboradores de la gran obra del

(17) Semanario de Policía N° 3, pág. 3.

(18) Semanario de Policía N° 2, pág. 2. Este bando es un verdadero cuadro de costumbres de la época, que retrata la forma y condiciones de vida de los santiaguinos. Entre otras disposiciones, se prohibía tirar a la calle basuras, animales muertos, ropa inmundada o contagiada, y escombros. Asimismo, se prohibía cocinar, hacer fuego, lavar o secar ropa, herrar caballos, o "hacer las operaciones naturales en ellas".

establecimiento del orden, la quietud y la prosperidad pública y, finalmente, los responsables ante su generación y una inmensa posteridad, de las esperanzas que el Gobierno y los pueblos habían depositado en la organización sólida y permanente de la policía.

La determinación con que había asumido el cumplimiento de su misión quedó reflejada en el último párrafo de su oficio, en el que advertía a los Inspectores estar persuadido de que, tratándose del servicio público, serían incapaces de resistirse a su nombramiento, y que “él tampoco debía admitir excusas, fuesen de la naturaleza que fueren”.

Les ordenó, al mismo tiempo, nombrar Alcaldes de Barrio, uno por cada dos manzanas, para lo cual debía preferirse, en igualdad de circunstancias e idoneidad, a quienes se hallaban en ese momento desempeñando tales funciones. Fueron nombrados 85 Alcaldes de Barrio⁽¹⁹⁾.

Fue breve la permanencia de Mateo Arnaldo Hoevel como Gobernador Intendente de la provincia de Santiago y Superintendente General de Policía. A mediados de noviembre, la Junta Suprema Delegada, que había substituido al Director Supremo Delegado Hilarión de la Quintana, reemplazó a Hoevel por el Coronel de Ejército Francisco de Borja Fontecilla. Éste continuó la labor iniciada por su antecesor con iguales tesón y energía, e imbuido de sus mismas ideas y propósitos.

A raíz de la noticia del zarpe desde El Callao de una escuadra en dirección a Chile transportando un poderoso ejército realista a las órdenes del Brigadier Mariano Osorio, se intensificaron las medidas de seguridad.

Por disposición de la Junta Suprema Delegada, el Superintendente Fontecilla proporcionó fusiles a los Inspectores con la obligación de que todas las noches hubiera dos patrullas de seis hombres cada una por cada cuartel, todos armados, para velar por la tranquilidad pública⁽²⁰⁾.

(19) Semanario de Policía N° 3, pág. 1 a 3.

(20) Semanario de Policía N° 15, pág. 2.

A fin de posibilitar la realización de estas patrullas de vigilancia, Fontecilla reiteró por un bando del 16 de diciembre la obligación que tenía todo estante o habitante de la ciudad de acudir al llamado de los Alcaldes de Barrio, incorporando además la obligación de auxiliarles en sus rondas facilitándoles sus criados si los necesitaren, o cualquiera persona que hubiera en casa de los vecinos, exceptuándose de tal obligación sólo a los empleados de las oficinas públicas que debían asistir diariamente a ellas. La resistencia a esta orden, decía el bando, sería seriamente escarmentada⁽²¹⁾.

No obstante las prerrogativas conferidas a los Alcaldes de Barrio para llevar a cabo sus funciones, en ocasiones se veían envueltos en altercados con los militares por desconocer éstos quiénes eran las personas que desempeñaban tales Alcaldías. Para que se les distinguiera y tuviera con ellos las consideraciones que se merecían, a petición del Inspector del Primer Cuartel, Juan Agustín Jofré, se les autorizó para usar un distintivo, consistente en una pequeña placa de metal amarillo con la inscripción “Alcalde del Barrio número tal”, y para colocar en sus casas una tarjeta sobre una tabla con la misma leyenda⁽²²⁾.

Con el propósito de estimularlos en el cumplimiento de sus obligaciones, el Inspector Jofré se preocupó de exaltar la importancia de las funciones de vigilancia desarrolladas durante la noche por los Alcaldes de Barrio, dirigiéndoles una proclama en tal sentido el 31 de diciembre. “Alcaldes de Barrio: la seguridad pública descansa en vosotros; merecéis la confianza de nuestro Gobierno. Éste es el resultado de vuestro patriotismo, honor y cualidades; el premio ha de corresponder a vuestras operaciones. No dudéis de sinceras promesas y trabajad con incesante celo en el desempeño de unos cargos que las circunstancias han hecho de la mayor interesencia (es decir, necesidad de desempeñarlos personalmente). Ya no os

(21) Semanario de Policía N° 15, pág. 2.

(22) Semanario de Policía N° 15, pág. 1; y B.L.D.G. 1817 - 1819, pág. 149. Habiéndose prohibido llevar armas a todo individuo que no perteneciera a los ejércitos unidos, se decretó posteriormente que dicha prohibición no comprendía a los jueces ordinarios, regidores, Alcaldes de Barrio y Alguaciles, quienes, en consecuencia, podían usarlas sin que se les pusiera trabas para ello. Al no ser reconocibles como tales, los Alcaldes de Barrio podían verse expuestos a estas contingencias.

versáis sólo en asuntos de menuda política; sois militares, os habéis constituido en centinelas del vicio, y duerme la población tranquila en los brazos de vuestra actividad y vigilancia. Rondad al cuidado de vuestras propiedades y de vuestros hermanos; ellos pagarán vuestros desvelos con estimaciones y respetos, y el que os proclama, elevará vuestras fatigas hasta las aras de la justicia”⁽²³⁾.

Una nueva obligación vino a sumarse al mismo tiempo a las que ya pesaban sobre el Superintendente de Policía. El Director Supremo Delegado, Coronel Luis de la Cruz, quien había asumido en reemplazo de la Junta Suprema Delegada el 16 de diciembre, delegó en él la facultad de conocer, en única instancia, de la investigación de la conducta dudosa de los enemigos disimulados de la causa patriota, por estimar que “la expurgación de esta peste de la sociedad libre era un cuidado propio de la policía”⁽²⁴⁾.

EL BATALLÓN DE POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA. Una importante innovación experimentó poco después la institución de los Inspectores de Cuartel y Alcaldes de Barrio. La contingencia de una invasión realista llevó a las autoridades de Gobierno a ordenar un alistamiento general de todos los hombres en edad y estado de cargar armas, con la sola excepción de los empleados de las Secretarías de Estado, de la Tesorería de Hacienda y de la Administración de Correos.

Considerando la importancia de las funciones de vigilancia nocturna a cargo de los Inspectores de Cuartel y Alcaldes de Barrio, éstos también quedaron exentos del alistamiento, pero no de recibir instrucción militar para un caso necesario.

Se destinaron 40 hombres a las órdenes de cada Inspector para efectuar los servicios de ronda y demás funciones de justicia, organizándose con ellos, el 6 de febrero de 1818, un Batallón de Policía y Seguridad Pública, formado por ocho compañías. Capitán de cada compañía fue el

(23) Semanario de Policía N° 17, pág. 4.

(24) Archivo Bernardo O’Higgins. Tomo XXII, pág. 379.

respectivo Inspector de Cuartel, en tanto que Ayudantes, Tenientes y Subtenientes fueron los Alcaldes de Barrio. Las compañías, con sus oficiales a la cabeza, debían concurrir diariamente a instruirse en el manejo de las armas⁽²⁵⁾.

VICISITUDES DEL GUARDA MAYOR DE TIENDAS. Finalmente, en esa época turbulenta, las circunstancias políticas afectaron trágicamente a una antigua institución de vigilancia policial de carácter privado: el Guarda Mayor de Tiendas.

A la fecha de la proclamación de O'Higgins como Director Supremo desempeñaba este cargo el ciudadano español europeo Manuel Imas, quien fue detenido y ajusticiado el 2 de abril de 1817, acusado de comprar armas, supuestamente para unirse a las tropas realistas⁽²⁶⁾.

Le sucedió en el cargo de Guarda Mayor de Tiendas de Santiago otro ciudadano español, Francisco González, quien en 1818 fue desterrado a Mendoza, donde murió⁽²⁷⁾.

Sucedió a éste un chileno de probado patriotismo: José Álvarez de Toledo⁽²⁸⁾.

(25) *Gazeta de Santiago de Chile* N° 34; Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XXIII, págs. 198 y 199; y Stuardo Ortiz, Carlos, y Eyzaguirre Escobar, Juan, "Santiago. Contribuyentes, Autoridades, Funcionarios, Agentes Diplomáticos y Consulares. 1817 - 1819". Imprenta Universitaria, Santiago, 1952, págs. 58 y 59.

(26) "Viva La Patria. *Gazeta del Supremo Gobierno de Chile*". N° 6; Amunátegui, Miguel Luis, "La Dictadura de O'Higgins", Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1914, pág. 145; Zapiola, José, "Recuerdos de Treinta Años. 1810 - 1840". Guillermo Miranda, Editor, 5ª Edición, Santiago, 1902, pág. 98; y Barros Arana, Diego, "Historia General de Chile", Tomo XI, Rafael Jover, Editor. Santiago, 1890, pág. 46 y nota (30). A juicio de estos autores, el caso habría sido solamente una confabulación contra Imas, para atemorizar con su ajusticiamiento a los españoles realistas. El bando del 17 de febrero de 1817, ordenando la entrega al General en Jefe del Ejército Restaurador de todas las armas blancas y de chispa que los particulares tuvieran en su poder, so pena de fusilamiento al infractor, no podía comprenderle, puesto que —y así lo entendió él— como Guarda Mayor de Tiendas necesitaba conservar las armas, las que guardaba en su negocio para el servicio de los celadores a sus órdenes.

(27) Zapiola, José. Obra citada, pág. 127.

(28) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 133 y 143.

IV

MEDIDAS PARA ESCARMIENTO DE LOS CRIMINALES

La Independencia de Chile, jurada solemnemente en el primer aniversario de la Batalla de Chacabuco, quedó afianzada definitivamente con el triunfo de las armas patriotas en Maipú. No ocurrió así con la paz y la tranquilidad.

Los restos del vencido ejército realista lograron llegar hasta Talcahuano, donde fueron reorganizados por Osorio y, mediante la acción de montoneras y auxilio de los indios de la Araucanía, prolongaron la guerra en las regiones del sur durante varios años, cometiendo, a pretexto de ella, toda clase de depredaciones. Muchos montoneros, chilenos por su ascendencia y nacimiento en el país, más que por lealtad a la causa del rey, actuaban movidos por el ansia de saqueo y de pillaje, y sus atrocidades, cometidas con inusitada crueldad, asesinando a hombres, mujeres y niños, y robando y destruyendo cuanto podían, sumadas a la ferocidad de los indios, lo que daba lugar a una enérgica represión por parte de los patriotas, dieron a esta guerra un peculiar carácter, conocido como la guerra a muerte.

En el resto del territorio, y al amparo de la confusión y el desorden creados por el estado de guerra, los robos y salteos de que eran víctimas los habitantes de campos y ciudades, cada vez más frecuentes y audaces, llevaron a O'Higgins a adoptar drásticas medidas para reprimirlos.

Sin embargo, las disposiciones dictadas por el Gobierno en este período para restablecer el orden interno y asegurar la tranquilidad pública sólo tienen carácter reactivo y, la mayoría de las veces, transitorio, frente a determinadas y precisas situaciones creadas por bandoleros y delincuentes. Es ésta una etapa en que la inexperiencia política y administrativa de los nuevos gobernantes les lleva a ensayar diversas fórmulas para reprimir el vandalaje, pero sin plan o proyecto alguno definido para hacer tales medidas coherentes y perdurables.

“Los frecuentes y escandalosos robos que se cometen diariamente –decía O’Higgins en un bando dictado el 5 de junio de 1818– tienen en inquietud a los vecinos de la capital, que miran amenazadas su existencia y la seguridad de sus bienes, y es necesario un remedio activo y pronto para atajar un mal de tanta trascendencia”. Al efecto, dio atribuciones al Alcalde José María Guzmán para procesar sumariamente a los ladrones sorprendidos en el acto del robo, o siquiera de intentarlo, prescindiendo de las fórmulas y substanciaciones comunes, de tal manera que, comprobados los delitos, aun encontrándose inconfesos los reos, dictara sentencia definitiva, a la que la Cámara de Justicia debía dar su aprobación en el día, con preferencia a otros asuntos. El propósito era que las sentencias con pena de muerte fueran ejecutadas dentro de las veinticuatro horas, “para escarmiento de los criminosos y satisfacción de la vindicta pública”. Exterminada por dichos medios esta primera clase de facinerosos –proseguía el bando– el alcalde debía continuar su comisión purgando la ciudad de los demás viciosos, rateros y holgazanes, con penas acordes a la naturaleza de sus delitos, teniendo presente que su pronto castigo es el medio más seguro de que se acaben con el escarmiento los viciosos. A fin de facilitar el despacho de las causas nombró un asesor letrado para que le colaborara, facultándolo para nombrar otros más si lo estimaba necesario. Actuando con singular celo y energía, el Alcalde José María Guzmán, Teniente Coronel retirado del ejército, ajusticiaba, apenas quince días después de dictado el bando, a los primeros cinco ladrones y salteadores, que antes de un mes se elevaban a once⁽²⁹⁾.

Las ejecuciones, que alcanzaron a un individuo de una familia decente y que recibía el tratamiento de “don”, lograron su objetivo, al menos temporalmente, atemorizando a los malhechores y disminuyendo la alarma de la población.

El Batallón de Policía y Seguridad Pública fue disuelto el 10 de septiembre de 1818 por bando del Gobernador Intendente de Santiago y Superintendente de Alta Policía Francisco de Borja Fontecilla, retomando los oficiales sus primitivos oficios de Alcaldes de Cuartel y de Barrio.

(29) *Gazeta Ministerial de Chile*. N° 45, 46 y 49.

Como había ocurrido siempre desde su creación, debieron enfrentar la resistencia de los vecinos a colaborar en sus rondas. Habiendo el mismo bando que disolvió el batallón de policía dispuesto el alistamiento de todos los hombres de entre catorce y cincuenta años en el Cuerpo de Guardias Nacionales, con la sola excepción de los empleados de oficinas públicas, de los estudiantes, y de un solo criado para el servicio doméstico de las casas, muchos se excusaban de prestar servicios a la Policía negándose a concurrir a las rondas de los Alcaldes de Barrio, con el pretexto de hallarse alistados en el mencionado Cuerpo.

Fue necesaria la dictación de otro bando —con fecha 15 de septiembre— ordenando que todo individuo, con las únicas excepciones señaladas en el bando anterior, fuere de la clase y condición que fuere, sin quedar exentos de esta orden los Nacionales, debían auxiliar a los Alcaldes de Barrio para las rondas que hacían todas las noches. El que, siendo citado, se negare a este servicio, tendría como castigo el arresto o prisión por ocho días. “Si el sosiego público y la seguridad individual se afianzan mediante las rondas, no debe vecino ni persona alguna, estante o habitante en esta capital, resistirse a una medida que se dirige al particular y general beneficio”, concluía el bando⁽³⁰⁾.

CONSTITUCIÓN PROVISORIA DE 1818. Sin perjuicio de atender a la erradicación del vandalaje y a la expulsión definitiva de las tropas realistas del territorio chileno, O’Higgins dio comienzo a los primeros ensayos para dar al país una organización republicana.

La Constitución Provisoria para el Estado de Chile, dada a conocer por bando a todo el país a partir del 10 de agosto de 1818 para ser votada su aprobación o rechazo por la voluntad general de los ciudadanos, y jurada el 23 de octubre al ser aprobada unánimemente, deslindó la competencia de los poderes del Estado, reconoció derechos y garantías de los ciudadanos y, mientras se convocaba a un Congreso, creó un Senado legislativo compuesto de cinco miembros, los que fueron nombrados por el propio Director Supremo. Las funciones específicas del Senado eran las de velar por la fiel observancia de la Constitución —de ahí que se le conozca como Senado

(30) *Gazeta Ministerial de Chile*. N° 57 y 60.

Conservador— y denunciar las infracciones ante el Director Supremo. Éste quedó investido de muy amplias atribuciones.

No obstante sus deseos, la inexperiencia política de los gobernantes limitó en gran medida sus aspiraciones de cambio y, al redactar la Constitución, debieron conformarse con dejar subsistente la mayor parte de la institucionalidad hispana.

De esta manera, el propio texto constitucional dispuso que los miembros del Poder Judicial debían juzgar las causas con arreglo a las disposiciones de las Leyes de Indias, reales cédulas y pragmáticas que regían a esa fecha, con excepción de las que fuesen contrarias al sistema liberal de gobierno, en cuyo caso debía consultarse al Senado.

En lo tocante a aquellos aspectos que dicen relación directa con la función policial, entre otros derechos y garantías, la Constitución reconocía a los ciudadanos el derecho inajenable e inamisible —es decir, irrenunciable, y que no se puede perder— a su seguridad individual y a su libertad personal. Todo hombre, declaraba a continuación, se reputa inocente hasta que legalmente sea declarado culpado.

Dejaba subsistente la pena infamante de azotes, pero limitada al que, por la repetición o publicidad de sus delitos, hubiese perdido la honra.

Al tratar del Poder Judicial, prohibía asegurar con prisiones, es decir, grillos, cepos o cadenas, a ningún ciudadano, a no ser que se temiera su fuga. Disponía además la Constitución que ninguna sentencia dictada por jueces ordinarios inferiores condenando a muerte o a pena aflictiva, podía ejecutarse sin aprobación de la Cámara de Apelaciones.

Dividido Chile en tres provincias: Santiago, Concepción y Coquimbo, los respectivos Gobernadores Intendentes y sus Tenientes Gobernadores, además de su jurisdicción administrativa, eran jueces ordinarios, competentes para conocer de negocios contenciosos. Se les concedía además, en forma privativa, la facultad para conocer, en primera instancia, de las causas de policía.

En lo que respecta explícitamente a esta última, la Constitución Provisoria radicó la policía urbana en el Cabildo, liberando de ella al Juez de Alta Policía.

El concepto de Policía era todavía amplísimo. Además de la vigilancia de las ciudades, del orden público, y de la seguridad individual y colectiva, comprendía todo lo relativo al aseo, ornato, salubridad, abastos, cárceles, hospicios, casas de corrección y de huérfanos. Muchos de estos ramos estaban a cargo directo de algunos regidores, pero bajo la responsabilidad superior del Superintendente General de Policía.

Tanto como la seguridad pública, era motivo de preocupación y de constantes quejas el desaseo de la ciudad. Desde sus primeros números los periódicos de la época, en artículos publicados precisamente bajo el epígrafe "Policía", representaban el abandono en que se encontraba este ramo, causa de que "el aire de la ciudad se impregnara de las exhalaciones más inmundas, y la capital nadase en una atmósfera de hedor". Las basuras extraídas de las casas se depositaban en la calle, donde permanecían por una, dos, o tres semanas, convirtiendo la ciudad en un basural y fuente de malos olores⁽³¹⁾.

La extracción de la basura y el aseo de la ciudad, así como los abastos, repartimiento de aguas, cárceles, alumbrado público y otros ramos similares, constituían la policía baja que ahora, como policía urbana, pasaba a ser de la responsabilidad del Cabildo. En virtud de la disposición constitucional, el Cabildo designó a uno de sus regidores para desempeñar el cargo de Juez de Policía Urbana.

Las funciones de Alta Policía se veían afectadas por circunstancias de otra índole. Muchos de los Alguaciles se hallaban impedidos de cumplir con su servicio a causa de las enfermedades que les aquejaban. Este inconveniente fue representado por el Cabo de Alguaciles al Cabildo, el que acordó en su sesión del 6 de noviembre de 1818, en vista de que dichos

(31) "Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile", N° 2; "El Argos de Chile", N° 9 y "El Chileno", N° 2.

Alguaciles “no tenían esperanzas de mejorar”, dejar a los impedidos con medio sueldo y con la otra mitad, contratar nuevos Alguaciles, con opción de percibir el sueldo entero al producirse las vacantes⁽³²⁾.

Poco después, sin embargo, el número de Alguaciles fue drásticamente reducido por razones de economía. La pobreza del erario y los ingentes gastos que demandaban la guerra en el sur contra los realistas, la adquisición y equipamiento de la Escuadra, y la preparación de la expedición libertadora del Perú, obligaban al Gobierno a hacer todas las economías posibles, aun en el campo de la vigilancia para la conservación de la seguridad y el orden públicos.

En su sesión del 5 de marzo de 1819, el Senado acordó ahorrar en el presupuesto municipal el pago de ocho Alguaciles, decidiendo que fueran reemplazados por otros tantos soldados de la Compañía de Plaza, creada para el servicio de ella y auxilio de las justicias. Estos soldados, que deberían renovarse mensualmente para no perder su disciplina militar, servirían de ordenanzas a los Inspectores de Cuartel durante el día, y en la noche acompañarían a los Alcaldes de Barrio, tal como hacían los Alguaciles. “Puede ser que los Alguaciles sirvan mejor aquel destino que los soldados, pero no corresponde el gasto al beneficio”, era la conclusión del Senado⁽³³⁾.

Por haber sido designado miembro del Senado, y ser incompatibles ambos cargos, el Gobernador Intendente de la provincia de Santiago y Superintendente de Alta Policía, Francisco de Borja Fontecilla, fue reemplazado en estas funciones por José María Guzmán, quien prestó juramento de fidelidad ante el Cabildo el 24 de noviembre de 1818.

(32) Archivo Nacional. Fondo Cabildo de Santiago, Tomo 83. “Actas de 1818 a 1826”, pág. 4. Al no existir normas ni fondos económicos contemplados para otorgar pensiones de retiro a los Alguaciles, éstos quedaban a merced de la voluntad del Concejo en cada caso particular. Es así como, aparte de los anteriores, otro Alguacil obtuvo su retiro del servicio el 12 de marzo de 1820, con la mitad de su sueldo de por vida como auxilio para su subsistencia, en compensación al mérito de haber servido como tal durante 30 años, y hallarse impedido para continuar sirviendo por enfermedad. Archivo Nacional. Fondo Cabildo de Santiago, Tomo 83, pág. 30 vta.

(33) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo II, págs. 329 y 331.

El Superintendente de Policía José María Guzmán continuó su combate al bandolerismo con la misma dedicación y energía que había desplegado anteriormente como Alcalde.

La tramitación regular de los juicios criminales exigía la formación de un sumario escrito, lo que se contraponía, por lo demoroso del trámite, con el interés de la seguridad pública y, además, con los deseos expresos del Director Supremo en orden a que la Intendencia empeñara todo su celo en la persecución y aplicación de penas a los facinerosos que infestaban el camino de Maipú, hasta extinguirlos.

De inmediato el Superintendente de Alta Policía propuso al Senado abreviar dicho trámite mediante el interrogatorio y declaración verbal de los testigos consignando todas las declaraciones contestes en una sola diligencia, y en forma separada solamente las de quienes disintieran. A continuación proponía consignar la declaración del inculpado como contestación a la acusación, y al pie de ella la sentencia, pronunciada con dictamen de asesor letrado, para proceder de inmediato a la ejecución del castigo.

El Senado, por dictamen del 30 de diciembre, autorizó a los jueces ordinarios de Santiago y a los Gobernadores Intendentes de provincia para proceder en la forma propuesta, debiendo elevarse en consulta a la Cámara de Apelaciones solamente las sentencias con pena de muerte, y las demás ejecutarse de inmediato. Aun cuando la natural existencia del hombre más infeliz debe mirarse con la mayor circunspección, declaraba el Senado, no debía desentenderse de que, en las actuales circunstancias, era inevitable escarmentar seriamente a los perturbadores del orden⁽³⁴⁾.

Al cabo de poco tiempo, la zona de Maipú se hallaba libre de malhechores.

El éxito alcanzado en la lucha contra el vandalaje mediante tan drásticas medidas, impulsó al Teniente Gobernador de Valparaíso a solicitar del Senado se le concediera también a él la facultad de aplicar la última pena a

(34) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo II, págs. 169, 170 y 171.



los delincuentes con sólo los trámites del juicio dispuestos para la capital, en atención a la gran cantidad de robos, salteos, y aun muertes, que ocurrían casi a diario en el puerto⁽³⁵⁾.

Pero al mismo tiempo que del castigo de los delincuentes, el Senado se preocupaba de la absolución del inocente. El 10 de noviembre de 1818 acordó que, semanalmente, los días sábado se hicieran visitas de cárceles a fin de establecer los motivos de las demoras en la tramitación de las causas criminales y tomar las providencias necesarias para su pronto despacho. Las visitas debían efectuarlas el Camarista de turno (Ministro de la Cámara de Apelaciones), el Gobernador Intendente, los Alcaldes ordinarios y sus Asesores, el Fiscal de Crimen, abogados y procuradores; y además, los escribanos y receptores, quienes debían concurrir para informar del estado de las causas, sus avances, o motivos de demora.

Con esta medida se daba cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Provisoria en el sentido de que los jueces debían concluir las causas en el más breve lapso. De igual manera, y siempre con el propósito de evitar que se dilatara el castigo al delincuente y se mortificara al inocente, se dispuso que también se hicieran visitas semanales de cárceles en las demás ciudades y villas del país, las que serían presididas por los Gobernadores y Tenientes Gobernadores⁽³⁶⁾.

El recrudecimiento de los robos y salteos en toda la región al año siguiente, movió al Senado a renovar, por un senado-consulta del 14 de junio de 1819, las facultades conferidas anteriormente a jueces y Gobernadores Intendentes “para castigar a los facinerosos que sólo vivían del robo, y contra los cuales la muerte era el único remedio probado”.

Todo delincuente sorprendido infraganti robando, o con las especies furtivas en su poder, sería condenado a la última pena con el solo juicio

(35) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 80 y 82.

(36) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo II, págs. 52 y 56. El artículo 6º, Capítulo I, Título I de la Constitución Provisoria decía: “Un juez que mortifica a un preso más de lo que exige su seguridad y entorpece la breve conclusión de su causa, es un delincuente, como igualmente los magistrados que no cuidan del aseo de las cárceles, alimento, y el alivio de los presos”.

informativo. Pero como para descubrir y escarmentar a los malhechores era necesaria una vigilancia suma, acordó también el Senado que se multiplicaran las patrullas de policía; que el alumbrado de las casas se mantuviera hasta las 11 de la noche; que todos los magistrados y justicias subalternas cuidaran del buen orden y seguridad pública; y otras medidas similares.

El Gobernador Intendente sancionó este senado-consulta dándolo a conocer por bando del 15 de junio a la población; y para los efectos de instruir el juicio informativo que decretaría la pena de muerte de los ladrones sorprendidos infraganti o con las especies robadas en su poder, nombró una comisión criminal a cargo del regidor Salvador de la Cavareda. Sólo quedaban exentos de la jurisdicción de dicho comisario los soldados veteranos que, por gozar de fuero militar, deberían ser juzgados por sus respectivos jefes⁽³⁷⁾.

En cuanto a las rondas que en cumplimiento del senado-consulta debían realizar Inspectores de Cuartel y Alcaldes de Barrio, se veían entorpecidas por la falta de Alguaciles para servir de ordenanzas de los Inspectores en el cumplimiento de sus funciones, ya que, por razones de economía como se ha visto, el número de Alguaciles había sido reducido. Para obviar este inconveniente, el Senado resolvió que la Compañía de Plaza proporcionara ocho soldados para que sirvieran de ordenanzas permanentes de los Inspectores de Cuartel⁽³⁸⁾.

La carencia por otra parte de un reglamento que fijara específicamente los deberes y atribuciones de Inspectores y Alcaldes de Barrio atentaba contra una labor efectiva de su parte, contrariando las expectativas del Gobernador Intendente. Redactó éste un reglamento de 19 artículos referidos a los Inspectores de Cuartel, y de 6 a los Alcaldes de Barrio, que fue aprobado por el Senado y sancionado por el Director Supremo el 4 de septiembre.

El reglamento ampliaba y especificaba las disposiciones esbozadas en el Reglamento de Policía de 1817, pero, aun cuando sus normas eran bien

(37) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 23 y 24; págs. 49 a 52, y 58 y 61.

(38) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 25 a 28.

inspiradas, no contemplaba dotaciones de personal subalterno de carácter permanente para el servicio de Inspectores y Alcaldes —como venía ocurriendo con todos los reglamentos que sobre la materia se habían dictado hasta entonces— por lo que las funciones, y aun la existencia misma de estos oficios, no respondían a los propósitos de su creación. En efecto, para realizar sus rondas y patrullas estipulaba el reglamento que era menester “obligaran a todos los vecinos que no tuvieran un justo y declarado título y excepción, a que cooperaran y contribuyeran a un servicio tan interesante al público y a ellos mismos”⁽³⁹⁾.

V

JUECES DE COMISIÓN Y JUECES DIPUTADOS

Se dictaron, al mismo tiempo, dos nuevos reglamentos. Uno para los Jueces de Comisión, y otro para los Jueces Diputados, dos nuevas instituciones en el campo de la justicia y policía.

Durante su desempeño como Gobernador Intendente, Francisco de Borja Fontecilla había nombrado unos jueces con el título de Jueces de Comisión para las cuatro doctrinas o partidos que formaban el distrito de la capital: Renca, Colina, Ñuñoa y Tango. Tenían por misión facilitar el pronto cumplimiento de las órdenes superiores, velar por la conservación del buen orden en sus respectivos distritos, y porque los Jueces Diputados, que les quedaban subordinados, desempeñaran cabalmente los deberes de sus cargos. Fontecilla no había alcanzado a dictar un reglamento que justificara su existencia y regulara sus funciones, pero había dejado en la Intendencia un proyecto de reglamento.

El 30 de junio de 1819 el Gobernador Intendente José María Guzmán solicitó al Senado el restablecimiento de dichos jueces para las mismas

(39) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 61; 112 y 115; 120; 192 y 194.

doctrinas o partidos de Santiago en que habían existido antes, lo que fue acordado el 28 de julio.

El reglamento para el funcionamiento de los Jueces de Comisión, que constaba de 9 artículos, fue promulgado el 6 de septiembre de 1819.

Dependían del Gobernador Intendente y eran jefes inmediatos de los Jueces Diputados. Su nombramiento debía recaer en personas que supieran leer y escribir, de notoria honradez, de aptitud, y conocido patriotismo, “cuyas fortunas les dejaran lugar para poder cumplir con los deberes de su ministerio”. Su misión era cuidar de la felicidad y sosiego de sus convecinos y de la seguridad de sus intereses. Siendo el medio más adecuado para lograr este propósito el exterminio y destrucción de los hombres viciosos, el reglamento les facultaba para imponer, en los robos y delitos cortos y de poco monto, la pena que estimaren conveniente, siempre que no pasara de 25 azotes, ni de ocho días de arresto o de prisión en el cepo. En todo caso, antes de aplicar la pena, debían consultar la sentencia con el Gobernador Intendente⁽⁴⁰⁾.

En cuanto a los Jueces Diputados, fueron creados por la Constitución Provisoria, que en el artículo respectivo sólo declaraba la facultad de los Tenientes Gobernadores para nombrarlos, y “observar escrupulosamente la conducta de éstos y sus celadores, a fin de hacerlos cumplir con sus deberes, y que no fueran oprimidos los pobres, cuya indigencia exige con preferencia la protección de los Gobiernos”.

Al promulgarse la Constitución en 1818, Fontecilla había redactado de inmediato un reglamento de 30 artículos fijando las funciones de estos jueces, el que lleva fecha 14 de noviembre de dicho año, pero que aún no era sancionado por las autoridades. Puesto de actualidad a raíz de la presentación del Gobernador Intendente Guzmán, fue aprobado

(40) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 58; 62; 98 y 100; 112 y 114; 298 y 306.

por el Senado el 9 de julio de 1819, y promulgado por O'Higgins el 6 de septiembre junto con el de los Jueces de Comisión.

Las funciones de los Jueces Diputados, si bien dependían de las autoridades políticas y debían efectuar rondas en el cumplimiento de sus obligaciones, eran esencialmente judiciales.

El artículo 4º del reglamento establecía como uno de sus principales cuidados, “celar y velar los delitos que se cometieren, persiguiendo a los delincuentes hasta acabarlos, y dejar libres sus jurisdicciones de toda clase de ladrones, amancebados y pendencieros, vagos y jugadores y, por último, de toda especie de malhechores”.

Para tal efecto se les concedían facultades para proceder de oficio, por denuncia, o por querrela verbal, y para ello, debían “auxiliarse en todos los casos urgentes de los mismos pobladores, los que nunca podrían excusarse de un servicio tan interesante a la salud pública, so pena de ser responsables y castigados según resultare su inobediencia, y responderían por los perjuicios que se ocasionaran”.

Se daban en seguida precisas y detalladas instrucciones acerca de la forma como debían proceder en la instrucción de los sumarios criminales, especialmente tratándose de muertes o heridas⁽⁴¹⁾.

La autoridad judicial conferida a los Diputados no se limitaba sólo al conocimiento de las causas criminales, sino que se hacía extensiva a juicios civiles, pudiendo conocer de las demandas verbales por la suma de hasta veinticinco pesos.

Entre otras de sus obligaciones, estaban la de velar por la conservación de los caminos públicos y vecinales; la de impedir las ofensas a Dios, bajo la admonición de que, en el evento contrario, “serían responsables ante

(41) Estas instrucciones se encuentran reproducidas en el actual Código de Procedimiento Penal, Título III, sobre la “Comprobación del hecho punible y averiguación del delincuente”, párrafo 2, “De la comprobación del delito en casos especiales”, relativos al homicidio y lesiones corporales.

la Divina Majestad y sus jueces"; y la de tratar de poner fin a los concubinatos.

Los Jueces Diputados podían además, en caso necesario, nombrar Tenientes celadores para realizar las rondas en los sectores alejados de su jurisdicción⁽⁴²⁾.

VI

JUECES DE ALTA POLICÍA Y DE POLICÍA URBANA

La radicación de la baja policía en el Cabildo, al no existir reglamento o norma alguna que estableciera claramente las atribuciones del Juez de Policía Urbana, daba lugar a frecuentes disputas de competencia entre éste y el Juez de Alta Policía, quien consideraba que, con algunas de sus medidas, aquél usurpaba sus facultades privativas. El Senado, para cortar las competencias entre el Gobernador Intendente, el Cabildo y el Juez de Policía Urbana, dictó el 24 de abril de 1819 un reglamento de seis artículos, a fin de que estas autoridades pudieran proceder con toda independencia entre sí. Las disputas subsistieron, sin embargo, por cuanto en el reglamento no se delimitaron las funciones de dichos magistrados, sino que se dirimieron dos cuestiones específicas que habían originado recientes controversias.

A través de algunas observaciones formuladas sobre el estado de desaseo de la ciudad, el Director Supremo manifestó su apoyo al Gobernador Intendente, pero el Senado, que no obstante haber sido sus miembros nombrados por O'Higgins mantenía frente a éste absoluta independencia en la adopción de sus resoluciones, mantuvo su posición respondiéndole el

(42) Constitución Provisoria de 1818, Título IV, Capítulo IV, artículo 9º; Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 110 y 114; B.L.D.G., 1819 - 1820, págs. 116 a 123. En algunas publicaciones sobre la evolución policial en Chile se incurre en error al sostener que éste fue un importante reglamento de policía, y que habría venido a modificar el de 1817. No fue un reglamento de policía, y no tuvo trascendencia alguna.

16 de mayo con un extenso oficio, clarificador de lo que eran la finalidad y funciones de la Alta Policía y de la Policía Urbana.

Se empezaba a establecer una necesaria delimitación de las diferentes funciones que comprendía el amplio concepto de policía.

Las atenciones del Gobierno Intendencia son muchas, decía el Senado. A él corresponde toda la provincia, que comprende a la capital, en lo económico y gubernativo; los asuntos de hacienda y, sobre todo, la alta policía, que hoy abarca tantos ramos. No es posible que, contraído a todas estas atribuciones, el señor Gobernador Intendente pueda dedicarse al materialismo de limpieza de calles, alumbrado, y otras obras que necesitan las más veces asistencia personal y una contracción que no es compatible con las atenciones de aquella magistratura. Al examinar qué dificultades podría producir la separación de ambas policías, continuaba diciendo que el juez de baja policía no tenía que mezclarse en negocios de gobierno, ni de hacienda, ni de alta policía, como tampoco el Intendente en el aseo de las calles y alumbrado, ni en el repartimiento de agua y abastos, que correspondían, como la baja policía, al Cabildo, y se administraban por sus regidores. No podría existir entonces embarazo en la distribución de atenciones, concluía el Senado⁽⁴³⁾.

Otra innovación promovía tiempo después el Director Supremo. El 9 de marzo de 1820 O'Higgins hacía ver al Senado que el estado de convulsión que vivían las provincias de Buenos Aires debía hacer cautas a las autoridades de gobierno chilenas, ya que el germen de la anarquía suele extenderse con demasiada rapidez. Tanto más, decía en clara alusión a José Miguel Carrera, cuando allá se encontraban algunos enemigos del actual gobierno, que conspiraban constantemente en su contra. La judicatura de alta policía reunida a la Intendencia, agregaba, no podía ser atendida como lo exigían las circunstancias, si no la desempeñaba alguien que se ocupara exclusivamente de ella. La Intendencia, a su vez necesitaba ocu-

(43) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo II, págs. 110 a 113; 434 y 435; 476 y 477; 483, 485 y 483. Tomo III, págs. 85, 88 y 93; y 225 y 226; Gazeta Ministerial de Chile, N° 100.

parse de las ingentes obligaciones que le cabían con motivo de los aprestos para la guerra de la independencia del Perú, las que le distraían de su obligación de velar por el orden interno. En consecuencia, proponía crear un Juez de Seguridad Pública que, ejerciendo todas las facultades del Juez Mayor de Alta Policía, se ocupara exclusivamente de velar por la seguridad interior.

El Senado le autorizó para nombrar un Juez de Alta Policía, con jurisdicción solamente en el distrito de Santiago y sus campañas, pero declarando que este empleo no sería permanente, sino mientras las circunstancias lo exigieran.

O'Higgins nombró para este cargo el 24 de marzo a Juan Agustín Jofré, el antiguo Inspector de Cuartel y Comandante de la Primera Compañía del Batallón de Policía, quien era profesor de Derecho. Al hacer el nombramiento, O'Higgins modificó el acuerdo del Senado extendiendo la jurisdicción del recién creado Juez de Alta Policía a todo el territorio de Santiago⁽⁴⁴⁾.

Advirtiendo poco tiempo después el Senado que la división de atribuciones del Gobernador Intendente en diferentes tribunales causaba frecuentes tropiezos, demora en el despacho de las providencias y gastos de consideración al tener cada uno de ellos asesor, secretario, oficiales y casa de despacho, acordó que las funciones de alta policía y de la comandancia de armas, desempeñadas por otros tantos individuos, quedaran radicadas exclusivamente en el Gobierno Intendencia. Argumentaba el Senado que así ocurría con el Gobernador Intendente de Concepción; que la economía de empleados y sueldos debía ser una de las principales preocupaciones del Gobierno y, especialmente, que la creación del Juzgado de Alta Policía había sido solamente transitoria, habiendo cesado ya las circunstancias que la habían originado. No obstante estas consideraciones, el Senado modificó posteriormente su acuerdo acogiendo las observaciones formuladas por el Ministro de la Guerra, José Ignacio Zenteno, y dejó la Comandancia de

(44) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo III, págs. 189 y 190; Tomo IV, págs. 24, 26, 28, 30, 66 y 67.

armas separada del Gobierno Intendencia, pero sí reunida en éste el Juzgado de Alta Policía. O'Higgins sancionó este acuerdo el 10 de octubre de 1820, disponiendo al mismo tiempo la realización de rondas de policía, con instrucciones para remover a los Inspectores y Alcaldes de Barrio cuyo desempeño no fuera satisfactorio⁽⁴⁵⁾.

A todo esto, la población seguía haciendo caso omiso de bandos, decretos y reglamentos encaminados a procurar el orden y el aseo de las calles de la capital. El Regidor del Cabildo y Juez de Policía Urbana, Salvador de la Cavareda, dictó un nuevo bando el 23 de septiembre de 1820, en el que, luego de representar esta inobediencia, que a su juicio derivaba de la falta de celo de los encargados de velar por su cumplimiento, reiteraba, una vez más, la prohibición de ciertas conductas contrarias a la policía y aseo de la ciudad. Tirar a la calle basuras, animales muertos, ropas inmundas o contaminadas y escombros; sacar a ella las bateas para lavar la ropa y luego tenderla en la misma calle; hacer fuego y cocinar en las veredas, ocuparlas los artesanos para trabajar en ellas en lugar de hacerlo en sus talleres; andar a caballo por los enlosados, o galopar por el medio de la calle y, especialmente "hacer el populacho sus operaciones naturales en las calles, no sólo en las noches, sino también en el día", eran costumbres inveteradas en los santiaguinos, difíciles de erradicar mediante simples bandos y reglamentos⁽⁴⁶⁾.

Se vivía, además, en permanente inseguridad a causa de la acción de los ladrones.

Respecto de la vigilancia de la capital, donde los robos ocurrían tan pronto empezaba a oscurecer, el Senado intervino el 3 de agosto de 1821 disponiendo que se realizaran patrullas por los Guardias Nacionales. En atención a que no hacían servicio durante el día, se ordenó a los Comandantes de los dos batallones de dicho cuerpo que hicieran salir dos rondas cada uno para resguardar el orden.

(45) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo IV, págs. 335 y 337; 349, 351 y 352; y 443 y 445.

(46) B.L.D.G. 1819 - 1820. Págs. 322 a 326.

Se ordenó al mismo tiempo al Gobernador Intendente que, en el desempeño de su cargo de Juez de Alta Policía y Seguridad Pública, ordenara a los Alcaldes de Barrio patrullar todas las noches, compeliendo a los vecinos y a todos quienes no se hallaran alistados, a que les acompañaran y auxiliaran en ellas⁽⁴⁷⁾.

Llegado el verano, el desaseo de la ciudad hacía temer la declaración de enfermedades epidémicas a causa de los intensos calores reinantes. Acojiendo una reiterada petición del Director Supremo Bernardo O'Higgins hecha con el propósito de mejorar dicho servicio, el Senado acordó el 7 de enero de 1822 separar la policía urbana del Cabildo y transferirla al Poder Ejecutivo, que la delegó en Francisco Ruiz Tagle, connotado vecino que se ofrecía para servirla gratuitamente⁽⁴⁸⁾.

Dicho servicio se hizo extensivo el 11 de marzo a todas las ciudades y villas del país, ordenándose que nombraran jueces de policía urbana, elegidos entre los regidores de los respectivos Cabildos⁽⁴⁹⁾. Asimismo, y como recrudescieran los robos y salteos, exigiendo la audacia de las hordas de bandidos medidas cada vez más severas para contenerlos, el 18 de junio de 1822 el Supremo Director Bernardo O'Higgins ordenó formar en cada una de ellas una Junta, cuya misión sería la de juzgar a los desertores y delinquentes acusados de salteo, robo con fractura o en despoblado, o de homicidio, cualquiera fuese su clase o fuero. Las Juntas, formadas por el Gobernador, el Alcalde de Primer Voto y un Asesor letrado, debían instruir un sumario verbal, nombrando a los inculpados un defensor capaz antes de dictar sentencia. Una vez condenados, "debía prestárseles las diligencias del cristiano por el párroco del lugar", y ejecutarlos⁽⁵⁰⁾.

(47) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo V, págs. 256 y 258.

(48) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo V, págs. 431 y 433; 449 a 451, y 457.

(49) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo V, págs. 527 y 530.

(50) B.L.D.G. 1821 - 1822. Pág. 255.

VII

CUERPO DE SERENOS

Tuvo lugar a continuación la más importante y trascendental medida adoptada por O'Higgins en materia de vigilancia y seguridad pública, cual fue la reorganización del Cuerpo de Serenos.

Desde su creación el 5 de septiembre de 1780, los serenos habían merecido la aprobación del vecindario de la capital. O'Higgins les dio nueva vida, aumentó considerablemente su dotación, y mediante un reglamento de 44 artículos dictado el 30 de junio de 1822, dejó claramente establecidas sus atribuciones y responsabilidades, imponiendo además para su sostenimiento una contribución a los vecinos que serían beneficiados por sus servicios.

Se creó, en esta nueva organización del cuerpo, un Inspector General de Serenos, cargo para el cual fue nombrado el Juez de Policía Urbana de Santiago, Francisco Ruiz Tagle. Comandante de los Serenos fue designado el Guarda Mayor de Tiendas José Álvarez de Toledo, extinguiéndose de esta manera dicha institución.

El número de Serenos quedó fijado en 80 individuos, más cinco cabos. Los sueldos fueron de mil quinientos pesos al año para el Comandante; de veinticinco pesos mensuales para los cabos, de quince para los Serenos montados, y de diez pesos mensuales para los Serenos a pie. Estos sueldos tenían su contrapartida. El Comandante de Serenos debía rendir una fianza previa de seis mil pesos para asegurar su responsabilidad ante el Inspector General por el manejo de fondos. Los cabos también debían rendir una fianza, que para ellos era de quinientos pesos cada uno, a fin de responder por el manejo de los dineros provenientes de la contribución establecida para su sostenimiento, que ellos debían recaudar. En cuanto al monto de la contribución mensual, quedó fijado en dos pesos para los almacenes, ocho reales para las tien-

das, cuatro para las pulperías; un peso para las casas grandes, cuatro reales para las menores, y dos para las inferiores.

A cambio de esta contribución, los Serenos, “persuadidos de ser los custodios de la seguridad del vecindario contra toda invasión nocturna, y ser la prueba de su honor corresponder a ella”, debían presentarse todas las noches, a la oración, armados de un par de pistolas, alabarda y sable, a vigilar las calles rectas y atravesadas, que debían recorrer cada media hora, permaneciendo en funciones hasta las cinco de la mañana. Cada quince minutos debían anunciar la hora y el tiempo, empleando la siguiente fórmula: “Tal hora. Llueve (o Serena la noche)”⁽⁵¹⁾. Debían avisar los tem-

(51) Esta práctica no era bien acogida por todos. El presbítero José Sallusti, acompañante del Itmo. Delegado Apostólico de Chile, Monseñor Juan Muzi, quien permaneció en Chile desde marzo a octubre de 1824, al referirse extensamente a los Serenos en la historia que escribió de su viaje a América, se queja de la molestia de ser despertado cada media hora por su cantinela. Su acabada relación de las funciones cumplidas por los Serenos es interesante por tratarse de la visión imparcial de un extranjero de paso por Chile. Dice Sallusti:

“Muchos de éstos (los plebeyos) son también destinados a vigilar durante la noche en las plazas y calles públicas de la ciudad; y se les da el nombre de Serenos, porque el Gobierno, para asegurar la tranquilidad pública de los habitantes y para impedir en sus casas y negocios los robos nocturnos, ha destinado uno por manzana, y quiere que, paseando toda la noche por ésta, anuncie a cada media hora con voz fuerte y clara, la hora y el tiempo actual, si es bueno o malo, nublado o sereno; y la canción de cada uno, buena en sí misma pero fastidiosa por su frecuencia es ésta: *Ave María purísima, las dos y media, sereno*; cuando son, por ejemplo, las dos y media de la noche y el cielo está estrellado. Si en la media hora que sigue sobrevienen las nubes, entonces a la dicha cantinela en vez de sereno sustituyen el distintivo de nublado; y cuando hay algún inicio de temblor de tierra, el cual es muy frecuente en Santiago, entonces, dando primero un gran silbido con un pito, gritan después en alta voz, según la hora que es, por ejemplo a las tres dadas: *Ave María Purísima, las tres han dado, temblor*. A este anuncio se pone en movimiento toda la ciudad, y sale cada uno de la propia casa para ponerse en salvo de sus ruinas en medio de las calles y de las plazas públicas, y en los respectivos patios de las mismas habitaciones, cuando sean capaces de defensa.

Los serenos de que hemos hablado dependen de un cabo, el cual debe responder de ellos, y por eso no los envía nunca a un mismo sitio, cambiándolos cada noche, para que no se reúnan juntos a hacer algún robo o cualquier otra mala acción. Tienen el sueldo de doce pesos al mes cada uno, y son de mucho beneficio a la ciudad sirviendo como otros tantos centinelas que velan por el buen orden de la misma. Si sucede algún inconveniente, para el cual sea necesaria la fuerza pública, la llaman al instante dándose la voz el uno al otro. Lo mismo hacen en los casos de incendio y cuando se necesita en alguna casa algún Profesor de Medicina o de Cirugía. Todas estas ventajas, que se pueden obtener de otra manera, no me parece que compensan la fastidiosa molestia de ser despertado a cada media hora por la cantinela de los serenos, a la cual me dicen unen con frecuencia el estrépito de un agudo silbido”.

Sallusti, José, “Historia de las Misiones Apostólicas de Monseñor Muzi en el Estado de Chile”. Imprenta y Encuadernación Lourdes, Santiago, 1906, págs. 429 y 430.

blores en el momento de producirse, y los incendios, corriendo en este caso la voz entre ellos para hacer que las iglesias tocaran con las campanas la señal de incendio alistando a los cuerpos de guardia y jueces que debían concurrir a ellos. También debían alertar a los vecinos en caso, o amago, de aniego, pues por el fondo de las casas, y atravesando las calles, corrían acequias que solían anegarse a causa de los tacos formados por la acumulación de basuras arrojadas a ellas.

A partir de la medianoche tenían la obligación de revisar las puertas de tiendas y casas, y al encontrar alguna de ellas abierta, golpear, gritando al mismo tiempo: “Serenos. La puerta de calle abierta”. En caso de despertar sospechas una tienda a oscuras con la puerta abierta, debían avisar al cabo para que éste lo informara al juez y al Comandante para hacer la inspección de la habitación, que los Serenos no podían hacer por sí solos. En general, siendo su misión la de rondar y ser centinela de las calles, les estaba prohibido registrar casas ni tiendas, a no ser por orden judicial, o por petición de auxilio de los moradores o dueños.

Otras obligaciones que les imponía el reglamento eran las de ir a buscar confesor, médico, cirujano, sangrador o comadrona, a petición de algún vecino, o las de acompañar al mismo, o a algún criado, para estos fines. No debían, eso sí, abandonar su calle, sino llegar hasta el límite de su sector y pasar el encargo al Sereno colindante, y así sucesivamente, hasta cumplir el cometido. Para comunicarse con los otros Serenos o el cabo, disponían de un pito, existiendo un código de señales previamente establecido.

A los individuos que les resultaren sospechosos debían conducirlos ante el Juez de Barrio, o al Inspector General, para que procediera a arrestarlos dando cuenta de ellos a la justicia a primera hora del día siguiente. A los malhechores sorprendidos infraganti en forados, escalamientos o conducción de robos, debían detenerlos de inmediato, auxiliándose para hacerlo de sus compañeros, o pidiendo socorro a los guardias, que tenían la obligación de prestárselo.

Los Serenos que fuesen sorprendidos durmiendo, ebrios, o que hubieren abandonado su puesto, por la primera vez serían sancionados con tres días de prisión. En caso de reincidencia sufrirían el doble de prisión, y expulsión del Cuerpo. También recibirían castigo por la demora en prestar el auxilio debido, o los avisos en los casos señalados. En caso de aparecer en la mañana forado, rotura de puerta de calle, o escalamiento, los Serenos de la calle donde esto ocurriera quedarían arrestados como presuntos autores, o disimuladores, es decir, encubridores, en espera de la resolución del juez.

Superiores inmediatos de los Serenos eran los Cabos, cuya misión principal era la de velar por el cumplimiento de sus obligaciones por parte de aquéllos. Debían por lo tanto recorrer a caballo el sector asignado a su respectiva escuadra durante todo el tiempo que durara el servicio de los Serenos, siendo responsables de cuanto ocurriera a causa de su tolerancia o poca actividad. A las ocho de la mañana debían concurrir a la casa del Inspector a comunicarle lo ocurrido durante la noche, para que éste tomara las providencias adecuadas a cada caso.

El Comandante de Serenos debía llevar un libro para anotar la facción en que cada uno de ellos había realizado su servicio, variando cada noche dicha destinación y comunicándosela al Sereno sólo en el momento de salir al servicio, de tal manera que nunca estuviera un Sereno de servicio en el mismo lugar de la noche anterior. El Comandante debía recorrer toda la noche la población para verificar que los cabos y Serenos cumplieran con su deber, remediando de inmediato cualquiera falta, sin perjuicio de comunicarla al Inspector General para que tomara las medidas convenientes⁽⁵²⁾.

Para incentivarlos al cabal cumplimiento de sus obligaciones en el control del contrabando, y evitar así los fraudes que con ellos se hacían al Fisco, O'Higgins concedió a los Serenos una participación igual a la que les correspondía a los empleados de Renta al sorprenderse alguno, correspondiendo al Comandante el doble de lo percibido por sus subalternos⁽⁵³⁾.

(52) Transcrito por la "Revista Carabineros de Chile" N° 460, de agosto de 1993.

(53) Gazeta Ministerial de Chile N° 52.

ABDICACIÓN DE O'HIGGINS. Durante su gobierno, O'Higgins expulsó a los realistas de Concepción y Valdivia, consolidando la independencia nacional; adquirió una Escuadra que aseguraba a Chile el dominio del mar, y tuvo decisiva participación en la independencia del Perú. En el orden administrativo introdujo reformas de gran utilidad, y realizó importantes obras materiales. Sin embargo, y no obstante el progreso alcanzado, sus medidas habían generado un creciente descontento en la población. Entre otras razones, pesaban en su contra el fusilamiento de los hermanos Carrera y la muerte de Manuel Rodríguez; su política social, que había suprimido los títulos de nobleza e intentado abolir los mayorazgos; el destierro del Obispo de Santiago y diversas medidas que afectaban a la Iglesia y, especialmente, la presencia del Ministro de Hacienda, José Antonio Rodríguez Aldea, cuya personalidad y medidas económicas, no siempre afortunadas, le habían hecho altamente resistido, pero que gozaba de gran valimiento junto al Director Supremo.

La principal causa del descontento era, no obstante, de otra índole: la independencia no había traído al pueblo los derechos políticos que esperaba. En efecto, los miembros del Senado habían sido nombrados por O'Higgins, y aun cuando la Constitución Provisoria disponía la elección popular de cabildos y gobernadores locales, el Director Supremo había suspendido indefinidamente este derecho de elección.

A comienzos de 1822 O'Higgins entró en conflicto con el Senado, al proponerle suspender sus sesiones y que quedaran reunidos sus poderes en el Supremo Gobierno, autorizándosele la plenitud de facultades. El Senado se opuso categóricamente a esta pretensión y sugirió en cambio al Director Supremo nombrar a los gobernadores por elección, como estaba dispuesto constitucionalmente.

El 7 de mayo, contraviniendo la Constitución, que entregaba esa facultad al Senado, O'Higgins convocó a una convención preparatoria para la creación de una corte de representantes.

El Senado se dio por clausurado. O'Higgins asumía la dictadura.

La convención, en la designación de cuyos miembros intervino personalmente —e irregularmente— O'Higgins, se declaró luego legislativa, y el Director Supremo la convirtió más tarde en constituyente. La Consti-

tución Política que ésta redactó –promulgada el 30 de octubre de 1822– pretendía prolongar por diez años el gobierno de O'Higgins, al considerarlo elegido para el período ordinario de seis años a iniciarse con la vigencia de la Constitución, pudiendo reelegírsele por otros cuatro años.

La agitación política y el rechazo a O'Higgins y su Ministro Rodríguez, que iban en aumento, provocaron finalmente el alzamiento de Concepción, al que siguió el de Coquimbo. O'Higgins abdicó el mando el 28 de enero de 1823, y abandonó Chile dirigiéndose al Perú, donde murió en 1842.

CAPÍTULO II

LOS PRIMEROS CUERPOS POLICIALES

I

“SIN FONDOS NO HAY POLICÍA”

Tras la abdicación de O'Higgins asumió el poder una Junta Gubernativa, la que debió soportar el amotinamiento de algunas tropas y una creciente agitación política antes del nombramiento del General Ramón Freire como Director Supremo interino. Freire asumió su cargo el 4 de abril de 1823. La Constitución de 1822 quedó derogada, debiendo un congreso constituyente redactar una nueva Carta fundamental y elegir al Director Supremo en propiedad. Como Poder Legislativo subsistió un Senado, compuesto ahora por nueve miembros.

Los motines militares, el estado de efervescencia política que se vivía en distintos puntos del país, y el desconocimiento inicial de la autoridad de la Junta Gubernativa por parte del propio Freire, quien se había trasladado desde Concepción a Santiago con su ejército antes de ser designado Director Supremo, originaron una gran confusión, incertidumbre, y debilitamiento de las autoridades locales en todo el país. Esto fue aprovechado por los delincuentes, y el bandolerismo recrudeció de manera alarmante llegando a extremos de increíble audacia⁽¹⁾.

De ahí que una de las primeras medidas adoptadas por el nuevo Director Supremo fuera pedir al Senado que pusiera nuevamente en vigencia la ley dictada por O'Higgins el 18 de junio de 1822 —que se consideraba derogada— a fin de combatir al bandidaje con las medidas más rigurosas. El Senado acordó el 30 de abril restablecer el senado-consulta en cuestión⁽²⁾.

(1) En la noche del 14 de abril, un grupo de malhechores armados irrumpió en la cárcel de Curicó liberando a once presos, seis de los cuales eran salteadores. Al huir, dejaron al alcaide en el cepo y a los guardias amarrados. Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VII, págs. 71 y 72.

(2) Sesiones de los cuerpos legislativos. Tomo VI, pág. 98.

La salubridad de la población, en permanente peligro a causa de la falta de aseo de la ciudad, también fue objeto de la atención de Freire. “Habiendo tocado el último extremo de abandono la policía de aseo y salubridad de la capital”, asignó al Juez de Policía, para que le auxiliaran en el ejercicio de sus funciones, un delegado en cada cuartel, encargado de celar el aseo; un celador de policía en cada manzana, y dos Tenientes de Policía⁽³⁾.

Adoptó asimismo severas medidas para terminar con la morosidad de algunos vecinos en el pago de la contribución de Serenos, autorizando a los Alcaldes de Barrio para embargar prendas a los morosos por un valor equivalente a la deuda, auxiliándose de los receptores para este efecto. Hizo además notificar a los vecinos contribuyentes que debían pagar su cuota el día 1 de cada mes y, de no hacerlo, el Alcalde les exigiría el duplo por vía de multa⁽⁴⁾.

Con fecha 26 de mayo se creó, por primera vez en Chile, una “Policía Rural”. Ésta no estuvo, sin embargo, destinada a la vigilancia y seguridad de los campos, sino que fue una equivalente rural de la baja policía, pues las funciones del Juez de Policía Rural fueron las de velar por el cuidado de los puentes, de los caminos públicos, de los cursos de las acequias, de la desecación o curso de las aguas estancadas e insalubres; de los montes y plantíos, de las obras públicas construidas fuera de la población y sus suburbios, y de todo lo que contribuyera a conservar la salud pública y la de los ganados en la campaña⁽⁵⁾.

La dictación del decreto relativo a la policía urbana de la capital obedecía a la política que Freire seguiría en esta materia, expresamente declarada en un Reglamento de Policía dictado el 21 de mayo de 1823. Dicho documento, junto con su firma, lleva la de su Ministro de Gobierno Mariano Egaña.

(3) B.L.D.G. Libro 1, N° 6.

(4) B.L.D.G. Libro 1, N° 5.

(5) B.L.D.G. Libro 1, N° 6.

Las disposiciones de este reglamento son reveladoras de la amplitud de que aún gozaba el concepto de Policía. En él no hay norma alguna relativa a vigilancia o seguridad pública. Abunda, en cambio, en disposiciones de carácter moral, religioso y de costumbres. Ya en el preámbulo se refería Freire al desorden que advertía en las costumbres, “las que debían ser dirigidas como corresponde al decoro de un pueblo civilizado y virtuoso”. En este sentido, encargaba a los Diocesanos empeñar sus cuidados en conservar la pureza de la moral y el culto.

El reglamento imponía reclusión por quince días en alguno de los hospitales u hospicios de la ciudad a quien pronunciare palabras impías o de libertinaje, o se burlare de cualquier acto de religión. Establecía la obligación de arrodillarse en presencia del Santísimo Sacramento hasta perderlo de vista cuando fuera llevado en procesión por las calles o en forma de viático. A los reincidentes en la infracción de esta norma se les aplicaría reclusión desde uno hasta seis meses.

A ambos cleros, regular y secular, se imponía la obligación de vestir el traje talar y honesto, y la prohibición de andar en la calle después de las oraciones.

Párrafo aparte merecía el respeto que se debía guardar a las autoridades de cualquier ramo de la administración, las cuales a su vez debían llevar diariamente el traje y distintivo de su empleo. Se obligaba igualmente el respeto a los ancianos por parte de los jóvenes, y la prohibición de burlarse de los miserables, locos, fatuos o impedidos.

En el extenso párrafo dedicado a las costumbres, se reiteraban las normas y prohibiciones publicadas, una y otra vez, en bandos y leyes anteriores. Nada se decía acerca de quiénes debían velar por su cumplimiento, ni de los magistrados que debían conocer de sus infracciones⁽⁶⁾.

El 26 de mayo se expidió también un Bando de Policía con normas sobre construcción y urbanismo, alumbrado de las casas, y aseo y uso de

(6) B.L.D.G. Libro 1, N° 14.

las calles, el que fue dirigido al Juez de Policía Urbana, Francisco Ruiz Tagle, para su aplicación⁽⁷⁾.

En un Mensaje dando cuenta de su gestión gubernativa y del estado en que hacía entrega de la República, leído el 13 de agosto ante el Congreso Constituyente con ocasión de iniciar éste sus sesiones, Freire hizo referencia a la policía en sus diferentes campos. La falta de un buen sistema policial, y lo defectuoso de los códigos criminales y de instrucción eran causa, a su juicio, de que los delitos no se precavieran, ni se castigaran oportunamente, por lo que, para mejorar la policía, anunciaba que enviaría al Congreso un plan ya preparado por su Ministro de Gobierno. Decía haber dado un fuerte impulso a la policía de salubridad, comodidad y aseo, y destacaba el establecimiento del departamento de policía rural, tan necesario a causa del mal estado de los caminos, puentes, cursos de agua y cuidado de los ganados⁽⁸⁾.

El Congreso Constituyente designó Director Supremo en propiedad a Freire, e inició a continuación el estudio del proyecto constitucional, cuya redacción fue obra del jurista Juan Egaña. El estatuto, conocido como Constitución Moralista, fue promulgado el 29 de diciembre de 1823, pero resultó impracticable. La tendencia religiosa y ética de la Constitución retrotraían la vida política y social de la nación a la época del despotismo ilustrado, considerándola por su parte la opinión pública como un atentado contra la libertad. En la práctica, muchos artículos resultaban ininteligibles, y tan engorrosos sus mecanismos, que eran, de hecho, inaplicables.

Freire suspendió el régimen constitucional, y asumió la dictadura el 19 de julio de 1824. La Constitución fue derogada formalmente el 29 de diciembre de ese año.

El grueso de la población, en tanto, permanecía ajeno a las cuestiones políticas. El común de la gente continuaba haciendo su vida según hábitos y costumbres ancestrales.

(7) B.L.D.G. Libro 1, N° 8.

(8) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VIII, págs. 19 a 27.

Las riñas y pendencias que continuamente se estaban produciendo en el campo y las ciudades, generalmente con resultado de muertes, al igual que los frecuentes salteos ocurridos en los caminos públicos, eran atribuidos por las autoridades de gobierno a la costumbre tan arraigada en el pueblo de cargar armas blancas. A fin de terminar con estos males, o al menos de aminorarlos, el Gobierno dictó un decreto el 24 de marzo de 1824 prohibiendo en todo el país cargar cuchillos, dagas, bastones con estoque y, en general, toda clase de armas cortantes. Sólo quedaban exceptuados de esta prohibición los carniceros, pescadores, verduleros, y quienes necesitaren de dichas armas o instrumentos para la realización normal de sus actividades laborales.

Las penas para los infractores quedaron graduadas según el uso que se diera a tales armas. Así, para quienes sólo las llevaran, sería de dos meses de trabajos públicos; para el que las sacara con miras ofensivas, la pena sería de un año en ese mismo destino; y para el que causare heridas, aun cuando éstas solamente fueran leves, serían dos los años que debería cumplir en dichos trabajos.

A quienes quedaban exceptuados de la prohibición de cargar armas les quedaba prohibido, eso sí, llevar a la cintura el cuchillo, el que por lo demás no debía tener punta⁽⁹⁾.

Mas, un simple decreto, por bien inspirado que fuese, al no existir funcionarios destinados a velar en el país en forma exclusiva y permanente por el cumplimiento de las leyes, no bastaba para erradicar una costumbre inveterada. El mal subsistió, y los homicidios continuaron ocurriendo en número cada vez mayor⁽¹⁰⁾.

UNA LOTERÍA COMO FUENTE DE RECURSOS. La permanente inseguridad en que vivían los habitantes de Santiago, y el riesgo que para su salud entrañaba la crónica falta de aseo de la ciudad, llevaron a Freire a dedicar especial interés a la policía a fin de terminar con ambos males. No escapaba a su percepción que la falta de recursos económicos era la princi-

(9) B.L.D.G. Libro I, N° 25.

(10) Zapiola, José. Obra citada, pág. 130.

pal, sino exclusiva causa de su ineficiencia, por lo que ideó una original fórmula para allegar los fondos económicos que permitieran montarla en mejor pie. Esta consistió en establecer una lotería semanal en Santiago como fuente de financiamiento de la policía capitalina.

El decreto respectivo, de fecha 11 de agosto de 1824, condensa las ideas del Director Supremo sobre esta materia. Reza el decreto:

“Sin policía no hay orden en la sociedad, ni salubridad en los pueblos. Sin fondos, no hay policía. La insuficiencia de los de Santiago causa su desaseo y algunas enfermedades epidémicas. El Gobierno, en su actual situación, no puede desprenderse de los fondos que necesita para el objeto primordial de la República. Así es que, mal pagada la policía, descuida sus atenciones y los males se aumentan. Una lotería semanal, a más de contribuir a la distracción del pueblo, y dar giro a sus pequeños ahorros con probabilidad de ganancia, mejorará a la capital, y desahogará en parte al Gobierno”.

En consecuencia, se establecía una lotería semanal en Santiago, rifándose en ella seis premios de las siguientes cantidades: 1º, 500 pesos; 2º, 200 pesos; 3º y 4º, 100 pesos cada uno; y los dos últimos, 50 pesos cada uno. El valor de los números se fijaba en un real cada uno, y la tirada, en diez mil números. En caso de no venderse todos los números en una semana, si faltase una décima parte, ésta debería ser puesta por cuenta de la policía.

Las ganancias líquidas que quedasen de esta lotería se aplicarían a los fondos de la policía.

El Ministro de Hacienda, Diego José Benavente, quedaba a cargo de la ejecución del decreto, y la administración de la lotería a cargo de la Intendencia⁽¹¹⁾.

Este novedoso arbitrio, adelantado a su época, no rindió los frutos que de él se esperaban, pues las ganancias que produjo fueron escasas y mu-

(11) B.L.D.G. Libro 2, N° 2.

chas veces arrojó pérdidas. La lotería fue suspendida por intervalos y, finalmente, restablecida para financiar el hospicio de Santiago, hasta que el 20 de agosto de 1844 fue suprimida definitivamente.

Pese a su fracaso, tiene el mérito de haber sido el primer paso dado en la búsqueda de soluciones racionales para un problema que se venía arrastrando por siglos. Empezaba a prender la idea de que es condición sine qua non para la existencia de la policía su debido financiamiento, y que para hacerla eficiente es preciso que quienes la conforman estén bien remunerados.

Idea categóricamente reafirmada, y llevada a la práctica poco después por el Gobernador Intendente de Santiago. Con el declarado propósito de refutar las críticas y despejar dudas acerca de la idoneidad de los funcionarios a cargo de la policía manteniendo informado al público de las obras realizadas en dicho ramo, así como de sus entradas y gastos, inició la publicación mensual de un "Boletín de Policía", cuyo primer número apareció el 1 de febrero de 1825.

En su prospecto, dice el boletín: "No hay quien ignore el estado de abandono en que se encontraba el importante ramo de la Policía, y la necesidad de establecerla bajo el pie en que se encuentra entre todas las naciones civilizadas. Los papeles públicos (diarios) no han cesado de declamar contra esta falta e indicar muchos de los males que de ellos resultan, pero hubiera sido de desear, y lo es, el que diesen a conocer con qué medios pudiera establecerse una verdadera policía, pues es bien sabido que ésta sólo puede existir con dinero, y mucho dinero, porque sin él jamás la puede haber".

Una nueva, y aún más original forma de financiamiento para la Policía de Santiago había sido adoptada recientemente.

En efecto, informa más adelante que, con el fin de evitar la ruina demasiado común de muchos hijos de familia e incautos que sin conocer las trampas e inequidades cometidas por los tahúres en las casas de juego clandestinas concurren a ellas, la Policía había autorizado el funcionamiento

de una casa de juego pública en la capital, cuyo encargado debía contribuir mensualmente con ciento cincuenta pesos para el sostenimiento de la policía.

La autorización, extendida sólo por seis meses, quedaba sujeta al cumplimiento de algunas obligaciones para prevenir los fraudes y, para mantener el orden en la casa de juego durante su funcionamiento, se debería pagar un peso diario a un Teniente de Policía a cargo de la vigilancia.

Insistía a continuación, ante la eventualidad de las críticas que tal medida pudiera suscitar, que con ella, al paso de evitarse los mayores daños que resultaban del juego en casas clandestinas y ambulantes, la Policía se proporcionaba un recurso con que pagar los agentes encargados de celar el buen orden y la seguridad pública. Ultimamente, explicaba, esta misma medida había sido adoptada por las naciones más civilizadas, y ello, sin duda porque hay males que no pueden desterrarse del todo⁽¹²⁾.

Con el N° 2, aparecido el 1 de marzo, terminó la publicación del Boletín de Policía.

ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL. Poniendo en manos de los ciudadanos su propia seguridad y el honor nacional comprometido en la tranquilidad pública, Freire organizó en Santiago el 24 de octubre de 1825 dos batallones de infantería compuestos de 8 compañías cada uno, con el nombre de Batallones N° 1 y N° 2 de Guardias Nacionales. En ellos deberían alistarse los chilenos de entre 16 y 35 años de edad, y si no alcanzaran a completarse con éstos, el alistamiento se haría extensivo a los de 40, y aun a los de 45 años si fuera necesario.

Sólo quedaban exceptuados del alistamiento los eclesiásticos, funcionarios públicos, profesores del Instituto, alumnos y maestros de primeras letras, médicos, cirujanos y farmacéuticos⁽¹³⁾.

(12) Boletín de Policía N° 1. Santiago. 1 febrero 1825.

(13) B.L.D.G. Libro 2, N° 19.

II

CAÓTICO ESTADO DE LA POLICÍA

Por un decreto supremo del 25 de octubre de 1825, el Director Supremo Ramón Freire, considerando no sólo el deplorable estado en que se hallaba el ramo de la policía urbana, sino también las dificultades que para su ejercicio ofrecía su agregación al Gobierno Intendencia, lo segregó de ésta y nuevamente lo dejó a cargo de la Municipalidad en todo lo concerniente al aseo, comodidad, ornato y conservación de los edificios y obras públicas⁽¹⁴⁾.

A cargo del Gobierno Intendencia sólo quedó la seguridad pública, en un nuevo ensayo de racionalización de la función policial.

El Gobernador Intendente, Coronel José Santiago Luco, liberado de la carga que significaba la policía urbana, agradeció tal resolución al Ministro del Interior —como había pasado a denominarse desde el 14 de agosto de 1824 el Ministro de Gobierno— en una extensa carta con que analiza la desorganización en que a esa fecha se encontraba la Policía, trasunto de la confusión e inexperiencia de las autoridades gubernativas, y de la imprecisión de los vastos campos que comprendía aún este concepto.

La separación de la policía urbana del Gobierno Intendencia —dice el Coronel Luco— ponía su honor a cubierto de la crítica del vulgo, y lo libraba de oír continuas quejas y ver males que no estaba a su alcance remediar por el desorden que existía en el ramo de ambas policías y que, por la falta de un reglamento que fijara de modo preciso sus atribuciones, se había ido enredando en tales términos que había ya más jueces de policía —y cada uno como absoluto en su ramo— que funcionarios tenía todo el Estado. La administración de la alta y baja policía no ha existido jamás en Chile —continuaba— a pesar de que el Gobierno

(14) B.L.D.G. Libro 2, N° 19.

quiso que ambas jurisdicciones estuviesen bajo la dirección de un mismo magistrado con el título de Superintendente General de Alta y Baja Policía.

El mayor obstáculo para que dicha magistratura pudiera llevar a cabo sus atribuciones –prosigue– consistía en los diversos ramos de policía baja que ejercían los Regidores del Cabildo, tales como los de abastos, panaderías, etc., y en que, siendo removibles cada tres o seis meses, resultaba que a cada innovación se introducían nuevos planes, nueva marcha, y disposiciones diferentes, que variaban las anteriores según el talento, conocimientos, capacidad o capricho del nuevo magistrado.

A este inconveniente se agregaba el de que, siendo ésas unas cargas concejiles, es decir, sin sueldo, y recayendo en sujetos por lo regular pudientes, como hacendados o comerciantes, resultaba que a ninguno le era grato abandonar sus propios intereses, de los que dependía su existencia, para desempeñar unos encargos que, a más de ser engorrosos, requerían toda la atención y asiduidad del que los ejercía.

Lo mismo podía decirse –a juicio del Gobernador– de las magistraturas rurales, de aguas, y de las diversas manifestaciones de la policía urbana confiadas por encargos a diferentes individuos de las mismas condiciones antedichas, y que, por lo mismo, ni era probable que pudieran desempeñarlos con la exactitud y prontitud que se requería, ni menos llevar en orden la cuenta y razón de los productos y gastos del ramo puesto a su cargo. Resultaba evidente que semejante método, además de ser contrario al orden que debe existir en toda administración complicada y de manejo de caudales, era perjudicial aun para el honor mismo de quienes los ejercían, pues el público, que sólo sabía que existían tales o cuales entradas, e ignoraba el modo como se administraban, tachaba no pocas veces a funcionarios que eran tal vez de una virtud ejemplar.

La administración separada y por particulares de las cárceles, presidio, hospitales, hospicios, casas de corrección y de huérfanos –decía en su

exposición el Gobernador Intendente— eran, del mismo modo, otro manantial de confusión y desorden, tanto más perjudicial, cuanto no teniéndose un conocimiento de sus rentas, sus gastos, su administración económica interior, etc., le era imposible al Superintendente General de Policía, que era quien debía ser el Jefe nato de dichos establecimientos, hacer las reformas que creyera adecuadas para su mejor administración, ni proponer las medidas para elevarlos al grado de perfección y cumplimiento de los fines tenidos en cuenta al proponerse su instalación.

Su análisis de la Alta Policía no era menos crítico. En cuanto a la parte de la policía ejecutiva, esto es, de seguridad pública y personal —decía— ésta no se hallaba en mejor estado que la parte administrativa y económica. Si se atendía a los agentes que tenía la Superintendencia para celar sobre la seguridad de los caminos, la capital, los establecimientos públicos, los lugares designados para las diversiones del bajo pueblo, etc., se veía que todo ello estaba reducido a dos Tenientes de Policía y otros tantos Alguaciles, pues los muy pocos restantes se encontraban sirviendo de ordenanzas de tal o cual magistrado, y distraídos de este modo del primitivo objeto de su creación.

En cuanto a los Prefectos, Inspectores, Alcaldes de Barrio, podía decirse lo mismo de lo dicho respecto de los demás funcionarios concejiles, pues éstos eran otros tantos individuos que, aparte de tener que cuidar de su corto comercio u otro ejercicio para vivir, no querían, mientras ejercían semejantes magistraturas, indisponerse con sus vecinos. Por otra parte, carecían de agentes auxiliares para que les acompañaran en sus rondas y para poder aprehender a los malhechores. Otro de los inconvenientes de estas magistraturas era la arbitrariedad con que algunos, especialmente fuera de la capital, dictaban bandos y providencias sin consultar primero con el Superintendente General de Policía, y el de regirse cada uno según diferentes reglamentos, por no haberse dictado uno que rigiera para todos por igual.

De ahí que la parte más esencial de las atribuciones del Intendente de la provincia en su calidad de Superintendente General de Policía resultara

enteramente nula –concluía– y con grave perjuicio para el Estado, pues no existiendo un punto central y de unidad de donde emanaran todas las providencias y el conocimiento de todos los ramos que formaban el todo de la administración, sólo podían resultar males y desórdenes⁽¹⁵⁾.

Tal desorden era generalizado en la vida política de la nación. Cambiando frecuentemente de Constituciones políticas, Chile no había logrado consolidar un régimen político estable, siendo visto en el extranjero como un país en completo estado de desgobierno, y encaminándose inevitablemente a la anarquía.

Freire no había demostrado dotes de gobernante en el ejercicio del mando supremo de la nación, y había ido perdiendo gran parte del prestigio que lo llevó al poder. Aun en el aspecto militar, campo en el que había conquistado un justificado renombre, había empezado a perder su crédito con el desastre de la campaña de Chiloé y la prolongación de la lucha contra las montoneras del sur.

Finalmente, la conquista de Chiloé y su incorporación definitiva al territorio nacional, ocurridas el 22 de enero de 1826, vinieron a regularizar en parte la vida de la nación. Freire convocó a un congreso constituyente.

Éste, que resultó dominado por los partidarios de implantar en Chile un sistema federal de gobierno a semejanza del existente en los Estados Unidos de Norteamérica, y que eran encabezados por José Miguel Infante, comenzó el estudio de un proyecto de constitución federal. Entre tanto, con la dictación de ocho leyes sucesivas, se implantó de hecho el federalismo en Chile.

Ramón Freire renunció el 4 de julio de 1826, siendo elegido el día 9 el Almirante Manuel Blanco Encalada como su sucesor, con el título de Presidente de la República. El gobierno de Blanco Encalada duró sólo dos meses. El 7 de septiembre renunció a la Presidencia a causa de la difícil

(15) Archivo Nacional. Fondo Ministerio del Interior. Volumen 29, "Correspondencia, informes y cuentas relativos a la Intendencia de Santiago, años 1817-1835".

situación económica en que se encontraba el país, y a serias dificultades que tuvo con el Congreso.

Freire asumió nuevamente el mando.

POLICÍAS BOMBEROS. En éste, que habría de ser su último período como gobernante de Chile, Freire dictó un decreto incorporando los servicios contra incendios a las funciones del Cuerpo de Serenos.

En ninguna ciudad del país existían servicios de esta naturaleza y, en lo tocante a la capital concretamente, ni siquiera había los más elementales medios materiales para combatir el fuego en caso de siniestro. Guiado por el ejemplo de otros países cuyas policías extendían su vigilancia y cuidados a impedir la propagación de los incendios, y movido por un voraz siniestro que durante la noche destruyó por completo la casa de un Diputado, tomó Freire esta decisión.

Con fecha 23 de febrero de 1827 —al día siguiente de ocurrido el hecho— decretó que el Cabildo de Santiago costeara la adquisición de 24 hachas de la mejor calidad, 12 azadones y 6 barretas, y las pusiera a disposición del Comandante de Serenos. El decreto ordenaba asimismo al Cabildo mandar construir también una bomba de incendio y entregarla igualmente a los Serenos, de manera que, con estos medios, pudiera el Comandante concurrir con sus hombres a combatir el fuego al declararse algún siniestro⁽¹⁶⁾.

Tal parece ser, sin embargo, que su proyecto no llegó a concretarse, y los bomberos fueron organizados posteriormente ajenos por completo a la policía.

Freire renunció definitivamente a la Presidencia de la República en mayo de 1827. El General Francisco Antonio Pinto asumió como Vice Presidente.

(16) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XIV, pág. 174; y B.L.D.G. Libro 3, N° 9, pág. 106.

III

NUEVAS TENDENCIAS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA

La implantación de hecho del régimen federal produjo trastornos de toda índole en la marcha del país, y su completo fracaso significó, a la vez, el desprestigio del Congreso de 1826, que fue disuelto por el Vice Presidente Pinto. Este nombró en su reemplazo una comisión compuesta por ocho diputados, la que ejercería las funciones legislativas en tanto se reunía un nuevo congreso constituyente, y suspendió la aplicación de las leyes federales.

Empieza a producirse en esta época un cambio en la vida política del país, al adoptar los diversos grupos en que se dividía la opinión pública una actitud definida en cuanto a sus aspiraciones. Éstas se empiezan a canalizar, principalmente, a través de los partidos liberal, o pipiolo —corriente política de la que Francisco Antonio Pinto era uno de sus más destacados representantes— y conservador, o pelucón.

En el congreso elegido en enero de 1828 para dar al país una nueva constitución política triunfaron los liberales. La constitución que este congreso elaboró, y que fue promulgada el 18 de septiembre de 1828, es conocida como Constitución Liberal por lo avanzado —para esa época— de sus disposiciones.

El Presidente de la República, elegido en votación indirecta, permanecería cinco años en el cargo y no podría ser reelegido. Estableció también la Constitución un Vice Presidente, elegido en la misma forma. Para el Poder Legislativo se instituyó un sistema bicameral, con un senado elegido por las Asambleas Provinciales, y una Cámara de Diputados elegidos por votación directa. En cada provincia se estableció una Asamblea Provincial, una de cuyas atribuciones era la de elegir los senadores. El régimen electoral consagrado por esta Constitución era mucho más amplio que los anteriores, con lo que aumentaba a casi el doble el número de electores.

El Vice Presidente Pinto dio comienzo a importantes reformas en la administración pública, en el régimen de hacienda, en el orden militar y, como consecuencia de los salteos y asesinatos, que aumentaban día a día, en la administración de justicia y en la Policía, campo este último en que estaba todo por hacer⁽¹⁾.

En lo concerniente a la policía, con un proyecto de decreto enviado a la Comisión Nacional el 9 de enero de 1828 para mejorarla, y aun cuando éste no llegó a materializarse, sentaba un trascendental precedente al innovar radicalmente la concepción que hasta entonces se tenía de la función policial. Para el Vice Presidente Pinto la policía continuaba siendo la facultad de evitar las alteraciones de la tranquilidad pública y de garantizar la seguridad individual, así como también la de intervenir en el aseo de las poblaciones y en su comodidad y ornato, pero su visión objetiva de un problema hasta entonces sin solución, le llevó –y esto ocurría por primera vez en Chile– a asignarle una dotación de personal subalterno propio y permanente para realizarlas.

Proponía Pinto crear un magistrado con el título de Jefe de Policía, dependiente del Ejecutivo, con cuatro comisarios bajo sus órdenes, “y un cierto número de hombres armados y pagados como lo permitieran los fondos de la policía y las necesidades de la población”.

De esta manera la policía dejaba de ser un conjunto de leyes bien intencionadas, pero absolutamente ineficaces, para convertirse en un organismo funcional a la conservación del orden y seguridad públicos.

Sin embargo, este original proyecto no prosperó. La Comisión Nacional, después de analizarlo en conjunto con el Ministro del Interior, lo dejó finalmente pendiente para que fuera resuelto por el próximo Congreso⁽²⁾.

El Vice Presidente y su Ministro del Interior adoptaron entre tanto otras medidas para poner fin a los robos, salteos y asesinatos que afligían a la población.

(1) El General Francisco Antonio Pinto era abogado. Hombre de gran cultura e ilustración, había viajado por América y Europa, y hablaba algunos idiomas extranjeros.

(2) Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Tomo XV, págs. 213, 215, 216, 223, 225 y 227.

Considerando las autoridades de gobierno que el extremo a que se había llegado en este aspecto era debido a la lenidad de los funcionarios encargados de mantener el orden público, así como de los jueces que debían juzgar a los delincuentes aprehendidos, el Ministro del Interior, Carlos Rodríguez, envió sendas comunicaciones al Intendente de Santiago y a la Corte de Apelaciones, exigiéndoles mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones. Las comunicaciones intercambiadas entre dichas autoridades reflejan la situación del país, y las condiciones en que se desenvolvían los tribunales.

En su oficio dirigido a la Corte de Apelaciones el 18 de octubre, el Ministro Rodríguez decía que en vista de los robos, asesinatos y toda clase de atentados contra la seguridad individual que se cometían, resultaba admirable el silencio que guardaban las leyes y los encargados de administrarla contra sus detestables autores. Hace años –decía– no se ve un castigo ejemplar que escarmiente al malvado e infunda confianza al ciudadano honrado y pacífico. El que compare esta excesiva lenidad con el espectáculo horroroso que presentan diariamente las víctimas sacrificadas por la ferocidad y la alevosía –cuyos cadáveres eran expuestos al público en los portales de la cárcel para ser reconocidos por sus deudos– deberá creer que la ley, abandonada en Chile por sus ministros, ha perdido su vigor, y sólo sirve de vilipendio de la autoridad a los ojos del que quiere atropellarla.

Más adelante ponía como ejemplo de eficacia el caso de los asesinatos del ciudadano inglés Jorge Perkins, ajusticiados el mismo día en que su víctima era sepultada, hecho ocurrido en Santiago en mayo de 1820, y que sirvió para ahuyentar por mucho tiempo –decía– los desórdenes y asesinatos que habían empezado a manifestarse.

Concluía expresando el deseo del Gobierno de que la Corte de Apelaciones y los jueces subalternos desplegasen la actividad que reclamaban la seguridad de los derechos personales, el bien del pueblo y el crédito nacional, y fuesen inexorables en la aplicación de la ley. Si las leyes se hubieran hecho insuficientes, si hubiese estorbos que en la práctica les impidieran cumplir sus deberes, o si carecieran de arbi-

trios con que hacer efectivas sus determinaciones, les invitaba a hacérselo saber, pues él los solicitaría del Congreso, de cuyo celo esperaba las mejoras convenientes⁽³⁾.

La Corte de Apelaciones, por medio de un extenso oficio de su Presidente, respondió el 31 de octubre al emplazamiento hecho por el Ministro del Interior. Los tribunales –decía– debían juzgar de acuerdo a las leyes existentes y no otras, ni a su arbitrio, pues en caso contrario se hacían responsables de delito. En otro tiempo, decía el magistrado, se había armado a tribunales y jueces de facultades extraordinarias que equivalían a una dictadura, pero que a la fecha éstas se hallaban abolidas por los principios y por la Constitución. Esas disposiciones –agregaba– no sólo ya no regían, sino que la Constitución les imponía grave pena si negaban o estorbaban los medios de defensa legal de que el reo quisiera hacer uso, y éstos se habían multiplicado y eran demasiado lentos en su trámite.

Acogiendo la invitación del Ministro a proponer las medidas para remediar este estado de cosas, sugería, en primer lugar, dar mayor vigor y forma a la Policía, “especificando bien sus atribuciones, bajo el principio de que donde ella acaba, empieza la justicia; siempre es mejor prevenir los delitos que castigarlos”.

Bien reglamentada, bien pagada, y encargada a ciudadanos idóneos, disminuiría el número de delincuentes, y los que lo fueren, serían fácilmente aprehendidos decía el Ministro de la Corte de Apelaciones.

No conceder indultos, que autorizan la impunidad, que habitúan la tolerancia, que violan el sagrado principio de igualdad ante la ley; una gracia particular, siempre es una injusticia general, decía a continuación.

Luego de referirse a la necesidad de formar presidios y mejorar las cárceles, el Magistrado proponía adoptar el Código Penal promulgado

(3) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XVI, págs. 408 y 409.

en España el 8 de junio de 1822, “por ser fruto de la filosofía, de la experiencia y de las luces, y ser más análogo a las instituciones nacionales, ya incompatibles con la antigua legislación penal”⁽⁴⁾.

Pinto remitió el informe de la Corte de Apelaciones a la Cámara de Senadores, haciendo presente su apoyo a las proposiciones formuladas.

No era menos enérgica la comunicación dirigida el 16 de octubre al Intendente de Santiago, que a la sazón lo era el coronel José Santiago Luco. “Cuando las extorsiones de los asesinos y salteadores que infectan los campos y poblados han llegado al extremo de cometerse a todas horas en el centro de esta capital, y casi a presencia de las autoridades encargadas de la seguridad pública e individual, el Gobierno no puede menos de requerir a V.S. por mi conducto, a fin de que redoble su vigilancia y tome las medidas convenientes para que las autoridades que le son subalternas cumplan, como es de su obligación, mayor conato (esfuerzo) y actividad de la que manifiestan los resultados, en la persecución y aprehensión de aquellos criminales”, decía el Ministro. Luego de algunas consideraciones acerca de las consecuencias negativas de estos delitos para el normal desarrollo de la vida nacional, concluía manifestando que el Gobierno no podía desentenderse del clamor general que se elevaba desde todos los puntos del Estado contra males de tanta gravedad y trascendencia, y exhortaba al Intendente a concurrir, en la parte que le correspondía, a extinguirlo inmediatamente y de raíz, bajo la responsabilidad que le imponían la ley, su honor y el bien de los ciudadanos.

A los descargos hechos por el Intendente deslindando su responsabilidad por los numerosos delitos que se cometían, respondió el Ministro

(4) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XVI, págs. 409 y 410. La concesión de indultos se había constituido en una práctica habitual de las autoridades de Gobierno, beneficiando con ellos lo mismo a culpables de delitos políticos que a bandoleros. El propio Vice Presidente Pinto había dictado un decreto el 25 de octubre de 1827 indultando a Pincheira, el más cruel y sanguinario de los bandoleros montoneros, y a sus secuaces. Con dicho decreto se reiteraba la misma gracia concedida antes a Pincheira por Infante, en enero de 1826. Posteriormente Pinto concederá, en marzo de 1828, otros indultos por delitos menores; y en octubre de 1828 y febrero de 1829 por delitos políticos.

Rodríguez rechazando sus excusas y señalándole categóricamente cuáles eran sus obligaciones como jefe de la policía de la provincia, las que tenía el deber de cumplir. Tales obligaciones eran muchas, y de diversa índole: perseguir y aprehender, por sí o sus subalternos, a los que atacaran la tranquilidad pública y atentaran contra la vida o propiedad de los ciudadanos; visitar frecuentemente los sitios y lugares sospechosos, e inspeccionar toda la población durante las horas que más favorecían la ejecución de los atentados; mantener la muy estricta disciplina de los Guardias Nacionales, como Subinspector de estos cuerpos; informar, cada día si fuese posible, del resultado de las rondas y demás diligencias de precaución y vigilancia que todo Gobernador de partido, Inspector de Cuartel y Juez de Distrito, debían practicar incesantemente para impedir y remediar oportunamente cualesquier desorden que ocurriera o se previera en sus respectivas jurisdicciones.

El Intendente presentó la renuncia a su cargo, siendo nombrado el 6 de noviembre en su reemplazo el Teniente Coronel José Antonio Cotapos⁽⁵⁾.

IV

LA COMPAÑÍA DE POLICÍA

El Gobernador Local de Santiago, a quien de acuerdo con la Constitución le correspondía presidir la Municipalidad, y que a la sazón lo era Rafael Bilbao, solicitó al Ministro del Interior que pusiera a su disposición la tropa necesaria para mantener el orden y la seguridad. Pidió también 200 sables y 50 tercerolas para armar a la Policía, la que, “por estar inerme, no tenía la respetabilidad necesaria”⁽⁶⁾.

(5) Archivo nacional, Fondo Ministerio del Interior. Volumen 76. “Comunicaciones con las Autoridades de la Capital. 1826 - 1830”, págs. 141 y 143 vta.

(6) Archivo Nacional. Fondo Ministerio del Interior. Volumen 76. “Comunicaciones con las Autoridades de la Capital. 1826 - 1830”, pág. 148.

Simultáneamente propuso a la Municipalidad el 29 de noviembre de 1828 la creación de una compañía de gendarmes de policía. Su proposición fue aprobada por el Concejo en su sesión del 28 de enero de 1829, acordándose su formación con el nombre de Compañía de Policía. El reglamento de la Compañía fue aprobado el 6 de febrero, quedando formada por 6 oficiales, un Sargento 1ro., un Sargento 2do., 4 Cabos 1ros., 4 Cabos 2dos., un Corneta y 30 Soldados. El armamento fue proporcionado por el Ministerio de la Guerra por orden del Vice Presidente, quien acogió favorablemente la petición que en tal sentido le formulara el 29 de noviembre el Gobernador Local.

Con este primer cuerpo policial orgánico creado en Chile empezaba a dar frutos el nuevo concepto de policía del que era precursor el Vice Presidente Francisco Antonio Pinto.

Los sueldos para los gendarmes quedaron fijados de la siguiente forma: para los tres primeros oficiales, en \$ 33 y dos reales y medio; para los tres oficiales restantes, en \$ 25; para el Sargento 1ro. en \$ 17; y en \$ 15 para el Sargento 2do.; en \$ 13 para los Cabos 1ros., y \$ 12 para los Cabos 2dos.; y para los soldados en \$ 11. Del sueldo de los sargentos, cabos y soldados, se descontarían seis reales para un fondo que mantendría en su poder el Gobernador Local, destinado a los gastos de montura, remonta y vestuario. De sus sueldos se deduciría, igualmente, el dinero para pagar el alumbrado del cuartel. Por su parte, el Comandante de la Compañía, que era el primero de los oficiales, tenía que subvenir con su propio peculio a los gastos de artículos de escritorio y otros, propios del funcionamiento de la misma, por lo que fue necesario aumentarle más adelante \$ 8 sobre su sueldo⁽⁷⁾.

Las aprensiones del Vice Presidente Pinto al presentar su primitivo proyecto de decreto, en el sentido de que la falta de fondos podría convertirse en un obstáculo para su concreción, no eran infundadas. Hasta el 4 de abril aún no era posible dar vida a la Compañía de Policía a causa de la escasez de fondos que sufría la Municipalidad, habiendo tenido que

(7) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. "Libro de Acuerdos de la Municipalidad de Santiago de Chile, que principia en 1828 hasta 1830". Sesiones del 19 de diciembre de 1828; del 28 de enero de 1829; del 6 de febrero; y del 7 de septiembre de 1829.

gestionarse un empréstito para montarla. Finalmente, la Compañía quedó regularmente constituida el 14 de abril de 1829⁽⁸⁾.

Las dificultades económicas subsistieron. Transcurrido largamente más de un mes desde que habían entrado en funciones, los gendarmes se hallaban impagos de sus sueldos, situación que les llevó a reclamar ante el Gobernador Local pidiendo en forma urgente el pago de sus haberes. En las arcas de la Municipalidad sólo habían \$ 124, suma que les fue repartida “entre tanto se hacía íntegro pago de todos los sueldos”⁽⁹⁾.

A los problemas económicos de las autoridades venía a sumarse la difícil situación política creada por la elección de Presidente y Vice Presidente de la República. El Congreso –que había sido elegido con anterioridad– efectuó el 16 de septiembre el escrutinio de los votos emitidos por los colegios electorales. Cinco de los candidatos concentraban la mayoría de los votos. De ellos, el Vice Presidente Francisco Antonio Pinto obtuvo 122, la única mayoría absoluta, por lo que fue proclamado Presidente de la República. Sabiéndose de antemano que rechazaba el cargo y que renunciaría a él, la elección del Vice Presidente, que entraría a gobernar en su lugar, adquiriría enorme importancia. De los restantes candidatos, Francisco Ruiz Tagle obtuvo 100 votos; Joaquín Prieto 61; Joaquín Vicuña 48, y José Gregorio Argomedo 33. Al no alcanzar ninguno de ellos mayoría absoluta, la elección quedaba entregada al Congreso. Dominado por los liberales, el Congreso eligió a Joaquín Vicuña, lo que desató la crisis, pues, aun cuando la Constitución no lo estipulaba, se entendía que la elección debía recaer en alguno de los candidatos que hubiesen obtenido las dos primeras mayorías relativas.

Los opositores –conservadores, estanqueros, o’higinistas y federales– estimaron que se había violado abiertamente la Constitución, y el 4 de

(8) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. Sesiones del 1 de marzo de 1829; del 4 y del 14 de abril; Los oficiales de la Compañía de Policía fueron José Vicente, José María Puelma, Felipe Monasterio, Santiago Aranda, José María Díaz y José Góngora.

(9) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. Sesión del 23 de mayo de 1829.

octubre Concepción se rebeló contra el Congreso desconociendo su autoridad, y declarando nula la elección de Presidente y Vice Presidente.

Pinto asumió la Presidencia el 19 de octubre y renunció a ella al día siguiente, asumiendo el Presidente del Senado, Francisco Ramón Vicuña, como Vice Presidente interino. El Vice Presidente electo, Joaquín Vicuña, hermano del anterior, también renunció al cargo para el que había sido elegido por el Congreso.

Pero la revolución ya estaba en marcha, y se extendía desde Concepción hasta Rancagua, adonde había llegado el ejército revolucionario bajo el mando del General Joaquín Prieto sin encontrar resistencia. En la capital, las autoridades confiaron el mando de su ejército al General Francisco de la Lastra, después de haberlo rechazado el General Freire, quien se marginó de la contienda política.

Reinaba en Santiago la mayor agitación pública. Una asamblea popular resolvió el 7 de noviembre deponer a las autoridades de gobierno y nombrar una junta gubernativa, cuya autoridad fue desconocida por el Cabildo y la Asamblea Provincial de Santiago. El Presidente provisorio, Francisco Ramón Vicuña, se trasladó a Valparaíso el 12 de noviembre para no exponerse a ser hecho prisionero o perder la vida a manos de los revolucionarios.

Los habitantes de Santiago vivían entretanto momentos de angustia y de terror. El desorden creado por la confusión política, y la falta de tropas, que se hallaban acantonadas en Tango, habían favorecido el recrudecimiento del bandolerismo hasta extremos intolerables. Los malhechores asaltaban en los caminos y las casas de los campos vecinos, mientras que en la capital entraban durante la noche a las viviendas para robar cuanto hallaban a su paso.

En estas críticas circunstancias, el 18 de noviembre el Gobernador Local propuso a la Municipalidad aumentar la fuerza de la Compañía de Policía en 20 hombres, lo que fue aprobado de inmediato⁽¹⁰⁾.

(10) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. Sesión del 18 de noviembre de 1829.

El aumento de la dotación de la policía en un cincuenta por ciento, atendida la permanente falta de recursos económicos de la Municipalidad, debe entenderse como una decisión extrema de las autoridades frente a una situación que se había hecho insoportable para los inermes vecinos.

V

COMPAÑÍA DE CARABINEROS DE POLICÍA

El 14 de diciembre de 1829 se enfrentaron en Ochagavía los ejércitos del Gobierno y revolucionario, sin que ninguno resultara vencedor. Sin embargo, un tratado firmado por sus respectivos jefes llevó al Gobierno una Junta Gubernativa Provisoria, lo que sí fue un triunfo político de los revolucionarios, pues sus tres miembros eran conservadores.

El 25 de diciembre la Junta Gubernativa disolvió el Cabildo de Santiago y nombró doce nuevos regidores, adictos a la causa revolucionaria. Gobernador Local de Santiago fue nombrado José Ángel Ortúzar.

Los oficiales de los cuerpos de milicias de infantería y de caballería pertenecientes a la facción liberal fueron también removidos de sus cargos, y en su reemplazo nombrados otros, adictos a la causa de la revolución, de acuerdo a una política depuradora explícitamente declarada por la Junta Gubernativa.⁽¹¹⁾ A su vez, los jueces de primera instancia nombrados por el depuesto Gobierno fueron separados de sus cargos por un decreto del 5 de enero de 1830.

La Compañía de Policía fue declarada extinguida por el nuevo Cabildo de Santiago el 13 de enero de 1830. En su lugar, y con la misma fecha, fue creada otra, con el nombre de Carabineros de Policía, asociándose, por

(11) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XVIII, pág. 225.

primera vez en Chile, el nombre de Carabineros a la función netamente policial.

La reorganización de la Compañía de Policía no significó solución de continuidad de la nueva institucionalidad policial iniciada en Chile, pues, si bien obedecía a los propósitos antes señalados de separar de los cargos públicos a los liberales, se mantuvo a la mitad de los antiguos oficiales y, entre ellos, a su Comandante⁽¹²⁾.

La Compañía de Carabineros de Policía quedó formada por un Capitán Comandante, con el sueldo de \$ 50 mensuales; dos Tenientes 1ros., con \$ 35 cada uno; cuatro Tenientes 2dos., con \$ 30; un Sargento 1ro., con \$ 17; dos Cabos 1ros., con \$ 15; cuatro Cabos 2dos., con \$ 13; y un corneta y 26 soldados, con \$ 11.

Se dictó un acabado reglamento de servicio de 23 artículos para los Carabineros de Policía, en el que se sientan principios esenciales de la función policial, vigentes hasta el día de hoy en Carabineros de Chile.

Los oficiales debían ser individuos de buena conducta y con los conocimientos necesarios para mantener la estricta disciplina de sus hombres, para lo cual debía preferirse a los licenciados del ejército. Antes de tomar posesión de sus destinos, debían jurar obedecer sólo al Gobernador Local y a sus respectivos jefes, “no mezclarse en movimientos populares, ni pertenecer públicamente a partido alguno”.

Resulta notable la percepción de los autores del reglamento de la importancia fundamental que tiene para la Policía suscitar la confianza de la ciudadanía con su imparcialidad, al imponer, de manera categórica, la apoliticidad de sus miembros precisamente en una época de grandes convulsiones políticas, en que habría resultado explicable la intención de instrumentalizarla políticamente.

(12) Los oficiales de la Compañía de Carabineros de Policía fueron José María Vicente, su Capitán Comandante; Tenientes 1º Felipe Monasterio y Lorenzo Carvacho; Tenientes 2º José María Puelma, Feliciano Rojas, Miguel Álvarez, y José Lorenzo Orihuela. Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. Sesión del 15 de enero de 1830.

Los soldados, que debían elegirse entre hombres honrados, de talla regular, sanos y robustos, debían ser contratados al menos por tres años, bajo el sistema de disciplina militar. Al incorporarse a la Compañía debían llevar “buen caballo y decente montura”. La Municipalidad les proporcionaría, por una sola vez, una tenida de parada, debiendo costearse ellos mismos el vestuario para el servicio diario.

El carácter permanente del servicio policial quedó claramente establecido en el reglamento. El personal de tropa no podía dormir fuera del cuartel. A los casados se les permitía dormir en sus casas dos noches a la semana siguiendo un orden alternativo, de suerte que siempre estuvieran en el cuartel los dos tercios de la fuerza de la Compañía que no se hallara de servicio. Además de la guardia de prevención y de un cuartelero, todas las noches debía haber una imaginaria, compuesta de un Cabo y seis soldados, con sus caballos ensillados para acudir de inmediato a cualquiera ocurrencia urgente.

Toda patrulla que saliera del cuartel debía ir mandada por un oficial, un sargento, o un cabo. Al sorprender algún infractor que hubiere incurrido en pena de multa, debía conducírsele de inmediato ante el juez más cercano para que éste la impusiera.

Una importante disposición del reglamento era la relativa al fondo que debía formarse con los aportes mensuales de un cuartillo por cada peso del sueldo del personal –es decir, la cuarta parte de un real– para costear el montepío de viudas, huérfanos e inválidos, el que no podía tocarse bajo ningún pretexto, sino para el objeto de su destino.

Finalmente, se establecía el régimen disciplinario. Las faltas leves cometidas por el personal serían sancionadas por sus respectivos jefes. En caso de incurrirse en delitos, si el responsable gozaba de fuero, debía ser puesto a disposición de la Inspección General, y de no ser así, ante el Juez del Crimen, para ser juzgados, en ambos casos, de acuerdo al código militar, al que todos quedaban sujetos⁽¹³⁾.

(13) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. Sesiones del 13 de enero y del 11 de abril de 1830.

Las disposiciones sobre previsión social del reglamento, extrañas a la mentalidad del común de los dirigentes políticos de la época, habrían de tardar casi un siglo en ponerse en práctica en la policía chilena.

A todo esto, los Alguaciles subsistían en forma paralela a los nuevos organismos policiales. Habiendo formado parte anteriormente de la Compañía de Gendarmes, continuaron adscritos a la Compañía de Carabineros de Policía, prestando, eso sí, servicios en forma separada⁽¹⁴⁾.

Los oficiales de Carabineros de Policía, a fin de asegurar un mayor respeto a sus personas durante el ejercicio de su funciones, solicitaron del Gobierno se les concedieran los distintivos militares propios de sus respectivos empleos. Respondió a esto el Gobierno que, "siendo independiente del ejército la Compañía de Carabineros formada por la Municipalidad con el único objeto de atender a la policía en todos sus ramos, no debían confundirse estos individuos con los del ejército usando unos mismos distintivos"⁽¹⁵⁾.

Fue efímera la vida de la Compañía de Carabineros de Policía. Cesaron en sus actividades el 30 de junio de 1830, al entrar en funciones los Vigilantes de Policía creados por el Ministro Diego Portales. Sin embargo, y no obstante su breve existencia, contribuyeron eficazmente al encauzamiento de la normalidad de la vida política de la nación al participar en la aprehensión del General Ramón Freire.

Convertido ahora en caudillo de los liberales, Freire había sufrido una aplastante derrota frente al ejército de Prieto en Lircay el 17 de abril, y se dirigía subrepticamente a Coquimbo para asumir el mando de las fuerzas que se habían levantado en favor de la causa liberal. Mas, atravesando unos cerros en Aconcagua, sufrió una rodada a caballo y resultó lesionado, lo que lo obligó a regresar ocultamente a Santiago. La noche del 25 de mayo, mientras viajaba hacia la capital en compañía de seis de sus hom-

(14) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. Sesión del 15 de enero de 1830.

(15) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 91. Sesiones del 16 de marzo y del 21 de abril de 1830.

bres, Freire fue sorprendido en los Pasos de Huechuraba por una partida de Carabineros apostada en ese lugar, de los cuales logró escapar merced a la mayor velocidad de su caballo, no así dos de sus hombres, que fueron apresados. Esto permitió detener a Freire en Santiago al día siguiente y desterrarlo al Perú, lo que puso fin a su vida política, y Chile pudo entrar, franca y definitivamente, en un proceso de consolidación de la República en forma⁽¹⁶⁾.

(16) Diario "La Opinión". N° 3. Santiago de Chile, 26 de mayo de 1830.

SEGUNDA PARTE

CONSOLIDACIÓN DE LA POLICÍA

CAPÍTULO I

PORTALES Y LA ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA

I

EL MINISTRO DIEGO PORTALES

De acuerdo con el pacto de paz firmado en Ochagavía, ambos ejércitos quedaron bajo las órdenes del General Ramón Freire, el que también ejercería el mando político mientras se elegía una Junta Gubernativa provisoria que, a su vez, convocaría a un congreso de plenipotenciarios de todas las provincias. La Junta quedó constituida por José Tomás Ovalle, Isidoro Errázuriz y José María Guzmán, todos ellos opositores de los liberales, al haberse marginado éstos de la elección. Restableciendo el principio de autoridad, la Junta dio comienzo a la reorganización de la República mediante rápidas y audaces medidas encaminadas a implantar un gobierno estable. Al mismo tiempo tanto la Junta como el General Prieto posponían, o hacían caso omiso de las órdenes militares dictadas por el General en Jefe Ramón Freire, quien, sintiéndose engañado, abandonó la capital el 18 de enero y se dirigió a Valparaíso para hacerse cargo de la antigua división del General de la Lastra, y regresar apoyado en ella "para restablecer el imperio de la Constitución".

El 12 de febrero se constituyó en Santiago el Congreso de Plenipotenciarios, el que eligió Presidente de la República a Francisco Ruiz Tagle, y Vice Presidente a José Tomás Ovalle. Ruiz Tagle renunció el 31 de marzo, asumiendo en su lugar el Vice Presidente Ovalle. El 6 de abril, éste nombró Ministro del Interior y Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina, a Diego Portales. Ministro de Hacienda era Juan Francisco Meneses.

Mientras esto sucedía en Santiago, los ejércitos de Freire y Prieto se enfrentaban el 17 de abril a orillas del río Lircay, en una cruenta batalla que terminó con la completa derrota de las fuerzas comandadas por Freire, quien se dirigió a Coquimbo para comandar algunas tropas liberales, pero un accidente le obligó a regresar a Santiago, siendo apresado y desterrado al Perú.

La guerra civil había concluido. Iba a iniciarse, firme y definitivamente, la organización de la República bajo la férrea conducción del Ministro Portales.

Con gran energía y decisión, Portales puso fin al desgobierno y restableció el principio de autoridad mediante drásticas medidas de represión. A diferencia de épocas anteriores, en que tras cada motín militar se dictaban indultos y amnistías, dio de baja a los oficiales que habían tomado parte en la contienda bajo las órdenes de Freire y, en general, a todos los militares que no habían prestado reconocimiento al Congreso de Plenipotenciarios ni al Gobierno instituido por éste. El propio Freire, Pinto, Borgoño, de la Lastra, Las Heras y Calderón, fueron los Generales borrados del escalafón militar, junto a muchos otros oficiales de menor graduación, sin importar cuán honrosa y destacada hubiese sido su participación en la guerra de la independencia. Firmemente decidido a terminar con el militarismo y evitar toda perturbación de la tranquilidad pública, desterró al General Freire al Perú, dejando de manifiesto su decisión de no hacer excepciones con nadie, por muchos que fuesen sus méritos.

El mismo predicamento adoptó al reorganizar la administración pública, y exigiendo un pronto y cabal cumplimiento de las órdenes que impartía hizo de ella una institución eficiente y expedita, formada por funcionarios honrados y dignos. Para Portales el servicio público era un deber ciudadano que no merecía otra recompensa que el reconocimiento y la gratitud del país. El mismo jamás cobró su sueldo de ministro, pese a no ser un hombre de fortuna.

Práctico y realista, Portales tenía clara conciencia de que los males de una nación no se corrigen cambiando la Constitución o dictando leyes y reglamentos para cambiar los hábitos del pueblo, sino educando a éste, moral y cívicamente. Con este propósito, y a la vez el de crear un contrapeso al ejército para disminuir su influencia en la marcha política del país, reorganizó la Guardia Cívica como una institución formal, disciplinada sobre la misma base que la tropa de línea. Para este efecto, puso a oficiales antiguos del Ejército al frente de ella como instructores, y él mismo tomó el mando de uno de sus batallones. Todos los domingos se realizaba la instrucción militar, lo que además servía de entretenimiento al pueblo, aleján-

dolo del vicio de la bebida. Debidamente armados y uniformados, con regimientos de infantería, caballería y artillería, y dotados además de bandas de músicos, en 1831 la Guardia Cívica alcanzaba en todo el país a veinticinco mil hombres, de entre 18 a 40 años.

Interpretando el sentimiento general, no obstante ser escéptico en materia religiosa, devolvió al clero regular sus bienes confiscados por Freire, y estrechó las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Portales impuso el concepto del gobierno impersonal y fuerte, superior al prestigio de un caudillo, y obedecido por su autoridad en abstracto, sin importar el nombre de quien lo ejerciera. La obediencia al Gobierno per se, y no a un hombre, O'Higgins, Freire o Pinto, impuesta por el Ministro Portales y aceptada por la conciencia nacional, significaba, de hecho, la restauración de los fundamentos esenciales de la monarquía. En efecto, antes se obedecía al Rey como un ente abstracto, pues, no habiéndole conocido jamás en persona, era para los chilenos tan sólo un nombre. Ahora se obedecerá al Gobierno por ser tal, más allá de la personalidad de quien lo ejerza.

Portales realizó su obra, maciza e imperecedera, a lo largo de los dos períodos en que desempeñó los Ministerios del Interior y de Guerra. Luego de la muerte del Presidente Ovalle, ocurrida el 21 de marzo de 1831, el 31 de agosto renunció a los dos Ministerios que ejercía por nombramiento de aquél, pero, habiendo asumido la Presidencia de la República el 18 de septiembre el General Joaquín Prieto, le nombró Ministro de Guerra y Marina, cargo que desempeñó hasta el 30 de agosto de 1832. Después de su renuncia se radicó en Valparaíso, del que fue nombrado Gobernador Interino el 4 de diciembre, pasando posteriormente, tras la promulgación de la nueva Constitución Política el 25 de mayo de 1833, a integrar el Consejo de Estado. En 1835 inició su segundo período ministerial al aceptar el nombramiento de Ministro de Guerra y Marina hecho por el Presidente Prieto el 21 de septiembre. Pocos días después asumió también la Cartera de Interior y Relaciones Exteriores.

Mientras desempeñaba estos cargos, y en los difíciles momentos que vivía Chile precedentes a la guerra que sostendría contra la Confederación

Perú-Boliviana, Diego Portales fue alevosamente asesinado por militares sublevados, en las cercanías de Cerro Barón, en Valparaíso, el 6 de junio de 1837.

LIBERTAD DENTRO DEL ORDEN. Las disposiciones de la Constitución Política de 1833 explican, en gran parte, el curso de los acontecimientos vividos en Chile hasta 1891, pues, al traducir fielmente el espíritu político y social de su época, permitió constituir orgánicamente el Estado bajo los principios triunfantes en Ochagavía y Lircay.

La Constitución Política de 1833 estableció un régimen presidencial de gobierno en el que prácticamente la autoridad del Presidente no tenía límites. El sufragio limitado, que reducía al mínimo la intervención directa del pueblo en el ejercicio de la soberanía, controlado además por el Ejecutivo al facilitar la ley electoral del 2 de diciembre la intervención presidencial; el veto absoluto que se le concedía en la formación de las leyes; y las facultades extraordinarias, entre otras atribuciones, permitieron que en un comienzo los Presidentes realizaran un gobierno casi absolutista, en el que cualquier conato revolucionario de la oposición podía ser fácil y oportunamente sofocado y reprimido.

De esta manera, la Constitución aparece con una clara finalidad: restablecer el orden trastornado a través de los 23 años transcurridos durante el período de la emancipación y los primeros de vida republicana. Contiene, en suma, los principios enunciados por el lema "Libertad dentro del Orden".

La eficacia y vitalidad de esta Constitución le permitieron subsistir sin sufrir reforma alguna durante sus primeros 38 años de vigencia. Sin embargo contenía los gérmenes del parlamentarismo, que llevarán más tarde a anular la excesiva autoridad presidencial, pues faltaba la debida armonía entre el Ejecutivo y el Legislativo, que sí existen y constituyen la esencia del régimen parlamentario inglés, tomado imperfectamente como modelo por los constituyentes de 1833.

II

CUERPO DE VIGILANTES DE POLICÍA

De entre todos los actos de la administración de Portales, los que le hicieron más popular fueron sin duda las enérgicas medidas que tomó contra el bandolerismo que asolaba la República⁽¹⁾. El vandalaje había llegado a tales extremos que no se podía contar, no sólo en los campos, sino en Santiago mismo, con un día seguro. Se vivía en perpetuo peligro.

Si hasta entonces la policía nunca había sido verdaderamente eficiente, durante el período de la guerra civil sus funciones de vigilancia y seguridad desaparecieron del todo, al ser distraída de sus ocupaciones específicas para cumplir misiones ajenas a ella. Los robos, salteos y homicidios recrudescieron, y el 14 de diciembre de 1829, mientras tenía lugar la Batalla de Ochagavía, la capital vivió los más graves desórdenes y pillaje vistos desde 1810, al lanzarse hordas de doscientos o trescientos individuos al saqueo de las casas distantes más allá de cuatro cuadras de la plaza de armas⁽²⁾.

(1) En una franja de ondulaciones del terreno a manera de dunas, de 50 kilómetros de largo y 12 de ancho al costado norte del río Teno, conocida como Cerrillos de Teno, actuaban los más feroces y sanguinarios malhechores. Los salteos se cometían a la luz del día porque nadie se aventuraba de noche por esos parajes infestados de bandoleros, que arrancaban la piel del rostro de sus víctimas para que no fuesen reconocidas, o las arrojaban inconsciente o muertas a las aguas del río. Guevara, Tomás. "Historias de Curicó". Imprenta Victoria. Santiago, 1890, págs. 225 a 231.

(2) Archivo Bernardo O'Higgins. Tomo XXXIII, Carta N° 21. En una carta a Bernardo O'Higgins iniciada el 22 de noviembre de 1829. Ramón Mariano de Aris le comenta que por el llano de Maipú y todas las inmediaciones, a cada rato se levantan partidas a robar, sin que chacarero alguno haya quedado libre de estos males; que ya no dejan nada que robar, y que a él le han hecho dos entradas, llevándose sus caballos de silla y dejándole sólo los mancos y matados, siendo, hasta entonces, el que ha sufrido menos males. Continuando la escritura de esta carta el 15 de diciembre, dice que el día anterior (el de la Batalla de Ochagavía), ha sido el más horrible visto en 19 años de revolución: "Lo mismo fue que aclarase el día que levantarse partidas de rotos, de 200, 300 y más, y entrar al saqueo por todas las casas de distancia de la plaza como cuatro cuadras, y por todo Renca, Chimba, Cañadilla, etc. En la casa del cónsul francés, que vivía en la Chimba, no dejaron cosa alguna; para entrar, rompieron las puertas; no dejaron puerta ni ventana que no hicieron pedazos. Se lo llevaron todo, y lo que no podían cargar, lo hacían pedazos. Este es el que ha padecido peores males que ninguno. Lo que se ha visto ese día es lo más terrible que se ha visto jamás, muertos por las calles... Todos encerrados, no se veía un alma por las calles,

La vigilancia nocturna, a cargo del Cuerpo de Serenos, se resentía a su vez por la falta de personal suficiente para cubrir todos los puntos importantes de la ciudad. La escasa contribución de los vecinos impedía aumentar su número⁽³⁾.

Terminar con una delincuencia que había llegado a grados extremos requería de medidas extraordinarias, y Portales las adoptó, combatiéndola de manera inflexible. A su juicio, la seguridad y el orden públicos sólo se alcanzarían mediante la acción coordinada y armónica de dos aspectos esenciales en este campo, cuales son las funciones preventivas y represivas del delito. Ideó con este propósito un inteligente y ambicioso plan, articulando en forma coherente la reorganización de la policía sobre bases incommovibles, una profunda reforma en la administración de justicia, y la implantación de un efectivo sistema carcelario. Su puesta en práctica le significó luchar contra “el peso de la noche”, derivado de la inercia generalizada, de la fuerza de costumbres inveteradas, de la falta de hombres preparados para realizarlas y, especialmente, de la crónica pobreza de las municipalidades.

Para Portales, los robos y asesinatos que desde siempre se venían cometiendo en la capital tenían su origen en el ocio y la embriaguez, que no se habían podido desterrar pese a los castigos contemplados para ellos en la legislación. A su juicio, la erradicación de estos vicios sólo podría alcanzarse con la vigilancia y desvelos de una policía rigurosa, la que resultaba imposible organizar y mantener sin los fondos necesarios.

salvo las partidas de rotos salteando, pero por los arrabales y chacras. Hace 14 ó 15 días que ningún hombre trabaja en nada; todas las tiendas cerradas, porque sus dueños han transportado o escondido los efectos; los tribunales cerrados, los artesanos de igual modo, los labradores lo mismo, y por último, todos, todos de igual modo. Por fin, a eso de las 12 del día llegó Viel con 100 hombres de caballería y 100 de infantería, destinando la caballería para las chacras y la infantería para aquí, y entonces cesó este desorden y se trajeron 400 ó 500 de éstos a la cárcel. Esta mañana hubo en la plaza una azotería furiosa de los que estuvieron saqueando”.

(3) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 97. “Acuerdos de la Municipalidad desde 1830 a 1832.” Sesión del 5 de junio de 1830.

Participaba Portales de las ideas sustentadas por Francisco Antonio Pinto en el sentido de que debía dotársele de un número suficiente de hombres armados, y de las de Ramón Freire respecto de la necesidad de remunerarla debidamente. De acuerdo con estos esenciales principios, el 8 de junio devolvía a la Municipalidad el ramo de carnes muertas, es decir, las rentas del impuesto a los mataderos, “con la precisa condición de que su producto fuera invertido en la creación y conservación de una vigilante policía, que con más vigilancia que hasta entonces, cuidara de la seguridad pública, de la decencia de las costumbres, y del aseo de la población”.

Su participación en la creación del Cuerpo de Vigilantes de Policía no se limitó a disponerla, sino que la acompañó de un proyecto de reglamento de organización y servicio. Este fue adicionado por la Municipalidad quedando conformado por 19 artículos, pero conservando la fecha del original de Portales⁽⁴⁾.

Sus ideas consistían en mantener una vigilancia constante para impedir cualquier asomo de alteración del orden público, o para reprimirlo sin contemplaciones de ninguna naturaleza. Su concepción del Estado en Forma descansaba sobre el irrestricto respeto a la ley, que procuraba muy dura, pero obedecida con la misma exactitud por gobernados que por gobernantes. De este modo, en el reglamento para el Cuerpo de Vigilantes impuso severas penas a los infractores de las normas de policía.

La creación de este nuevo Cuerpo de Vigilantes acarreó la extinción de la Compañía de Carabineros de Policía, ocurrido el 30 de junio, al entrar aquél en funciones.

Comandante del nuevo Cuerpo fue el Gobernador Local, quien contó con cuatro Tenientes para llevar a cabo sus funciones⁽⁵⁾. La

(4) B.L.D.G. Libro 5, N° 1.

(5) Los Tenientes del Cuerpo de Vigilantes fueron los antiguos oficiales de Carabineros de Policía José María Vicente, Miguel Álvarez, Feliciano Rojas y Lorenzo Carvacho. Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 97. Sesión del 19 de junio de 1830. Tampoco esta vez hubo solución de continuidad en la organización policial, pues a los oficiales que prosiguieron su carrera en el nuevo instituto se suman los antiguos Carabineros, que también se incorporaron a éste.

dotación de Vigilantes, repartidos entre caballería e infantería, quedó fijada en 90 hombres, número desusado para esa época, que arrojaba una proporción de un Vigilante por cada 440 habitantes aproximadamente.

Según su reglamento, el Cuerpo de Vigilantes –que debían usar un uniforme que los distinguiera e hiciera reconocibles a larga distancia–⁽⁶⁾ se creaba para cuidar durante el día de la decencia pública que debía guardarse en las calles y de la prevención de los crímenes que pudieran cometerse en ellas; de la aprehensión de los delincuentes sorprendidos infraganti; y del cumplimiento de todas las disposiciones de policía, de aseo, comodidad y buen orden de la población.

En consecuencia, tocaba a los Vigilantes impedir en las calles toda reunión de personas en que se profiriesen gritos sediciosos, o se pronunciaran palabras obscenas y escandalosas; o se tratara de golpear, insultar, o hacer burla de alguien, o de molestar de cualquier forma a los transeúntes. Debían impedir que se arrojaran piedras o lodo a edificios o transeúntes, disparar cohetes, romper faroles, rayar paredes, o dañar de cualquier otro modo los edificios. Los Vigilantes estaban autorizados en tales casos para prender a los infractores y llevarlos al depósito, “un local preparado con la comodidad y decencia posible”, donde quedarían detenidos los presos.

Debían también aprehender y llevar al depósito a los ebrios, a los que ejecutaran actos o profirieran palabras indecentes y obscenas, a los que fueren sorprendidos en riña, a los mendigos sin permiso, a los que cargasen cuchillos o armas prohibidas, a los locos, a los que espíaran indebidamente alguna casa o turbaran el reposo de sus moradores, y a los que ultrajaren algún objeto o ceremonia del culto.

(6) Se desconocen las características de su uniforme, pero Claudio Gay, que se encontraba ya en Chile en 1830, dice que “a causa de la forma de su traje, el pueblo dio en llamarlos padrecitos”. “Historia Física y Política de Chile”, Tomo 8º. Imprenta de Rouge y Compañía, París, 1871, pág. 261. Si bien Vicuña Mackenna dice que sólo usaron una gorra con una banda colorada, según las actas de la Municipalidad efectivamente usaron uniforme completo, inclusive con tenidas de verano e invierno. Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 97. Sesiones de los días 21 y 23 de junio; y 14 de julio de 1830; Volumen 137. Sesiones de los días 28 de mayo; 8 de julio y 20 de agosto de 1845.

Al encontrar personas sospechosas, o reputadas como vagos, detenidas sin motivo en las calles, debían requerirlas para que siguieran su camino, y en caso de resistencia, conducir las al depósito. A todo individuo de entre ocho y dieciséis años que anduviere frecuentemente en la calle, se detuviera en ellas, o causare sospechas, debía exigírseles un boleto que acreditara ser alumno de algún establecimiento de enseñanza, aprendiz de un oficio, o doméstico de una persona de buena fama, y al que no presentare dicho boleto, conducirlo al depósito por vagancia.

Tenían obligación los Vigilantes de celar que no se cometieran robos, se introdujera contrabando, o se cometiera cualquiera otra clase de delitos.

“Debían igualmente obedecer las órdenes que les dieran los Prefectos e Inspectores, en cuanto a celar algún particular crimen, espiar alguna persona, observar alguna determinada circunstancia de que conviniera a aquéllos instruirse, y conducir a alguna persona al depósito”.

Era obligación de los Vigilantes acudir a apagar los incendios. Asimismo, velar por el cumplimiento de todos los bandos y decretos relativos al uso de las calles, a los que se ha hecho referencia en capítulos anteriores.

La función esencialmente preventiva de los Vigilantes quedaba reflejada en el artículo 9º del reglamento. Cuando observaren a algún vecino o transeúnte intentando contravenir las disposiciones de los bandos de policía —decía el reglamento— debían requerirlo para que se abstuviera, y si no obedeciere, usar de la fuerza aprehendiéndolo y conduciéndolo al depósito.

En toda ocasión en que los Vigilantes tuvieran que usar de la fuerza, debían reclamar, si fuera necesario, el auxilio de los otros Vigilantes, llamándolos con un pito mediante una señal previamente convenida. Estaban facultados para reclamar el auxilio de cualquiera otra fuerza militar o municipal, que debía prestárseles inmediatamente. Pero además podían pedir el auxilio público, y desde el momento en que un Vigilante, vistiendo de uniforme, pronunciara en voz alta las palabras “Favor a la Ley”, todo individuo que se encontrare en el lugar quedaba obligado, bajo las penas res-

pectivas señaladas por la ley, a prestarle ayuda. Al que se resistiera a este requerimiento, los Vigilantes debían aprehenderlo y conducirlo al depósito, sin excepción de fuero ni de clase.

A diferencia de bandos y reglamentos de épocas anteriores, Portales establecía en el de los Vigilantes un procedimiento eficaz y ejecutivo para obligar a los vecinos a prestar ayuda a la policía, al facultarles para detener de inmediato al inobediente. Por otra parte, el reglamento reiteraba categóricamente que no había fuero ni persona exenta de las disposiciones y penas de policía, ni de ser aprehendida infraganti, por lo cual nadie lo estaba de poder ser aprehendido por los Vigilantes en los casos en que el reglamento los autorizaba para prender.

Los Vigilantes debían relevar a los Serenos tres cuartos de hora antes de la salida del sol, y retirarse tres cuartos de hora después de oraciones, dejando iluminado cada uno su respectivo distrito. Después de entregado éste al Sereno que los relevaba, debían acudir al depósito, donde el Gobernador Local, en presencia de los Vigilantes que durante el día habían llevado detenidos, resolvía el destino de éstos, remitiendo a los jueces ordinarios a los detenidos por delitos graves o a quienes se debía formar juicio por escrito, poniendo en libertad a los que la merecieran, e imponiendo a los demás las multas y penas de policía determinadas por los reglamentos. Pero los que al momento de su detención hubieren hecho resistencia a los Vigilantes, o los que estuvieren detenidos por no prestarles ayuda después de ser requeridos en nombre de la ley, debían ser enviados a los jueces ordinarios, con una nota especial para que fueran juzgados con preferencia⁽⁷⁾.

En muy corto tiempo la labor desarrollada por el Cuerpo de Vigilantes de Policía devolvió la seguridad a la capital y la tranquilidad a los vecinos, disminuyendo drásticamente la delincuencia. Sin embargo sus adversarios políticos atribuyeron a Portales las más aviesas intenciones, proclamando que esta institución era sólo un medio de que se valía el Ministro para desplegar una vasta red de espionaje que mantendría permanentemente al tanto al Gobierno de los pasos y movimientos de la oposición⁽⁸⁾.

(7) B.L.D.G. Libro 5, N° 1.

(8) Zapiola, José. Obra citada, pág. 131; Lastarria, José Victorino, "Don Diego Portales. Juicio Histórico (1861)", en "Obras Completas", Volumen IX. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago, 1909, págs. 204 y 211.

Pero más allá de las críticas nacidas de la suspicacia política, explicable dados los acontecimientos recientes y las drásticas medidas de saneamiento político, social y administrativo aplicadas por las nuevas autoridades de gobierno, Portales había iniciado la consolidación definitiva de la policía, creando una institución racionalmente organizada y financiada, eficiente y perdurable.

Transcurrido apenas un año desde su creación, el Presidente Interino de la República a causa de la muerte de Ovalle, Fernando Errázuriz, decía el 1° de junio de 1831 en su discurso con motivo de la instalación del Congreso Nacional: "A la policía nocturna de la capital, cuyos efectos tiene acreditados la experiencia, se ha agregado una policía diurna análoga, que ha contribuido eficazmente a mantener la seguridad de sus habitantes y la decencia pública. Hemos visto disminuirse considerablemente los asesinatos y hurtos en la capital y suburbios; y la embriaguez ha tenido a lo menos que ocultar a los ojos del público un espectáculo de torpeza moral que era oprobio de nuestra ínfima clase"⁽⁹⁾.

Sin embargo no todos los ramos de la policía merecían la misma aprobación, y las quejas por la falta de aseo de la ciudad, por las deficiencias en la extracción de basuras, por el mal estado de los caminos y, en general, por todos aquellos que comprendía la llamada baja policía, ponían de relieve, por contraste, la eficiencia de la policía de seguridad. En un artículo publicado bajo el título "Policía", el diario "El Araucano" N° 88, de 19 de mayo de 1832, refutaba las críticas sobre aquélla, preguntándose si la Policía tenía los fondos necesarios para atender a los gastos que demandaba una población de, a la fecha, 80.000 habitantes. Sin resolver favorablemente esta cuestión, decía, todo cuanto se hablara de mejorar la Policía resultaría inútil, situación ésta que, como se ha visto, constituía un mal endémico en Chile.

Destacaba, a continuación, que nadie alzaba su voz para criticar la labor de vigilancia destinada a evitar los crímenes y a aprehender a quienes llegaran a cometerlos, porque, decía, ésta se ha-

(9) "El Araucano" N° 33. Santiago, 4 de junio de 1831.

llaba establecida y regularizada gracias a la cesión que el Supremo Gobierno había hecho a la Municipalidad de un ramo que era fiscal.

En cuanto al Cuerpo de Serenos, la eficiencia de sus servicios y la idoneidad de sus miembros había quedado probada con la actuación del Cabo José Pozo en la noche del 12 de julio de 1833, al desbaratar con su intervención, ante la presencia de un individuo sospechoso, un complot urdido en contra del Presidente Prieto por algunos ex oficiales del Ejército dados de baja por Portales⁽¹⁰⁾.

Los buenos y palpables efectos producidos por el establecimiento de Serenos y Vigilantes hacían sentir la necesidad de extenderlos a otras ciudades del país, tal como lo venían solicitando reiteradamente sus propios vecinos, sin lograrlo. Los embarazos y oposiciones para establecerlos surgían, como era ya tradicional, de la falta de fondos para su financiamiento. En la misma capital, aun cuando los Serenos habían demostrado un alto grado de eficiencia, su número era, de todos modos, insuficiente, y ello, debido a la renuencia de los vecinos para pagar la contribución respectiva.

A fin de solucionar el inconveniente que resultaba de la falta de recursos económicos que impedía crear cuerpos semejantes en otras localidades, el Congreso Nacional dictó el 23 de octubre de 1835 una ley autorizando al Presidente de la República para hacer un nuevo repartimiento de la contribución de Serenos, haciéndola extensiva al mantenimiento del alumbrado público de la población. La ley le facultaba igualmente para implantar el mismo repartimiento en otros pueblos que contaran con dicha institución, o que la tuvieran más adelante.

(10) Según el parte del Cabo de Serenos Comandante Interino del Cuerpo, al recorrer el Cabo su facción observó a un hombre parado en la puerta de un cuarto, el que se fugó al divisarlo. Entrando en sospechas, el Sereno se dirigió a dicho cuarto, lo que le permitió detener a un segundo individuo que se encontraba también en la puerta y que intentó huir al interrogarlo, y otros dos más que se encontraban en el interior. En el lugar se decomisaron especies, armas y dineros que iban a ser utilizados en el atentado.

Correspondería al Presidente de la República dictar las reglas para establecer el impuesto respectivo y la forma de hacerlo efectivo⁽¹¹⁾.

EXTINCIÓN DE LOS MONTONEROS. El afianzamiento de la seguridad y el orden públicos logrados por la acción de Vigilantes y Serenos daban prestigio y confiabilidad al Gobierno. Éstos se acrecentaron con el éxito logrado en marzo de 1832 en su lucha contra los montoneros que, a pretexto de luchar por la causa del Rey, cometían las más atroces depredaciones en extensas regiones del sur del país.

Las bandas de malhechores que aún subsistían, capitaneadas por los dos hermanos Pincheira, tenían las montañas de Chillán como cuartel general, desde donde hacían sus incursiones asolando la región hasta Colchagua, e inclusive, atravesando la cordillera, hacia la República Argentina. Todos los esfuerzos desplegados por la tropa enviada en su persecución habían resultado infructuosos hasta entonces. Cupo al General Manuel Bulnes terminar definitivamente con esta banda de montoneros dando muerte a uno de los Pincheira, y logrando que el otro se entregara, al igual que muchos de sus secuaces, tras lo cual fueron indultados por el Gobierno.

III

REFORMAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En el marco de su amplio y novedoso proyecto ideado para poner coto a la delincuencia agilizando la administración de justicia y a la vez haciéndola más severa en el castigo a los delincuentes, Portales dirigió el 1 de junio de 1830 una comunicación a la Corte de Apelaciones.

(11) B.L.D.G. Libro 6, N° 10.

“De todos los ramos de la administración pública, ninguno influye más poderosamente sobre la moralidad y buen orden de los pueblos que el de la justicia —empieza diciendo—. S.E. el Vice Presidente de la República quiere, por esto, darle todas las mejoras de que sea susceptible. Pero —dice más adelante— no quiere que las reformas sean parciales y por decretos sueltos que se confunden con otros de que está plagada nuestra legislación. Debe presentarse todo en un reglamento de justicia que, o se forme de nuevo, o corrija y adicione el que tenemos”. Disponía Portales que en el reglamento se incluyeran las obligaciones de los escribanos, receptores, procuradores, abogados y relatores; se fijaran los casos, modos y forma de los juicios de conciliación; se especificaran los de recusación y sus motivos, y los de nulidad. Debía también hacer menos costoso al Erario y más expedito el despacho en las causas de hacienda, de comercio y minas, y en las militares.⁽¹²⁾ La actividad y diligencia del Ministro Portales le llevaron a fijar como plazo para la realización de esta magna obra ese mismo mes de junio. Siendo imposible cumplirlo, la Corte de Apelaciones acometió sin embargo la empresa con gran dedicación, y el 1 de marzo de 1831 remitía al Gobierno el proyecto de reglamento requerido.

Siguiendo su plan de agilización de la justicia, Portales envió el 14 de junio al Congreso de Plenipotenciarios un oficio representando que el Gobierno, responsable de la seguridad pública, estimaba, ante la diaria comisión de atentados cometidos por partidas de salteadores, que las leyes vigentes no bastaban para terminar con este mal. “Aunque nuestros códigos prescriben penas severas contra el asesinato y el robo —dice en su comunicación— es notorio que la mayor parte de los delitos de esta clase logran sustraerse a la vindicación de las leyes, sea por la dificultad de la aprehensión, sea porque substanciándose las causas a mucha distancia de la escena del delito las probanzas judiciales son a menudo incompletas y siempre lentas; o porque la prolijidad de los trámites y un sentimiento de humanidad que se hace oír demasiadas veces a los que están encargados de administrar y ejecutar las leyes, proporcionan mil medios de impunidad a los reos”.

(12) Diario “La Opinión” N° 7. Santiago, 1 de julio de 1830.

Proponía a continuación al Congreso, siguiendo el ejemplo de otras naciones que así lo habían hecho en análogas circunstancias, crear comisiones fijas o ambulantes, revestidas de la autoridad indispensable para la sumaria substanciación de las causas y la inmediata ejecución de la sentencia. Para ello, debía el Congreso redactar un reglamento provisorio que determinara la composición de las comisiones; los asuntos de su competencia; el procedimiento para la aprehensión y el juicio, y las penas aplicables a los diferentes delitos, “combinando, en cuanto fuere posible, las garantías protectoras de la inocencia con el saludable terror de las leyes”.

Con respuestas dilatorias, el Congreso eludió pronunciarse sobre la materia, si bien algunas reformas, aunque muy discretas, fueron sancionadas tiempo después. Ellas consistieron en la eliminación de la embriaguez como causal eximente para el reo del castigo señalado por la ley a los delitos cometidos en sana razón; y en que toda transacción, perdón o composición de la parte ofendida con los responsables de un delito, sólo tendrían efecto en cuanto a la acción civil, no pudiendo eximir ni rebajar la pena al delito⁽¹³⁾.

Durante su segundo período como Ministro, contando Portales con la ilustrada colaboración de Mariano Egaña, Fiscal de la Corte Suprema, introdujo una trascendental reforma en el sistema judicial chileno al dictar, el 2 de febrero de 1837, una ley obligando a los jueces a fundamentar sus sentencias. Esta obligación, que para el Ministro Portales era una de las principales garantías de la rectitud de los juicios, significaba para los jueces tener que realizar un estudio detenido de las causas que llevaban y conocer cabalmente las leyes que les correspondía aplicar, todo lo cual redundaba, obviamente, en un mayor trabajo para ellos. No obstante que la ley era sencilla y clarísima —el fundamento sólo se reducía a establecer la cuestión de derecho o de hecho sobre la que recaía la sentencia, y a hacer referencia de las leyes que le fueran aplicables, sin comentarios ni otras explicaciones— la Corte Suprema opuso una serie de dificultades y pidió al Ministro aclaraciones sobre una diversidad de dudas. Portales respondió con una notable pieza jurídica que redactó Egaña, disponiendo el Gobier-

(13) B.L.D.G. Libro 5, N° 4.

no que las resoluciones contenidas en el dictamen del Fiscal sirvieran de regla a todos los juzgados y tribunales de la República⁽¹⁴⁾.

Como la multiplicidad de asuntos relativos a cuestiones judiciales se acumulaban en el Ministerio del Interior, el Gobierno resolvió crear una cuarta Secretaría de Estado, destinada al ramo de justicia. El nuevo Ministerio quedó establecido en febrero de 1837.

IV

EL PRESIDIO AMBULANTE

La tercera parte del plan concebido por Diego Portales para contener la delincuencia de manera eficaz, y que dice relación con el sistema carcelario, fue puesta en práctica en 1836.

En ninguna ciudad del país, y ni siquiera en Santiago, había en esa época cárceles seguras. En muchos pueblos no las había; en otros eran edificios que habían sido destinados para el confinamiento de los presos sin que reunieran las más elementales condiciones de seguridad para este propósito. De ahí que en muchos casos, de no mantenerse a los presos en el cepo, especialmente durante la noche, resultara ilusoria toda condena de reclusión, pues los reos recuperaban prontamente su libertad mediante la fuga.

En la imposibilidad económica del Gobierno de construir cárceles seguras, Portales ideó un sistema de presidio ambulante, conocido en su tiempo como "los carros", y destinado a la reclusión de los delincuentes más peligrosos, o autores de crímenes de mayor gravedad.

El presidio consistía en sólidas jaulas de fierro firmemente asentadas sobre carretas tiradas por bueyes. Cada jaula constaba de tres secciones horizontales, con capacidad para seis presos cada una, los que debían permanecer tendidos dentro de ellas, pues la altura de las divisiones no dejaba espacio para sentarse. Los reos se mantenían sujetos de dos en dos median-

(14) B.L.D.G. Libro 7, N° 7.

te cadenas remachadas a un aro o anillo de fierro colocado alrededor de una de sus piernas, a la altura del tobillo.

Los carros eran trasladados a diversos lugares, a veces a distancias considerables, para hacer trabajar a los reos en la apertura o reparación de caminos⁽¹⁵⁾.

En su Memoria leída ante el Congreso Nacional, Portales dio cuenta de la creación del presidio diciendo: "Se ha celebrado una contrata con los señores Jacob y Brown, de Valparaíso, para la construcción de 20 carretas, con el objeto de establecer un presidio ambulante que reemplace al de Juan Fernández, y trabaje principalmente en la apertura de caminos y otras obras de utilidad común; proyecto que sin aumentar los costos con que actualmente grava el presidio al erario, los hará mucho más fructuosos al público; evitará el peligro, que hemos visto más de una vez realizado, del levantamiento y fuga de un número considerable de facinerosos, capaces de los más atroces atentados; proveerá mejor a una reforma laboral, infundiéndoles hábitos de laboriosidad y disciplina; y substituirá a la confinación en una isla remota y desierta una pena más a propósito para producir el escarmiento, que es el objeto primario de la legislación penal".

El presidio ambulante de Portales subsistió hasta 1847, pese a una sublevación de los presos ocurrida en 1841 que costó la vida a 27 de ellos, en tanto que otros 20 lograron escapar⁽¹⁶⁾. A raíz de este trágico acontecimiento se reactualizaron los debates tendientes a dar solución definitiva al sistema carcelario, cuya solución pasaba, además de la construcción de edificios adecuados, por la provisión de fondos para la alimentación de los presos, pues en muchos lugares se carecía de ellos; o para pagar a la guardia que debía custodiarlos, y que en la mayoría de los casos no la había.

(15) "El Araucano" N° 306. Santiago, 15 de julio de 1836; Barros Arana, Diego. "Un Decenio de la Historia de Chile (1841-1851)", Tomo I, en "Obras Completas", Tomo XIV. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago, 1913. Pág. 182; y "Memoria del Ministro de Justicia", presentada al Congreso Nacional en 1842.

(16) "El Araucano" N° 551. Santiago, 19 de marzo de 1841; y "El Mercurio" de Valparaíso, de los días 15, 16 y 23 de marzo de 1841.

Entre las soluciones posibles se pensó en trasladar el presidio ambulante a alguna de las islas cercanas al continente, tales como la Mocha o Chiloé, lo que permitiría, en este último caso, mantenerlo bajo la inspección inmediata del Intendente de la provincia para evitar la repetición de hechos como la sublevación ocurrida el 19 de diciembre de 1831 en el presidio de Juan Fernández, que significó el saqueo posterior de Copiapó por los presidiarios prófugos antes de traspasar la cordillera hacia Argentina.

Finalmente, se resolvió la construcción de una cárcel penitenciaria en las inmediaciones de Santiago. Iniciada en 1843, la construcción, en la que fueron ocupados para las obras menores los mismos presos de los carros, se realizó con suma lentitud, y sólo en septiembre de 1847 se concluyeron las primeras 60 celdas.

CAPÍTULO II

SERENOS Y VIGILANTES DE POLICÍA

I

REGLAMENTO DEL CUERPO DE SERENOS

Concluida victoriosamente para Chile en 1839 la guerra sostenida contra la Confederación Perú-Boliviana, la atención del Gobierno se volvió hacia la policía, cuyas funciones de preservación del orden público y la seguridad individual y colectiva generan el ambiente de paz y tranquilidad en que prosperan el progreso y desarrollo de la nación.

Si bien la policía no se hallaba establecida en todo el país bajo un sistema uniforme y, a la vez, perfecto, no se podía desconocer que había recibido notables mejoras, como sostenía el Ministro del Interior Ramón Luis Irarrázaval en su Mensaje al Congreso Nacional en agosto de 1839. Pese a los limitados recursos de que se disponía para sostener la policía de seguridad, los delitos se prevenían cada día más, y rara vez lograba el delincuente escapar de la persecución de los agentes de policía afirmaba el Ministro. No sólo en los poblados, sino en los caminos menos transitados había ya temor alguno de ser víctima de los atentados que, hasta hacía poco tiempo, eran tan frecuentes. En varios pueblos se había establecido, con arreglo a la ley de 1835, la institución de los Serenos, en tanto que la Comisión encargada por el Ejecutivo de redactar un reglamento para los de la capital, modificando al mismo tiempo el sistema de contribución para hacerla extensiva al mantenimiento del alumbrado público, avanzaba en su trabajo luego de la demora sufrida por los incidentes propios del conflicto bélico⁽¹⁾.

(1) "El Araucano" N° 473. Santiago, 20 de septiembre de 1839.

Con fecha 4 de febrero de 1841 se promulgó finalmente el Reglamento de Serenos para la ciudad de Santiago, con las firmas del Presidente Joaquín Prieto y su Ministro del Interior Manuel Montt.

Más extenso y acabado que el reglamento dictado por O'Higgins en 1822 —consta de 88 artículos, a diferencia de los 44 de aquél— introdujo substanciales modificaciones en el régimen de servicio de los Serenos de la capital.

Empieza el reglamento precisando la finalidad de los Serenos: velar de noche por la conservación del orden y tranquilidad públicos, y por la seguridad de las personas y de sus propiedades. Para este efecto, el Cuerpo quedó constituido por un Comandante, 4 Tenientes, 8 Cabos, un Escribiente, y 140 Serenos de a pie y de a caballo, más 10 Serenos supernumerarios. Divididos en 4 compañías, cada una tendría a su cargo la vigilancia en uno de los cuatro cuarteles en que a su vez se dividió la población. Se proveía a cada sereno, de cabo para abajo, de un sable y una pistola, y de un sombrero de hule y una capa de bayetón, especies que debían dejar en el cuartel al terminar su servicio.

Sus sueldos, pese a los casi 20 años transcurridos, fueron los mismos establecidos por O'Higgins, pero la fianza que debían rendir el Comandante y los cabos, extensiva ahora a los tenientes, sería para responder, no ya del manejo de dinero, sino de los robos que sufrieran los comerciantes por falta de vigilancia de los serenos. Se entendería que había habido falta de vigilancia cuando se cometiera hurto, u otro daño, por la puerta, por la parte exterior del edificio, o por los tejados en cuanto pudieran ser inspeccionados desde la calle. Esta responsabilidad procedía dentro del cuadrado formado por las 24 manzanas más inmediatas a la Plaza de Armas. El monto de la fianza quedó fijado en \$ 6.000 para el Comandante, suma que era equivalente a cuatro años de sueldo; en \$ 500 para los tenientes, igual a un año de sueldo, y para lo cabos en un año de sueldo, esto es, en \$ 300.

Se estableció en cambio en su favor una multa de \$ 4 que debían pagar los dueños de tienda o almacén ubicados dentro del radio de vigilancia de

los serenos que dejaren la puerta de sus negocios abierta, y de \$ 2 si sólo quedara con una llave.

En lo tocante al servicio mismo, los tenientes, que eran los jefes de las respectivas compañías, debían vigilar durante toda la noche el cuartel que les estuviere asignado. Cuando se aprehendía a alguna persona, debía hacerla conducir ante el Comandante por medio de los cabos. Correspondía a éstos “conducir los presos al cuartel sin usar con ellos de malos tratamientos ni emplear las armas, sino en los casos en que fuere indispensable para defenderse, o cuando aquéllos tratasen de ponerse en fuga. Si alguno hacía resistencia, debía darse parte al teniente para que, con su anuencia y el auxilio del sereno más inmediato, se condujera por la fuerza al reo, cuidando, aun en este caso extremo, que la violencia no excediera de lo puramente necesario para hacerse obedecer”.

El Comandante, que debía permanecer constantemente en el cuartel, o vigilando por sí mismo el comportamiento de sus subalternos, al recibir los detenidos, si hallaba mérito para su detención, los mantenía en el cuartel para ponerlos al día siguiente a disposición del Intendente, con un “parte” circunstanciado de todo lo ocurrido. Si el motivo de la detención era leve, podía dejarlo en libertad con la obligación de presentarse al día siguiente ante el juez competente, o en absoluta libertad si no hallare mérito para su detención. En estos dos últimos casos debía enviar, de todas maneras, un parte al Intendente. En cuanto a los partes, debían quedar copiados íntegramente en un libro destinado al efecto, llevado por el escribiente.

Los serenos supernumerarios debían hacer guardia toda la noche en el cuartel, para que los detenidos permanecieran en él en completa seguridad.

Estaban obligados los serenos a acuartelarse cuando la conservación del orden público lo hiciese necesario —obligación ésta que debía quedar estipulada en el respectivo contrato de servicio— recibiendo en este caso un sobresueldo diario de un real para su mantención mientras permaneciera acuartelado.

Quedaba establecido además en el reglamento el sistema disciplinario por el que se regiría el Cuerpo de Serenos. El Comandante podía imponer arresto por cuatro días a los tenientes, por ocho a los cabos, y por quince a los serenos.

Otra fase del servicio era la obligación del Comandante de mantener el alumbrado en las calles del comercio por medio de los serenos.

La contribución de Serenos no admitía excepciones, y debían pagarla todos los edificios públicos, conventos, casas, establecimientos de comercio, y de artes u oficios que se hallaren en la población, con arreglo a las prescripciones establecidas en el reglamento.

La Municipalidad de Santiago quedaba impedida de emplear las cantidades sobrantes de la contribución de Serenos, ni éstas podrían destinarse a otros usos que no fueran el aumento del mismo Cuerpo, el fomento del alumbrado público, y la recompensa de los serenos que más se distinguieran en el servicio.

Finalmente, se dejaba para más adelante, cuando lo permitiera el estado de los fondos del Cuerpo, la dictación de las disposiciones para premiar a los individuos que se invalidaran en el servicio, o para el socorro de sus viudas e hijos si acaeciere su muerte después de una antigüedad que se determinaría oportunamente⁽²⁾.

El 1 de mayo fue designado Comandante del Cuerpo de Serenos el Comisario del Cuerpo de Vigilantes de Policía Feliciano Rojas, quien se había iniciado como Teniente 2º en la Compañía de Carabineros de Policía⁽³⁾.

COMIENZO DE UNA DOCTRINA POLICIAL. Las disposiciones del Reglamento de Serenos permiten apreciar cómo va estructurándose una incipiente doctrina policial, recogida actualmente en nuestra legislación

(2) B.L.D.G. Libro 9, Nº 12.

(3) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 121. "Actas. 1841 - 1843".

penal positiva, y en la reglamentaria de Carabineros de Chile. Tal es el caso del trato que debía darse a los detenidos por parte de los cabos al conducirlos al cuartel, y del uso de sus armas en relación con ellos, categóricamente reglamentados por el artículo 38.

Empieza el artículo en cuestión prohibiendo a los serenos usar con los detenidos de malos tratamientos, autorizándolos, en caso de que opusieran resistencia a su detención y conducción al cuartel, a conducirlos por la fuerza, pero “cuidando que la violencia no excediera de lo puramente necesario para hacerse obedecer”. El buen tratamiento a los detenidos es una norma obligatoria establecida en la reglamentación de Carabineros de Chile, constituyendo su contraparte el delito de violencias innecesarias penado por la Justicia Militar. Toda policía debe emplear cierta fuerza o violencia para reducir la resistencia de un detenido inobediente, pero ésta no debe ser mayor que la opuesta por aquél, ni continuar cuando la resistencia haya cesado, pues en ambos casos se configura dicho delito.

El segundo principio se refiere al uso de las armas por la policía, y es de vigencia universal. La policía se halla legalmente facultada para usar armas blancas o de fuego en el ejercicio de sus funciones, en casos específicamente determinados y con arreglo a condiciones muy precisas. En nuestra legislación positiva se contempla su uso contra el preso o detenido que huye, y que ya establecía, aunque en forma rudimentaria, el Reglamento de Serenos de 1841.

Por otra parte, al carácter permanente del servicio policial, expresamente establecido anteriormente por el Reglamento de la Compañía de Carabineros de Policía, agrega el Reglamento del Cuerpo de Serenos la obligación del acuartelamiento en previsión de alteraciones del orden público, estableciendo, eso sí, como contrapartida a una extensión anormal de su jornada de servicio o de permanencia en el cuartel, el derecho a un sobresueldo compensatorio.

EXTENSIÓN DE LOS SERENOS A OTROS PUEBLOS. En el Cuerpo de Serenos cifraba el Gobierno grandes expectativas para el afianzamiento del orden y seguridad públicos. En su Memoria presentada ante el Congre-

so Nacional en 1841, el Ministro del Interior Ramón Luis Irrarázaval, junto con referirse a su creación en Santiago, informaba de los empeños del Gobierno para organizarlos también en distintos otros lugares del país, existiendo ya “pueblos de segundo orden” que gozaban de su benéfica institución. Desgraciadamente, decía, para organizarlos en todos los pueblos sería menester contar con los recursos suficientes, pero “ése era un vacío difícil de llenar, como más de una vez se había manifestado a la Legislatura”⁽⁴⁾.

También el Presidente de la República, Joaquín Prieto, en su discurso al Congreso Nacional el 18 de septiembre de 1841, el último de su mandato, hacía referencia a ellos destacando su labor, así como la del Cuerpo de Vigilantes, gracias a cuya acción, decía, la inseguridad y alarma de la población habían desaparecido. Los crímenes cometidos en Santiago en el curso de un año, afirmaba, no igualaban en esa época a los que se cometían anteriormente en una sola semana. Concluía diciendo que varios pueblos secundarios contaban ya con serenos⁽⁵⁾.

La extensión de los cuerpos de Serenos a otros pueblos de la República fue también preocupación constante del Presidente Manuel Bulnes, que le sucedió en el Poder. Su Ministro del Interior, Ramón Rengifo, decía en su Memoria presentada al Congreso el 3 de agosto de 1842: “Entre los varios objetos a que debe centrarse la atención del Gobierno, la policía continúa mereciéndola. No siendo posible establecer un régimen que en general pueda adaptarse a todos los pueblos y Departamentos de la República, debe someterse su arreglo al influjo de providencias parciales en que se consulten, al mismo tiempo que las ventajas, los medios o arbitrios con que cada población pueda contar para obtenerlas”. Más adelante decía: “Si llegan a generalizarse en todos, o

(4) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XXVIII, pág. 484.

(5) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XXIX, pág. 320. A partir de entonces, se suceden los reglamentos de organización de Cuerpos de Serenos en las siguientes ciudades: Curicó, 3 de noviembre de 1841; La Serena, 29 de enero de 1842; Cauquenes, 6 de junio de 1842; Melipilla, 8 de abril de 1845; Chillán, 20 de agosto de 1845; San Carlos, y El Parral, 21 de agosto de 1845; Talcahuano, 23 de diciembre de 1845; Coquimbo, 19 de noviembre de 1847; Combarbalá, 30 de marzo de 1848; Ancud, 4 de abril de 1848; Santa Rosa de Los Andes, 21 de marzo de 1848; y Ovalle, 2 de junio de 1848.

en la mayor parte de los pueblos los cuerpos de Serenos, según el Gobierno se propone, servirán de base o modelo a la organización de los de Vigilantes, que al fin han de ser el complemento de la permanente guardia, no sólo de las personas y propiedades particulares, sino también del orden y la moral pública... Como se observa que unos y otros llenan cumplidamente el objeto de su institución, muy poco nos queda que desear respecto de nuestra policía de seguridad”.

Con este propósito, por medio de una Circular dirigida el 25 de noviembre de 1841 a los Intendentes, se había dispuesto informar de los pueblos en que pudieran establecerse cuerpos de Serenos, o debiera reglamentarse los ya existentes⁽⁶⁾.

La permanente falta de recursos económicos, “ese vacío difícil de llenar” a que se refería el Ministro Irarrázaval, era una seria amenaza para la existencia del Cuerpo de Serenos de Santiago. El considerable aumento de su dotación experimentado con la reorganización de 1841 agravaba el problema de su financiamiento, el que había resultado insoluble desde que O’Higgins le diera estructura estable veinte años atrás.

A poco de su dictación, el Reglamento de Serenos fue adicionado a raíz de los inconvenientes para el servicio derivados de la obligación propia de los tenientes y cabos de efectuar la recolección de la contribución para su sostenimiento y el mantenimiento del alumbrado. Ellos fueron reemplazados el 22 de julio de 1841 en el cumplimiento de esta misión por cuatro nuevos empleados del Cuerpo con el nombre de Recaudadores de la Contribución, cuyos sueldos fueron financiados reduciendo los de tenientes y cabos⁽⁷⁾.

Pese al nuevo sistema, la recaudación del impuesto sufría bastante atraso, por lo que el 31 de enero de 1842 el Presidente de la República, Manuel Bulnes, suprimió los cuatro Recaudadores pertenecientes al Cuerpo, y encomendó al Intendente de la provincia el nombramiento de los que estimare necesarios, asignándoles el 5% de comisión sobre lo recaudado⁽⁸⁾.

(6) “El Araucano” N° 592. Santiago, 24 de diciembre de 1841; y Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XXX, pág. 175.

(7) B.L.D.G. Libro 9, N° 8.

(8) B.L.D.G. Libro 10, N° 1.

No fue ésta una solución, y el déficit de las entradas subsistió, con grave perjuicio para los serenos. El 15 de marzo, sólo dos meses después de esta última innovación, se estaban adeudando tres meses de sueldos al Cuerpo de Serenos, según informaba el Tesorero Municipal al Concejo en esa fecha. Sólo el 29 de ese mes se acordó pagar los sueldos insolutos⁽⁹⁾.

No correspondiendo la impuntualidad en el pago de los sueldos a las exigencias que se imponían a los serenos, el Ministro del Interior, Ramón Luis Irrarrázaval, dirigió el 17 de noviembre al Intendente de Santiago, José Joaquín de la Cavareda, un oficio representando la injusticia que ello significaba, y encareciéndole la búsqueda de una solución.

Dice el oficio en sus partes pertinentes: “El estado de la policía es, por decirlo así, una especie de monumento que depende no sólo del mayor o menor celo y actividad de los funcionarios a quienes está encargada, sino también de la mayor o menor cultura y progresos de toda una nación. Todavía más, es el resorte, es uno de los medios más directos y a propósito para hacer efectivas y provechosas las garantías acordadas a los ciudadanos, porque en vano aparecerían consignadas en los códigos fundamentales si de hecho la seguridad faltase. ... Aunque la seguridad de las personas y de las propiedades se halla hoy en esta ciudad más que medianamente afianzada merced al pie en que están las compañías de Vigilantes y de Serenos, todavía hay algunos defectos que corregir, o males que remediar respecto de uno y otro de estos cuerpos. ... Por lo que hace al Cuerpo de Serenos, hay aún algo que hacer para que sea tan útil como es de desear. Es preciso que su número sea proporcionado a lo extenso de la población cuya custodia les está confiada durante la noche; es preciso que haya un prolijo cuidado para calificar los informes que presenten los que pretendan ser admitidos en aquel cuerpo; es preciso que los jefes inmediatos no disimulen falta alguna que se cometa en perjuicio de las delicadas funciones que están encomendadas a ellos y a sus subalternos, o que puedan redundar en descrédito de uno de los más benéficos establecimientos. Pero para todo esto, es indispensable, asimismo, que a las providencias que el Gobierno tiene dictadas con relación a él, se agreguen otras que hagan cesar el déficit

(9) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 121. “Actas 1841-1843”.

que mensualmente presenta la contribución respectiva, sin lo cual, ni podrá darse a la compañía el ensanche necesario, ni procederse con toda la rigidez conveniente respecto a individuos a quienes no se cumple estrictamente lo que se les ofreció al exigir sus servicios”⁽¹⁰⁾.

Un nuevo ensayo para efectuar la recaudación se inició poco después. El 26 de diciembre de 1842 se dispuso efectuar una rectificación de las listas de contribuyentes y aumentar algunos montos excesivamente moderados. Paralelamente, y para introducir economías, se redujo a cinco el número de diez serenos supernumerarios encargados de la custodia de los detenidos en el cuartel, por estimarse excesivo este último número⁽¹¹⁾.

Pero los esfuerzos del Gobierno resultaban infructuosos ante la resistencia opuesta al pago de la contribución por algunos vecinos, lo que redundaba en el atraso del pago de los sueldos e indisciplina del Cuerpo. De no remediarse este mal, veía el Gobierno el riesgo de llegarse a la disolución del Cuerpo de Serenos, echando por tierra la que, a su juicio, era la más útil y benéfica institución de seguridad pública con que se contaba. La necesidad que había de conservarla hacía que no pudiera calificarse de severa ninguna medida tomada contra los contribuyentes reacios al pago del impuesto, los que, por lo demás, no pertenecían a la clase menos acomodada de la población.

Fue así como, por decreto supremo del 22 de junio de 1843, se dispuso que el pago de la contribución de Serenos se hiciera en Santiago por trimestres adelantados. Para efectuar su cobro, establecía el decreto un detallado procedimiento de notificaciones, plazos y cobranza, para condenar finalmente a quienes no pagaran la contribución vencidas todas estas instancias, a que se le sacara por el Teniente Alguacil, acompañado por un Comisario y la tropa de policía necesaria para hacerse respetar en caso de resistencia, una prenda por el valor equivalente al monto de un año de contribución, más todos los gastos deriva-

(10) “El Araucano” N° 639. Santiago, 18 de noviembre de 1842.

(11) B.L.D.G. Libro 10, N° 2.

dos de la cobranza. Las prendas o especies embargadas debían ser vendidas en pública subasta para satisfacer el pago de la deuda⁽¹²⁾.

Un año después, el 27 de junio de 1844, se estableció en Santiago un alumbrado público de acuerdo a un contrato celebrado por la Municipalidad con dos particulares, para cuyo mantenimiento se impuso una contribución a todos los edificios públicos, conventos, monasterios, casas y establecimientos de comercio que se hallaran dentro de los límites en que se establecía dicho alumbrado⁽¹³⁾.

Pero la situación económica de los serenos no mejoró con la introducción del alumbrado público. La noche del 19 de agosto de 1845 quedaron sin cubrirse por serenos nada menos que 65 puntos de la ciudad. En conocimiento la Municipalidad de este hecho por el parte enviado por el Comandante de Serenos al Intendente, concluyó que este estado de cosas obedecía al atraso en que se hallaba el pago de los sueldos al Cuerpo. No siéndole posible cubrirlos con sus propios fondos, ni tampoco que la recaudación de la contribución de Serenos produjera a la brevedad la suma necesaria, obtuvo del Gobierno autorización para contratar un empréstito por \$ 7.000, al interés del 10% para pagar los sueldos insolutos.

El Diario de Santiago dio a conocer la noticia de la insolvencia de la Municipalidad para pagar los sueldos de los serenos, porque, “según se decía, los municipales habían tomado el dinero para sus negocios particulares...”⁽¹⁴⁾.

(12) B.L.D.G. Libro 11, N° 6.

(13) B.L.D.G. Libro 12, N° 6.

(14) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 137. “Actas 1845-1848”.

II

POLICÍA Y JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES

La precaria situación económica de las Municipalidades, que dificultaba la organización y sostenimiento de las policías en las principales ciudades del país, hacía prácticamente imposible organizarla en las zonas rurales. La policía rural, establecida como tal, no existía.

Cada Subdelegado o Inspector de Distrito nombraba cierto número de Tenientes, en quienes delegaba sus funciones de policía. Los tenientes contaban a su vez con determinados vecinos, llamados Celadores o soldados de policía, que tenían la obligación de servir a sus órdenes, como una carga concejil, para la aprehensión, custodia y remisión de delincuentes, sin más auxilio que el muy precario que pudieran prestarle los vecinos alistados en la Guardia Nacional de Caballería. Había celadores de a pie y de a caballo. Los primeros cuidaban del orden en las chinganas, cobrando cierta contribución del dueño; y custodiaban a los presos en el lugar en que estuvieran reclusos, que podía lo mismo ser la cárcel, donde la hubiere, o la casa del Subdelegado, del Inspector, del Teniente de Policía, o del propio Juez. Los soldados de policía de a caballo concurrían a la aprehensión y remisión de reos con los tenientes, o el Subdelegado, o Inspector, y conducían la correspondencia oficial. Todos se pagaban su manutención y cabalgaduras.

A juicio del Ministro de Justicia Salvador Sanfuentes (1848), este sistema era una modificación de lo dispuesto en algunos artículos del "Reglamento que deben observar los Inspectores y Alcaldes de Barrio para la mejor administración de Justicia", de fecha 4 de septiembre de 1819, que sin duda se había puesto en práctica en aquella época en esos lugares. En algunos se hallaba apenas bosquejado, en otros un tanto sistematizado, y en los demás, arreglado de manera bastante satisfactoria.

Los Inspectores se arrogaban atribuciones que no les correspondían: dictaban reglas asignando penas, en muchos casos de considera-

ción; prohibían o establecían formalidades sobre puntos que sólo podían reglamentarse por ley; o alteraban o modificaban leyes vigentes. Las penas por ellos aplicadas eran azotes, presidio o prisión, y multa. Los azotes se aplicaban generalmente en caso de robo; la prisión o presidio, que era la más común, se cumplía en el cepo. Después de ésta, en cuanto a la frecuencia de su aplicación, venía la multa.

En ninguna Subdelegación había cárceles; en una que otra había una pieza o cuarto que hacía las veces de tal; y en la mayoría, los presos permanecían en la casa del Juez, del Subdelegado, del Inspector o de los Tenientes de Policía, en cuyas casas estaba el cepo; o bien, en las de los propios celadores. Los reos eran asegurados con cepos, grillos, o en la barra, que lo era de fierro afianzada en dos postes de madera enterrados en el suelo, a la que se aseguraba a los presos por los pies. Cuando había mujeres presas, se encargaba a la mujer de alguno de los funcionarios mencionados que las custodiaran en su pieza.

En algunas Subdelegaciones los presos eran mantenidos por el Juez o por el Celador en cuya casa estaban reclusos, o por los parientes o amigos de los reos. En caso de ser alimentados por los celadores, los presos estaban obligados a pagarles un real por día⁽¹⁵⁾.

III

CUERPO DE VIGILANTES DE POLICÍA DE VALPARAÍSO

El 19 de octubre de 1842 el Congreso Nacional creó la provincia de Valparaíso, integrada por los Departamentos del mismo nombre, Quillota y Casablanca, culminando de esta manera las gestiones iniciadas ya en 1826 en tal sentido por un diputado por Valparaíso.

(15) "El Araucano" Nros. 946 y 949. Santiago, 22 de septiembre y 13 de octubre de 1848, respectivamente; y Nros. 971 y 972, de 23 y 30 de marzo de 1849.

Convertida en una ciudad cosmopolita por el auge del comercio marítimo; por el intenso movimiento de naves mercantes en el puerto, y por la llegada de numerosos ciudadanos extranjeros, principalmente ingleses, a instalar o hacerse cargo de importantes casas comerciales, Valparaíso había adquirido enorme importancia económica, política y social. Bajo el influjo de ideas y costumbres traídas por extranjeros procedentes de países más cultos y desarrollados, Valparaíso fue precursor de muchas modernizaciones y creación de instituciones en Chile. Una de ellas, si bien dispuesta por el Gobierno, fue la unificación de vigilantes y serenos en un solo cuerpo⁽¹⁶⁾.

En 1845 el Ministro del Interior del Presidente Bulnes, Manuel Montt, informaba en su Memoria al Congreso Nacional la preparación de un nuevo arreglo de toda la fuerza de policía de Valparaíso, análogo al que se estudiaba establecer más adelante para Santiago.

Al año siguiente, el 24 de julio de 1846, se dictó el nuevo Reglamento para el Cuerpo de Policía de la Ciudad de Valparaíso. En vista de que los Cuerpos de Vigilantes y Serenos no llenaban su objeto a causa del reducido número de hombres de que constaban, y de que los serenos no podían prestar un servicio constante y cabal durante toda la noche, siendo más conveniente reunir las fuerzas de policía en un solo cuerpo y bajo un mismo jefe, se creaba en Valparaíso un Cuerpo de Vigilantes encargado de velar, de día y de noche, por la conservación del orden y tranquilidad públicos, por la seguridad de las personas y propiedades, y por la observancia de las disposiciones de policía.

(16) Un oficial de Marina inglés, el Capitán Ricardo Longeville Vowell, quien prestó servicios en Chile desde 1821, decía en 1828, refiriéndose a Valparaíso, que los porteños vivían dedicados por completo al comercio, y sin que se vieran ociosos, ya que nunca faltaba allí ocupación, “y porque los Alcaldes de Barrio se manifestaban inflexibles en enviar a la cárcel o a trabajar en las obras públicas a todo aquél que se encontrara en la calle sin medios ostensibles de ganarse la vida. La policía—decía— es también mucho más numerosa y mejor disciplinada que en la capital, a causa del mayor número de comerciantes, principalmente extranjeros, que tienen propiedades valiosas que cuidar, y quienes, por tanto, contribuyen liberalmente para el sostenimiento de esta salvaguardia”. “Memorias de un Oficial de Marina Inglés”, traducción de José Toribio Medina. Imprenta Universitaria, Santiago, 1923, págs. 232 y 233.

El mismo decreto declaraba dados de baja los serenos y vigilantes existentes a esa fecha en la ciudad.

El Cuerpo de Vigilantes, instituido bajo un régimen militar, quedó integrado por un Comandante 1º; un Comandante 2º, 4 Tenientes, 10 Cabos y 200 Vigilantes; dividido en 4 compañías, y cada una de éstas en dos escuadras. Dos compañías serían de a caballo, y dos de a pie, pero los tenientes y cabos realizarían servicios a caballo.

Su mantención se costearía con la contribución de Serenos, cubriendo el déficit la Municipalidad. El armamento también sería costeado por la Municipalidad sin cargo alguno para los vigilantes, pero en cambio los caballos, forraje y montura debían ser de cuenta de ellos, pudiendo obligarse a cabos y soldados a cambiarlos cuando ya no estuvieran aptos para el servicio. En cuanto al uniforme, que expresamente establecía el reglamento debería diferenciarse del de los cuerpos del Ejército y de las Guardias Cívicas, sería costeado por los vigilantes mediante el descuento mensual de la décima parte de su sueldo.

El servicio de vigilancia debía realizarse en turnos de 8 horas, relevándose las compañías a las cuatro de la mañana, a las doce del día, y a las ocho de la noche. Los vigilantes de las compañías entrantes de servicio debían presentarse al cuartel con media hora de anticipación para los efectos de que se les pasara lista y se les entregara el armamento.

Contaban además con un pito para llamar a los vigilantes de los puntos contiguos, a los jefes, y para llamadas de reunión, según una pauta de señales.

Durante el servicio eran sus obligaciones evitar que se cometieran delitos, aprehender a los delincuentes infraganti, prestar ayuda a los vecinos en los mismos casos establecidos por los reglamentos de Serenos, y cuidar, en general, del cumplimiento de todas las disposiciones de policía. En caso necesario podían solicitar no sólo el auxilio de la fuerza militar, sino también la del público, usando la consabida frase "favor a la ley".

La población en que debían ejercer su vigilancia se dividió en dos barrios, y cada barrio en dos cuarteles.

Entre las prohibiciones impuestas por el reglamento estaba la de hacer uso de sus armas en otro caso que no fuera el de hallarse obligados para atender a su propia defensa, y el de que fuera absolutamente indispensable para vencer una resistencia obstinada y deliberada a sus mandatos, después de haber empleado inútilmente todos los otros medios para hacerse obedecer que sugiriera la prudencia.

Los delitos comunes cometidos por los individuos del Cuerpo serían juzgados por la justicia ordinaria, y en cuanto a los de disciplina, quedaban sujetos a las siguientes sanciones: arresto en el cuartel; multa; arresto y prisiones; suspensión del empleo con privación del sueldo; y destitución⁽¹⁷⁾.

IV

CUERPO DE VIGILANTES DE LA CAPITAL

Con el tiempo el Cuerpo de Vigilantes de Policía fue afectado por situaciones que corregir, o males que remediar, en palabras del Ministro del Interior Ramón Luis Irrarrázaval según su nota ya mencionada de fecha 17 de noviembre de 1842, dirigida al Intendente de Santiago. Decía al respecto el Ministro que se notaba con frecuencia que en algunas calles de las de mayor tráfico, y en las que por consiguiente era más necesaria la presencia de los vigilantes, no se veía uno solo de ellos que pudiera llenar en tales puntos los importantes fines con que habían sido establecidos. Más que a la escasez de su número, el Ministro atribuía la causa de esta anomalía al uso que hacían los Subdelegados e Inspectores de la facultad que tenían, y que necesariamente debían tener, de emplear a dichos agentes de policía en diversas comisiones y en el cumplimiento de distintas órdenes, distrayéndolos así de sus deberes naturales⁽¹⁸⁾.

(17) B.L.D.G. Libro 14, N° 7.

(18) "El Araucano" N° 639. Santiago, 18 de noviembre de 1842.

Tocaba el Ministro un punto que, desde los primeros tiempos de la alguacilía, venía influyendo negativamente en el funcionamiento de las instituciones policiales en Chile. En efecto, su empleo a fin de coadyuvar a las diversas autoridades gubernativas o judiciales en funciones distintas a las que le son consubstanciales, junto con desvirtuar su naturaleza y restarle eficiencia, acarrear su desprestigio a ojos de las mismas autoridades y público.

No obstante, la causa radical de la falta de vigilantes en las calles de la capital era lo reducido de su dotación, insuficiente para cubrir todos los puntos de la ciudad estimados indispensables. La percepción de la real causa del problema llevó a la Municipalidad de Santiago a pensar en la creación de un regimiento de policía, idea que fue propuesta al Gobierno en julio de 1844, sin resultado. No por esto abandonó la Municipalidad su proyecto, y el 28 de mayo del año siguiente acordó pedir un préstamo al Gobierno para formar dicho regimiento de policía de seguridad, en reemplazo de los Cuerpos de Vigilantes y de Serenos. La Municipalidad proponía financiar el regimiento con las entradas producidas por el ramo de carnes muertas y la contribución de Serenos⁽¹⁹⁾.

Por su parte el Intendente de Santiago, José Miguel de la Barra, nombrado para este cargo el 7 de agosto de 1843, representaba a la Municipalidad en julio de 1845 los inconvenientes que para el buen servicio de la comunidad veía en, a su juicio, la mala organización, disciplina, moralidad y eficiencia del Cuerpo de Vigilantes. Entre otras razones, atribuía estas debilidades al hecho de que los vigilantes —al igual que los serenos— vivían en sus casas y sólo concurrían al cuartel en los instantes previos a su salida al servicio, lo que les impedía recibir la instrucción suficiente y compenetrarse debidamente de sus obligaciones. Con acuerdo del Concejo, al que en su calidad de Intendente le correspondía presidir, se dispuso que el disperso personal fuese acuartelado, fijándose al mismo tiempo su dotación en un Ayudante de Cuartel, 2 Alféreces, y 110 hombres de tropa⁽²⁰⁾.

(19) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago, Volumen 137, "Actas. 1845 - 1848".

(20) Id. anterior.

Otra importante innovación, esta vez relativa a premios y previsión de los vigilantes, tuvo lugar el 29 de mayo de 1846, acogándose una proposición del Intendente en tal sentido. El fondo respectivo destinado a estos fines se formaría con el descuento de la mitad de su sueldo a los vigilantes enfermos por más de un mes; y a contar desde el primer día de ausencia de los que padecieren enfermedades vergonzosas o venéreas; con los sueldos no devengados de los desertores, y con los de los fallecidos sin sucesión legal.

Con los fondos así reunidos, más los intereses pagados sobre ellos por la Caja de Ahorros, donde deberían mantenerse depositados, se recompensaría las acciones de valor, energía, eminentes o distinguidas de los vigilantes; a los que se inhabilitaren en el servicio por causa de él; a las viudas e hijos de los buenos servidores; y a los que habiendo servido diez años consecutivos, no hubieran merecido nota de mala conducta⁽²¹⁾.

Al igual que lo ocurrido con similares medidas de previsión contempladas en el Reglamento de la Compañía de Carabineros de Policía, éstas sólo duraron lo que el respectivo Cuerpo, y desaparecieron al ser reorganizado éste en 1850.

La primera reforma experimentada por el Cuerpo de Vigilantes de Policía después de 20 años de existencia ininterrumpida desde su creación por Diego Portales, se generó por la fuerza de los acontecimientos políticos más que por las necesidades de cambio advertidas por la Municipalidad, y no se ajustó a los proyectos esbozados por la Corporación.

El gobierno del Presidente Manuel Bulnes se había desarrollado en un marco de tranquilidad política y holgura económica que generaron el comienzo de una profunda transformación en la fisonomía del país, concretada durante el gobierno de su sucesor, Manuel Montt. Pero en el gobierno de Bulnes ya se produjeron importantes avances. Entre otros, el reconocimiento de la Independencia de Chile por España; la ocupación del Estrecho de Magallanes, el inicio de la colonización alemana en Valdivia y

(21) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago, Volumen 137, "Actas. 1845 - 1848".

Llanquihue, la dictación de una importante ley de prensa; la promulgación de la Ley de Régimen Interior, que deslindó los deberes y atribuciones de Intendentes, Gobernadores y Subdelegados; y un notable desarrollo cultural, en el que se enmarcan la inauguración de la Universidad de Chile, la creación de la Escuela Normal de Preceptores, y un importante florecimiento literario en 1842.

Sin embargo, al finalizar su segundo período presidencial, la designación del candidato a sucederle en la Presidencia originó una fuerte tensión política. Ésta se agudizó con las repercusiones en Chile de la revolución que en febrero de 1848 terminó con la monarquía francesa y que, extendiéndose a otras naciones de Europa, provocó la caída de sus gobiernos. En efecto, dos jóvenes intelectuales chilenos, Santiago Arcos y Francisco Bilbao, imbuidos de las ideas socialistas desatadas por la revolución de 1848, fundaron en marzo de 1850 una sociedad de obreros a la que dieron el nombre de "Sociedad de la Igualdad", para promover en Chile una revolución social a imitación de la ocurrida en Francia, y que sólo podía lograrse mediante radicales cambios políticos. Pronto la Sociedad de la Igualdad se convirtió en el centro de la oposición a los pelucones, que detentaban el gobierno, y en foco de la insurrección.

Fue en estas circunstancias que el 6 de junio de 1850 se decretó la reforma del Cuerpo de Vigilantes de Policía, mediante la dictación del reglamento para el instituto que le substituiría con el nombre de Cuerpo de Vigilantes de la Capital de Santiago.

La dotación del Cuerpo fue elevada de 110 a 120 hombres de tropa, fuerza que debía aumentarse con 22 plazas más a contar del 1 de enero de 1851. Su oficialidad quedó constituida por un Jefe Superior, un Sargento Mayor Instructor, 4 Comisarios, 4 Tenientes, y 2 Alféreces con funciones de Ayudantes. Jefe nato superior del Cuerpo era el Intendente de la provincia. Se mantuvo la finalidad original del Cuerpo de Vigilantes; esto es, velar durante el día por la conservación del orden y tranquilidad públicos, por la seguridad de las personas y sus propiedades, y por la observancia de los reglamentos y demás disposiciones de policía.

Para los efectos del cumplimiento de su misión, el Cuerpo de Vigilantes quedó dividido en 9 escuadras, ocho de las cuales fueron destinadas al servicio de la población, y la restante a la custodia y servicio del cuartel. La ciudad de Santiago, a su vez, fue dividida en ocho cuarteles. Los Vigilantes debían recorrer sus respectivos cuarteles en patrullas de cuatro o más hombres, debiendo quedar dos soldados libres en cada escuadra para relevar a igual número de los de servicio cada dos horas.

Las demás disposiciones del reglamento relativas al servicio, a las responsabilidades de los vigilantes y forma de hacerlas efectivas, y al sistema disciplinario, refundían las de los reglamentos del Cuerpo de Serenos de Santiago y del Cuerpo de Policía de Valparaíso⁽²²⁾.

Como venía ocurriendo tras cada reforma de los organismos policiales capitalinos, los vigilantes del antiguo cuerpo continuaron prestando servicios en el que vino a substituirlo, de manera que, esta vez, tampoco hubo solución de continuidad en ellos.

Sargento Mayor Instructor, quien de acuerdo al reglamento debía ser un individuo dotado de los conocimientos y hábitos necesarios para este objeto, fue designado Gregorio Olmos de Aguilera. Uno de los tenientes nombrados para el nuevo Cuerpo de Vigilantes de la Capital fue Manuel Chacón Garay, quien provenía del Cuerpo de Serenos, al que había ingresado el 1 de marzo de 1838⁽²³⁾.

Fue breve la existencia del Cuerpo de Vigilantes de la Capital. Los acontecimientos se precipitaron, llevando a la reforma definitiva de vigilantes y serenos.

(22) B.L.D.G. Libro 18, N° 6.

(23) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago, Volumen 186, "Decretos y Nombres. 1850 - 1860".

LA BRIGADA DE POLICÍA

Proclamada finalmente la candidatura de Manuel Montt a la Presidencia de la República el 20 de octubre de 1850, la oposición empezó a hablar abiertamente de revolución. En su propósito de provocar levantamientos simultáneos en Santiago y provincias, los opositores al Gobierno habían intentado fundar en ellas filiales de la Sociedad de la Igualdad, logrando hacerlo solamente en San Felipe. En esta ciudad se produjo el 5 de noviembre una asonada durante la cual el Intendente fue depuesto y encarcelado, y nombrada una junta de tres miembros en su reemplazo.

Aislados los revolucionarios del resto del país, el Gobierno sofocó al día siguiente la revuelta sin encontrar resistencia alguna. Al mismo tiempo, en conocimiento de otra conspiración de los igualitarios, pipiolo y otros grupos afines en Santiago, el 7 de noviembre nombró Intendente de Santiago al Teniente Coronel Francisco Ángel Ramírez en reemplazo de Matías Ovalle, que ejercía dicho cargo; decretó el estado de sitio por 60 días en las provincias de Santiago y Aconcagua; clausuró las imprentas de los dos diarios de la oposición, "La Barra" y "El Progreso"; y detuvo a los diputados José Victorino Lastarria y Federico Errázuriz junto a los principales opositores, algunos de los cuales abandonaron voluntariamente el país, mientras que otros fueron confinados a distintos lugares dentro de él. Por último, el 9 de noviembre el Intendente Ramírez dictó un decreto disolviendo la Sociedad de la Igualdad.

Simultáneamente, el Intendente propuso a la Municipalidad dar a vigilantes y serenos una nueva organización mediante la unión de ambos cuerpos, llevando a la práctica el proyecto enunciado por el Gobierno en 1845 al comunicar al Congreso el establecimiento del mismo sistema en forma experimental en Valparaíso. La fusión de vigilantes y serenos en un solo cuerpo ya se había realizado, por otra parte, en diversas ciudades del país⁽²⁴⁾, y como la propuesta del Intendente satisfacía las aspiraciones de la Municipalidad, ésta le prestó su aprobación.

(24) "El Araucano" N° 930. Santiago, 2 de junio de 1848.

El 27 de diciembre de 1850 quedaron disueltos los Cuerpos de Vigilantes de la Capital y de Serenos, y establecida en su reemplazo una Brigada de Policía. La nueva institución quedó conformada por una Plana Mayor, 3 compañías de caballería y una de infantería. La Plana Mayor se compuso de un Comandante, un Sargento Mayor, un Ayudante 1º, un Ayudante 2º, un Sargento Brigada, dos Mariscales y un Corneta. La Caballería, por 3 Capitanes, 3 Tenientes, 3 Alféreces, 3 Sargentos 1ros., 9 Sargentos 2dos., 18 Cabos, 3 Cornetas y 240 Soldados. La Infantería, por un Capitán, un Teniente, un Subteniente, un Sargento 1ro; 3 Sargentos 2dos; 6 Cabos, un Corneta, y 90 Soldados. En relación a los antiguos cuerpos, la tropa había aumentado en consecuencia a 378 hombres.

La Brigada quedó expresamente organizada bajo el mismo pie y orden económico que los cuerpos del ejército veterano, salvo que cada compañía se subdividió en tres escuadras.

En lo tocante a las obligaciones del servicio, mientras se dictaba la ordenanza por la que habrían de regirse, serían las mismas contempladas en los Reglamentos de Vigilantes y de Serenos.

Una importante innovación en cuanto al aprovisionamiento de la Brigada respecto de los anteriores cuerpos policiales de Santiago fue que el vestuario, caballos, monturas y forraje, serían ahora de cuenta del Cabildo, y no de los propios policiales. El armamento, y su reparación en caso necesario, corría por cuenta de la Maestranza, de la misma forma en que se hacía respecto del ejército.

Se dispuso el financiamiento de la Brigada de Policía con las entradas del ramo de carnes muertas y la contribución de Serenos, cubriéndose el déficit con fondos propios de la Municipalidad, y \$ 4.000 anuales aportados por el Gobierno por vía de auxilio.

El Gobierno aprobó por decreto supremo el acuerdo municipal consagrando la creación de la Brigada de Policía, que entró oficialmente en fun-

ciones el 22 de enero de 1851⁽²⁵⁾. Comandante de la Brigada fue nombrado Agustín Riesco, hasta entonces Comandante del Cuerpo de Serenos⁽²⁶⁾.

Al igual como ocurrió en 1830 con la creación del Cuerpo de Vigilantes de Policía por el Ministro Diego Portales, la creación de la Brigada de Policía fue recibida con duras críticas por la oposición política, que no admitía ver en ella una institución garante de la seguridad y el orden públicos, sino una maquinación del gobierno para aumentar subrepticamente la fuerza del ejército permanente sin alarmar a los incautos. Se acusaba al mismo tiempo al Gobierno de violar la Constitución y otras leyes que prohibían sufragar a los soldados, cabos y sargentos del ejército permanente por ser la fuerza pública esencialmente obediente, con el simple expediente de llamar policiales a los nuevos cuerpos y ponerlos bajo la dependencia del Ministro del Interior⁽²⁷⁾.

La prensa opositora, formada por los diarios "La Barra", "El Progreso" y "El Comercio", este último de Valparaíso, abundó en artículos difundiendo y profundizando estas imputaciones.

El Gobierno respondió enérgicamente a ellas a través del diario "El Araucano", su órgano oficial, y el diario "La Tribuna". "El Aracucano", que tenía por Director Jefe a Andrés Bello, dijo: "Todo lo que tiende a organizar provoca críticas amargas y alusiones calumniosas de parte de la prensa opositora; nada de arreglo; desorden en todo es el lema de ese partido, que ha tratado de hacer de la desorganización un sistema, de la alarma un estado normal, y de la sociedad chilena, pacífica por naturaleza y convicción, un campo de batalla en que campean la injuria y la calumnia como principal arma".

Exponiendo las razones que llevaron a la Municipalidad a reformar su policía, dice que para apreciar debidamente la resolución adoptada sería

(25) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 149, "Actas. 1849 - 1851".

(26) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 186, "Decretos y Nombramientos. 1850 - 1860".

(27) Lastarria, José Victorino, "Cuadro de la Administración Montt, Escrito según sus propios documentos". Imprenta y Librería del Mercurio, de Santos Tornero. Valparaíso, 1861, pág. 49.

preciso conocer el detestable régimen, o más bien, la falta de régimen imperante en la fuerza de policía, dividida en dos ramas distintas e independientes una de otra en sus servicios, en su régimen, y en los jefes inmediatos que las mandaban: la de Vigilantes haciendo el servicio de todo el día, y la de Serenos de toda la noche.

Para comprender los males que de ello se originaban, continúa, bastaba con saber que durante los meses de verano los vigilantes tenían que pasar al rigor de la estación catorce horas por lo menos, y los serenos otras tantas en los meses de invierno, expuestos al agua, a la nieve, y a toda la cruel intemperie. Un jefe de la policía nocturna que había llevado una razón de las bajas, comprobó que el Cuerpo de Serenos, constante de 50 plazas, había perdido por muerte, en nueve o diez años, quinientos y tantos hombres. Tales cifras probaban la necesidad de la reforma, aun prescindiendo de otras consideraciones. Pero había más. Uno de los diarios, exagerando el número de la fuerza recién organizada, sostenía que se componía de seiscientos y tantos hombres, y otro, que de setecientos y más. Tal vez —decía “El Araucano”— para llenar cumplidamente el servicio en la populosa y espléndida capital, sería menester una fuerza como la que se dice, pero era falso el hecho, ésta no ascendía más que a 378 plazas, dividida en 4 compañías de a pie y de a caballo, que durante el día y la noche irían alternándose en sus servicios, de manera que, en lugar de catorce horas que debían antes permanecer en él, les tocarían ahora seis, tiempo prudente, que a la vez les proporcionaría un descanso regular, colocándolos en actitud de servir con más exactitud sus deberes.

La organización nueva no venía tampoco, como se decía, a imponer un fuerte gravamen a la renta local. La fuerza de policía importaba antes cincuenta y cuatro mil y tantos pesos; y actualmente sólo subía a sesenta y tres mil, es decir, menos de nueve mil pesos, que no era tan gran cantidad como para que con ella no se rescatara la vida de tantos desgraciados y se mejorara la población en su seguridad y buen arreglo local.

Por otra parte, según como estaban establecidos anteriormente los distintos cuerpos de Vigilantes y de Serenos, formaban compañías heterogéneas e indisciplinadas, porque estando siempre de servicio, jamás tenían oca-

sión de recibir lecciones, de ejercitarse, de disciplinarse, ni de conocer sus deberes en la extensión que reclamaba la clase de funciones que estaban llamados a desempeñar. El sereno y el Vigilante carecían hasta de las nociones más indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones. Si un sereno o un vigilante fallaba por cualquier motivo, era necesario tomar desde luego otro para llenar la vacante, y ese otro era el primer llegado, sin antecedentes, sin conocimiento alguno, y garantido tan sólo por honrado. Ese había sido el régimen seguido hasta entonces; imperfecto, lleno de abusos necesarios, y perjudicial por tanto al servicio público.

En lo tocante a la supuesta militarización de la policía, con lo que se violaría la disposición constitucional que entregaba al Congreso Nacional la facultad de determinar el número a que debía ascender la fuerza pública, dice que “en primer lugar, la Constitución y la ley anual que aprueba el Congreso, no dice la *fuerza pública*. Fuerza Pública es toda la de la República: la milicia, el ejército, la marina, los celadores de los campos, etc., etc., y la ley nunca ha abrazado todos esos cuerpos en su prescripción. Todos los documentos oficiales designan siempre con el nombre de Ejército permanente a la fuerza de línea. La de línea goza de sueldo pagado por el erario nacional; el de la policía es erogado por la localidad. La fuerza de policía aumentada no viola la Constitución, porque es exclusiva y privativamente provincial; no pertenece de ningún modo al ejército permanente. Sus servicios, su organización, todo en ella es diverso; no hay más punto de contacto entre ambas fuerzas que el vestir uniforme y cargar armas; y si el vestir uniforme es ser militar, lo serán también los jóvenes internos del Instituto Nacional que gastan trajes semejantes, y los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios que visten también un traje especial.

En similares términos se expresaba el diario “La Tribuna”⁽²⁸⁾.

(28) “El Araucano” Nos. 1191 y 1194. Santiago, 28 de enero y 4 de febrero de 1851, respectivamente; y “La Tribuna” N° 518. Santiago, 29 de enero de 1851.

VI

LA BRIGADA DE POLICÍA EN EL MOTÍN DEL 20 DE ABRIL DE 1851

Después del fracaso de la asonada del 7 de noviembre en San Felipe, los opositores seguían conspirando contra el Gobierno. Un grupo, liderado por el Coronel Pedro Urriola, y del que formaban parte, entre otros, Francisco Bilbao, José Miguel Carrera Fontecilla, Benjamín Vicuña Mackenna, Domingo Santa María, Federico Errázuriz y Eusebio Lillo, provocó en Santiago un cruento motín el 20 de abril de 1851.

En la noche del 19 de abril, Sábado de Resurrección, el Coronel Urriola levantó en armas contra el Gobierno al Regimiento Valdivia, acantonado en un cuartel ubicado en el lugar donde posteriormente se levantó el edificio del Congreso Nacional, actualmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dirigió con la tropa hasta la Plaza de Armas. Allí permaneció en silencio y a oscuras en espera de otras unidades militares con las que esperaba contar, para marchar contra el Palacio de La Moneda, donde se hallaba el General Bulnes.

En la sofocación de este motín cupo, a costa de sus vidas, decisiva participación a dos guardianes de la recién creada Brigada de Policía.

El parte redactado el día 21 de abril por el Comandante de la Brigada, Agustín Riesco, dando cuenta de los hechos y la participación en ellos del Cuerpo bajo su mando, es bastante explícito en cuanto a las circunstancias que permitieron al Gobierno imponerse del motín y aprestarse para la defensa.

Dice el parte, textualmente:

“Señor Intendente— Doi cuenta a US. de los acontecimientos ocurridos el día 20 con relación al cuerpo de mi mando.

“A las tres tres cuartos de la mañana, el soldado José del Carmen Espinosa, que cubría el primer punto de la calle del Estado fué atacado de improviso por seis personas de frac, armadas de pistolas i sable. Como a esa hora ya pasaba alguna jente con motivo de la procesión del Resucitado, el soldado Espinosa no pudo sospechar la agresión que esperimentó, por manera que fué herido mortalmente de bala. A la bulla del suceso ocurrieron el Sarjento primero José de la Cruz Castro i el Cabo José Miguel Fernández, de los que, el primero fué preso por los atacadores, i el segundo pudo escapar i venir a darme cuenta de lo sucedido.

“En este momento entraba a la plaza de armas sublevado el Batallón Valdivia al mando de Don Pedro Urriola, que se había puesto a la cabeza de la insurrección i era acompañado de los paisanos que por entonces se pudieron conocer, don Pedro Ugarte, Don Ángel Prieto i Cruz, Don Victorino Lastarria, Don Francisco Bilbao i varios otros.

“Inmediatamente mandé dar parte US., a los señores Ministros de Estado i a todos los jefes de los cuerpos cívicos i veteranos, tomando la precaución de hacerlo por distintos puntos i conductos, a fin de que llegara a ellos la noticia.

“En seguida toqué a reunión de todo el cuerpo, que se efectuó con una rapidez que recomienda su avanzada disciplina: entre tanto hice poner sobre las armas la tropa que se hallaba en el cuartel i cubrir los techos i ventanas para defenderlo de cualquiera intentona i observar lo que pasaba en la plaza.

“Teniendo conocimiento de que el cuerpo sublevado se retiraba de la plaza llevando consigo la guardia que custodiaba la cárcel, destaqué inmediatamente una partida a las órdenes del Teniente Don Ramón Lemus para que asegurase este punto i contuviese los presos que había en ella i que, habiendo ya roto las puertas de los calabozos, principiaban a fugarse; pero fueron contenidos sus pasos por la presencia de mi tropa, i por las medidas que se tomaron en mi cuartel para aprehender a los reos que principiaban a treparse sobre los techos para evadirse, i sobre los cuales se tomaron los tres únicos que hasta entonces lo habían verificado.

“Como se tuvo noticia que la Casa Penitenciaria había sido abandonada por la fuerza que le servía de custodia, remití también sobre este lugar otra partida de tropa al mando del Teniente Don Manuel Chacón, cuya presencia i entereza impuso el orden en aquella casa, i proporcionó libertad al Sarjento mayor graduado administrador del establecimiento, Don Felipe Salazar, a quien la guardia, que cometió el doble crimen de abandonar su puesto para concurrir a un motín militar, había dejado preso con un centinela de vista. Tomadas estas disposiciones, mandé también al Capitán Don Tomás Concha, con una fuerza como de ochenta hombres de caballería, que concurriesen al palacio de Gobierno para emplearse allí en lo que fuera de utilidad; i al mismo tiempo se destinaron varias otras partidas menos numerosas, que rondando la ciudad la pusiesen en lo posible a salvo de los saqueos, que los vecinos temían con tanto fundamento de una tropa amotinada i una muchedumbre criminal i viciosa, que la seguía sin otro interés.

“A continuación, i encontrándome bastante fuerte en mi cuartel para resistir cualquier ataque que se quisiese intentar sobre él, no tanto por el número, cuanto por el excelente espíritu de la tropa, remití de nuevo, en protección del palacio de Gobierno, otra fuerza de no menos de ochenta hombres desmontados, por no haber en el cuartel caballos para propocionar a la mayor parte de sus individuos, que pertenecían al arma de caballería.

“Hecho todo esto, cada cual se ocupó en la comisión o servicio que le cupo, i me es grato asegurar a US. que no he notado en un hombre solo del cuerpo, omisión, temores, ni escasez de patriotismo i entusiasmo, sino todo lo contrario, energía, actividad i decisión.

“Inmediatamente después de la rendición de los insurrectos, impartí órdenes para recoger dispersos i el armamento de los diferentes cuerpos que habían ocurrido a la jornada del día, consiguiéndose la aprehensión de más de ciento veinte ciudadanos i bastante armamento, que con aquéllos fueron remitidos a los cuarteles a que pertenecían.

“Asimismo, se tomaron por la policía más de doscientos hombres (rotos), de los que parecían haber tomado parte en el motín, muchos de ellos con cuchillos, los que serán puestos a disposición del juez competente.

“Incluyo a US. una lista de los muertos i heridos que tuve en el cuerpo de mi mando.

“No concluiré, señor, sin recomendar a US. el buen comportamiento que en jeneral ha observado la brigada de policía; cuyo cuerpo, tan recientemente creado, ha correspondido exactamente a mis deseos, haciendo exactamente su servicio a pesar de los peligros.

“Brigada de policía, Santiago, abril 21 de 1851.–

Agustín Riesco”⁽²⁹⁾.

Durante el transcurso del combate en horas de la mañana, y en un momento en que la victoria parecía inclinarse del lado de los revolucionarios, cupo a otro Guardián de la Brigada de Policía, Miguel Guajardo, una intervención que, a costa de su vida, precipitó el desenlace en favor del Gobierno.

En circunstancias que el Coronel Urriola encabezaba al trote una compañía de soldados por la actual calle Mac Iver, al doblar por Agustinas en dirección al poniente, se encontró a bocajarro con el Guardián Miguel Guajardo, que desde el oriente llegaba al mismo lugar al galope de su caballo. Tomado de sorpresa, sin detenerse ni hacer puntería, el Guardián disparó su carabina en dirección al grupo, hiriendo mortalmente al Coronel Urriola, quien falleció poco después.

El Guardián Miguel Guajardo fue a su vez muerto a balazos por los soldados de Urriola. Sin embargo, la muerte del caudillo revolucionario, que el Guardián pagó con su vida, precipitó la derrota de los sediciosos⁽³⁰⁾.

(29) “La Tribuna N° 590. Santiago, 28 de abril de 1851.

(30) Vicuña Mackenna, Benjamín, “Historia de la Jornada del 20 de abril de 1851”. R. Jover, Editor, Santiago, 1878, págs. 503, 608 y 609; y Riquelme, Daniel, “La Revolución del 20 de abril de 1851”, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1966, págs. 68, 69, 136 y 137.

El orden institucional de la República se hallaba asegurado a costa de la vida de dos Guardianes de la Brigada de Policía.

El 26 de abril, vuelta la normalidad a la capital, el Gobierno premió los leales servicios prestados por la Brigada de Policía en la sofocación del motín, concediéndoles, junto con una insignia para usar como distintivo de honor, una gratificación de un mes de sueldo a cada uno de sus miembros. Los que resultaron heridos en los combates recibieron, además de la gratificación, dos onzas de oro los Sargentos, una onza y media los Cabos, y una onza los Soldados. Igual recompensa en onzas de oro recibieron las viudas; los hijos, en su defecto; o las madres, de los Guardianes que resultaron muertos, de acuerdo a la categoría que tenía su deudo⁽³¹⁾.

VII

MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS Y REORGANIZACIÓN POLICIAL

Las elecciones presidenciales se realizaron en los días 25 y 26 de julio, y el escrutinio, practicado el 30 de agosto, dio a Manuel Montt el triunfo por amplio margen. Montt asumió la Presidencia el 18 de septiembre. La oposición, cuyo candidato había sido el General José María de la Cruz, Intendente de Concepción y General en Jefe del Ejército de la Frontera, se negó a aceptar el resultado de las elecciones.

La revolución contra el Presidente Montt, encabezada por el General Cruz, estalló en Concepción el 13 de septiembre, y pocos días después en La Serena. El Gobierno tuvo conocimiento de la sublevación de Cruz el 19 de septiembre, designando de inmediato General en Jefe de las fuerzas gobiernistas al General Bulnes. Éste salió el día 21 con su ejército en dirección a Concepción, principal foco revolucionario por la cantidad de tropas regulares con que contaba el General Cruz.

(31) "El Araucano" N° 1225. Santiago, 23 de mayo de 1851.

Al mismo tiempo, el 20 de septiembre ordenó el Gobierno a la Municipalidad de Santiago organizar dos compañías de infantería para aumentar la fuerza de la Brigada de Policía, debiendo constar cada una de ellas del mismo número de oficiales y tropa que el de las existentes. De esta manera, la infantería de la Brigada aumentó de 101 a 303 hombres. El pago de la nueva fuerza se haría con fondos fiscales⁽³²⁾.

Capitán de la 3ra. Compañía de Infantería fue nombrado el 22 de septiembre el Teniente de la 2da. de Caballería, Manuel Chacón Garay⁽³³⁾.

El aumento de oficiales y tropa de la Brigada de Policía hizo necesario aumentar también sus jefes. El 1 de octubre el Intendente solicitó del Ministro del Interior autorización para elevar a tres el número de los jefes de su Plana Mayor, y dar así a la Brigada una organización que en la parte militar rindiera los resultados propios de un cuerpo bien constituido. Entre los argumentos aducidos por el Intendente para crear un 2º Comandante, estaban el principio militar de que todo cuerpo debe guardar proporción entre el número de sus jefes y subordinados; que haciendo el Cuerpo servicios por terceras partes del día, era conveniente hubiera en cada una de ellas un jefe que las dirigiera; y que, por componerse la Brigada de la fusión de dos armas distintas, ganaba cada una de ellas al tener un jefe particular que las asistiera, sin perjuicio de estar bajo la dependencia inmediata del Comandante en Jefe.

El Gobierno dio su autorización de inmediato, creándose en la Brigada de Policía el cargo de 2do. Comandante, entre el Comandante y el Sargento Mayor⁽³⁴⁾.

Todavía el 4 de octubre un nuevo decreto supremo disponía aumentar la fuerza de la policía de Santiago en tres compañías más de infantería. Como esta vez el decreto no expresara cómo se debía costear su manten-

(32) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago, Volumen 156, "Actas. 1851 - 1853".

(33) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago, Volumen 186, "Decretos y Nombres. 1850 - 1860".

(34) Archivo Nacional. Fondo Contaduría Mayor. I Serie. Volumen 1251, "Comunicaciones y Decretos. 1818 - 1860".

ción, y estando la Corporación en la imposibilidad absoluta de hacerlo con sus propios fondos, tal parece ser que el aumento de las compañías, que era transitorio atendidas las circunstancias que vivía el país, no se concretó⁽³⁵⁾.

El General Cruz fue derrotado por Bulnes en Loncomilla el 8 de diciembre, y obligado a reconocer la autoridad del Presidente Manuel Montt por un tratado firmado en Purapel el 16 de diciembre.

La revolución de La Serena, encabezada inicialmente por José Miguel Carrera Fontecilla, fue sofocada a su vez por el Coronel Juan Vidaurre el 31 de diciembre.

Un motín militar encabezado en Punta Arenas por el Teniente de Artillería Miguel José Cambiaso con el pretexto de adherir a la revolución del General Cruz, después de cometer los revolucionarios un serie de asesinatos y tropelías, terminó con el fusilamiento de Cambiaso y siete de sus secuaces.

Iniciado 1852 para la Brigada de Policía con el nombramiento de Manuel Chacón como Capitán de la 3ra. Compañía de Caballería⁽³⁶⁾, y vuelta a su primitiva conformación de tres compañías de caballería y una de infantería, no volvió a experimentar novedades hasta septiembre de ese año. El 12 de ese mes tuvo lugar un fallido motín militar en Santiago protagonizado por los hombres de tropa del cuartel de artillería, el que fue reprimido de inmediato y terminó con el fusilamiento de ocho de sus cabecillas.

Apenas tres días después, el 15 de septiembre, el Intendente citó a la Corporación a una sesión extraordinaria para proponer el aumento de la fuerza de la Brigada de Policía, y el de los sueldos de oficiales y tropa. Los sueldos de los oficiales debían quedar iguales, y los de la tropa mejores, que los que ganaban los individuos de la misma jerarquía en el ejército. Fundamentó el Intendente su propuesta en el hecho de que, estando la Bri-

(35) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 186, "Actas. 1851 - 1853".

(36) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 186, "Decretos y Nombres. 1850 - 1860".

gada destinada a la conservación de la seguridad del primer pueblo de la República, no se debía esperar que llenara cumplidamente su misión si la renta asignada a sus hombres no permitía contar con gente que diera absoluta garantía. Si bien el nuevo ordenamiento impondría al Cabildo un mayor gasto, estimaba que debía hacerse este sacrificio en vista de la importancia de su objetivo. Contaba a la sazón la ciudad con 1.179 cuadras de calles, que no podían ser atendidas por menos de 217 guardianes, en circunstancias que la dotación de la Brigada era sólo de 330, con los cuales no se podían cubrir las cuatro guardias. La custodia de la ciudad no podía hacerse, en consecuencia, con menos de 651 guardianes.

Atendidas estas circunstancias, la Sala acordó pedir al Gobierno la creación por cuenta fiscal de un batallón de infantería de 448 hombres en la Brigada de Policía, petición que fue denegada por el Gobierno, autorizando en cambio a la Municipalidad para hacer las reformas que estimara necesarias, pero con sus propios fondos. La Corporación reorganizó entonces la Brigada con sus propios recursos, elevando su dotación en 40 hombres, y aumentando los sueldos en la forma propuesta por el Intendente⁽³⁷⁾.

El Gobierno, “considerando que el servicio constante y penoso que hacía la Brigada de Policía de la capital hacía indispensable un aumento de sueldo para que fuera mejor compensado”, aprobó esta resolución por decreto del 15 de octubre⁽³⁸⁾.

La policía de Valparaíso también fue organizada nuevamente. Una Ordenanza Municipal aprobada por el Gobierno por decreto supremo del 9 de julio de 1852, la organizó en 3 compañías, una de ellas de caballería, y las otras dos de infantería, aunque con la misma dotación anterior de 210 hombres de tropa. La composición de su oficialidad fue asimismo modificada, reemplazándose los Comandantes 1ros. y 2dos. por un Comandante y un Mayor, respectivamente; se incorporaron 3 Capitanes, 3 Subtenientes y 2 Ayudantes, y los 4 Tenientes se redujeron a tres.

(37) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 156, “Actas. 1851 - 1853”.

(38) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 159, “Solicitudes y Oficios. 1852 - 1853”.

Otra modificación importante fue el financiamiento por la Municipalidad del vestuario, caballos, monturas y forraje, entregados ahora a los vigilantes sin cargo alguno para ellos.

La extensión de los turnos de población y el horario de sus relevos fueron racionalizados. La duración de los turnos se fijó en seis horas, y los relevos a las 6 de la mañana, a las 12 del día, a las 6 de la tarde, y a las 12 de la noche.

Finalmente, un artículo transitorio dispuso que la instrucción y disciplina de la Guardia Municipal de Valparaíso, como pasó a llamarse ahora el cuerpo, debía uniformarse con la de los cuerpos del ejército.

El resto de las obligaciones de los distintos miembros, sus deberes y prohibiciones en el servicio, así como el régimen disciplinario, fueron los mismos del reglamento de 1846⁽³⁹⁾.

El 12 de octubre el Gobierno aumentó su dotación en 59 plazas. En estas circunstancias el Intendente de Valparaíso representó la imposibilidad económica de la Municipalidad de costear el financiamiento de la Brigada⁽⁴⁰⁾. El Gobierno, considerando absolutamente indispensable su existencia para la conservación del orden público y la seguridad de las personas y propiedades, la auxilió con \$ 6.000 para financiar sus gastos por ese año⁽⁴¹⁾.

La necesidad de contar con policías de seguridad en número suficiente y bien organizadas en épocas de frecuentes revoluciones y asonadas era tan imperioso, que en algunos puntos del país la acción municipal se contrajo en este período exclusivamente a atender a su aumento y organización. En Copiapó y Concepción los propios vecinos debieron sufragar parte del gasto que exigía el aumento de sus policías, el que las Municipalida-

(39) Peña, Salustio, "Recopilación de las disposiciones vigentes en el Departamento de Valparaíso sobre los distintos ramos de la Administración Local". Imprenta del Mercurio, de Tornero y Letelier. Valparaíso, 1872, págs. 26 a 36.

(40) B.L.D.G. Libro 20, N° 10.

(41) B.L.D.G. Libro 20, N° 12.

des se hallaban en la imposibilidad de financiar. A muchas otras, como la de Valparaíso, según se ha visto, debió ir el Gobierno en su auxilio con fondos del tesoro nacional⁽⁴²⁾.

Pasada la crisis revolucionaria, las amenazas al orden y seguridad públicos tuvieron otro origen. Un gran número de hombres, sin ocupación ni destino, se diseminó por toda la República, exigiendo de las autoridades una acción efectiva para dar a los ciudadanos debida protección. De esta manera, se organizaron cuerpos policiales, con los nombres de Brigada de Policía o de Guardia Municipal, en diversas ciudades: Cauquenes y Los Ángeles, en marzo; Copiapó en abril, y Vicuña en agosto de 1853; y San Felipe y La Serena en marzo de 1854⁽⁴³⁾.

VIII

NUEVAS FUNCIONES DEL ALGUACIL MAYOR

El desarrollo alcanzado por la policía en provincias redujo considerablemente la importancia, ya bastante disminuida, del Alguacil Mayor como agente de la justicia en el campo de la policía de seguridad. El cargo, no obstante, no desapareció. Junto con el desarrollo de la policía se produjo el del sistema carcelario, y fue en este ámbito donde recuperó su relevancia. Los Concejos Municipales continuaron designando Alguacil Mayor a uno de sus regidores, quien pasó a ejercer nuevas funciones, ahora en los recintos de reclusión penitenciaria.

El 18 de junio de 1850 se dictó el reglamento para la cárcel de San Fernando. En un Título de cinco artículos bajo el epígrafe de “Alguacil Mayor”, se establecieron sus atribuciones y responsabilidades en el funcionamiento del penal.

(42) Memoria del Ministro del Interior. 31 de agosto de 1852.

(43) B.L.D.G. Libro 21, Nos 3, 4 y 8; Libro 22, N° 3.

Correspondía al Alguacil Mayor la inspección de la cárcel en su régimen económico. Era su deber proponer a la Intendencia y al Juez de Letras las medidas que creyera convenientes para el mejor servicio de la cárcel que no estuvieran dentro de sus atribuciones disponer. Debía fomentar los trabajos industriales en que se ocuparan los reos, y proponer arbitrios para la instalación de los talleres. Tenía además que conservar en su poder una copia del inventario de los útiles en poder del Alcaide, y pasarles revista cada dos meses.

Finalmente, debía cuidar que el Alcaide cumpliera con los deberes de su destino, y que el reglamento de la cárcel se observara con absoluta exactitud⁽⁴⁴⁾.

Al de la cárcel de San Fernando se sucedieron los reglamentos de la de Valdivia, el 16 de octubre de 1850; de Ancud, el 21 de febrero de 1851; de Copiapó, el 24 de diciembre de 1851; de Coquimbo, el 2 de septiembre de 1852; de Ñuble, el 21 de octubre de 1853; y de Concepción, el 28 de noviembre de 1854. Todos ellos contenían un Título con las atribuciones del Alguacil Mayor, similares, en lo esencial, a las que contenía el reglamento de la cárcel de San Fernando.

El reglamento para la cárcel de Valparaíso, dictado el 12 de septiembre de 1853, confería aún más amplias atribuciones al Alguacil Mayor. Aparte de las atribuciones y deberes comunes contemplados en los reglamentos mencionados, tenía la inspección del régimen interior de la cárcel además del económico, encomendándosele en este sentido tener especial cuidado de que se diera a los presos toda la comodidad posible, que se les sirviera alimentos sanos y suficientes, y de que no sufrieran otras privaciones que las que requiriera su seguridad, ni otros castigos que los autorizados por el reglamento, u ordenados por el juez competente. Con el objeto de ejercer la inspección correspondiente a tales obligaciones, debía visitar con frecuencia la cárcel y los reos, y reclamar de las autoridades competentes el remedio de los abusos que no estuvieren en su mano corregir.

(44) B.L.D.G. Libro 18, N° 11.

Tenía además en este recinto el Alguacil Mayor facultades disciplinarias sobre los reos. Las faltas cometidas por éstos contra el régimen o disciplina de la cárcel, podían recibir las siguientes sanciones:

- 1º Postura en la barra;
- 2º Prisión aislada, o incomunicación estricta;
- 3º Ayuno a pan y agua;
- 4º Incomunicación con las personas del exterior.

El Alguacil Mayor podía imponer tales castigos, no excediendo el 1º de un día; el 2º de cuatro; el 3º de dos; y el 4º de ocho⁽⁴⁵⁾.

En cuanto al reglamento para la cárcel de Santiago, dictado el 12 de noviembre de 1850, es muy breve, y sólo hace referencias al Alcaide como funcionario responsable del recinto.

(45) B.L.D.G. Libro 21, N° 10.

CAPÍTULO III

LA POLICÍA BAJO EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL

I

DEL CABILDO A LA MUNICIPALIDAD

Los cabildos de la época hispana subsistieron en Chile durante la República. Al obtener el país su independencia, los criollos no limitaron las funciones del cabildo a los asuntos estrictamente locales o vecinales, por lo que éstos mantuvieron su injerencia en la solución de problemas que eran propios del gobierno nacional. Aun cuando la Constitución Política del Estado de Chile dictada en 1822 dispuso que los cabildos subsistirían de la misma forma que entonces tenían hasta tanto el Congreso Nacional determinara su número y atribuciones, durante la primera mitad del siglo XIX no se dictó estatuto orgánico alguno para ellos, salvo una innovación en cuanto a su forma de generación, y continuaron rigiéndose por las disposiciones de las Leyes de Indias.

En tanto, su denominación de cabildo subsistió hasta la dictación de la Constitución Política de 1823 que le dedica un Título completo bajo su denominación definitiva de Municipalidades.

Más tarde la Constitución Política de 1833 dividió el territorio nacional en provincias, las provincias en departamentos, los departamentos en subdelegaciones y las subdelegaciones en distritos, correspondiendo el gobierno de ellos a Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores, respectivamente.

La división política del territorio no consideró las municipalidades, concretándose la Constitución a sancionar su existencia en todas las capitales de departamentos y en las demás poblaciones en las que el Presidente de la República tuviera por conveniente establecerlas. Como los departamentos eran 37, ese fue el número original de municipalidades que hubo en Chile.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales las municipalidades quedaron presididas por los gobernadores, en tanto que por los subdelegados las que el Presidente estableciera en sus respectivas subdelegaciones. De esta manera, a través de gobernadores y subdelegados, las municipalidades quedaron bajo la tutela del Gobierno.

La conservación del orden público quedó confiada al Presidente de la República, en tanto que las municipalidades, a cargo del gobierno local, debían cuidar de la policía de salubridad, comodidad, ornato y recreo.

Una ley electoral dictada el 2 de diciembre de 1833, complementando la Constitución Política, reglamentó el mecanismo de calificación de electores. Dispuso la ley que el Gobernador debía convocar a los ciudadanos que reunieran los requisitos exigidos por la Constitución para otorgarles derecho a sufragio a inscribirse ante las Juntas Calificadoras. Los miembros de estas juntas eran designados por las municipalidades, corporaciones que también designaban a los vocales propietarios y suplentes que debían conformar las mesas receptoras de sufragios y, por último, realizaban también el escrutinio de los votos.

Este sistema facilitaba la intervención electoral del Presidente de la República al dejar en manos de las municipalidades el proceso electoral, puesto que ellas se hallaban bajo la dependencia del Ejecutivo.

La Ley de Régimen Interior, promulgada el 10 de enero de 1844, reglamentó las disposiciones constitucionales sobre gobierno interior de la República. De acuerdo con sus disposiciones, el Intendente, presidente de la municipalidad respectiva, debía velar estrictamente por la conservación del orden público, por la seguridad de las personas y de las propiedades, y por la policía de todo género dentro de la provincia puesta bajo su jurisdicción.

Para ello, debía cuidar del exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos de policía en todos los departamentos que le estuvieran subordinados; de que en cada uno de ellos hubiese el número suficiente de funcionarios de policía para un buen servicio policial; de que todos ellos, coman-

dante y subalternos, que le estaban subordinados aunque no los hubiese nombrado él, cumplieran fielmente sus funciones, pudiendo destituir a aquellos que él hubiese nombrado, e informar de la mala conducta de los demás al Gobernador para que ordenara su destitución.

Esta disposición se extendía implícitamente a los cuerpos de serenos, encargados de la vigilancia nocturna en las ciudades de Santiago –hasta la creación de la Brigada de Policía en 1850– y en todas aquellas en que habían sido creados, tanto en cuanto a quedar bajo la autoridad superior del Intendente como a la recaudación por las municipalidades, de las cuales dependían, de la contribución de serenos que debían pagar los vecinos para financiar su sostenimiento.

Coordinando las funciones de Intendentes y policías de diferentes provincias, dispuso la ley que cada vez que una partida de fuerza armada se introdujera de una provincia a otra persiguiendo con orden legítima algún criminal, el Intendente de esta última, lejos de ponerle embarazo alguno, debía prestarle el auxilio necesario aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades del aviso previo.

A su vez los Gobernadores departamentales eran presidentes de las municipalidades que hubiese en las capitales de departamentos. A ellos correspondía, igualmente, mantener la más activa vigilancia sobre la conservación del orden público y la seguridad individual y de las propiedades, contando para ello con la policía de seguridad de su departamento.

Era su obligación prestar a los jueces el auxilio que se le pidiera de la policía puesta bajo sus órdenes para practicar diligencias judiciales, en especial, la aprehensión de delincuentes. Les asistía, además, la obligación de facilitar cuantos medios estuvieran a su alcance a las partidas de policía de otros departamentos que se introdujeran al suyo en persecución de algún criminal.

Quedaban facultados los Gobernadores para destituir a cualquiera de los individuos de la policía nombrado por ellos mismos. En el caso de alguno nombrado por el Intendente, cuyos excesos o faltas le hicieran me-

recedor de expulsión, debían dar cuenta a éste para que adoptara las medidas pertinentes.

Los Gobernadores tenían la facultad para castigar a los funcionarios de policía por las faltas que cometieran o las omisiones en que incurrieran contraviniendo las órdenes recibidas u otras obligaciones que les estuviesen impuestas, siempre que dichas faltas u omisiones no tuviesen pena asignada en el código criminal, o fuesen de tal gravedad que merecieran un castigo más severo que el que podía imponer el Gobernador. Los castigos que éste tenía facultad para aplicar jamás debían pasar de un mes de prisión, *o de veinticinco palos a los soldados de policía.*

(Equivalente a la pena de azotes aplicada a los delincuentes por la justicia criminal, la Ordenanza Militar del Ejército imponía a los militares la de palos, que eran, exactamente, varillazos).

Finalmente, a Subdelegados e Inspectores correspondía igualmente hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre orden público y seguridad de las personas y de los bienes. Tenían facultad para reprender las faltas de los individuos de policía puestos bajo sus órdenes, o remitirlos al Gobernador de quien dependían cuando merecieran castigo o destitución.

La primera Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades se dictó en Chile el 8 de noviembre de 1854, bajo la presidencia de don Manuel Montt. Reproduciendo las disposiciones de la Constitución Política, el artículo 1º de la ley dispuso que habría municipalidades en todas las poblaciones cabeceras de departamentos, y en las demás en que el Presidente de la República lo acordare, oyendo al Consejo de Estado⁽¹⁾.

Paradójicamente, la Ley de Municipalidades culminó la progresiva pérdida de autonomía que venían sufriendo las corporaciones, transformándolas en simples instrumentos políticos de la autoridad ejecutiva, pues

(1) Desde la promulgación de la Constitución Política de 1833 se habían creado las provincias de Atacama, Valparaíso, Ñuble y Arauco. Hasta el censo de población de 1865 se había creado además, la provincia de Llanquihue, alcanzando a 52 el número de departamentos, siendo ese número el mínimo de municipalidades existentes a la fecha.

Gobernadores y Subdelegados, en su caso, pasaron a formar parte integrante de las municipalidades, correspondiéndoles presidir sus sesiones con derecho a voz y voto, siendo decisorio su voto en caso de producirse empate por segunda vez durante alguna votación. Tenían además derecho a veto absoluto, no sólo cuando los acuerdos adoptados por la corporación fuesen ilegales o contrarios a las buenas costumbres, sino simplemente cuando los estimaren inconvenientes.

Estableció la ley la obligación de las corporaciones de atender con los fondos municipales, entre otras, a las necesidades de seguridad y orden público de sus respectivas jurisdicciones. El orden de prelación con que en el presupuesto municipal debían asignarse los fondos contemplaba en el sexto y último lugar los destinados a la dotación (sueldos) de la policía de seguridad, a la salubridad, y a la mantención de presos. Tenían preferencia: los gastos de secretaría; la publicación de los presupuestos, de la cuenta de inversión, y de las ordenanzas de policía; los gastos de contribuciones o censos que gravaban los bienes municipales; los gastos originados por la recaudación de los fondos; y los gastos para reparación y conservación de los bienes municipales.

El nombramiento y remoción de los jefes de la policía de seguridad continuó haciéndose por Intendentes, Gobernadores o Subdelegados, sólo que necesitando ahora de la aprobación del Presidente de la República, lo que confería mayor relevancia y estabilidad al cargo.

No trajo este nuevo régimen municipal mejoramiento significativo alguno para la policía, y el aumento de los sueldos de los oficiales y tropa otorgado al personal de la Brigada de Policía de Santiago en 1852, igualándolo, y mejorándolo respectivamente, respecto de los sueldos de los grados similares en el ejército, tal parece ser que no se concretó, o que se diluyó con el aumento de personal de la Brigada.

Es así como el 17 de agosto de 1855 la Municipalidad de Santiago, al contestar una consulta del Gobierno acerca de la posibilidad de establecer un impuesto urbano, decía, refiriéndose a la policía de seguridad, que la extensión de la población había exigido un considerable aumento de la planta de la Brigada, sin que la contribución existente con tal fin alcanzara

a llenar los costos que demandaban su conservación, vestuario, caballerizas y equipos.

“Si ese cuerpo no lo componen individuos garantidos y de antecedentes mejores —decía el oficio— la causa proviene del corto sueldo de que gozan, inferior, tomando en cuenta los servicios que prestan, al que tienen los cuerpos del ejército permanente. El soldado de línea, después de servir cierto número de años, asciende o adquiere derecho a premios de constancia, que aumentan su haber o lo elevan a más alta categoría; pero el policial no, no tiene derecho ni al premio, ni su ascenso es una garantía de por vida. El soldado, la clase, el oficial que se invalida en el servicio del ejército, tiene la seguridad de obtener la asignación del Estado, que lo pone a cubierto de la miseria; pero el servidor de la policía no; inválido o herido en el peligroso servicio de las calles, luchando día y noche contra los malhechores, persiguiéndolos, penetrando en sus pocilgas y encrucijadas, o pasando a la intemperie las noches de invierno, o los soles abrasadores durante el día, carece de todo derecho y de toda esperanza. Anciano, si alguno llega a esa edad, enfermo, herido por cumplir con sus penosas obligaciones, la Municipalidad lo arroja del Cuerpo porque carece de fondos para pagar una deuda sagrada, y de consiguiente el mejor de los servidores de la ciudad pasa a mendigar, llevando consigo el remordimiento de haberse imposibilitado en tan ingrato servicio.

“A esta triste condición están sujetos el soldado, los oficiales y los jefes de nuestro Cuerpo de Policía; y los ejemplos de este género acaecidos desde el corto tiempo en que fue organizado, exigen de la conveniencia local, como de la justicia misma, una remuneración mejor de sus servicios, al mismo tiempo que el darles una garantía contra la inseguridad en que viven. Si queremos tener buenos guardianes del orden público y de la vida y seguridad individual, es menester pagar proporcionalmente sus fatigas, es menester pagarlos bien, y sin disputa toca esa obligación a los que reciben los beneficios, a los que más necesitan el servicio policial”⁽²⁾.

(2) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 168, “Actas. 1854 - 1858”.

(El 6 de agosto de 1855, pocos días antes de redactarse este oficio por la Municipalidad, se había dictado la Ley de Montepío Militar, “institución piadosa –dice la ley– que tiene por objeto el socorro de las familias de los militares, y es una carga que la nación reconoce sobre el tesoro público en la parte que los fondos destinados a él no basten para el pago de las pensiones señaladas a cada empleo)⁽³⁾.

Las consecuencias de la falta de idoneidad de los policiales, motivada por lo ínfimo de sus rentas, que no atraían a gente de mejores condiciones, se hacía sentir negativamente. Menudeaban las quejas del público por las faltas y abusos en que incurrían, y que a juicio de algunos regidores tenían dos causas principales: la ignorancia de los individuos encargados del delicado servicio de las calles; y que esta misma ignorancia conducía a la irresponsabilidad con que abusaban de la posición en que se hallaban colocados.

Para remediar en parte este mal –pues el único remedio absoluto posible era pagar sueldos justos de acuerdo a las exigencias del servicio– un regidor presentó el 21 de diciembre de 1855 un proyecto en el que, entre otras medidas, proponía realizar academias diarias a los oficiales, sargentos y cabos, a fin de que conocieran los bandos y ordenanzas de policía, y comprendieran con exactitud los deberes y obligaciones que asistían a los miembros de la Brigada de Policía en el servicio de las calles, y de los demás que les estuvieran encargados.

De dicho proyecto sólo se aprobó el artículo que establecía la obligación de soldados y clases de llevar un número identificatorio, colocado en forma fija y permanente en la parte delantera de la gorra o morrión. El policial que se quitase el número, lo ocultara, o colocara otro distinto del que le hubiese sido asignado, sufriría como castigo una multa de \$ 2 en cada ocasión en que lo hiciera.

Las placas con la numeración, precursoras de las actuales placas de servicio, empezaron a ser usadas el 2 de mayo de 1856⁽⁴⁾.

(3) B.L.D.G. Libro 23, N° 8.

(4) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 168, “Actas. 1854 - 1858”.

II

GUARDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO

La ambigua naturaleza de la policía de seguridad chilena, ni enteramente civil ni enteramente militar, incidía en forma negativa sobre su funcionamiento y sobre las condiciones en que su personal debía desempeñarse, constituyendo una suerte de discriminación, tal vez no deliberada, pero real. Al efecto, sin gozar, por ejemplo, de los beneficios económicos y previsionales de que participaban los miembros del ejército, le eran aplicables las disposiciones de la Ordenanza Militar en cuanto a la organización del cuerpo y disciplina de sus hombres.

Contribuía, además, a esta desigual condición otra dualidad que se daba en perjuicio de la policía. En tanto que sus Superiores en todo el país eran las autoridades del Gobierno Interior de la República, su sostenimiento se costeaba con fondos municipales, siempre precarios, e insuficientes tanto para contar con un número adecuado de hombres para responder a las necesidades de seguridad de la población, como para pagar sueldos justos y dignos a su personal.

Constantemente se levantaban voces entre las autoridades gubernativas y municipales para llamar la atención sobre estos males, pero al no adoptarse medidas radicales de corrección, ellos persistían y, aun, se agravaban. Haciendo referencia a ellos, el Ministro del Interior, Jerónimo Urmeneta, decía que el personal de la policía carecía de un régimen penal que guardara armonía con la condición social de los individuos que la componían y la naturaleza de la misión que desempeñaban. “Esta tropa—decía— que participa del carácter civil y del militar, que presta sus servicios diseminada y sin la presencia de un jefe, que no goza los mismos favores que la milicia veterana, y que apenas reclutada entra a funcionar, no puede ser sometida al rigor de la disciplina militar, ni ser juzgada tampoco en todos los casos con arreglo a las leyes comunes. Según el origen, carácter y tendencias del delito cometido, así debe ser también la pena que se le aplique”⁽⁵⁾.

(5) Memoria del Ministro del Interior. 1857.

Pero aún algunos supuestos privilegios que este peculiar régimen le deparaban, como el de ser sus miembros ciudadanos electores, a diferencia de la tropa del ejército, que no lo era, solía ser objeto de críticas y embates legislativos tendientes a suprimirlos.

En 1858, durante el segundo período presidencial de Manuel Montt, debían efectuarse elecciones parlamentarias. La oposición, en la certeza de que aun sin incurrir en abusos de poder el Gobierno triunfaría ampliamente en ellas, intentó restarle fuerzas suprimiendo el derecho de voto que tenían policías y gendarmes, estos últimos los custodios de los recintos de reclusión penal.

Un senador de oposición presentó a la cámara el 19 de agosto de 1857 un proyecto de ley, estableciendo en su artículo 1° que nadie podría ser calificado como elector sin tener las calidades que exigía la Constitución Política para ello. De acuerdo con el artículo 2° de su moción, los soldados, cabos y sargentos de las Brigadas de Policía y Gendarmes de la República quedaban incluidos, expresamente, entre las personas que no podían ser calificadas como electores.

La Constitución Política de 1833 establecía en su artículo 8° que, para ser ciudadano activo con derecho a sufragio, era requisito indispensable, entre otros, saber leer y escribir; mas, el artículo 1° transitorio de la misma disponía que este requisito sólo se haría exigible a partir de 1840.

Cumplido el plazo de siete años establecido para la entrada en vigor de la disposición de este artículo transitorio, una ley interpretó su sentido declarando que la calidad que exigía el artículo 8° para ser elector, no comprendía a los ya calificados, quienes tendrían derechos adquiridos.

En cuanto al argumento de la oposición para suspender el derecho de voto de policías y gendarmes, era que, organizados con toda la rigidez militar, eran causa de graves abusos al hacérseles sufragar según la imposición de sus jefes. De esta manera, ellos los asimilaban a los soldados, cabos y sargentos del ejército permanente, de quienes el artículo 16 de la Ley de Elecciones decía que no podían ser electores, por ser la fuerza pú-

blica esencialmente obediente. La réplica de los senadores oficialistas fue que, si bien era cierto tales hechos podrían suceder respecto de los cuerpos militares, no podía comprenderse dentro de ellos a policías y gendarmes, “que eran absolutamente municipales”, en tanto que la ley hablaba, en forma precisa, de miembros del “ejército permanente”.

La discusión técnica, centrada en la ley posterior que interpretó el artículo 1º transitorio de la Constitución, concluyó con el rechazo definitivo del proyecto en la Cámara de Diputados, por ser inconstitucional, ya que pretendía modificar una ley interpretativa de la Constitución Política, e incorporada por lo tanto a ella⁽⁶⁾.

Policías y gendarmes continuaron siendo electores.

Las elecciones parlamentarias de 1858 dieron al Gobierno una aplastante victoria sobre la oposición política. Resuelta ésta a derribar al Presidente Montt, acordó hacerlo con una revolución que estallara simultáneamente en todo el país. Formada por una masa heterogénea de partidos y grupos políticos, de la que eran sus principales líderes Domingo Santa María y Federico Errázuriz, la oposición enarboló la reforma de la Constitución Política como bandera de lucha para arrastrar al levantamiento.

El 11 de diciembre de 1858, día en que se clausuró el período de sesiones extraordinarias del Congreso, el diario “La Asamblea Constituyente” convocó al pueblo de Santiago a una asamblea para el día siguiente, convocatoria que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, configuraba una abierta sedición. La reunión fue disuelta y decretado el estado de sitio por noventa días en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

El 5 de enero de 1859 se inició la revolución en Copiapó. En el resto del país sus promotores no tuvieron el éxito esperado, y salvo enfrentamientos en Talca, Valparaíso y San Felipe, y un conato de motín en Santiago, todos rápidamente sofocados por el ejército, que no se plegó a la revolución, ésta no prendió. La victoria de los revolucionarios en la batalla

(6) Sesiones del Congreso Nacional.

de Los Loros el 14 de marzo, y la de las fuerzas del Gobierno en la de Cerro Grande el 29 de abril, que aplastó la revolución, son los hitos de una conflagración que tuvo un alto costo de vidas.

Vuelto el país a la normalidad, el Gobierno aumentó las fuerzas de policía de aquellas ciudades en las que la revolución había generado combates, concediendo a las Municipalidades respectivas un considerable auxilio económico para su sostenimiento⁽⁷⁾.

La policía de Santiago experimentó a su vez una nueva reforma, cuyo estudio se inició en la Municipalidad el 30 de agosto y culminó el 1 de enero de 1860 al entrar en funciones la Guardia Municipal de Santiago, nombre dado al instituto que vino a reemplazar a la Brigada de Policía⁽⁸⁾.

Su Ordenanza Orgánica –aprobada por el Gobierno con fecha 3 de enero, pero con efecto retroactivo– la constituyó con una Plana Mayor y dos Secciones, una de Caballería y otra de Infantería. La Plana Mayor quedó integrada por un Comandante en Jefe, un Comandante 2do. Jefe, un Sargento Mayor de Caballería y uno de Infantería, dos Ayudantes y cuatro Subayudantes, además de cinco hombres de tropa.

Cada una de las dos Secciones quedó formada por cuatro Compañías, integradas cada una de éstas, a su vez, por un Capitán, un Teniente, dos Subtenientes la infantería, y dos Alféreces la caballería, y de 70 a 90 hombres de tropa cada sección.

La Guardia Municipal conservó la naturaleza militar de su predecesora. El artículo 36 de la Ordenanza dictada para su servicio dispuso que, en el orden y detalle interior del cuerpo de policía, debían observarse todas las prescripciones establecidas en la Ordenanza General del Ejército para los cuerpos de línea, debiendo su Comandante en Jefe vigilar porque sus subalternos conocieran todas las obligaciones establecidas en ella, a fin de hacerles responsables de su incumplimiento⁽⁹⁾.

(7) B.L.D.G. Libro 27, Nros. 5, 6 y 12.

(8) B.L.D.G. Libro 28, N° 1.

(9) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 182, "Actas. 1858 - 1862".

Con la creación de la Guardia Municipal se inicia para la policía de Santiago una era de franco progreso. Bajo la conducción del Intendente Francisco Bascuñán Guerrero, se efectuaron innovaciones que mejoraron notablemente su eficiencia. La multiplicidad de funciones que un guardia municipal estaba llamado a desempeñar, exigía de él cierta competencia y versación en las ordenanzas de policía, que sólo podían alcanzarse con una larga permanencia en el servicio y frecuentes instrucciones. Para lograr estos fines, empezó por depurar el personal favoreciendo el ingreso a la policía de lo más escogido que pudieran ofrecer los cuerpos del ejército mediante el establecimiento, por primera vez en la policía chilena, de exigentes y precisos requisitos que debían cumplir quienes quisieran alistarse en el cuerpo; requisitos que se completaron con un acabado reglamento de ascensos. Introdujo, por otra parte, modificaciones en el sistema de servicios, permitiendo que los oficiales dedicaran suficiente tiempo a la enseñanza de sus subalternos, estableciendo al mismo tiempo una escuela para que los guardianes adquirieran los rudimentos de la instrucción primaria⁽¹⁰⁾.

Se preocupó, asimismo, de mejorar las condiciones materiales del cuartel en beneficio del personal, cuyas enfermedades, contraídas tanto por las penalidades del servicio como por el descuido en que se les mantenía en lo tocante a su abrigo, alimentación y reposo, disminuyeron considerablemente al mejorar la higiene de las cuadras con la debida ventilación y aseo.

En cuanto a la alimentación que se proporcionaba al personal, y que éste contribuía a pagar en parte, introdujo notables economías mediante un racional sistema de adquisiciones, lo que redundó en una mejor calidad de la comida y una reducción del importe que debían satisfacer los guardianes.

Velando por la moralidad pública, estableció retenes, o depósitos, en los diferentes barrios de la ciudad, adonde debían conducirse y mantenerse los detenidos, para ser trasladados al cuartel a primera hora de la mañana siguiente, evitando de esta manera a la población el espectáculo de la ebriedad u otros vicios.

(10) De los 650 hombres de tropa de la Guardia Municipal, sólo 205, es decir, el 31,5%, sabían leer y escribir. Memoria del Intendente Vicente Izquierdo, en 30 de mayo de 1865.

Finalmente, recopiló en un solo cuerpo todas las disposiciones de policía vigentes, desde 1830 hasta 1859, facilitando su conocimiento y aplicación por el personal⁽¹¹⁾.

En particular, la primera de sus medidas se adoptó por decreto municipal del 12 de enero de 1860, y consistió en el establecimiento de un sistema a seguir en el manejo de los fondos del cuerpo, asegurando su más absoluta corrección⁽¹²⁾.

El paso siguiente fue la dictación de un reglamento de uniformes –decreto municipal del 10 de febrero de 1860– que estableció elegantes tenidas de parada y de diario para oficiales y tropa⁽¹³⁾.

Una presentación al Intendente por tres Oficiales de Policía pidiendo alguna pensión de gracia por hallarse completamente inválidos a consecuencia de los dilatados servicios prestados al cuerpo, y sin poder continuar desempeñando sus cargos, dio origen a un proyecto de premios de constancia para los soldados y clases de la Guardia Municipal, aprobado por el Gobierno por decreto supremo de 10 de abril de 1861. Desde el grado de soldado hasta el de sargento inclusive, todos los individuos que cumplieran doce años de servicio recibirían una gratificación de \$ 2 mensuales sobre sus haberes. El sueldo de los soldados a esa fecha era de \$ 10

(11) Memoria del Intendente de Santiago Francisco Bascañán Guerrero, en 30 de abril de 1864.

(12) Dávila Baeza, Juan Miguel, y Rodríguez Cerda, Enrique, "Recopilación de Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Departamento de Santiago". Imprenta Nacional, Santiago, 1881. Págs. 252 y 253. Este decreto consagra la existencia de la Banda de Músicos de la Guardia Nacional, pues en él están considerados los gastos para el pago de un profesor para la banda; para la compra de instrumentos de música, cornetas y cajas de guerra; para la reparación de los mismos, y para pagar gratificaciones a los músicos. La creación de una banda de músicos en la policía de Santiago se debe a la gestión del Comandante de la Brigada de Policía José Gregorio Olmos de Aguilera, quien la propuso al Concejo el 30 de julio de 1853, y se inicia a fines de ese mismo año con la adquisición de cuatro cornetas (Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago, Volumen 163, "Actas. 1853 - 1854"). En agosto del año siguiente los oficiales de la Brigada se comprometieron a pagar, de su propio peculio, el sueldo de seis muchachos para aumentar la banda, la que, en consecuencia, ya estaba en funciones (Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 168, "Actas. 1854 - 1858").

(13) Dávila Baeza, Juan Miguel, y Rodríguez Cerda, Enrique. Obra citada. Págs. 259 a 261.

mensuales, y el de los sargentos de \$ 17. A los dieciocho años de servicio, la gratificación sería de \$ 3, y de \$ 4 a los 24 años. Quienes cumplieran treinta años de servicio, recibirían una pensión vitalicia de \$ 10 mensuales. En cuanto a los oficiales, la Municipalidad examinaría cada caso particular de aquellos que se imposibilitaren en el servicio, para concederles la pensión a que pudieran ser acreedores⁽¹⁴⁾.

Se establecieron, por primera vez, requisitos precisos para quienes desearan incorporarse a la Guardia Municipal: buena conducta, acreditada por persona conocida; buena salud y robustez para el servicio; no tener menos de veinte años de edad, ni pasar de cuarenta y cinco; no haber sido procesado criminalmente; y saber leer, si fuere posible⁽¹⁵⁾.

A éste siguió inmediatamente un reglamento de ascensos, los que se realizarían en forma gradual, ascendiendo siempre de un empleo al inmediatamente superior, sin que por motivo alguno pudiera alguien saltar dos o más empleos a la vez. Se establecieron requisitos de permanencia mínima de tiempo en cada grado para optar al ascenso, pero éste podía dispensarse en las clases de tropa por una acción distinguida en el desempeño de sus funciones.

Los ascensos de los oficiales se producirían en el conjunto del cuerpo, sin distinción de armas, en proporción de dos vacantes por antigüedad y una por mérito. El nombramiento de los jefes, incluyendo a los Sargentos Mayores, quedaba reservado, única y exclusivamente al Intendente⁽¹⁶⁾.

En lo tocante al servicio en la población, los cuarteles en que debía hacerse el servicio quedaron fijados en cuatro para la sección de infantería, y en cinco para la de caballería. Los turnos tuvieron una duración de ocho horas, haciéndose los relevos a las 9 de la mañana, a las 5 de la tarde, y a la 1 de la mañana⁽¹⁷⁾.

(14) B.L.D.G. Libro 29, N° 3.

(15) Decreto de 31 de octubre de 1863.

(16) Decreto de 3 de noviembre de 1863.

(17) Decretos de 3 de febrero de 1862, y de 24 de noviembre de 1863.

DISTINCIÓN AL COMANDANTE MANUEL CHACÓN. Según una antigua costumbre observada por la Municipalidad, anualmente se otorgaban premios con ocasión del aniversario de la Independencia a los servidores que se hubiesen hecho acreedores a la estimación pública. Considerando que el 2º Comandante de la Guardia Municipal, Manuel Chacón, cuyo celo y contracción al servicio durante su larga carrera no se habían desmentido ni por un momento, se hallaba precisamente en este caso, propuso el Intendente en septiembre de 1861 a la Corporación que se le concediera un premio, indicación que la Sala aprobó por unanimidad.

Dicho premio consistió en la autorización para llevar un parche de honor con el lema “Constancia y Lealtad”, y la asignación de una gratificación de \$ 300 anuales, a contar del 1º de enero de 1862⁽¹⁸⁾.

El Comandante Manuel Chacón Garay ingresó al Cuerpo de Serenos el 1º de marzo de 1838. Fue nombrado Teniente del Cuerpo de Vigilantes de la Capital el 3 de julio de 1850. Teniente de la 2da. Compañía del Escuadrón de Caballería de la Brigada de Policía el 21 de enero de 1851. Capitán de la 3ra. Compañía de Infantería de la misma el 22 de septiembre de 1851, y de la 3ra. de Caballería el 9 de enero de 1852. El 22 de noviembre de 1853 fue nombrado Sargento Mayor de la Brigada de Policía, y el 3 de marzo de 1854 pasó a ser su 2do. Comandante⁽¹⁹⁾.

RETIROS Y MONTEPIÓS. Los sucesores de Bascuñán Guerrero en la Intendencia de Santiago continuaron su labor de dignificación del personal de la Guardia Municipal. El 3 de abril de 1868 se aprobó por decreto supremo el otorgamiento de retiro con derecho a pensión a sus jefes y oficiales, concediéndose a quienes, habiendo servido diez años consecutivos en el cuerpo, se imposibilitaren “por achaques o enfermedades incurables”, y a quienes se inutilizaren con pérdida completa de algún miembro. El beneficio se concedía en los montos y de acuerdo a las condiciones que el decreto reglamentaba.

(18) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 182, “Actas. 1858 - 1862”.

(19) B.L.D.G. Libro 32, Nº 8; y Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 168, “Decretos y Nombramientos. 1850 - 1860”

A éste siguió otro, del 29 de mayo del mismo año, concediendo el derecho a pensión de montepío a las viudas e hijos legítimos de los jefes y oficiales muertos en actual servicio que hubieren servido diez años continuos en la institución, e inclusive sin la exigencia del requisito de tiempo de permanencia si la muerte acaeciera en hechos de armas estando de facción, o a consecuencias de heridas recibidas con dicho motivo⁽²⁰⁾.

III

EL INTENDENTE BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA Y LA GUARDIA MUNICIPAL

En las elecciones presidenciales de 1871 fue elegido Presidente de la República Federico Errázuriz Zañartu, dando comienzo con su administración al período llamado de la República Liberal.

Durante su mandato, Benjamín Vicuña Mackenna, el antiguo revolucionario de 1851, fue nombrado Intendente de Santiago. Activo y emprendedor, Vicuña Mackenna realizó numerosas e importantes obras de adelanto material en la ciudad, llevando a cabo una verdadera transformación de la capital.

En lo tocante a la policía de seguridad, puesta bajo su dirección y control, tenía una clara noción de lo que ésta debía ser, fruto de la experiencia adquirida mientras recorrió, con agudo espíritu de observación, diversos países europeos. De ahí que, recién asumido su cargo de Intendente, declarara enfáticamente que en la policía de seguridad de la capital había que revolucionarlo todo, desde el cuartel central —que ya estaba en construcción— hasta los capotes de los soldados; desde los sueldos de la tropa, hasta el carácter público de ésta, que a su juicio ya no debía ser más militar, sino civil, y cuando más, concluía, y sólo por vía de transacción con los hábitos y aclimatación de las innovaciones, de un temperamento mixto.

(20) Dávila Baeza, Juan Miguel, y Rodríguez Cerda, Enrique. Obra citada, págs. 256 y 257.

De acuerdo con estas ideas, antes aun de asumir como Intendente había pedido a Inglaterra y a Estados Unidos modelos de uniformes para la policía, “la que ya no podía continuar vistiéndose con andrajos”⁽²¹⁾.

En el aspecto operacional, sus ideas concretas acerca de la naturaleza de las funciones de la policía, y de la forma como debían llevarse a cabo, se hallan claramente formuladas en un extenso oficio con instrucciones impartidas el 27 de mayo de 1872 al Comandante de la Guardia Municipal, apenas un mes después de haber asumido su cargo. En él va señalando las observaciones o reparos que le merecía el servicio policial, recomendando al mismo tiempo las medidas para corregirlos de acuerdo a lo observado en las grandes capitales de Europa, especialmente París y Londres. Dichas observaciones configuran a la vez un interesante cuadro de costumbres, que retrata no sólo el desenvolvimiento de la policía de la época, sino la vida cotidiana en la capital.

En lo esencial, se refería en primer término a la falta de oficiales que había observado en el servicio de las calles, haciendo notar el contraste con la época en la que a los Comisarios de Policía, cuando sólo había tres o cuatro de ellos, se les veía recorriendo infatigables todos los puestos. Este mal a su juicio redundaba en la flojedad del servicio de los subalternos y, lo que era especialmente grave, en la falta de garantías para el vecindario, pues los oficiales zanjarían con prontitud y cordura las mil dificultades que los simples soldados eran incompetentes para resolver. Aceptando que un tercio del cuerpo de oficiales se hallaba constantemente ocupado en comisiones ajenas a la policía activa de la población, recomendaba que los oficiales disponibles no permanecieran en el cuartel, sino rondado todo el tiempo los suburbios y las calles más centrales de la ciudad.

Se refería luego a la costumbre de los policiales de servicio de agruparse de a dos o tres a conversar en las esquinas en que convergían sus facciones descuidando la vigilancia, y disponía terminar con ella, aun a costa de castigos eficaces en casos de reincidencia.

(21) Vicuña Mackenna, Benjamín. “La Transformación de Santiago”. Imprenta de la Librería del Mercurio, de Orestes Tornero. Santiago, 1872, págs. 123 a 127.

Importante recomendación a los oficiales era la de observar moderación, urbanidad y respeto con el público en todos los actos del servicio. Pretendía formar escuela, decía, “porque en las grandes ciudades de Europa más desórdenes previene la sagacidad, la dulzura y oportunidad de la policía, que el rigor de los malos tratamientos”.

En lugar de las crueles e insuficientes amarras con sogas a las que se recurría con frecuencia, recomendaba el sistema inglés –también adoptado ya en Valparaíso– de proveer a los cabos de uno o dos pares de esposas, que sujetaran sin lastimar.

Decía haber recibido noticias de que los subalternos cometían abusos con ocasión del registro de los detenidos, especialmente de los ebrios, despojándoles a veces de los pequeños valores que llevaban consigo. Para terminar con estos abusos, ordenaba que el registro de los detenidos no se hiciera jamás sino en presencia del oficial de guardia, quien debía mantener en depósito todo lo que a aquél pudiera extraviársele en el calabozo. En cuanto a las mujeres detenidas, no se debía permitir su registro sino por la persona de su mismo sexo encargada de custodiarla.

“Bien conoce esta Intendencia –decía en seguida– que mientras no exista un cuartel adecuado, mientras no se aumente considerablemente el sueldo del cuerpo de policía, tan desproporcionado con los intereses morales y materiales que está encargado de proteger, y con los emolumentos mismos que sus miembros podrían obtener en otras ocupaciones, incluso la de simples gañanes, y por último, mientras no se elija su personal en razón de la preferencia a que ese mismo sueldo competente daría derecho, no es posible exigir que la policía de Santiago corresponda a todo lo que una capital culta y rica tiene derecho de exigir de sus guardianes.

“Pero intertanto llega esa época, que esta Intendencia se preocupa en preparar con incesante empeño, esfuércese Ud., en la medida de la buena voluntad de cada uno, y especialmente de la del digno cuerpo de oficiales que lo secunda, en llenar los propósitos que arriba he manifestado, y los cuales no requieren sino un aumento de abnegación y de sacrificio. La hora de las compensaciones se acercará así más aprisa”.

Recomendaba luego ser inflexible en la persecución de la prostitución, reprimiendo con mano de hierro todas sus manifestaciones, especialmente en los cafés y sitios de reuniones públicas. De la misma manera, había que ser inexorable con los garitos, cualquiera fuera el rango de las personas que en ellos tomaran parte, o de las casas en que tuvieran lugar.

Los aniegos e incendios requerían procedimientos diversos de la policía. En el primer caso, debían suspender el curso de agua por las acequias de la ciudad, cerrando la compuerta de fierro colocada en cada boca-calle, y destruir el taco que producía el aniego. En caso de incendio, en cambio, su rol sería soltar con celeridad el agua por las cunetas de las calles, y formar tacos.

El uso desembarazado de la vía pública, una de las atribuciones más importantes de la policía a juicio de Vicuña Mackenna, le mereció especial preocupación. Ordenando exigir sin excepciones el cumplimiento de los reglamentos vigentes sobre conducción y descarga de elementos tales como leña, paja y carbón; la construcción de andamios para los edificios en construcción; o la remoción de escombros de las calles, disponía colocar luces de color en éstos durante la noche. Una pequeña linterna con un vidrio rojo es el arbitrio usado más frecuentemente en París y en Londres, concluía.

Disponía terminar con la costumbre de colocar postes para impedir el paso de vehículos por las calles donde había enfermos graves a quienes afectaba el ruido de su paso por ellas, pues mayor era el perjuicio para el público ocasionado con esta medida.

Sin embargo, el punto de mayor importancia en este aspecto, era para el Intendente evitar “la perniciosa aglomeración de vehículos de todo género que se producía ya con demasiada frecuencia en las arterias más centrales y de mayor tránsito, causando la paralización de éste”. Para obviar tan grave inconveniente, ordenaba colocar a un sargento de policía inteligente y comedido a rondar continuamente esa zona. Al mismo tiempo, los policiales de facción en el sector debían velar especialmente porque los carruajes del servicio público no ocuparan el estrecho espacio de esas calles vagando en todas direcciones en busca de pasajeros, para lo cual deberían mantenerse estacionados en la Plaza de la Independencia (Plaza de

Armas). Deberían velar, asimismo, porque en los cruces de esas calles los carruajes marcharan a un paso moderado, a fin de evitar los frecuentes y serios encuentros que en ellas se producían.

En lo referente al tránsito, tocaba finalmente al abuso de los carretoneros que conducían carga pesada y elegían, sin necesidad, las calles más centrales, más concurridas, y cuyo pavimento se hallaba en mejor estado, para el tránsito de sus destructores vehículos. Para limitar el daño, su recomendación era prohibir el ingreso de dichos vehículos al cuadro formado por las calles de Huérfanos, Bandera, Santo Domingo y San Antonio.

ESTADÍSTICA PARTICULAR DE LA POLICÍA DE SANTIAGO. Una medida de gran importancia para la función policial, al permitirle conocer con exactitud el índice de delitos cometidos por la población y poder así adoptar las disposiciones y correcciones necesarias para el servicio a fin de prevenirlos, a la vez que para evaluar los resultados obtenidos por la policía en el cumplimiento de sus obligaciones, fue la creación de la Estadística Propia de la Policía de Santiago.

Este ramo importantísimo del servicio público, verdadero barómetro de su progreso, de su moralidad y de su civilización –dice Vicuña Mackenna– ha sido completamente descuidado, desdeñando los amplios frutos de estudio y de experiencia a que se presta. La estadística de la criminalidad y del vicio de la capital de la República, tipo y ejemplo de las demás poblaciones, debe dar sus frutos al bien de la comunidad y recoger para el cuerpo que los produce la estimación que sus servicios están llamados a despertar.

En efecto, cuando se sepan periódicamente los beneficios de que es deudora la ciudad al Cuerpo de Policía, los delitos que ha prevenido, los hurtos que ha extinguido, los correctivos eficaces que ha impuesto a los vicios, entonces únicamente, y a pesar de su defectuosísima organización actual, comenzará a revestírsele del eficaz prestigio que en todas las naciones adelantadas tienen los cuerpos de policía y sus respectivos jefes y oficiales.

Con este propósito, el Intendente remitió al Comandante de la Guardia Municipal tres libros con el título de “Estadística Particular de la Policía de Santiago”, los que llevaban casilleros para anotar los siguientes datos de los detenidos:

Nombre

Lugar de nacimiento

Edad

Sexo

Estado civil

Profesión

Residencia

Si es o no transeúnte

Si sabe leer

Si sabe escribir

Delito por el que ha sido arrestado

Si es o no reincidente

El castigo que se le impone

La multa que pague

Y las notas y comentarios a que cada caso dé lugar.

Llevándose este libro día a día, con puntualidad y con absoluta independencia de la estadística puramente judicial que conservan los juzgados del crimen—instruye Vicuña Mackenna— echará Ud. en breve las bases de una verdadera “estadística social”, guía preciosa del legislador y del moralista, del juez y del filántropo, del cual hasta aquí no se ha hecho un solo ensayo en nuestras ciudades.

Para llevar a la práctica este cometido el Intendente tenía nombrado un escribiente, a la vez que consultaba la destinación de una oficina ad hoc en el nuevo cuartel de policía.

Considerando de suma conveniencia llevar también privadamente una estadística del mismo cuerpo de policía, paralelamente enviaba otros dos libros: “Libro de Conducta de la Guardia Municipal de Santiago” y de “Notas sobre la Policía Secreta de Santiago”, para llevar un registro de la conducta de todos los individuos del Cuerpo de Policía⁽²²⁾.

“LA SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL CELO DE LOS OFICIALES DE POLICÍA”. Al término de su primer año a la cabeza de la Intendencia de Santiago, Vicuña Mackenna destacaba lo inicuo del sueldo pagado a los guardianes de policía. Este incidía, necesariamente, en la falta de interesados por alistarse en el Cuerpo, situación que, como se ha visto, no era nueva, ni había pasado inadvertida a muchas autoridades vinculadas a la policía. Con el paso del tiempo, la situación se había agravado a extremos que hacían peligrar la existencia misma de la institución, como exponía con toda crudeza el Intendente.

Llamando la atención sobre el elevado número de hombres que necesitaría la policía para cubrir medianamente los servicios en la extensa área de la capital, y con los cuales no se contaba, dice: “Lo que hoy acontece es lo más lógico y natural del mundo. Habiendo crecido la ciudad en más de un quinto de extensión en los últimos nueve años –en 1864 se había demostrado que la Guardia Municipal necesitaba para su servicio 280 hombres más de los que tenía– los salarios pagados al hombre de trabajo, en cuya clase se recluta la policía, han subido exactamente a dos y tres veces el monto primitivo. De esta doble circunstancia procede el fenómeno que se deplora sin tener los medios para subsanarlo.

“En efecto, habiendo permanecido estacionario el triste sueldo de policía en \$ 10 al mes, o sea 33 centavos de jornal por día, y ganando el simple gañán 55, 75, y hasta 80 centavos, esto es, más del doble de aquél, han sobrevenido estos dos hechos inevitables: 1º el soldado de policía, que tiene además el gravamen de las trasnochadas y el palo de la Ordenanza, deserta para hacerse gañán, o tomar cualesquiera otro destino; 2º que aun

(22) Dávila Baeza, Juan Miguel, y Rodríguez Cerda, Enrique. Obra citada. Págs. 269 a 284.

el más triste peón rehúsa hacerse policial, porque gana el doble más que él, y es hombre libre, dueño de su salario y de sus vicios”.

Más adelante, agregaba: “En otro sentido ¿cuál puede ser el efecto moral de una tropa organizada como la de nuestra guardia de seguridad sobre el espíritu del pueblo que está encargada de vigilar, de corregir y de domar? ¿Qué puede pensar un mísero gañán del custodio que le observa, si la condición de éste es inferior a la suya?

Otro aspecto del servicio policial, desconocido por el común de la gente y que Vicuña Mackenna dio a conocer a la opinión pública, fue la razón del posible escaso número de efectivos policiales en el servicio de la calle en determinado momento, en relación con la dotación total del cuerpo. La causa, explicó el Intendente, se debe, en primer lugar, a que los cuerpos de policía puede decirse que son cuatro cuerpos en uno solo, porque cada uno, según los turnos designados, presta sus servicios por separado. Jamás puede estar más de la mitad de la tropa en la calle, y de la mitad que queda en el cuartel, un tercio por lo menos reposa o duerme. La policía es una fuerza que siempre está en campaña.

En segundo lugar, del total de la dotación, gran parte queda en el cuartel ocupada en innumerables quehaceres propios e indispensables, como los del cuerpo de guardia, la custodia de presos, caballerizos, empleados en el rancho, en los potreros de la caballada, de ordenanzas de la Intendencia, y de los jefes de la propia policía, y todo esto sin considerar los individuos que están con licencia, en el hospital, o enfermos en las cuadradas. En esa época —decía Vicuña Mackenna— el total de enfermos por mes, debido al rigor de los turnos, fluctuaba entre 70 y 80 hombres⁽²³⁾.

A fin de evitar los inconvenientes para el buen funcionamiento de los servicios causados por las bajas ocasionales debidas a los motivos señalados, Vicuña Mackenna, mediante una reforma aprobada por decreto supremo del 10 de diciembre de 1873, dividió la dotación de la Guardia Municipi-

(23) Vicuña Mackenna, Benjamín. “Un Año en la Intendencia de Santiago”. Imprenta de la Librería del Mercurio, de Tornero y Garfias. Santiago, 1873, págs. 77 a 79.

pal en dos Secciones: una destinada exclusivamente al cuidado de la ciudad, y la otra a todos los demás menesteres y servicios internos de la policía.

La Primera Sección quedó formada por siete compañías, cuatro de ellas de caballería, y tres de infantería. La dotación de cada compañía fue de un Capitán, un Teniente, un Subteniente, cuatro Suboficiales y clases, y 71 Soldados o Policiales, lo que arrojaba un total de 525 hombres de tropa.

La Segunda Sección quedó formada por dos compañías, integrada cada una de ellas por un Capitán, un Teniente, un Subteniente, y 102 hombres de tropa, con 204 en total para la sección.

Esta nueva distribución significaba que el 28% de la dotación de la Guardia Municipal se destinaba a servicios distintos de la vigilancia de la población⁽²⁴⁾.

Al poner término en 1875 a su cometido como Intendente de Santiago, Vicuña Mackenna hizo una exposición pública de su labor durante los tres años en que desempeñó el cargo. Al tratar de la policía de seguridad, su análisis giró en torno a los miserables sueldos de los guardianes, cuyo número era con mucho insuficiente para llenar todas las necesidades del servicio.

“Os puedo asegurar en esta parte, y con entera franqueza –dijo– que la seguridad pública depende en la capital casi exclusivamente del celo incansable y valeroso del jefe del cuerpo de policía y de sus honorables oficiales, incansables todos en el cumplimiento incesante de su deber”⁽²⁵⁾.

(24) Dávila Baeza, Juan Miguel, y Rodríguez Cerda, Enrique. Obra citada, págs. 239 y 241.

(25) Vicuña Mackenna, Benjamín. “Breve Exposición Documentada de los trabajos emprendidos y ejecutados bajo la administración Vicuña Mackenna en la Provincia de Santiago y en la capital de la República (20 de abril de 1872 - 20 de abril de 1875)”. Imprenta de la Librería del Mercurio, de A. y M. Echeverría. Santiago, 1875, págs. 10 a 13.

IV

LA POLICÍA SECRETA

La policía, en razón de la naturaleza de sus funciones, debe vestir uniforme. Ella encarna la Fuerza Pública, es decir, la fuerza coactiva de la nación, puesta al servicio del Derecho para hacer prevalecer el ordenamiento jurídico sobre las conductas inobedientes o recalcitrantes de los individuos. La representación simbólica de este poder de que la fuerza pública se halla investida, es su uniforme, del que se vale para realizar, con su sola presencia, su rol esencial, que es el de prevenir la comisión de delitos o infracciones.

Sin embargo, hay ocasiones en que los hombres de la policía deben ocultar su condición de tales y pasar inadvertidos, confundidos con el común de la gente. Esto ocurre cuando el éxito de una diligencia depende del sigilo con que ella se realiza, práctica antigua y absolutamente justificada y legítima en todo Estado de Derecho.

Conocida bajo distintos nombres la policía destinada a cumplir regularmente estas diligencias en sigilo, el más común y antiguo ha sido el de Policía Secreta, formada por agentes de policía vestidos de paisano.

La Policía Secreta tuvo en Chile un peculiar origen, común sin embargo a policías de naciones de más antigua civilización y desarrollo, basado en la colaboración prestada a la policía de seguridad por ex delincuentes para que ésta pudiera delatar a los malhechores, incorporándose posteriormente aquéllos en forma oficial al cuerpo de policía. Esta práctica se habría iniciado en Chile en 1844, encontrando Vicuña Mackenna al asumir la Intendencia de Santiago que en la Policía Secreta de la capital figuraban dos antiguos y famosos delincuentes. Decidido a depurar la policía de malos elementos, una de sus primeras medidas fue expulsar de las filas a ambos, imponiendo en el funcionamiento de la Policía Secreta normas ajustadas estrictamente a la ética y moralidad policial⁽²⁶⁾.

(26) Vicuña Mackenna, Benjamín. "La Policía de Seguridad en las grandes ciudades modernas". Imprenta de la República. Santiago, 1875, pág. 25; y "Un Año en la Intendencia de Santiago", pág. 83.

A la Policía Secreta sucedieron los “Comisionados”, y a éstos la Policía Judicial, si bien parece ser que se trató sólo de cambio de denominaciones⁽²⁷⁾.

V

LA POLICÍA EN EL CAMPO DE BATALLA

El carácter militar bajo cuyo pie se organizaron los cuerpos de policía en Chile; la estricta disciplina militar inculcada en sus hombres, y la permanente instrucción en el manejo de las armas a que éstos eran sometidos, hacían de ellos verdaderos cuerpos de reserva del ejército, formados por personal capacitado para entrar de inmediato en combate llegado el caso.

Fue precisamente lo que ocurrió con motivo de la declaración de guerra de Chile al Perú y Bolivia el 5 de abril de 1879.

Al día siguiente de la declaración de guerra, la Municipalidad de Valparaíso ofreció al Gobierno del Presidente Aníbal Pinto su Guardia Municipal, no obstante ser ésta garantía del orden y la seguridad de Valparaíso, atendida la gravedad de la situación y la circunstancia de ser ésta un cuerpo veterano, en condiciones de prestar inmediatamente sus servicios. Dos peculiares exigencias hacía a cambio la Municipalidad: que la Guardia Municipal militarara con el nombre de “Batallón Valparaíso”, y que se permitiera a la ciudad costear los gastos del Batallón durante la campaña.

El Gobierno aceptó el generoso ofrecimiento de la Corporación Municipal de Valparaíso por decreto supremo del 9 de abril.

(27) Vicuña Mackenna, Benjamín. “La Policía de Seguridad en las grandes ciudades modernas”. Pág. 25; y “Un Año en la Intendencia de Santiago”, pág. 83.

El mismo día 9 de abril la Municipalidad de Santiago, siguiendo el ejemplo de su congénere porteña, ofreció al Gobierno un cuerpo compuesto de 500 hombres escogidos entre los policiales de la Guardia Municipal capitalina, para marchar al frente de batalla bajo la denominación de “Batallón Bulnes”. La Municipalidad se comprometía a pagar los sueldos de esta fuerza durante todo el tiempo que estuviera en campaña. El Gobierno aceptó el ofrecimiento por decreto supremo del 12 de abril⁽²⁸⁾.

Ambos batallones tuvieron participación activa en la guerra, en la que perdieron la vida muchos de sus oficiales y tropa, dando prueba de que el guardián de policía es a la vez un excelente soldado combatiente.

Enrolada la Guardia Municipal de Valparaíso en el Batallón movilizado, quedaron a cargo de la vigilancia y seguridad de la población el cuerpo de bomberos y, especialmente en los cerros, los Celadores de Policía.

En la de Santiago, al integrarse el Batallón Bulnes con 500 policiales, quedaron poco más de 200 para el servicio de vigilancia de la ciudad, secundados también por los bomberos.

Ambos batallones sólo fueron desmovilizados al término de la guerra⁽²⁹⁾.

VI

LEY DE POLICÍA RURAL

Las labores agrícolas, que durante siglos fueron la principal fuente de riquezas del país, imponían, por su propia naturaleza, la vida rural, por lo que la población vivía en Chile diseminada en los campos, alejada de los

(28) Peri Fagerstrom, René. “Los Batallones Bulnes y Valparaíso”. Imprenta de Carabineros. Santiago, 1981, págs. 23 a 25, 35, 36 y 38.

(29) Información in extenso sobre la actuación de los batallones policiales en la Guerra del Pacífico, se encuentra en la citada obra de René Peri.

pequeños poblados y, aun, separadas por grandes distancias unas haciendas de otras. De este aislamiento se valían los forajidos para saltar impunemente a los viajeros en los caminos, y asaltar en sus propias casas a los habitantes de las zonas rurales, no contentándose sólo con robar, sino además violando y asesinando a sus víctimas.

Hasta fines de 1880 no existía en Chile una policía rural, no obstante estar las autoridades gubernativas plenamente conscientes de la urgente necesidad que había de crearla. Ya en 1860 el Ministro del Interior Antonio Varas, explicando el aumento de las asignaciones económicas hechas a diversas Municipalidades del país para reforzar sus policías de seguridad a raíz de los graves acontecimientos ocurridos durante la revolución de 1859, se refería a la imposibilidad de extenderlas a otros lugares en que la insuficiencia de las fuerzas policiales no permitía prestar protección eficaz a las personas y propiedades. El mal, decía el Ministro, se había hecho sentir principalmente en los campos, dando nuevo apoyo a la idea, no nueva, de crear una policía rural. Sin embargo, terminaba, es tan difícil arbitrar fondos para organizar este servicio, que no obstante la importancia de esa necesidad, se limitaba solamente a llamar sobre ella la atención del Congreso⁽³⁰⁾.

A falta de una policía rural de seguridad, se contaba en las subdelegaciones rurales con los servicios prestados, como una carga concejil, por los propios vecinos, quienes recibían en estas funciones el nombre de Celadores de Policía, como se ha visto en el Capítulo II, sin percibir remuneración alguna, y en el número y sujetos a las modalidades dispuestas en cada subdelegación. Su única garantía era quedar exentos del servicio en la Guardia Nacional, en la cual debían hallarse inscritos por mandato constitucional todos los chilenos en estado de cargar armas, de edades entre 16 y 50 años, y servir en ella por espacio de doce años.

Había sin embargo excepciones al servicio compulsivo en la Guardia Nacional, establecidas en razón de la calidad o funciones desempeñadas por los favorecidos, tales como los eclesiásticos, parlamentarios, jueces,

(30) Memoria del Ministro del Interior. 28 de agosto de 1860.

Ministros de Estado, alcaldes, etc. Entre estas excepciones se hallaban los Celadores de Policía, siempre que fueran llamados a ese servicio antes de pertenecer a la Guardia Nacional⁽³¹⁾.

No era ciertamente la institución de los celadores de policía el medio más eficaz para combatir al bandolerismo, ni era justo imponer a pacíficos ciudadanos la obligación de arriesgar su vida –y muchos la perdieron, o quedaron inválidos a consecuencia de las heridas recibidas– enfrentándose mal armados a delincuentes aguerridos.

Habiéndose producido en 1875 un alarmante aumento de la criminalidad en los campos, especialmente en las provincias de Colchagua, Curicó y Talca, a lo que vino a sumarse la acción de los soldados desertores y desmovilizados de la Guerra de 1879 incorporados a las bandas de malhechores, la situación se hizo insostenible, y el Gobierno se vio enfrentado a la obligación de darle solución definitiva.

Durante el Gobierno del Presidente don Domingo Santa María se dictó el 16 de diciembre de 1881 la ley que creaba la Policía Rural.

En las subdelegaciones rurales de cada departamento de la República se estableció una guardia de seguridad con el nombre de Policía Rural, bajo las órdenes superiores del Gobernador del departamento. El 11 de abril de 1882 se dictó el reglamento de la ley⁽³²⁾.

Para atender a su sostenimiento, se impuso a los vecinos de las zonas rurales y a los establecimientos industriales o comerciales de cualquier género existentes en ellas, una contribución especial. Una Junta Departamental de Vigilancia, compuesta de nueve miembros, y elegida a su vez por otra formada por los dos mayores contribuyentes de cada una de las subdelegaciones rurales de cada departamento, quedaba encargada de formar los respectivos presupuestos anuales, los que debían ser sometidos a la aprobación de la Municipalidad del Departamento. Esta podría modificar

(31) Risopatrón Cañas, Darío. "Legislación Militar de Chile". Tomo I. Imprenta Gutenberg, Santiago, 1882, págs. 222 a 224.

(32) B.L.D.G. Libro 40, N° 12 y Libro 50, N° 4.

dichos presupuestos, no pudiendo, eso sí, en ningún caso, aumentar en más de un diez por ciento las sumas de gastos consultadas en ellos.

La Policía Rural así organizada constituyó un rotundo fracaso. Ello se debió, en parte, a la exigüidad de los fondos de que se dispuso para su mantenimiento, los que sólo permitieron contratar un número insuficiente de guardianes para realizar siquiera un mediocre servicio⁽³³⁾.

Fue también causa importante del fracaso, por otra parte, la perjudicial intervención que tuvieron las Municipalidades de los departamentos en la modificación de los presupuestos, lo que hizo ilusoria la existencia de la Policía Rural. Es del caso citar, a manera de ejemplo, a la Municipalidad de Santiago, que redujo en el presupuesto de 1887 a tan sólo el 1% las entradas de los impuestos agrícolas y de patentes, y en 1888 al 0,5 %, y tan sólo al no serle posible acordar, por no permitirlo la ley, la supresión total de la Policía Rural, como era el deseo de la mayoría de los Regidores. Esta posición era debida a que, aun siendo útil en sí misma la institución, no solamente se la empleaba mal, sino que se prestaba para abusos, como el que, habiéndose consultado los fondos para ello, a esa fecha –22 de marzo de 1888– todavía no se pagaban todos los sueldos de los guardianes correspondientes a 1887. Se cuestionaba, además, que en el proyecto de presupuesto se incluyeran partidas para forraje, en circunstancias que era obligación de los guardianes mantener de su propia cuenta sus cabalgaduras para el servicio. Por último, que la casa destinada a cuartel de la policía, se hallara ocupada por un particular⁽³⁴⁾.

(33) Para las Subdelegaciones rurales del Departamento de Santiago, que eran: Las Condes, Apoquindo, Ñuñoa, La Providencia, Santa Rosa, Matadero, Llano Subercaseaux, Parque Cousiño, Chuchunco, Pajaritos, Maipú, Las Lomas (Blanqueado), Pudahuel, Mapocho (Cerro Navia), Renca, Quilicura, Lampa, Colina (comprendía tres subdelegaciones), Chacabuco, Tiltil, Caleu, Huechuraba, El Salto, y el Mineral de Las Condes, se contaba con una dotación de solamente un Jefe, tres Ayudantes, 25 Cabos y 46 guardianes en el presupuesto para el año 1890. Dávila Baeza, Juan y Rodríguez Cerda, Enrique. Obra citada. Págs. 12 a 31; y Boletín de Actas y Documentos de la I. Municipalidad de Santiago, Tomo I. Actas 1890.

(34) Archivo Nacional. Fondo Municipalidad de Santiago. Volumen 330, "Actas. 1888".

Habiendo reducido la Municipalidad las entradas del presupuesto para la Policía Rural al 0,5% del impuesto agrícola y al 0,5% de las patentes fiscales, no fue posible establecer dicho servicio en el Departamento de Santiago durante el año 1888⁽³⁵⁾.

Finalmente, la Ley de Policía Rural fue derogada a partir del 1 de abril de 1892 por el artículo 7° transitorio de la Ley de Comuna Autónoma.

VII

LEY DE GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL SOSPECHOSO

Igualmente durante el Gobierno del Presidente Domingo Santa María, se promulgó una ley que entregó a la policía de seguridad una poderosa herramienta para el cumplimiento eficaz de su función preventiva del delito. La Ley de Garantías Individuales, promulgada el 7 de octubre de 1884, cuya finalidad era asegurar a los habitantes de la República el ejercicio de su libertad individual, reglamentando en forma pormenorizada los casos y condiciones en que solamente podía ocurrir su detención, consagra la figura penal del sospechoso, vigente hasta 1998 en nuestro Código de Procedimiento Penal.

En la natural convicción las autoridades administrativas de que más importante para la convivencia social y la seguridad ciudadana es evitar que los delitos lleguen a producirse, antes que castigar los delitos cometidos, desde antiguo se habían preocupado de neutralizar la acción delictiva mediante una labor de anticipación.

Al efecto, ya en 1773 el Presidente Agustín de Jáuregui, en un bando destinado a prevenir los robos, había creado esta figura penal al decretar la detención de quienes se encontraran durante la noche “parados sospechosamente en las esquinas, o arrimados a las paredes”⁽³⁶⁾.

(35) Memoria del Intendente de Santiago, Belisario Prats. 14 de abril de 1889.

(36) Archivo Nacional. Fondo Varios, Volúmen 111, páginas 7 a 14.

La Ley de Garantías Individuales, en su artículo 18, se refiere al sospechoso, al establecer de manera precisa a quién debe tenerse por tal. Dice la ley: “Los agentes de policía de seguridad podrán arrestar como delincuentes infragantis, para conducir ante sus respectivos jefes, a los individuos que anduvieren disfrazados y rehusaren darse a conocer, y “a los que se hallaren a deshoras de la noche o en lugares o en circunstancias que prestaren motivos fundados para atribuirles malos designios, si las explicaciones que dieren de su conducta no desvanecieren las sospechas”.

Quedaba entregada al jefe ante quien fueran conducidos los detenidos la decisión de mantener el arresto, o ponerlos en libertad, según las explicaciones que dieren de su conducta y el mérito que arrojaran las circunstancias que habían motivado su detención.

Esta importante facultad discrecional concedida a los agentes de policía para detener por circunstancias del todo subjetivas, requiere, obviamente, de mucho tino y prudencia para su ejercicio. El hecho de haberse incorporado en idénticos términos en lo esencial al Código de Procedimiento Penal, estaría demostrando tanto el acertado uso que de ella hizo la policía, como sus benéficos efectos en la prevención de la delincuencia.

VIII

CUERPO DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE SANTIAGO

Un proyecto de reforma de la Guardia Municipal que se venía estudiando en la Corporación desde junio de 1888, se concretó durante el gobierno del Presidente don José Manuel Balmaceda en una Ordenanza Municipal aprobada por el Gobierno con fecha 25 de mayo de 1889, creando el Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago.

Sesenta años de experimentos realizados en medio y a raíz de vaivenes políticos en procura de dar a la policía de seguridad de Santiago la organización y sistema de funcionamiento óptimos, condujeron a ésta, su más trascendental reforma, cuya profundidad y alcances le dan carácter fundacional, pues la organización, nomenclatura e instrucción castrense

fueron reemplazadas por otras esencialmente policiales, de acuerdo a los cánones vigentes en los países desarrollados.

Tres fueron las razones principales que indujeron la realización de esta reforma:

En primer lugar, la necesidad de descentralizar el servicio repartiéndolo en diversos puntos de la ciudad. Hasta entonces la Guardia Municipal poseía sólo un cuartel central que albergaba las 8 compañías que la formaban, desde donde salían los guardianes a los distintos sectores en que debían realizar su servicio. El propósito de los regidores era dividir la ciudad en un número suficiente de cuarteles y establecer en cada uno de ellos un cuartel de policía en su centro, con retenes en los puntos en que se considerara necesario.

En segundo lugar se atendió a la necesidad de aumentar el personal.

En último término, la necesidad de aumentar también los sueldos con el fin de obtener la contratación de mejor clase de gente para el servicio policial.

La Ordenanza consta de tres títulos y 21 artículos. El Título I trata de la nueva organización de la policía capitalina; el II de los sueldos del personal, en tanto que el III crea una Caja de Ahorros para el mismo.

De acuerdo con la nueva organización desaparecen la Comandancia y el Comandante de Policía, creándose en su reemplazo una Oficina Jefe con el nombre de Prefectura, a cargo de un Prefecto, a quien corresponderá el mando inmediato de toda la policía.

En lugar de las antiguas compañías de policía se crean 8 Comisaría, cada una a cargo de un Comisario. El sector jurisdiccional de cada una de ellas corresponderá a cada una de las secciones en que, para este efecto, la Municipalidad dividió la parte urbana de la ciudad.

La Prefectura quedó organizada con un Prefecto, un Subprefecto y tres Oficiales civiles, uno de ellos a cargo de la Estadística de la Policía, además de cuatro escribientes.

Las Comisarías a su vez quedaron organizadas sobre la base de 1 Comisario, 1 Subcomisario, 7 Inspectores, 8 Guardianes 1^{os.}, 12 Guardianes 2^{os.}, 60 Guardianes, y 5 Guardianes para formar la Sección de Pesquisas y 10 Aspirantes.

Este personal, establecía el artículo 5^o de la Ordenanza, era el mínimo de que debía constar la Policía, lo que arrojaba un total de 18 jefes, 56 oficiales y 760 individuos de tropa.

Los sueldos, de los que se ocupaba el Título II de la Ordenanza, fueron substancialmente mejorados respecto de los que se pagaban hasta entonces. A los guardianes y aspirantes correspondía además recibir ración de alimento diario.

El Título III de la Ordenanza estableció una Caja de Ahorros para los empleados de la Policía de Seguridad de Santiago, tal como existía para los demás empleados de la nación, antecesora de las futuras cajas de previsión, pues los fondos, acumulados por cada individuo, servían para pagar los gastos de retiro, montepíos y premios de constancia.

Con fecha 31 de agosto de 1889 se dictó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago⁽³⁷⁾, el que estableció el número de orden, las denominaciones y el límite de las Comisarías. Éstas fueron:

1^a Comisaría “Santa Lucía”

Norte, ribera sur del río Mapocho.

Sur, acera norte inclusive de la Avenida de las Delicias

Oriente, Camino de Cintura (actual Avenida Vicuña Mackenna)

Poniente, calle San Antonio inclusive.

(37) Izquierdo V., Francisco y Bianchi Tupper, Ernesto “Recopilación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Departamento de Santiago”. Imprenta y Encuadernación Roma, Santiago 1894, páginas 537 a 551.

3ª Comisaría “Comercio”

Norte, ribera sur del río Mapocho.

Sur, acera norte inclusive de la Avenida de las Delicias.

Oriente, la 1ª Comisaría “Santa Lucía”.

Poniente, calle Amunátegui inclusive.

5ª Comisaría “Santa Ana”

Norte, ribera sur del río Mapocho.

Sur, acera norte inclusive de la Avenida de las Delicias.

Oriente, la 3ª Comisaría “Comercio”.

Poniente, calles Negrete y Cienfuegos inclusivos.

7ª Comisaría “Yungay”

Norte, ribera sur del río Mapocho.

Sur, acera norte inclusive de la Avenida de las Delicias.

Oriente: la 5ª Comisaría “Santa Ana”.

Poniente, la Alameda de Matucana inclusive.

2ª Comisaría “San Isidro”.

Norte, acera sur inclusive de la Avenida de las Delicias

Sur, Avenida Diez de Julio inclusive.

Oriente, Camino de Cintura.

Poniente, calle Gálvez inclusive.

4ª Comisaría “Matadero”

Norte, las Comisarías “San Isidro” y “Estación”.

Sur, Sección sur del camino de Cintura, calles Franklin y Pedro Lagos.

Oriente, Sección oriente del Camino de Cintura y calle Santa Rosa.

Poniente, calle San Diego y Avenida Viel hasta calle Copiapó.

6ª Comisaría “Estación”

Norte, acera sur inclusive de la Avenida de las Delicias.

Sur, Camino de Cintura y calle Copiapó inclusive, desde calle San Ignacio hasta la de Gálvez inclusive.

Oriente, (omitido en el Reglamento)

Poniente, Avenida Exposición.

8ª Comisaría, “Recoleta”

Comprendía la parte urbana al norte del río Mapocho.

Cada Comisaría dispuso así de un cuartel ubicado en el centro del respectivo sector jurisdiccional, lo que trajo consigo la descentralización de la acción policial en los diferentes barrios de la ciudad⁽³⁸⁾.

Se dotó además al Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago de un servicio de teléfonos distribuidos en toda la ciudad —como aquél de que ya disponía la policía de Valparaíso— establecido por decreto supremo de 31 de julio de 1889, y que inicialmente contó con ochenta aparatos, 10 por cada Comisaría, colocados en cajas de fierro embutidas en las murallas, y unidos a la oficina central del cuartel por líneas especiales⁽³⁹⁾.

La descentralización del servicio, y el uso del teléfono, dieron a la Policía de Seguridad de Santiago una gran agilidad y eficiencia.

El apreciable incremento de los sueldos permitió, por otra parte, completar las dotaciones, que antes eran insuficientes y muy difícil de llenar, obteniéndose además, como consecuencia natural del aumento de remuneraciones, el ingreso de personal de condiciones y aptitudes muy superiores a las que antes se conseguían⁽⁴⁰⁾.

Los requisitos que se exigieron para ser Guardián fueron: saber leer y escribir, acreditar honradez y competencia, y condiciones de salud acreditadas por el Médico Municipal. Quedaba liberado del requisito de saber leer y escribir el personal de la antigua Guardia Municipal que no supiera hacerlo y continuara en servicio en el nuevo cuerpo, así como los que ingresaran a él en el primer año de su reorganización, a quienes sin embargo no se les renovarían el contrato si no hubiesen adquirido estos conocimientos.

(38) Izquierdo V., Francisco, y Bianchi Tupper, Ernesto. Obra citada, págs. 551 a 556; y 538 a 540.

(39) Anuario del Ministerio del Interior.

(40) Memoria del Intendente de Santiago. Abril de 1890.

Si bien la descentralización del servicio fue la norma de la nueva policía, los ascensos, tanto de los jefes como de los guardianes, no se efectuarán más en forma independiente por cada Comisaría, sino considerando la totalidad del personal del cuerpo como miembros de una entidad única.

Las funciones esenciales del Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago, de acuerdo con el artículo 7° de su Reglamento Orgánico, eran la conservación del orden público, la seguridad de las personas y de las propiedades, y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones generales y locales. Coherente con esta finalidad era la obligación impuesta al Comisario de mantener abierta día y noche la Comisaría al servicio del público, estableciéndose de esta manera en forma reglamentaria el carácter permanente del servicio. En este mismo orden de cosas, el personal se consideraba en servicio permanente, hallándose obligado a ejercer su autoridad dentro del radio urbano de la ciudad cuando en su presencia ocurriese algún hecho de policía o le fuese denunciado de cualquier modo, o cada vez que sus servicios le fuesen requeridos por alguien.

Una interesante innovación introducida con el propósito de hacer efectiva en cualesquiera época la responsabilidad que pudiera afectar al personal por delitos ocurridos durante su servicio y descubiertos con posterioridad, fue la implantación de un libro que debían llevar los Subcomisarios, en el que debían anotar, diaria y nominalmente, a los guardianes que entraban de facción y los lugares en que debían realizar sus funciones de vigilancia. Dicho libro es el antecesor de las listas de turno, utilizadas más tarde por Carabineros de Chile.

Todos los empleados de policía debían adquirir el conocimiento más acabado posible de las personas y de los intereses cuya protección les estaba encomendada. Para el mejor cumplimiento de esta disposición los Comisarios debían procurar, en cuanto fuese posible, que los individuos encargados de la vigilancia de los sectores o puntos fueran siempre los mismos.

Era obligación de los Guardianes aprehender a los delincuentes sorprendidos infraganti, intimándoles orden de prisión, “sin hacer uso de las

armas sino en caso de agresión, y limitándose a su propia defensa”, y como norma general para todos los empleados de policía, “cuidar de que en la aprehensión de reos no se maltratara a éstos de obra ni de palabra”.

Quedaba estrictamente prohibido a todo empleado del Cuerpo tener participación en negocios o establecimientos sometidos a la vigilancia de la policía.

En cada Comisaría debían destinarse por lo menos dos horas diarias a la instrucción de los Guardianes en las materias relacionadas con el cumplimiento de sus funciones. Todo empleado de la policía estaba obligado a conocer no solamente los deberes de su cargo, sino también los de sus subalternos, para hacerlos cumplir, y los del superior inmediato, para reemplazarlo en caso necesario.

De acuerdo con el Reglamento para el Servicio Interno de la Policía de Seguridad de Santiago, el personal de las Comisarías fue dividido en tres escuadras, que hacían turnos de ocho horas diarias, relevándose a las 9 de la mañana, a las 5 de la tarde, y a la 1 de la madrugada⁽⁴¹⁾.

Otras innovaciones tuvieron que ver con la presentación del personal. Se adquirió en Europa un nuevo uniforme para los guardianes, de excelente calidad y confeccionado con el mismo paño usado en su uniforme por el ejército francés, el que le diferenció por completo del personal del ejército. Se completaba con una esclavina que mejoró ostensiblemente la condición del guardián del orden público a ojos de la ciudadanía.

El armamento de que dispuso el cuerpo estuvo formado por 300 rifles Comblain, 500 carabinas Remington, 500 sables y 250 yataganes.

Se renovó además totalmente la caballada, que alcanzaba a 434 caballos, y se adquirieron 270 monturas nuevas⁽⁴²⁾.

(41) Izquierdo V., Francisco, y Bianchi Tupper, Ernesto. Obra citada, págs. 540, 544 a 547, 550 y 558.

(42) Memoria del Intendente de Santiago. Abril de 1890.

Las reformas introducidas a la policía de Santiago por la Ordenanza del 25 de mayo de 1889 tienen carácter fundacional. El cambio de las denominaciones de Comandante, Sargento Mayor, Compañías, Capitanes, Tenientes, Cabos y soldados por la de Prefecto y Prefectura, Comisarios y Comisarías, Inspectores y Guardianes, va más allá de un simple cambio de nombre. Constituye el comienzo de la profesionalización policial en Chile al asimilarse la organización, cargos y servicios imperantes en las policías más adelantadas y eficientes de la época. La policía chilena adquirió una identidad policial única e inconfundible, e inició un proceso de modernización que sufrirá un traspie con motivo de la Revolución de 1891, pero que ya no se detendrá.

En muy buen pie se encontraba igualmente la Policía de Seguridad de Valparaíso, al decir del Intendente de la Provincia, J., Ramón Sánchez. Según su Memoria de fecha 1 de mayo de 1890, la Guardia Municipal se había distinguido por su moralidad, celo y disciplina, gracias a la dedicación a ella de su Jefe, Teniente Coronel don Exequiel Lazo.

Su dotación se componía de 23 oficiales y 401 individuos de tropa, pero al estar cubiertas sólo 337 plazas de estos últimos, había 64 hombres menos para atender debidamente a la seguridad de la población, por lo cual su campo de acción debía limitarse a los barrios centrales de la ciudad.

Para no dejar en completo abandono a los barrios más apartados, especialmente en los cerros, las autoridades habían establecido en ellos el Cuerpo de Celadores, el que no llenaba los fines de su creación, pues, careciendo de existencia legal y estando formado únicamente por individuos que prestaban voluntariamente sus servicios, no era posible someterlos a un régimen de severa disciplina, lo que daba lugar a que se cometieran algunos abusos.

Al igual que en la policía de Santiago, se habían adquirido para la tropa 430 uniformes de parada, cuya llegada desde Europa se esperaba por esos días.

En cuanto a la policía secreta, compuesta por 31 individuos de la misma Guardia Municipal escogidos entre los mejores de la tropa, cumplía

satisfactoriamente las delicadas funciones a su cargo, haciéndose notar por los brillantes resultados obtenidos en la persecución de los delincuentes ⁽⁴³⁾.

El resto de las policías de seguridad del país fueron organizadas igualmente entre enero y agosto de 1889, con exiguas dotaciones:

1. Caldera : 1 Comandante y 11 soldados;
2. Tocopilla : 1 Comandante y 8 soldados;
3. Valdivia : 1 Comandante, 1 Ayudante, 7 Suboficiales y Cabos y 30 soldados a pie
4. Rengo : 1 Comandante, 1 Ayudante y 31 soldados;
5. Vallenar : 1 Comandante, 1 Subteniente y 24 soldados;
6. Ancud : 1 Comandante y 24 soldados;
7. Lebu : 1 Comandante y 22 soldados;
8. Tacna : 1 Director, 1 Subdirector, 6 guardianes, 75 gendarmes y 5 gendarmes de la policía secreta;
9. Quirihue : 1 Comandante y 25 soldados. En Buchupureo, Cobquecura Colmuyao, Portezuelo, Ninhue y Placillas, 1 soldado para el servicio diurno, y para el nocturno 1 cabo y 1 soldado.
10. Chañaral : 1 Comandante, y 13 soldados;
12. Petorca : 1 Comandante y 15 soldados;
13. San Felipe : 1 Comandante, 2 Ayudantes y 55 soldados;
14. Los Andes: 1 Comandante, 1 Ayudante y 27 soldados
15. Coquimbo : 1 Comandante, 2 Subtenientes y 40 soldados;
16. Illapel : 1 Comandante, 1 Ayudante y 38 soldados;
17. Carelmapu: 1 Comandante y 7 soldados⁽⁴⁴⁾.
18. Temuco: 1 Jefe, un Ayudante, 6 inspectores y 25 guardianes.

(43) Memoria del Intendente de Valparaíso, Mayo de 1890.

(44) B.L.D.G. Libro LVIII, N° 5.

IX

LA POLICÍA EN LA REVOLUCIÓN DE 1891

Se vivía en Chile en 1890 una fuerte tensión política suscitada por la pugna entre una poderosa oposición parlamentarista predominante en el Congreso Nacional y el autoritarismo presidencial de José Manuel Balmaceda. Inauguradas las sesiones del Congreso el 1 de junio de 1890, el Senado aprobó un voto de censura contra el Ministerio encabezado como Ministro del Interior por Enrique Salvador Sanfuentes, quien respondió declarando que se mantendrían en sus cargos mientras contasen con la confianza del Presidente de la República, iniciándose una abierta confrontación entre el Ejecutivo y el Congreso. La prensa y la opinión pública tomaron abiertamente partido por el Congreso, y en Santiago, Valparaíso y las principales ciudades del país, se empezaron a realizar tumultuosas manifestaciones callejeras que terminaban con encuentros de los manifestantes con la policía⁽⁴⁵⁾.

En respuesta a la actitud del Ministerio, ambas Cámaras del Congreso se negaron a aprobar la Ley de Presupuesto de la Nación para 1891 mientras no se nombrara un gabinete ministerial que fuese de su absoluta confianza. El Presidente Balmaceda clausuró a su vez las sesiones extraordinarias del Congreso el 14 de octubre, con lo que la tensión política llegó a su clímax. El 19 de octubre se organizó un meeting multitudinario en el que se injurió gravemente al Presidente de la República, a sus ministros y colaboradores, amenazándose abiertamente con la revolución. A partir de entonces “se improvisaban meetings y tumultos hasta altas horas de la noche en las plazas y paseos públicos. Se injuriaba en ellos al Gobierno, se agredía a la policía y a las fuerzas del ejército que acudían a guardar el orden. Estas contiendas, lejos de desanimar a la juventud, la enardecían; volvían al día siguiente con más ímpetus, armados de piedras y aun de

(45) Vergara Robles, Enrique. “Biografía de don Luis Barros Borgoño”, Imprenta del Instituto Geográfico Militar, Santiago, 1948, página 53; y Boletín de Actas y Documentos de la Municipalidad de Santiago, “Actas 1890”, Tomo I, Sesiones de los días 2, 6 y 13 de junio.



armas de fuego, descargadas en muchas ocasiones contra los soldados o policías que extremaban sus cargas y, en muchas ocasiones, abandonaban el campo con heridos y contusos, por la resbalada de sus caballos en el pavimento o por el efecto de alguna pedrada o bala de revólver”⁽⁴⁶⁾.

El 5 de enero de 1891, no habiéndose votado por el Congreso antes de su clausura la ley de presupuestos el Presidente Balmaceda declaró vigente para ese año el presupuesto de 1890. El Congreso reaccionó destituyéndolo mediante un Acta de Deposition que lleva fecha 1 de enero de 1891 –redactada con anterioridad en previsión de que se declarada dictador– que consta de quince considerados, los dos primeros de los cuales dicen:

“Nosotros, los representantes del pueblo chileno en el Congreso Nacional, teniendo en consideración:

“1°. Que los numerosos delitos cometidos por las autoridades administrativas contra el Poder Electoral de la República para falsear la expresión de la voluntad soberana del pueblo en las elecciones, han sido amparados i protegidos por el Presidente de la República i sus Ministros, desoyendo las representaciones de la Comisión Conservadora i haciendo, por lo tanto, suya la responsabilidad de los funcionarios culpables, conforme al precepto contenido en el número 2°. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

“2°. Que las Policías de Seguridad, confiadas al Presidente de la República para custodiar el orden y resguardar los derechos de los ciudadanos, han sido empleadas en organizar y dirigir turbas asalariadas del populacho para promover los más vergonzosos y criminales atentados contra el orden público y para atropellar los más fundamentales derechos de los ciudadanos, llegando a ser dicha fuerza una constante amenaza para ellos y desapareciendo así el fin primordial del establecimiento de la autoridad; que el Presidente de la República y sus Ministros se han hecho sordos a los gritos de la indignación pública y a las constantes reclamaciones del

(46) Alessandri, Arturo. “Revolución de 1891”. Editorial Nacimiento, Santiago, 1950, págs. 69 a 71.

Congreso y de la Comisión Conservadora por aquellos actos, que las autoridades han dejado impunes, asumiendo así su responsabilidad”⁽⁴⁷⁾.

La policía se hallaba nuevamente en el centro de la disputa política como objeto de una grave imputación invocada como pretexto para justificar la deposición del Presidente de la República.

La Escuadra se sublevó el 7 de enero dirigiéndose al norte del país, ante lo cual el Presidente Balmaceda dictó con esa misma fecha un decreto asumiendo el ejercicio de todo el poder público necesario para la administración y gobierno del Estado y el mantenimiento del orden interior. Junto con asumir el poder público extraordinario, Balmaceda se dio a la tarea de organizar la defensa y asegurar el mantenimiento del orden público.

Ya a fines de 1890, producido un enfrentamiento sin retorno con el Congreso Nacional, el Presidente había empezado a organizar, o bien a aumentar considerablemente, las fuerzas de policía de seguridad de las distintas ciudades del país, generalmente con la denominación de gendarmes. Por Decreto Supremo de 4 de febrero de 1891 se dispuso que los cuerpos de gendarmes y los de policía urbana y rural de toda la República, dependerían exclusivamente del Ministerio del Interior, y sólo se comunicarían con él por conducto de los Intendentes respectivos⁽⁴⁸⁾.

En Santiago, se creó el 3 de enero un Cuerpo de Gendarmes de dependencia y pagado por el Ministerio del Interior, compuesto de 302 plazas divididas en tres compañías bajo el mando de una Plana Mayor. A éste se sumó el 25 de febrero un Cuerpo de Gendarmes de Caballería con el nombre de Escuadrón Santiago, compuesto de una Plana Mayor y dos compañías de 75 hombres cada una. El 28 de febrero se creó además otro batallón de gendarmería denominado Batallón del Orden, formado por una Plana Mayor y seis compañías, integrada cada una por 166 hombres de tropa, para el cual sirvió de base el aumento de personal que se había hecho en la

(47) Bañados Espinosa, Julio. “Balmaceda. Su Gobierno y la Revolución de 1891”. Tomo II Librería de Garnier Hermanos. París, 1894, págs. 74 y 75.

(48) B.L.D.G. Libro LX N° 2.

Policía de Seguridad. El 13 de marzo, habiéndose segregado de la Policía de Seguridad el Batallón del Orden, con lo que ésta quedaba reducida a su antiguo personal, considerado insuficiente, se aumentó su dotación con 300 gendarmes. Finalmente, el 9 de abril fue disuelto el Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago a fin de que se organizara conforme a la ordenanza original del 25 de mayo de 1889⁽⁴⁹⁾.

El 28 de abril de 1891, por un Decreto Supremo se hizo extensivo a los cuerpos de gendarmes y de policía el Decreto N° 74, de 10 de enero de 1891 del Ministerio de Guerra, el cual, atendida la gravedad de las circunstancias y la obligación del ejército de defender el orden público y el deber del país de atender a los que se sacrificaban por conservar las instituciones y las autoridades legales, disponía que los familiares de los jefes, oficiales y soldados muertos o heridos en defensa del orden público, gozarían de una pensión igual al sueldo de aquéllos mientras se dictaba la ley respectiva⁽⁵⁰⁾.

La guerra civil, que enfrentó a las fuerzas revolucionarias con las tropas del Ejército y de la Armada que permanecieron leales al Gobierno, y que tuvo un altísimo costo en vidas, se decidió en favor de los revolucionarios en las Batallas de Concón y Placilla los días 21 y 28 de agosto.

En la madrugada del día 29, impuesto el Presidente Balmaceda de la derrota, delegó el poder en el general Manuel Baquedano y se asiló en la Embajada de Argentina.

Desde las primeras horas de la mañana de ese día, al trascender la noticia del triunfo de la revolución, bandas organizadas empezaron la destrucción sistemática y saqueo de las casas de los partidarios de Balmaceda. La casa del propio Presidente, las de sus familiares, ministros, senadores, ministros de Corte, diputados, jefes de ejército, periodistas, altos funcionarios y connotados civiles en general, fueron objeto de la acción de estas bandas. Los asaltantes destruían puertas, ventanas, muebles, obras de arte,

(49) B.L.D.G. Libro LVIII, N° 5; y LX, Nros. 1, 2, 3, y 4

(50) B.L.D.G. Libro LX, N° 4.

libros y cuanto había en ellas de uso personal y doméstico. “Como si no fuera bastante, los amontonaban, les echaban parafina y formaban inmensas fogatas”⁽⁵¹⁾.

Cerca de ciento cincuenta fueron las casas asaltadas⁽⁵²⁾, cuyos moradores habían logrado ocultarse o buscar asilo en embajadas –la esposa del Presidente lo hizo en la de los Estados Unidos– en tanto que en Valparaíso los seguidores de Balmaceda se refugiaban en los buques de guerra extranjeros surtos en la bahía⁽⁵³⁾.

En Santiago, el Coronel don Manuel Jesús Jarpa, Jefe de las fuerzas gobiernistas de la capital, encontrándose a las 8:30 de la mañana en el Palacio de La Moneda, fue objeto de la violencia de una turba que interrumpió en ella y lo agredió con golpes de palos y armas blancas dejándolo seriamente herido⁽⁵⁴⁾.

La policía, identificada con el Presidente Balmaceda, a quien debía obediencia en su misión de mantener el orden público y acusada por esta causa en el acta de deposición, optó por desbandarse para no verse expuesta a similares vejámenes y ataques⁽⁵⁵⁾.

La venganza de los opositores a Balmaceda en contra de la policía se volcó ese día sobre los teléfonos que ésta tenía distribuidos para el servicio por toda la ciudad de Santiago, los que fueron destruidos en su totalidad⁽⁵⁶⁾.

(51) Alessandri, Arturo, quien fue testigo del hecho, en “Chile y su Historia”, Tomó II, Editorial Orbe, Santiago, 1945, página 306.

(52) Bañados Espinosa, Julio, obra citada, págs. 599 a 607.

(53) Id. páginas 583 y 584.

(54) Jarpa, Manuel Jesús. “Apuntes”, transcritos por Bañados Espinosa, Julio, Obra citada, páginas 617 y 618; e Yrarrázabal Larraín, José Miguel. “El Presidente Balmaceda”, Tomo II, Editorial Nascimento, Santiago, 1940, página 305.

(55) El General Baquedano, en comunicación del 31 de agosto a Jorge Montt, Presidente de la Junta de Gobierno, transcrita por Bañados, obra citada, página 608, dice que “la policía de seguridad se había dispersado totalmente, llevándose los guardianes armas y caballos”. El Ministro del Interior Ramón Barros Luco, en la Memoria del Ministerio de fecha 18 de julio de 1892, dice que “derrotada la Dictadura, las fuerzas de la policía se dispersaron en varios departamentos, llevándose las armas, equipo y caballos”; y Vergara Robles, Enrique, Obra citada, página 87 dice que la policía “tiraba las armas y se disolvía”.

(56) Actas de la Municipalidad de Santiago. Sesiones 15 y 17 Extraordinarias de 5 y 19 de enero y 1ª Ordinaria del 9 de marzo de 1892.

Los oficiales de policía sí sufrieron los rigores de la venganza revolucionaria. Entre el 29 de agosto y el 12 de octubre, cincuenta de ellos fueron llevados a la cárcel, junto a 480 oficiales de ejército y marina y funcionarios de diverso orden y categoría⁽⁵⁷⁾.

Reorganizado el Cuerpo de Policía de la capital, se modificó su Ordenanza del 25 de mayo de 1889, reduciendo los guardianes de cada Comisaría⁽⁵⁸⁾.

La Guardia Municipal de Valparaíso fue reorganizada el 13 de febrero de 1893 como institución esencialmente civil, sobre la base de tres Secciones o Comisarías en que fue dividida la ciudad:

1ª Sección "Almendral".

2ª Sección "Central".

3ª Sección "Puerto".

Esta subdivisión comprendía desde el mar hasta el límite urbano de los cerros.

De acuerdo con esta nueva Ordenanza, que vino a substituir la de 9 de julio de 1852, la Guardia Municipal de Valparaíso quedó comandada por un Prefecto, y cada Comisaría por un Comisario, con 2 Inspectores, 4 Subinspectores, 4 Brigadieres y 170 guardianes. La Sección de Pesquisas quedó formada por 1 Inspector, 3 Subinspectores, 18 Agentes de 1ª y 18 Agentes de 2ª⁽⁵⁹⁾.

(57) Bañados Espinosa, Julio. Obra citada, página 708.

(58) B.L.D.G. Libro LXI, N° 12.

(59) B.L.D.G. Libro LXII, N° 2.

TERCERA PARTE

DIVERSIDAD POLICIAL

CAPÍTULO I

POLICÍAS FISCALES

I

LA POLICÍA MUNICIPAL EN LA COMUNA AUTÓNOMA

El primer paso hacia la autonomía municipal se dio el 12 de septiembre de 1887 durante el gobierno del Presidente don José Manuel Balmaceda con la dictación de una nueva ley de organización y atribuciones de las municipalidades. Esta ley vino a liberar en gran medida a las corporaciones de la tutela de los agentes del Ejecutivo, pues hizo una clara separación entre la administración de los servicios que correspondían al alcalde y las atribuciones conferidas a Gobernadores y Subdelegados. Éstos dejaron de formar parte de las municipalidades y, si bien continuaron presidiendo sus sesiones con derecho a voz en los debates, perdieron en cambio su derecho a voto y, con él, la facultad que tenían para dirimir los empates producidos en las votaciones. El veto absoluto de que disponían se redujo a la suspensión de los acuerdos o resoluciones de la municipalidad sólo cuando encontraran que ellos perjudicaban al orden público. Este veto suspensivo además debía ser escrito y fundado, y se entendería que perjudicaban el orden público únicamente la resoluciones ilegales que alteraran la paz pública⁽¹⁾.

Aun cuando la ley otorgó un considerable aumento de atribuciones a las municipalidades en el gobierno del municipio, entregándoles la administración de diversos servicios locales que hasta entonces habían estado dirigidos por el Gobernador, ratificó la dependencia que la policía de seguridad tenía de las autoridades de gobierno interior del país, pues su di-

(1) Una nueva Ley de Régimen Interior promulgada el 23 de diciembre de 1885 y que empezó a regir el 24 de enero de 1886, contribuyó a la autonomía del poder local al atribuir en este campo a los Gobernadores sólo la tuición de los bienes nacionales de uso público y la concesión de permisos para cargar armas prohibidas.

rección continuó siendo prerrogativa de Gobernadores y Subdelegados. Asimismo, el nombramiento y destitución de sus jefes continuó haciéndose con aprobación del Presidente de la República, según las prescripciones de la ley de 1854.

La atención preferencial que el Gobierno concedía a la policía de seguridad era refrendada al disponer la ley que ella sólo podría ser organizada por medio de una ordenanza, en la cual debería fijarse el mínimo de personal y establecerse los sueldos respectivos. Gobernadores y Subdelegados podían hacer cumplir estas ordenanzas y girar contra la tesorería municipal para el sostenimiento de la policía de seguridad, cuando la Municipalidad no votare en los presupuestos las sumas necesarias para el pago del personal establecido como mínimo.

No obstante, la escasez de recursos económicos continuó siendo la principal debilidad de las policías del país. En 1888, a un año de dictada la ley de municipalidades, el Ministerio del Interior debió concurrir en auxilio económico de ellas para que pudieran pagar los bajos sueldos del personal de sus policías de seguridad.

La situación de las policías rurales era aún más crítica, pues las mínimas fuerzas de que se componían eran del todo insuficientes para cubrir los extensos sectores jurisdiccionales que debían vigilar y proteger. A ellas no fue posible auxiliarlas económicamente pues las sumas destinadas en el presupuesto nacional para este servicio habían sido invertidas, casi en su totalidad, en la organización de las policías rurales de Malleco y Cautín, donde el aumento de la criminalidad hacía indispensable mantener una policía activa y bien organizada⁽²⁾.

Cuatro años más tarde, triunfante la Revolución y elegido Presidente de la República don Jorge Montt, el 22 de diciembre de 1891 se dictó la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades conocida como Ley de la Comuna Autónoma.

(2) Memoria del Ministro del Interior Ramón Barros Luco, 1 de junio de 1889.

Esta ley llevaba en sí misma el germen de su fracaso. El exceso de autoridad que se atribuyó a las municipalidades cuando la cultura política general del país no se hallaba aún en condiciones de asimilarla; la exagerada subdivisión del territorio en comunas, así como la ingerencia dada a las corporaciones en el poder electoral, fueron las principales causas de su fracaso.

El autor de la ley, Manuel José Yrarrázabal, se inspiró en el sistema de comuna autónoma de Suiza⁽³⁾, desarrollando en Chile una mala copia de un modelo europeo: no se consideraron las diferentes realidades de la Confederación Helvética, país federal, con tres regiones geográficas totalmente diferentes, con tres idiomas oficiales distintos y una tradición histórica, cultura e idiosincracia de su pueblo muy diferentes a las de la unitaria República de Chile.

Su aplicación en nuestro país obligó al Gobierno a crear un gran número de nuevas comunas sin atender a las reales necesidades que pudiera haber de ellas y a los recursos económicos de que pudiesen disponer. A la sombra de este nuevo régimen, por D.S. de 22 de diciembre de 1891 se crearon 195 nuevas municipalidades, asignándoseles, fuesen grandes o pequeñas, un campo de acción muy superior a sus recursos materiales y económicos. Si antes de la comuna autónoma las municipalidades tenían dificultades para dar satisfacción a sus programas de trabajo, su división significó la repartición de sus escasas entradas y, con ella, prácticamente la paralización de toda obra de utilidad pública⁽⁴⁾.

(3) "1er. Congreso de Gobierno Local. 1914". Imprenta Universitaria, Santiago, 1918, páginas 108 y 374; y "2º Congreso de Gobierno Local. 1919". Imprenta Universitaria, Santiago, 1920, Tomo II, página 682.

(4) A manera de ejemplo de lo absurdo que resultó esta proliferación de municipalidades, puede citarse lo ocurrido en el Departamento de Petorca. Este Departamento fue dividido en cinco comunas: Petorca, Chincolco, Vilos, Quilimarí y Tunga. De ellas, las tres primeras tenían una población urbana de 4.052, habitantes en total, y entradas para mantener sus servicios, sumadas las de las tres comunas, por \$ 44.457. Quilimarí y Tunga en cambio carecían de población urbana y, por consiguiente, aun de un pueblo donde establecer sus servicios, pero percibían para ellos la suma total de \$ 19.181 anuales.

Otro decisivo factor del fracaso de la comuna autónoma fue la intervención amplísima que se dio a las municipalidades en la generación de los poderes públicos, al transferir a ellas el poder electoral que hasta entonces estaba en manos del Presidente de la República, lo que desnaturalizó su misión esencialmente administrativa al convertirse, de hecho, en corporaciones políticas movidas por intereses electorales partidistas. En efecto, de acuerdo con las leyes de comuna autónoma y de elecciones, dictada ésta el 20 de agosto de 1890, las municipalidades intervenían en el proceso electoral desde los actos preparatorios de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos electos. Ellas actuaban como formadoras y depositarias de los registros electorales, inscribían a los ciudadanos y nombraban los vocales de mesa, para actuar posteriormente como tribunal inapelable en la computación de los sufragios emitidos.

La radicación del poder electoral en las municipalidades trajo como consecuencia su corrupción política y una desorganización generalizada en la administración local, al empezar los partidos políticos a disputarse el predominio en ellas para asegurar en cada elección el triunfo de su candidato. De esta manera el alcalde dejó de ser el representante de su comuna y de velar por sus intereses, para convertirse en el representante del partido político que lo había colocado en ese puesto. Pasó el alcalde a ser no sólo el gestor de los intereses electorales de su partido, sino el de los suyos propios para llegar al Congreso en las próximas elecciones. Fue así como los empleos municipales, los contratos y trabajos públicos, las concesiones de toda índole, en una palabra la administración municipal toda, fue dedicada al servicio electoral representado por el alcalde⁽⁵⁾.

La corrupción política de los alcaldes llegó hasta el extremo de hacer adulterar los registros electorales, hacer registros dobles, registros con nombres supuestos, falsificación de firmas, adulteración y falsificación de actas y escrutinios, y hasta a hacer votar a los muertos.

En lo tocante a la policía, la Ley de la Comuna Autónoma cambió radicalmente el régimen de dependencia de la policía chilena a partir de

(5) "1er. Congreso de Gobierno Local" 1914, página 376.

diciembre de 1891. Habiendo entregado la ley en forma expresa la responsabilidad de la organización y sostenimiento de la policía de seguridad a las municipalidades, su Jefe Superior no será ya más el Intendente o el Gobernador, sino el Alcalde. La policía de seguridad, tanto urbana como rural, quedó subordinada a la primera autoridad del municipio, siendo la facultad de disponer de ellas como jefe superior una de las atribuciones especiales del primer alcalde, según el artículo 83, N° 7⁽⁶⁾.

(6) La disposición del artículo 85 de la ley, en relación con el artículo 83, facultando a la Municipalidad “para encargar a uno o más de sus miembros o vecinos de la localidad la ejecución de alguno o algunos de sus acuerdos, y la administración de uno o más servicios o establecimientos municipales”, ha sido últimamente interpretada –Informe Especial “Reflexiones sobre la dependencia de Carabineros” del Instituto Libertad, año 2003– como facultad para entregar el servicio de policía a los particulares. El artículo 83 señala las atribuciones y deberes del primer alcalde, consignado en el numeral 7° la de “disponer, como jefe superior, de la policía de seguridad, urbana o rural”, atribución que según el Instituto Libertad sería delegable. A este respecto es del caso señalar que el nombramiento del comandante de policía, cualquiera fuese su grado, era facultad privativa del Presidente de la República, incluso tratándose del nombramiento de comandantes suplentes o interinos según dictamen del Consejo de Estado de fecha 15 de diciembre de 1897, y sentencia de la Corte Suprema N° 1.295, Gaceta de 1899. Un jefe de servicio nombrado por el Presidente de la República en uso de sus facultades privativas no podía ser puesto por simple resolución municipal bajo las órdenes de un particular ajeno a la Corporación. La indelegabilidad de la administración de la policía por el alcalde encuentra además fundamento en la obligación que el numeral 19 del artículo 83 le impone, cual es la de “prestar a las autoridades ejecutiva y judicial el auxilio de las fuerzas de policía que aquéllas le requieran para la ejecución de las leyes y el cumplimiento de sus deberes”, pues el Código Penal castiga al empleado público de orden civil o militar que requerido por autoridad competente, no prestare, en el ejercicio de su ministerio, la debida cooperación para la administración de justicia u otro servicio público. La responsabilidad penal por la comisión de este delito no es exigible a un particular ajeno al servicio público. Pero el propio Ministerio del Interior de la época emitió un pronunciamiento respecto de la delegación de atribuciones de las municipalidades, diciendo, “piensa el Ministerio que el artículo 85 de la Ley de 22 de diciembre de 1891 sólo faculta a las municipalidades para encargar a uno o más miembros o vecinos de la localidad la ejecución de acuerdos determinados o la administración de uno o más servicios o establecimientos municipales, como ser el servicio de agua potable, la vigilancia de la construcción de algún edificio u otro cualquiera que sea expresamente comprendido en el acuerdo de la corporación, no pudiendo, de ninguna manera, extenderse esa facultad hasta confiar a otras personas o funcionarios atribuciones que la ley ha conferido a los alcaldes en su carácter de tales”. “Comentarios y Concordancias de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 22 de diciembre 1891”, 3ª Edición, 1914, Santiago, Librería Tornero, página 466, de que es autor el Abogado y Diputado Agustín Correa Bravo.

Su Comandante, o Prefecto, debía ser nombrado anualmente por el Presidente de la República, pero eligiendo de entre los integrantes de una terna propuesta por la respectiva municipalidad. La Corporación intervenía directamente en la generación de las autoridades policiales, pues el resto de la oficialidad, esto es, Comisarios, Subcomisarios e Inspectores, eran nombrados por ella, a propuesta en terna, para cada nombramiento, del Comandante. Éste debía ser nombrado siempre por el Presidente de la República, cualquiera fuese la organización dada a la policía, el número de hombres que la integraran, o el grado del comandante, que podía ser incluso un sargento. Su destitución era también facultad del Presidente de la República, pero además podía ser removido por las dos terceras partes de los municipales presentes en una sesión a que se hubiese citado públicamente con cuatro días de anterioridad, expresando el motivo de la sesión.

Los subalternos –designación que se daba al resto de la oficialidad– podían ser removidos por el comandante, o por acuerdo de las dos terceras partes de los municipales, tomado en la misma forma antes señalada. En cuanto a los guardianes, su nombramiento y remoción debía hacerse en la forma determinada por los propios reglamentos municipales.

La dotación de la policía no debía exceder de 25 hombres en los territorios municipales que no superaran los 10.000 habitantes, aumentándose 2 más por cada 1.000 habitantes sobre ese número, para lo cual debía solicitarse autorización del Presidente de la República.

No obstante que la ley entregaba expresamente al primer alcalde la facultad de disponer como jefe superior de la policía de seguridad urbana o rural, la policía de Santiago podía ser sometida por tiempo determinado al Ministerio del Interior en virtud de decreto del Presidente de la República cuando motivos de orden público u otra causa grave éste lo creyera necesario. Igual determinación podría tomarse respecto de las policías del resto del país, pero sólo en caso de conmoción interior o guerra exterior⁽⁷⁾.

(7) Artículo 30 de la Ley.

La corrupción política reinante en las municipalidades tuvo efectos particularmente sensibles en el ámbito de la función policial. Al tener las municipalidades la facultad de remover a voluntad a los jefes y oficiales de policía, el comandante de la cual había sido propuesto por ellas misma al Presidente de la República, lo cual involucraba desde ya un alineamiento político, las policías de seguridad quedaron entregadas por entero a la voluntad de los alcaldes, quienes hicieron de ellas uso y abuso político, lo que escapaba obviamente a la “facultad para disponer” de ellas conferida por la ley.

Los cuerpos de policía, dirigidos por jefes y oficiales obsecuentes, fueron de este modo un poderoso instrumento puesto dócilmente al servicio de los intereses políticos de alcaldes y caciques políticos del lugar. Los fraudes e irregularidades cometidos por éstos durante los procesos electores contaron con la pasividad y con frecuencia complicidad de la policía.

Mas no sólo la corrupción política se había entronizado en las municipalidades. La corrupción, a secas, había invadido todas las esferas de su actividad, y el simple aprovechamiento de los fondos municipales y empleos locales en beneficio propio dio paso al latrocinio abierto, hasta el punto que muchos regidores capitalinos fueron llevados a la cárcel por sus peculados y malversación de fondos⁽⁸⁾.

II

ORIGEN DE LAS POLICÍAS FISCALES

Habiendo impuesto la ley a las municipalidades la obligación de fundar y sostener con fondos municipales escuelas primarias gratuitas, hospitales, hospicios, asilos de huérfanos, bibliotecas, museos y otros establecimientos similares, las corporaciones no pudieron cumplir dichas obligaciones por falta de recursos económicos. Agravaba su deficitaria situación económica el hecho de que un aporte anual con que el Tesoro Público de-

(8) Vial, Gonzalo. “Historia de Chile (1891-1973)”. Tomo II. Editorial Santillana. Santiago, 1991, páginas 592, 593.

bía concurrir en ayuda de las corporaciones, dispuesto por la Ley de Comuna Autónoma, el que debía ser por una cantidad igual al monto pagado por los contribuyentes por concepto de impuesto de haberes, nunca se hizo.

El incumplimiento de la ley no era, eso sí, de responsabilidad del Poder Ejecutivo, pues los gastos fiscales sólo podían establecerse a través de la ley de presupuesto de la nación, y el Congreso nunca votó dichas sumas en ella. De las opiniones vertidas en el Senado, tendientes a propiciar reformas a la ley, se concluye que los parlamentarios se oponían a otorgar contribuciones para ser gastadas por corporaciones que no estaban capacitadas para regir los intereses de la comunidad local.

El sostenimiento de la policía de seguridad era también de cargo de las municipalidades según la ley de Comuna Autónoma, pero la falta de recursos de las corporaciones atentó siempre contra la normal y suficiente satisfacción de las necesidades económicas de la policía, resintiéndose la eficiencia de sus servicios.

Los fondos municipales, decía la ley, debían invertirse exclusivamente en atender los servicios de que estaba encargada la municipalidad, la que debería asignarlos, forzosa y preferentemente, de acuerdo a una lista de prioridades establecida por la misma ley, en la que la policía de seguridad, salubridad y aseo figuraba en cuarto lugar. Si la municipalidad no contaba con recursos bastantes para atender los diferentes servicios ahí enumerados debía dedicar sus entradas a sostener los que pudiera, guardando eso sí estrictamente para ello el orden establecido por la ley.

La falta de recursos económicos provocó en las grandes ciudades la desatención por las corporaciones de los servicios fundamentales para la vida de la población, lo que obligó al Gobierno a ir permanentemente en su socorro económico, para terminar convirtiendo en fiscales esos servicios municipales. En efecto, agua potable, caminos públicos, salubridad e higiene, pasaron a ser servicios fiscales.

La policía no podía escapar a esta suerte, so riesgo de desaparecer, como ocurrió en las localidades de San Clemente, en enero de 1896, y en

Viña del Mar en 1898, al continuar ésta siendo municipal. El Ministro del Interior carecía de facultades para intevenir al respecto por tratarse de servicios de la exclusiva competencia de las municipalidades, salvo representarles la obligación legal que tenían de asignar fondos, forzosa y preferentemente para atender algunos servicios, entre los que se contaba la policía.

El caso de la policía municipal de Santiago, la comuna más representativa de la República, tanto por ser asiento de los poderes públicos como por su población, cuya municipalidad percibía entradas millonarias, es el más elocuente ejemplo de lo que ocurría con las policías del resto del país.

Normalizadas las administraciones pública y municipal del país luego de la revolución en la capital se inició de inmediato la reorganización de la policía de seguridad, dispersada, según el actual Ministro del Interior, por las autoridades del gobierno de Balmaceda al momento de abandonar el poder,⁽⁹⁾ estimándose que el servicio no podría hacerse de un modo regular con menos de 1.200 hombres.

Sin embargo el presupuesto de la Municipalidad para la policía, correspondiente a 1892 consultó, además del personal de jefes y subalternos de la Prefectura, una dotación por cada una de las ocho comisarías, de un Comisario, un Subcomisario, 3 Inspectores, 8 Subinspectores, 90 Guardianes, y 10 Aspirantes, vale decir, sólo 800 hombres de tropa⁽¹⁰⁾.

A partir del día de su organización, la policía fue objeto de constantes fluctuaciones de su planta, originadas por las necesidades reales de personal para el servicio, por una parte, y por las limitaciones impuestas por las posibilidades de las rentas municipales por otra. Los vaivenes experimentados por la dotación de la policía a raíz de las falencias presupuestarias, daban lugar a que su personal fuera aumentado con frecuencia, pero sólo con carácter temporal, lo que afectaba seriamente la normalidad y eficiencia de los servicios, pues los guardianes contratados en estas circunstancias salían a la población sin estar debidamente preparados para asumir sus

(9) Memoria del Ministro del Interior Ramón Barros Luco. 18 de julio de 1892.

(10) Boletín de Actas y Documentos de la I. Municipalidad de Santiago.

funciones, y sin la motivación que podría proporcionarles la certeza de su permanencia estable en el Cuerpo.

Fue así como el 5 de enero de 1892 se elevó el personal de guardianes a 1.500 hombres, pero sólo por los meses de enero, febrero y marzo. A fines de abril se propuso en la Corporación aumentar de manera permanente la dotación de cada Comisaría en 50 hombres, resolviéndose en cambio, al estimar que los fondos para su financiamiento podrían llegar a faltar, que dicho aumento fuera exclusivamente por los meses de mayo y junio.

En esa misma sesión, celebrada el 29 de abril, se acordó suprimir, por razones de economía, la Banda de Músicos de la policía.

Atendida la difícil situación por la que atravesaba la ciudad a causa del incremento de la delincuencia, al expirar el plazo por el cual se había aumentado temporalmente la dotación policial, se propuso prorrogar dicho aumento por quince días más, pero, considerando la responsabilidad que afectaría a la Municipalidad por autorizar un gasto para el cual no existían fondos, se acordó la prórroga sólo por diez días.

Mantenida esta práctica hasta el 19 de enero de 1894, fecha en que el Presidente Montt concedió por ley N° 164 un auxilio de \$ 300.000 a la Municipalidad para elevar a 1.500 hombres la dotación de la Policía de Seguridad durante ese año, en septiembre del mismo, el Ministro del Interior, Enrique Mac Iver, usando el derecho que le acordaba la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, y tomando como pie supuestos propósitos subversivos atribuidos por la prensa al partido Liberal Democrático, asumió el mando de la Policía de Seguridad de Santiago hasta el 30 de noviembre de ese año.

A fines de noviembre fue prorrogada hasta el 31 de diciembre la permanencia de la policía bajo las órdenes del Ministro del Interior, y llegado el 2 de enero de 1895, un nuevo decreto dejó sometida la policía a ese Ministerio hasta el 1 de junio.

Esta vez, los municipales objetaron la medida, declarando que a su juicio nunca habían existido, ni existían en ese momento, razones para

poner la policía de seguridad a las órdenes del Gobierno. No obstante, la medida se mantuvo.

La deficitaria situación del erario municipal, causada por el hecho de que el Gobierno no había subvencionado a la Municipalidad según lo disponía la ley, llevó el 27 de marzo de 1895 a algunos municipales a plantear la modificación del presupuesto, ajustándolo a las entradas efectivas. Tal modificación acarrearía la rebaja del ítem relativo a la policía, el único susceptible de modificarse, pues la reducción de los demás servicios no privilegiados, ya bastante reducidos, “despertarían la grito general del público”.

Continuando en sesiones posteriores de la Sala la discusión sobre la reforma del presupuesto municipal, el 10 de abril se formularon diversas proposiciones respecto de la reducción de la policía de seguridad. No obstante ser el mantenimiento de ella uno de los servicios declarados forzosos, hubo proposiciones para reducirla a sólo 10 guardianes. Otras proposiciones fueron reducirla a tres Comisarías, con su dotación actual, o a una, con una dotación de 100 Guardianes. Hubo sin embargo opiniones en el sentido de que la disminución de la policía era una medida verdaderamente peligrosa, y que antes de acordarla, la Municipalidad debía adoptar medidas extraordinarias recurriendo a los medios que le franqueaba la ley, como era el de contratar un empréstito para financiarla.

Entre tanto, el Presidente de la República dictó a fines de mayo un decreto manteniendo la policía de seguridad a las órdenes del Gobierno hasta el 1 de octubre, o hasta que la Municipalidad manifestara estar en condiciones de sufragar los gastos que ella demandaba. A este decreto siguió otro en octubre, dejándola bajo sus órdenes hasta el 31 de mayo de 1896.

No habiendo cumplido el Gobierno con la obligación legal de subvencionar a la Municipalidad, por no haberse votado en el Congreso las sumas respectivas, la Corporación acordó el 31 de diciembre reducir su presupuesto para 1896 a la suma de \$ 2.097.301, cantidad a la que ascenderían las entradas del Municipio una vez deducida la suma de \$ 1.050.000 co-

rrespondiente a la subvención que el Fisco debería pagar a la Municipalidad conforme al artículo 54 de la ley.

Para obtener la rebaja de \$ 1.050.000 en el presupuesto municipal, en sesión del 9 de enero de 1896 se acordó reducir el presupuesto de la policía de seguridad en \$ 1.000.000, lo que significaba disminuir a 4 las Comisarías, y a 600 hombres su dotación.

Durante la discusión, considerando la supresión de 4 Comisarías, en circunstancias que la Ordenanza de mayo de 1889 fijaba en 8 su número, se llegó a la conclusión de que la ley orgánica fijaba únicamente el máximo de su fuerza, y no el mínimo que podía mantener el Municipio, siendo éste en consecuencia soberano para reducir a la policía en la forma que estimara oportuna y conveniente. Aún más, según el Abogado Municipal, la Ordenanza de 1889 estaba derogada por la Ley de Municipalidades de 1891.

Como subsistiera en el presupuesto municipal un déficit de arrastre de 1895 por \$ 5.000.000, se calculó que sería saldado con la venta de los cuarteles, caballada, forraje y demás especies de la policía que quedarían sin uso con la disminución aprobada.

La reducción acordada debía empezar a regir el 1° de febrero de 1896, y así fue comunicada de inmediato al Intendente⁽¹¹⁾.

No sólo la policía de Santiago sufría las fluctuaciones constantes de su dotación. El Intendente de Valparaíso, Salvador Castro, en su Memoria del 18 de mayo de 1892, decía que el personal de la Guardia Municipal había sufrido sucesivamente aumentos y disminuciones que perturbaban su buen servicio con detrimento y daño del vecindario. Con anterioridad a 1889 –dice– tuvo una dotación de 400 hombres, disminuía más tarde a 350 y a principios de 1890 elevada a 401. En 1891 la Dictadura la elevó a 800 pero, triunfante la Revolución, fue necesario reorganizarla aunque dándole sólo una dotación de 300 individuos. Como este número fuese estimado insuficiente, en el presupuesto para 1892 la Municipalidad acordó un aumento de 2 compañías, las que aún no se lograba completar⁽¹²⁾.

(11) Boletín de Actas y Documentos de la I. Municipalidad de Santiago.

(12) Memoria del Ministerio del Interior, 1892.

Paralelamente a los debates sostenidos en la Municipalidad acerca de la reducción del presupuesto, se había presentado en el Senado, con fecha 25 de noviembre, un proyecto de ley disponiendo que, cuando el Gobierno hiciera uso de la facultad que tenía para poner la policía de seguridad bajo su dependencia directa, correrían de cuenta del Estado los gastos que originara el mantenimiento de dicha policía durante el tiempo que permaneciera a las órdenes del Ejecutivo. Los fundamentos de la moción eran muy simples: si las policías corrían a cargo del Gobierno, era justo que éste las pagara; no era equitativo que uno las costeara y el otro las mandara.

El origen de la moción estaba en el déficit de la caja municipal de Santiago, que podía acarrear el peligro inmediato de encontrarse la capital de la noche a la mañana sin alumbrado público, sin policía de seguridad ni de aseo y, en fin, sin ningún servicio público por falta de recursos.

Gran parte de las Municipalidades del país vivían parecida crisis, mencionándose especialmente en la Sala los casos de las de San Fernando, Curicó y Talca, encontrándose esta última en completa bancarrota⁽¹³⁾. Las Municipalidades formaban sus presupuestos con arreglo a la ley de diciembre de 1891, y calculaban dobladas sus principales rentas contando con la subvención señalada por la ley, pero no habiéndose votado por el Congreso las sumas respectivas, los cálculos fallaban por su base.

Presente en la sesión del Senado del 30 de diciembre de 1895 el Ministro del Interior, Osvaldo Rengifo, aclaró que el Fisco pagaba los servicios de agua potable, beneficencia, caminos y policía, que eran obligación de las Municipalidades según la ley de 1891, lo que representaba una cantidad igual, si no superior, a la que debería darles en cumplimiento de la misma ley. En cuanto a la Policía de Seguridad de Santiago, estaba pagándose con los fondos que el Fisco adelantaba a la Municipalidad a cuenta de la cantidad que estaba obligado a entregarle para su sostenimiento, sin cuyo auxilio —concluía el Ministro— habría que suprimirla casi en su totalidad.

(13) Sesiones Extraordinarias del Senado, 1895 - 1896. Tomo I Sesión 38 Extraordinaria de 30 de diciembre de 1895.

El informe elaborado por la Comisión de Gobierno respecto del proyecto de ley del 25 de noviembre, fue presentado a la Sala el 5 de febrero de 1896, y tocaba dos aspectos fundamentales de la situación que afectaba a Municipalidades y policías de seguridad. La escasez de recursos en la mayor parte de las Municipalidades urbanas, impedía en no pocos casos, mantener cuerpos de policía que correspondieran a las necesidades que debían atender, decía el informe. Por otra parte, el auxilio debido por las policías a la justicia, no se cumplía ni siquiera medianamente, habiendo negado los Alcaldes en muchas ocasiones a los jueces el auxilio que éstos reclamaban para hacer cumplir sus órdenes, y aun para trasladar reos o cumplir otras funciones que debían realizarse fuera de la jurisdicción del Alcalde.

Esta actitud de los Alcaldes había obligado al Gobierno a disponer que fuerzas del ejército se destinaran al servicio que las policías no hacían.

Reconociendo el derecho, y a menudo la conveniencia de que el Gobierno ejercitara las atribuciones que le daba la Ley de Municipalidades para poner las policías de seguridad bajo sus órdenes, se estimaba que al mismo tiempo debían imponérsele las obligaciones correlativas que se desprendían de su aplicación.

Para poner remedio a este estado de cosas, contrario a los principios de buen gobierno, decía el informe, era indispensable dar a las policías de cabeceras de departamento las condiciones de seriedad y organización regular de que carecían, lo que se obtendría colocándolas bajo la dirección inmediata del Gobierno, con lo que a su vez éste llenaría la misión que le incumbe de mantener el orden y auxiliar a la justicia en sus funciones.

En consecuencia, la Comisión presentó un nuevo proyecto de ley:

“Los gastos que exija el sostenimiento de la policía de seguridad de la ciudad de Santiago correrán a cargo del Tesoro Nacional desde el 1º de enero de 1896, y desde el 1 de septiembre del mismo año se extenderá esta medida a las policías que funcionen en las cabeceras de los departamentos”.

“Las policías a que se refiere esta ley serán organizadas y dirigidas por el Presidente de la República, desde que su sostenimiento se haga con fondos fiscales en conformidad a los reglamentos que al efecto deberán dictarse”⁽¹⁴⁾.

Su segundo artículo —constaba sólo de dos— dispuso que los Primeros Alcaldes podrían requerir el auxilio de la fuerza de policía para la ejecución de las ordenanzas municipales, y de las órdenes que dictaran en el desempeño de sus funciones.

El 12 de febrero de 1896 este proyecto fue convertido en ley bajo el N° 344⁽¹⁵⁾.

El resto de las policías de seguridad continuó siendo comunal, es decir, financiadas por las Municipalidades y dependientes de los Alcaldes.

III

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA POLICÍA DE SANTIAGO

Dictado su Reglamento de Organización y Servicio con fecha 26 de mayo de 1896, la Policía Fiscal de Santiago quedó organizada en dos Secciones: una de Orden, encargada de mantener la tranquilidad pública, de prevenir toda causa que pudiera perturbarla, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en beneficio de la seguridad, salubridad, comodidad y ornato de la población; y otra de Seguridad, encargada de perseguir y aprehender a los delincuentes, y de practicar las gestiones tendientes al esclarecimiento de los juicios e investigaciones en materia criminal, y a facilitar la acción de supervigilancia que corresponde a las autoridades sobre los criminales.

(14) Sesiones del Congreso Nacional. A esa fecha los departamentos eran 74.

(15) B.L.D.G. Libro 65, N° 2.

La policía quedó bajo la dirección superior del Intendente de la provincia, y a las órdenes inmediatas del Prefecto.

Para los efectos del servicio, quedó conformada por una Prefectura, 10 Comisarías, y una Sección de Seguridad. El personal de cada Comisaría quedó constituido por un Comisario, un Subcomisario, 6 Inspectores, 6 Subinspectores, 10 Guardianes 1ros., 14 Guardianes 2dos., 172 Guardianes 3ros., un escribiente, dos telefonistas, un practicante encargado del servicio sanitario, dos cocheros y un carretonero.

La Sección de Seguridad quedó integrada por un Primer Jefe, un 2º Jefe, un Secretario, 2 Ayudantes, 10 Agentes 1ros., 20 Agentes 2dos., 45 Agentes 3ros., un fotógrafo, que también lo sería de la Morgue (ésta quedó a cargo de la Prefectura de Policía de Santiago a contar del 28 de septiembre de 1896), y dos telefonistas.

Contaba además la policía con una dotación de 20 ordenanzas, y de personal de empleos varios.

El nombramiento de los jefes, desde el Prefecto hasta los Subinspectores, Ayudantes y Auxiliares, era atribución del Presidente de la República a propuesta del Intendente. Su separación, o suspensión, se decretaban también por el Presidente, previo informe del Intendente. El resto del personal se incorporaba a la policía por contrato, no inferior a tres años ni superior a cinco de duración, renovables por igual período.

Los requisitos para ser admitido como guardián, eran: edad no inferior a 20 ni superior a 45 años, no haber estado jamás preso, acreditar conducta moral y buenas aptitudes para el servicio, salud y constitución robusta, saber leer y escribir, y ser vacunado. Los requisitos de edad y de saber leer y escribir no serían exigibles a los guardianes que pertenecían ya a la policía y fueran útiles para continuar en el servicio.

Para ascender de grado era necesario haber servido a los menos un año en el grado inferior, salvo que el ascenso se otorgara como recompensa por algún servicio distinguido.

Los sueldos quedaron fijados, en la Sección de Orden, en \$ 530 mensuales para el Prefecto; \$ 380 para el Subprefecto; \$ 270 para el Comisario, \$ 180 para el Subcomisario, \$ 137 para el Inspector, \$ 113 para el Subinspector, \$ 65 para el Guardián 1º, \$ 55 para el Guardián 2º, y \$ 45 para el Guardián 3º. En la Sección de Seguridad fueron de \$ 300 para el Primer Jefe, \$ 180 para el Segundo Jefe, \$ 113 para el Ayudante, \$ 90 para el Agente 1º, \$ 80 para el Agente 2º, y \$ 70 para el Agente 3º.

Fuera del sueldo, todos ellos recibían una gratificación equivalente al 10% del mismo, destinada a formar el capital de la caja de retiro de la policía, que debía llevar un Contador 2º, dirigida y vigilada su administración por un Consejo compuesto por el Intendente, el Prefecto, el Subprefecto, el Comisario más antiguo y el Primer Jefe de la Sección de Seguridad. Los fondos, que se acrecentaban con otras entradas determinadas por el Reglamento, podían ser retirados tras cumplir los interesados cinco, diez o quince años de servicios, con buena conducta, o por inutilidad absoluta a consecuencia de actos del servicio, o por los herederos de los fallecidos, en los montos y de acuerdo a las modalidades establecidas en aquél.

(El 13 de junio de 1898 fue suprimida la gratificación que debía conceder el Gobierno, siendo disuelta la Caja por Decreto Supremo N° 2929 del 20 de agosto de ese año. Los fondos reunidos fueron distribuidos entre los imponentes en la proporción que a cada uno correspondía).

Establecía el Reglamento los deberes y obligaciones de los distintos miembros de la policía. En la parte relativa a los guardianes, debían emplear en el cumplimiento de sus deberes la mayor moderación y firmeza, no haciendo uso de sus armas sino en defensa propia, evitando maltratos a las personas, y buscando en todo caso los medios más convenientes para hacerse obedecer. Debían además evitar altercados y el empleo de expresiones duras e injuriosas, sin retribuir los insultos que pudieran dirigírseles.

Consagró el Reglamento el carácter permanente del servicio policial: “todo empleado de policía deberá considerarse permanentemente en servicio, aun cuando no se le hubiere designado para un puesto determinado”.

Tenía obligación, en consecuencia, de prestar los auxilios que en cualquier caso se reclamaran de él en asuntos de su competencia, y de intervenir en los hechos de policía que ocurrieran en su presencia, o de los que tuviera conocimiento.

Los guardianes tenían, entre otras obligaciones, la de informarse con interés de las personas que habitaban en el barrio en que prestaban sus servicios para conocer su condición y ocupaciones habituales.

Quedaba prohibido a los miembros de la policía dirigir, o tener parte o interés, ellos mismos o las personas de su familia, en cafés, fondas, despachos u otros negocios de igual naturaleza, los que se encuentran sometidos de manera particular a la vigilancia de la policía.

Era igualmente prohibido ocupar a los empleados de policía, bajo pretexto alguno, en trabajos ajenos al servicio público, so pena de privación de sueldos, o de separación o expulsión del Cuerpo, en caso de reincidencia, de los responsables de infracción a esta norma.

En cuanto al régimen disciplinario, sólo se podían aplicar como castigo por las faltas cometidas por el personal: Amonestación; Arresto hasta por un mes, con o sin suspensión del servicio; Privación de sueldo correspondiente a igual lapso; y Separación o expulsión del Cuerpo.

Esta última sanción sólo podía imponerla el Intendente, o el Prefecto con aprobación del Intendente, en los siguientes casos:

- Ebriedad repetida;
- Insubordinación o desobediencia;
- Actos de crueldad en el desempeño de sus funciones;
- Abandono de deberes de su cargo;
- Olvido o mal cumplimiento de las órdenes recibidas;
- Violación de los reglamentos;
- Conducta inmoral o impropia del cargo que se desempeñare;
- Responsabilidad en actos sometidos a la justicia criminal;
- Incapacidad mental, física o de educación, y

Deudas que provocaran retenciones o embargos judiciales repetidos, después de ser amonestados.

Ningún empleado expulsado podía volver al servicio de la policía⁽¹⁶⁾.

Al Reglamento Orgánico y de Servicio siguieron otros decretos y reglamentos complementando la organización y regulando el funcionamiento de la Policía Fiscal de Santiago.

El 16 de septiembre de 1896 se dictó el “Reglamento Interno del Cuerpo de Policía de Santiago”, que en 32 artículos fijó el detalle de los horarios de atención en la Prefectura; la duración y distribución de los turnos de población; el empleo que debía darse a las 18 horas que diariamente quedaban libres a los Guardianes, descontándose las 6 que correspondían al servicio; el servicio de los telefonistas y el uso del teléfono, etc.⁽¹⁷⁾.

CREACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE LA POLICÍA. Con fecha 6 de noviembre se dictó un decreto supremo que agregó al Reglamento Orgánico un nuevo Título, bajo el número VII, creando el puesto de Médico Jefe del Servicio de Sanidad del Cuerpo de Policía, que hasta entonces era atendido por los Practicantes de las Comisarías⁽¹⁸⁾.

Nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Intendente de la provincia, sus obligaciones consistieron en asistir diariamente a examinar a los individuos que postulaban su ingreso a la policía, y a los guardianes que solicitaran licencia por enfermedad; visitar a los oficiales enfermos a consecuencia del servicio; extender los certificados de baja por inutilidad física, o por accidentes ocasionados en actos del servicio; visitar las Comisarías a lo menos una vez por semana, a fin de informarse de su

(16) B.L.D.G. Libro 65, N° 5.

(17) B.L.D.G. Libro 65, N° 9.

(18) B.L.D.G. Libro 65, N° 11. Los practicantes fueron creados, uno en cada Comisaría, por acuerdo municipal adoptado en la sesión permanente del 30 de diciembre de 1892 al 10 de enero de 1893. Según el Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Santiago, el instrumental necesario para el ejercicio de sus funciones debía ser de cuenta de los practicantes.

estado sanitario; enseñar, teórica y prácticamente a los practicantes del Cuerpo, las curaciones de heridas, vendajes, etc., y el uso de medicamentos internos en casos de urgencia; dar las instrucciones especiales para casos de accidentes, envenenamientos, asfixias, etc., y enseñar los elementos de higiene; dirigir y vigilar el servicio médico de las Comisarías; cuidar que se llevaran prolijamente los libros de estadística médica de las mismas; informar al Intendente sobre el estado higiénico, salubridad y aseo de los cuarteles, especificando las mejoras que a su juicio fuera conveniente implantar; visitar los calabozos y lugares de detención destinados a los presos que ingresan a las Comisarías, indicando las condiciones higiénicas que creyera necesarias; pasar mensualmente a la Intendencia un estado del movimiento médico de las Comisarías; y desempeñar las comisiones médicas o sobre higiene pública que le fueran encomendadas por la Intendencia.

EXÁMENES DE ADMISIÓN DE OFICIALES. Procurando que la oficialidad del Cuerpo de Policía tuviera la instrucción y competencia necesarias para desempeñarse correctamente en el cumplimiento de sus obligaciones, por decreto supremo del 3 de septiembre de 1897 se estableció la exigencia de un examen de conocimientos que debían rendir los postulantes a ocupar las vacantes de oficiales producidas en el Cuerpo. El examen debía rendirse ante una comisión formada por el Secretario de la Intendencia, el de la Prefectura, y el de la Sección de Seguridad, y versaba especialmente sobre el Reglamento del Cuerpo, las Ordenanzas vigentes, la Constitución Política, la Ley de Garantías Individuales, la de Régimen Interior, la de Elecciones, y el Código Penal.

El resto de las Policías Fiscales tuvo igualmente un Reglamento Orgánico y de Servicio, común para todas ellas, dictado el 19 de agosto de 1904 por Decreto Supremo N° 3091, con excepción de la Policía Fiscal de Valparaíso, que tuvo su propio reglamento, dictado el 1 de septiembre de 1896.

IV

CONTRA LA DELINCUENCIA Y LA INCOMPRENSIÓN CIUDADANA

Vivía la policía en Chile una extraña paradoja. A la dura labor que significa para ella el cumplimiento de su obligación de mantener el orden público, y velar por la seguridad individual de las personas y de la propiedad de sus bienes, se sumaba la actitud de aquellos por defender cuyas vidas el Guardián de Policía arriesgaba, y con suma frecuencia rendía, la suya propia, haciendo, incomprensiblemente, más pesada su misión.

Como norma casi general, los beneficiarios de su labor hacían causa común con los delincuentes en contra de la policía, dificultando, y aun impidiendo, el ejercicio de sus funciones, adoptando una posición que erosionaba peligrosamente la autoridad policial.

Esta actitud, advertida por la opinión pública sana del país, fue representada públicamente en más de una ocasión a través de la prensa. Un artículo editorial aparecido en la edición N° 1780 del 11 de noviembre de 1899 del diario “La Ley”, editado en Santiago, es en extremo elocuente a este respecto, al poner en evidencia la incomprensión de la ciudadanía por la función policial.

A raíz de un verdadero combate librado por esos días entre la policía y una banda de delincuentes, hecho frecuente en el país, donde la resistencia armada del bandolerismo a la policía era, al decir del periodismo, “pan de cada día”, y se organizaban legiones de bandidos para atacarla y exterminarla, se publicó dicho artículo, que es un llamado de alerta, siempre vigente, a las autoridades de Gobierno y al país sobre tan peligroso juego.

Dice el autor del artículo: “el hecho no ha sido raro ni sorprendente para mí, porque estoy ya acostumbrado a ver el espíritu público de este país, deprimiendo a la policía, estigmatizándola, befándola, atacándola in-

cesantemente por todos lados, y desconceptuándola por mil maneras ante el bandolerismo”.

“Es un hecho diario que a nadie –con excepción de los extranjeros– causa sorpresa el que la policía, puesta en acción para restablecer el orden o conducir a la Comisaría a uno que ha faltado a él, sea atacada por los transeúntes, impedida por la fuerza de la masa popular que se reúne, y denostada por el primer gandul que odia por sistema y por miedo a cuanto huele a autoridad”.

“Después, es un hecho cierto el de que nada es más difícil para un guardián que conducir a la Comisaría a un reo que calza levita, bastón y guante. Y en tal extremo, que más fácil le es hacerse respetar de un bandido cualquiera que del elegante que se resiste, que insulta, que llama gente, que forma corro para que le ayude a atacar a su aprehensor. El año pasado, un pequeño, pero punible desorden promovido en un tranvía por varios joven-cillos, fue causa de que una compañía de policiales hubiera de venir al lugar del hecho en ayuda del guardián del punto, a quien una verdadera poblada impedía cumplir con su deber”.

“Yo no sé, después de esto, hasta qué punto pueda imponer respeto con su presencia la policía. Si al hombre de la ciudad, conocedor de sus obligaciones y sus garantías y a quien es fácil castigar, no le intimida la autoridad de un guardián ¿cómo es posible creer que al libre bandido del campo, al asesino atropellador de todos los derechos, de todos los deberes y de todas las autoridades, pueda la acción policial poner miedo?”.

“Y sin embargo, los grandes remedios de este mal están ahí, cerca de nosotros; son de fácil aplicación, y es ésta más que ninguna otra ocasión de hacer uso de ellos. Es preciso ante todo que la prensa preste su cooperación, que ella más que nadie considere a la policía, le señale el rumbo legal y haga de ella para el público una colectividad digna y no expuesta al insulto y al desacato”.

“Después, es la autoridad misma quien debe educar al policial, enseñarle las nociones del derecho individual, leerle a diario la cartilla y acos-

tumbrarle a respetarse y a hacerse siempre respetar. Debe enseñarle a no retroceder ante la influencia de la levita, ni ante el oro del rico, ni ante la amenaza de la multitud. Debe hacerle prudente, honrado, digno, pacificador antes que luchador; debe iniciarle en el uso discreto y moderado de la grande autoridad que reviste, sin despertar en él orgullos necios ni vanidades. Debe, por fin, penarlo duramente cuando comete un delito”.

“Y en cuanto a los demás, a la sociedad misma, ella debe por todos los medios levantar el nivel moral del Guardián, elevarle ante el concepto de las últimas multitudes de las capas sociales, ayudarle siempre en sus luchas a veces tan rudas contra los delincuentes del orden y de la ley, para que de este único modo el Guardián que está apostado en la esquina de nuestra calle sea el símbolo de la tranquilidad, el que vela por nuestros bienes en nuestro sueño, por los del vecino y por los de todo el mundo”.

“Que no sea preciso de hoy en adelante que la policía vaya a hacerse matar en la madriguera de los bandidos para que sepamos que en su seno, en el corazón de esa colectividad que a diario befamos en la calle y en la prensa, hay gente que, aun después de eso, rinde la vida en defensa de la integridad de nuestros intereses, de la tranquilidad universal, de nuestro bienestar común”.

V

CUSTODIOS DE LAS FRONTERAS

En 1901, durante el gobierno del Presidente Germán Riesco, las relaciones entre Chile y Argentina, que ya habían sufrido anteriormente graves tensiones a raíz de la demarcación en terreno de la frontera establecida por el Tratado de Límites de 1891 entre los paralelos 41° y 52° de latitud sur, llegaron nuevamente a un punto crítico que tuvo al borde de la guerra a ambos países. La causa fue la frecuente internación de policías argentinos en el territorio chileno de Última Esperanza, donde ejecutaban actos de

dominio y cobraban contribuciones a sus habitantes, y la construcción de sendas por la Comisión Chilena de Límites en algunos territorios sujetos a delimitación, lo que era objetado por el gobierno argentino.

En estas circunstancias, y de acuerdo a los principios del Derecho Internacional, que dan una connotación diferente a los eventuales choques producidos entre fuerzas policiales que a los ocurridos entre fuerzas militares de países limítrofes, correspondió a la policía chilena cumplir una de las más delicadas funciones que le competen: la custodia y defensa de las fronteras con los países vecinos.

Los actos de ocupación del territorio nacional por policías argentinos era de corta duración y efectuados por un reducido número de hombres en cada caso, lo que, según respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina a las reclamaciones chilenas, era obra de autoridades subalternas que su Gobierno desautorizaba, pues tenía orden de respetar y mantener el estado de cosas existentes en 1898, cuando se solicitó por ambos países de Su Majestad Británica intervenir como árbitro para zanjar las diferencias⁽¹⁹⁾.

Sin embargo, fuerzas de policía argentina que ya habían desalojado anteriormente el territorio de Última Esperanza, volvieron en octubre de 1901 internándose más al poniente del punto ocupado la vez anterior. El Comisario de Policía de Puerto Consuelo, Ricardo Kruger, envió al Comisario argentino una comunicación instándole a abandonar el lugar pues su presencia en él constituía una nueva violación a nuestra soberanía. En su respuesta, que data como si se encontrara en la República Argentina, éste le manifestó que “por órdenes superiores he instalado la Comisaría argentina en donde actualmente se encuentra”.

(19) Memoria de RR.EE., Culto y Colonización de 1902, Imprenta Cervantes, Santiago, 1902, páginas 9 y 10; Errázuriz Guilisasti, Octavio y Carrasco Domínguez, Germán, “Las Relaciones Chileno-Argentinas durante la Presidencia de Riesco, 1901 - 1906”, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1968, páginas 33 a 36; Riesco, Germán, “Presidencia de Riesgo”, Imprenta Nascimento, “Santiago, 1950, páginas 184 a 188; y Eyzaguirre, Jaime, “Chile durante el Gobierno de Errázuriz Echaurren. 1896 - 1901”, Empresa Editora Zig-Zag, Santiago, 1957, página 341.

En vista de la gravedad del caso, el Gobierno chileno tomó las providencias para superar de inmediato la situación. El Ministro de Relaciones Exteriores envió al gobernador de Magallanes instrucciones precisas acerca de cómo debía proceder el desalojo de los policías argentinos, misión que debió cumplir la policía chilena. Policía montada debía ocupar un territorio más al oriente del ocupado por las fuerzas argentinas, y estar preparada para la defensa en caso de tener que repeler un ataque.

Simultáneamente se representó a la Cancillería argentina esta situación. El momento era delicado. Se vivía entre ambos países una paz armada, mientras en Argentina se aconsejaba una unión con Perú y Bolivia. El gobierno argentino respondió que no se había ordenado tal avance, produciéndose la distensión⁽²⁰⁾.

(20) Errázuriz Guilisasti, Octavio y Carrasco Domínguez, Germán, Obra citada, página 38; y Memoria de RR.EE. de 1902, páginas 22 a 29. Las instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores don Eliodoro Yáñez al Gobernador de Magallanes decían: "En vista de los hechos relacionados por Us., es indispensable que, a la mayor brevedad, envíe US. fuerza montada de policía al territorio ocupado por las fuerzas argentinas, procurando ocupar por nuestra parte algún punto cercano a la línea fijada por nuestras comisiones de límites y que se encuentre, más al oriente de la posesión Contreras, en que se ha instalado la policía argentina.

"Es menester que estas fuerzas, que deberán ser un poco superiores a las que tiene a sus órdenes el Comisario Otero, sean mandadas por un oficial inteligente y discreto que sepa representar nuestros derechos sin provocar un choque que, por ahora, sería inútil y tal vez contraproducente". "El jefe de las fuerzas debe situarse dentro de la región indicada en un punto estratégico que, en cualquiera eventualidad, pueda facilitar la defensa no sólo por su posición geográfica sino también por los recursos que el terreno proporcione para el mantenimiento de la guarnición. Tal vez las orillas del río Vizcachas, en que primitivamente estuvieron los argentinos, pueden ser el lugar más adecuado".

"Nuestras fuerzas deben izar la bandera chilena todos los domingos, y su primer acto será dirigirse al Comisario Otero, reiterándole el oficio del subdelegado señor Kruger, a fin de que se retire de ese lugar".

"La intimación debe ser en forma enérgica, pero discreta, sin dar lugar a vías de hecho que, en todo caso, deben evitarse, salvo cuando sea necesario repeler un ataque. En tal evento, el jefe de las fuerzas debe manejarse en condiciones de que quede establecido que es atacado y no atacante". Memoria de RR.EE., Culto y Colonización, 1902, páginas 27 y 28.

VI

LA POLICÍA Y LA CUESTIÓN SOCIAL

La policía debió enfrentar durante los años de tránsito de los siglos XIX al XX un nuevo orden de incidentes originados por el surgimiento en Chile de la “cuestión social”, lucha de los obreros por reivindicaciones sociales, laborales y económicas, así como por el nacimiento de las ideologías, lo que producirá una gran tensión política y social.

Este profundo cambio en la vida de la nación tiene sus primeras manifestaciones en la década de 1880 con el inicio de las primeras huelgas de trabajadores y de las protestas públicas masivas por motivos económicos; con la fundación en 1887 del Partido Democrático; con la intensificación del éxodo de los trabajadores del campo a la ciudad aumentando la masa proletaria que vivía hacinada en conventillos en forma miserable; con la organización de obreros y artesanos en sociedades mutualistas más tarde transformadas en federaciones y confederaciones de obreros, y con el surgimiento en el país de las ideologías anarquista y socialista.

Las primeras huelgas ocurridas en Chile fueron motivadas por cuestiones salariales, pero en la primera década del siglo XX tendrán, además, motivaciones sociales, laborales e ideológicas y adquirirán gran violencia y beligerancia, obligando a su sofocamiento por la fuerza pública con trágicas consecuencias. Las protestas públicas desembocarán igualmente con frecuencia en saqueo y destrucción de la propiedad pública y privada.

Entre otros, los principales hechos de esta índole por su gravedad o lamentables saldos de víctimas fatales entre los huelguistas o manifestantes, fueron la protesta pública en Santiago por el alza de las tarifas de los “carros de sangre” —tranvías tirados por caballos— la que tuvo lugar en marzo de 1888 y culminó tras serios incidentes con el incendio de varios de ellos.

Durante el gobierno del Presidente don Germán Riesco tuvieron lugar dos grandes estallidos de violencia. El primero ocurrió en mayo de 1903

en Valparaíso, a raíz de una huelga declarada por los obreros portuarios de la Compañía Inglesa de Vapores por peticiones razonables que no fueron atendidas por la Compañía. Tras varios días de huelga que paralizaron el puerto, instigados por agitadores anarcosindicalistas, el 12 de mayo los obreros desataron la violencia quemando el edificio de la compañía y entregándose luego a la destrucción, incrementado considerablemente su número por el populacho.

Los desórdenes fueron reprimidos, en un comienzo por la policía a caballo con sus sables, pero fueron atacados con los adoquines sacados del empedrado de las calles por los revoltosos, resultando heridos numerosos policiales. El orden fue restablecido solamente al anochecer por la marine-ría después de haber sido retirada la policía por disposición del Intendente de la provincia, ante la petición de un diputado del Partido Democrático de que él garantizaba, a nombre de los obreros, la conservación del orden público, lo que dio lugar a la multiplicación de los asaltos y saqueos, extendiéndose el desorden a los cerros. El resultado de los incidentes fueron tres obreros muertos, numerosos heridos y cuantiosas pérdidas por los incendios y pillaje.

LOS SUCESOS DEL 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 1905. La Policía Fiscal de Santiago se hallaba en 1905 al mando del Prefecto don Joaquín Pinto Concha –nombrado para desempeñar este cargo el 30 de diciembre de 1889– jefe de extraordinarias condiciones como organizador y conductor de hombres, que ya durante los sucesos ocurridos en abril de ese año, conocidos como Sucesos del Viernes Santo⁽²¹⁾, había demostrado el buen pie de disciplina y eficiencia a que había llevado al cuerpo policial capitulino.

Meses después, las sociedades de obreros convocaron al pueblo de Santiago a un “meeting” para el mediodía del domingo 22 de octubre en la

(21) El 21 de abril de 1905, viernes de Semana Santa, una procesión católica fue asaltada en la Alameda por los seguidores del ex cura Juan José Julio Elizalde, apodado el “Pope Julio”, al término de una conferencia dictada por éste. Intervino la policía que se hallaba de servicio montado en las inmediaciones, y tras largo bregar y ser objeto de ataques a pedradas, controló la situación disolviendo a los manifestantes. Diario “El Mercurio” del 22 de abril de 1905, y “La Revista Católica” N° 91 de 6 de mayo de 1905, páginas 550 a 552.

Alameda de las Delicias (actual Avenida Bernardo O'Higgins), para pedir del Gobierno la derogación de un impuesto que gravaba la importación del ganado argentino, lo que encarecía en gran medida la carne haciéndola inalcanzable a la gente de menores recursos económicos. El pueblo concurrió en gran número a la convocatoria y, después de oír los encendidos discursos de los organizadores, todos se dirigieron a las 2 de la tarde hacia La Moneda para entregar su petición al Presidente de la República, Germán Riesco. Como éste se encontrara a esa hora en su domicilio particular, una comisión se dirigió hasta él, donde fue recibida por el Presidente. Entretanto, la gente que se hallaba en la plaza frente a La Moneda, cuyo número aumentaba por momentos con la que venía llegando, se impacientó creyendo que el Presidente no les quería recibir, y empezó a apedrear puertas y ventanas del palacio, destrozando todos sus vidrios.

La Policía, que se encontraba de servicio en el lugar, actuó de inmediato en forma decidida y enérgica para impedir que continuaran los desmanes. Pero, en vez de calmarse, e instigados por agitadores políticos profesionales, los manifestantes se entregaron a una acción vandálica, destruyendo los faroles del alumbrado público, los tranvías, los escaparates de las tiendas y cuanto se interponía a su paso. A la destrucción siguieron el pillaje, el saqueo de las tiendas comerciales y el intento por asaltar los domicilios particulares de connotados políticos. Rechazados por la policía, las turbas se reagrupaban en otras calles céntricas para reiniciar sus violentos desmanes, mientras otros grupos se repartían por los barrios, sembrando el pánico y el caos por toda la ciudad.

La situación era extremadamente grave y, hallándose las tropas del Ejército de guarnición en Santiago en maniobras en los alrededores de Talca, la Policía era la única fuerza que podía enfrentarse a las hordas vandálicas. Y lo hizo, con verdadero heroísmo, durante 48 largas horas, pues a la mañana siguiente los desmanes se reiniciaron.

Arturo Alessandri Palma, quien sería con los años dos veces Presidente de la República, fue testigo presencial de lo ocurrido, por tener su domicilio en la zona céntrica de Santiago, e hizo de ello un vívido relato. En parte de él, dice que "la policía, que había estado sobre las armas durante

48 horas, estaba extenuada de capitán a paje, sin comer ni dormir. Los había –dice– que no podían descender del caballo, y otros incapaces de dar un tranco por tener sus piernas entumecidas o acalambradas. Sin embargo, habían cumplido heroicamente con su deber, comprometiendo la gratitud de la ciudad, salvándola de la muerte, del saqueo y de la destrucción”.

Había sido así en efecto y, cuando al caer la noche del lunes 23 de octubre llegaron a la ciudad las primeras tropas de Ejército que regresaban llamadas en forma urgente, ya la situación estaba prácticamente bajo control por la Policía. El costo de la asonada había sido alto: muertos entre los saqueadores, centenares de heridos, y cuantiosos daños a la propiedad pública y privada, aparte de los policías heridos gravemente en el cumplimiento de su deber.

La prensa, las autoridades de Gobierno y la Cámara de Diputados hicieron públicos sus agradecimientos a la Policía Fiscal de Santiago. “La noble y abnegada actitud de la Policía ha comprometido la gratitud del Gobierno y de la sociedad –decía un diario–. En todas partes no se oyen sino palabras de elogio para nuestra Institución Policial, y especialmente para su ilustre Jefe, el señor Prefecto don Joaquín Pinto Concha”⁽²²⁾.

El Diario Ilustrado expresaba, por su parte: “La Policía ha salvado la ciudad y al país de la vergüenza y de los horrores del saqueo. La justicia social, que espontáneamente quiere demostrar a la Policía su agradecimiento y el alto concepto que se tiene de su misión, debe seguir inmediatamente la acción del Gobierno y del Congreso, apresurando el despacho de los proyectos que existen en favor de las Policías”.

Poco después, el 29 de enero de 1906, una huelga en Antofagasta para obtener los obreros más tiempo para almorzar del que se les daba, fue reprimida por tropas del ejército, que causó un elevado número de muertos y heridos.

En 1907, durante la Presidencia de Pedro Montt, tuvo lugar en Iquique la más grave de las huelgas, por el alto número de muertos que ocasionó.

(22) Diario “El Mercurio”, Santiago 23 de abril de 1905.

Los obreros del salitre bajaron a Iquique desde la pampa en número aproximado a los 20.000, en demanda de mejoras salariales, de mejores condiciones de trabajo en lo tocante a medidas de seguridad, y de que se terminara el monopolio de las pulperías, autorizando el libre comercio. Durante varios días permanecieron infructuosamente en Iquique unos 6.000 huelguistas, siendo alojados en la Escuela Santa María, y en carpas levantadas en la plaza frente a ella.

El Comandante de la 1ª División de Ejército, General Roberto Silva, a cargo de la tropa de ejército y marinería, ordenó a los huelguistas cumplir un bando del Intendente, en el sentido de abandonar la escuela y trasladarse a otro lugar en las afueras de la ciudad, dándoles un plazo perentorio para desalojar el local. Vencido el plazo, ordenó hacer fuego sobre los huelguistas, causando la muerte de alrededor de 200 de ellos, y numerosos heridos.⁽²³⁾

Son estos los hitos trágicos de un período que se caracterizó por el gran número de movimientos huelguísticos, pues, aparte de los casos señalados, se produjeron muchísimos otros a lo largo de todo el país, algunos por causas del todo atendibles, y otros solamente como resultado de la acción de agitadores profesionales. No todos terminaron pacíficamente, aunque su desenlace no alcanzó la gravedad de éstos, si bien en muchos hubo derramamiento de sangre.

(2) Morris, James O. "Estudio de la Cuestión Social y del Sistema de Relaciones Industriales en Chile". Editorial del Pacífico, Santiago, 1967. Págs. 79 y siguientes; y Vial Correa, Gonzalo. "Historia de Chile". (1891-1973) Editorial Santillana, Santiago 1981, págs. 251, y 259 a 261.

VII

LARGA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE JUBILACIÓN, MONTEPÍO Y RETIRO DE LA POLICÍA DE SANTIAGO

La necesidad y justicia de una ley que concediera derecho a pensiones de retiro y montepío a los miembros de la policía, fue representada a poco de haberse creado las Policías Fiscales.

El Diputado Artemio Gutiérrez, en la sesión de la Cámara del 17 de junio de 1899, se refirió a la “irritante desigualdad” en que se había dejado a los cuerpos de policía en relación con los demás institutos armados de la República, no obstante su brillante papel desempeñado en la Guerra del Pacífico, convertidos en regimientos tan disciplinados e instruidos como los primeros del ejército. En tiempos de paz el papel de los guardianes era igualmente honroso –decía– habiéndose visto durante los últimos tiempos actos de verdadero heroísmo y abnegación entre los encargados de velar por la vida e intereses de sus conciudadanos. Sin embargo –continuaba– era público y notorio que en los casos de fallecimiento de estos abnegados servidores públicos, sus familias quedaban en la más completa orfandad.

A fin de remediar esta injusticia, presentó con esa fecha un proyecto de “Ley de Montepíos”, concediéndolos a los jefes, oficiales y tropa de la Policía de Santiago.

A raíz de la muerte de dos guardianes en actos del servicio, cuyas familias no recibieron ayuda económica alguna, así como de la muerte de un guardián que, tras haber servido 46 años en la policía –y que pese a sus buenos servicios nunca tuvo una recompensa– a su muerte fue necesario hacer una suscripción entre sus compañeros para comprarle el ataúd, insistió el 11 de noviembre en el pronto despacho de su proyecto.

Transcurrido más de un año, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados informó finalmente el proyecto el 2 de enero de 1901.

Se refirió en primer término a la conveniencia de procurar la estabilidad de los guardianes en el servicio, dado que la naturaleza de las funciones encomendadas a los cuerpos de policía exigían condiciones especiales de preparación e idoneidad de dichos individuos. Sin embargo, constando a esa fecha el Cuerpo de Policía de Santiago de 2.033 hombres, había una rotación de 1.800 que ingresaban y se retiraban, lo que hacía imposible que el Cuerpo pudiera contar con guardianes convenientemente preparados para el servicio.

Estimaba la Comisión que se podía lograr formar un personal idóneo, y retenerlo en el Cuerpo, instituyendo pensiones de retiro para el personal del servicio policial que por razón de su edad no pudiera cumplir sus deberes con la actividad necesaria, y de jubilación para los empleados civiles; pensiones de invalidez para los que se inutilizaren en el servicio, o a consecuencias de él; y premios de constancia para los empleados a contrata, como lo eran principalmente los guardianes.

Para el retiro de los empleados policiales se fijaron 25 años, atendiendo a la dura y penosa condición del servicio que prestaban.

El fondo para el pago de las pensiones se formaría con las entradas provenientes de los mismos haberes del personal, o del producto de los valores y especies decomisadas, perdidas, o no reclamadas en los juzgados del crimen, y de las multas provenientes de la infracción a las ordenanzas de policía.

El proyecto tomaba como base la Policía de Santiago, a manera de ensayo, por ser la que estaba mejor preparada para el caso, consultando no obstante una disposición destinada a facultar al Presidente de la República para extender los beneficios de la ley a las policías de las ciudades de la República que, a su juicio, se encontraran en condiciones adecuadas para optar a ellos. No tuvo mayor suerte el proyecto.

El Diputado Artemio Gutiérrez insistía nuevamente ante la Cámara los días 21 de diciembre de 1901 y 10 de enero de 1902 en que se pusiera en discusión, haciendo hincapié en que no gravaba en un centavo al Fisco. La

Policía merece la atención de la Cámara, decía. “Cuando (los guardianes) van a tomar un bandido, caen dos o tres. Entonces la prensa se deshace en elogios a estos generosos servidores, a estos celosos guardianes del orden público. Pero pasan algunas horas, y sus restos son enterrados por suscripción entre los compañeros; su familia queda en la miseria; y los servicios prestados se han echado al olvido. No es posible que esto suceda”, concluía.

En junio de 1902 intervino además el Diputado Arturo Alessandri Palma. Refiriéndose al reciente Mensaje Presidencial, en el que se hizo presente al Congreso que desde 1900 se hallaba pendiente un proyecto que, sin gravamen para el Estado, establecía pensiones de retiro y jubilación para la policía, pidió que dicho proyecto se tratara con preferencia. Este proyecto, dijo en su intervención, influirá de manera eficaz en el mejoramiento de esa institución, pues va a crear una verdadera carrera en ella, impidiendo la constante renovación del personal, y todo esto se va a obtener sin que cueste un solo centavo al Fisco.

El 13 de agosto el Diputado Gutiérrez hizo una indicación para que la Cámara se ocupara del proyecto en las sesiones de los días venideros. Su indicación fue rechazada por 19 votos a 15.

Igual suerte, por 19 votos a 13, corrió la indicación que en el mismo sentido hizo el Diputado Benjamín Vivanco el 28 de agosto.

Volvió a su vez Alessandri sobre el tema en la sesión del 3 de febrero de 1903, con motivo de la reciente muerte de dos guardianes “que rindieron la vida en cumplimiento de su deber, dejando a sus familias en la orfandad, completamente abandonadas”. Suplicaba Alessandri al Ministro del Interior, Elías Fernández Albano, presente en la sesión, que se interesara en el despacho del proyecto, activándolo enérgicamente, y pidiendo, si fuera necesario, una sesión especial para que la Cámara se ocupara de él.

Concordó el Ministro con Alessandri en la necesidad de despachar el proyecto.

Iniciada finalmente su discusión el 9 de junio de 1903, quedó suspendida indefinidamente el 17 del mismo mes.

Insistió Alessandri el 2 de junio de 1905 en que se asignara un lugar preferente al proyecto en la tabla de sesiones, y lo mismo hicieron los Diputados Salas Lavagni y Artemio Gutiérrez el 3 de julio. Destacó este último el enorme recargo de servicio que tenían los guardianes con motivo de los “meetings” en esa época de agitación política, quedándoles muy pocas horas libres cada día. Volvió a insistir, sin resultado, el 5 de agosto⁽²⁴⁾.

Fue sólo como una consecuencia inmediata y directa de la abnegada conducta de la Policía durante los luctuosos sucesos de los días 22 y 23 de octubre, salvando literalmente a la ciudad de Santiago de la destrucción, hecho públicamente reconocido por las autoridades de Gobierno, la prensa y la ciudadanía sana toda, que finalmente se obtuvo la aprobación de la ley.

La prensa había manifestado su opinión en el sentido de que la justicia social, que espontáneamente quería demostrar a la Policía su gratitud y el alto concepto que tenía su misión, debía ser seguida de inmediato por la acción del Gobierno y del Congreso aprobando los proyectos de ley que estaban pendientes en su favor.

Así ocurrió. La gratitud de las autoridades no se limitó a hermosas declaraciones retóricas, sino que se tradujo en un inmediato y considerable aumento de los sueldos de las Policías, y el 16 de febrero de 1906 se aprobó la Ley de Jubilación, Montepío y Retiro de la Policía.

El proyecto de ley respectivo, que no gravaba al Fisco en un solo centavo, había sido presentado al Congreso Nacional el 17 de junio de 1889.

La ley, promulgada bajo el N° 1.840, dispuso en su artículo 1° que “los empleados de los Cuerpos Fiscales de Policía de Seguridad gozarán de jubilación, de retiro o de premios de constancia y sus familiares de una pensión de montepío, todo según los casos y en la forma establecida por esta ley”.

(24) Sesiones del Congreso Nacional.

Si bien con ella se dio un gran paso con el reconocimiento del legítimo derecho de los policiales a obtener pensión de retiro o invalidez y a sus familiares la de montepío, algunas disposiciones de la misma atentaron contra el pleno uso de tales beneficios al limitar exageradamente su concepción en el primer caso, o reducirlos drásticamente en el último.

Efectivamente, al quedar entregado por el artículo 6° de la ley a la Corte de Cuentas la calificación de la invalidez contraída “en actos del servicio o a consecuencia del mismo”, ésta hizo una interpretación excesivamente restringida de dichos conceptos, haciendo prácticamente ilusorios tales beneficios⁽²⁵⁾.

Por otra parte, el artículo 13° de la ley fijó el monto de las pensiones de montepío en sólo una cuarta parte del sueldo de que gozaban los causantes.

Se estableció en cambio por el artículo 21° un premio extraordinario que debía acordar el Presidente de la República y que no podría exceder del sueldo de seis meses, a los policiales que se distinguieran en un acto del servicio⁽²⁶⁾.

El Reglamento para la aplicación de la ley se dictó por D.S. N° 2.929 de 29 de mayo de 1906.

(25) Urzúa Alvarez, Waldo, “Las Instituciones Policiales en Chile”, Imprenta de Carabineros de Chile, Santiago 1936, página 164.

(26) Este beneficio se concedió por primera vez el 28 de abril de 1906 por D.S. N° 2.165 a un Guardián 1° que intervino en calidad de franco en un asalto logrando herir a uno de los delinquentes no obstante haber recibido él dos heridas graves de cuchillo, posibilitando la captura de los nueve integrantes de la banda. El premio consistió en dos meses de sueldo. Boletín de la Policía de Santiago, abril de 1906, página 261.

VIII

LA POLICÍA DE SANTIAGO POR LA SENDA DEL PROGRESO

Cupo al Prefecto de Policía Joaquín Pinto Concha iniciar de manera sistemática la preparación profesional del personal de la Policía de Seguridad de Santiago. Mediante la publicación bimensual de un Boletín Oficial de la Policía y de la distribución de las Órdenes del Día de la Prefectura y Circulares impresas, se impartieron instrucciones relativas al servicio y se dieron a conocer las normas legales, reglamentarias y ordenanzas que los policiales debían conocer y aplicar en el desempeño de sus funciones. No bastaba ya al funcionario de policía el sano espíritu y el buen sentido práctico, que en otra época le permitieron satisfacer sus deberes —dice en el editorial del N° 1 del Boletín, aparecido el 1° de enero de 1901— pues ahora requería extensa versación legal y minucioso estudio de las ordenanzas locales, para obrar con rectitud y acierto en cada caso en que le correspondiera intervenir.

Estas publicaciones fueron posibles debido a la adquisición que el Prefecto Pinto hizo de una imprenta para la policía, tras vencer la resistencia de las propias autoridades de Gobierno y la oposición de la prensa de Santiago y Valparaíso, que temían que la publicación policial pudiera transformarse en un órgano de opinión pública, contrario a sus propios intereses. Fue necesario que el Prefecto dirigiera una Circular a los responsables de esos periódicos explicando los motivos y alcances de la publicación del Boletín Oficial, restringida su circulación exclusivamente dentro del Cuerpo, para acallar sus críticas.

La autorización para la adquisición de la imprenta fue concedida con fecha 20 de noviembre de 1900, y tan sólo un mes y 10 días después, el 1 de enero de 1901, se distribuía el primer número, que en 200 páginas entregaba al personal la más completa información sobre temas legales, de salubridad, estadísticos, etc.

La adquisición de una imprenta para la policía era una necesidad que ya habían tratado de satisfacer, sin resultado, algunos Prefectos anteriores a Joaquín Pinto Concha, y en el Boletín se les hace justicia al recordárseles⁽²⁷⁾.

El impulso del Prefecto Pinto Concha a la instrucción de la Policía no se agotó con las publicaciones mencionadas. En enero de 1902 se inició la preparación profesional de los oficiales por medio de conferencias dictadas por el Secretario de la Prefectura, Abogado Luis Manuel Rodríguez, sobre Derecho y diversas leyes de aplicación policial.

En junio de ese mismo año, el Comisario Guillermo Avila Money publicó una cartilla de 120 páginas en tamaño de bolsillo, con instrucciones prácticas para el servicio de los guardianes en la calle, nociones de primeros auxilios, glosario de delitos y los respectivos procedimientos que debían adoptarse frente a ellos⁽²⁸⁾.

OFICINA DE FILIACIÓN ANTROPOMÉTRICA. El Reglamento Orgánico de la Policía de Santiago, del 26 de mayo de 1896, que dio existencia legal a la Sección de Seguridad en la Policía, estableció entre las obligaciones del 2º Jefe de la Sección la de llevar un registro de los reos condenados por crímenes o simples delitos, o por faltas de hurto o estafa, que ingresaran a las prisiones de Santiago, con todas las indicaciones precisas para identificarlos, incluso su filiación antropométrica, los diversos delitos cometidos, y los lugares en que éstos hubieran tenido lugar. Debía llevar, asimismo, otro registro alfabético de los reos condenados en toda la República, de acuerdo a las sentencias publicadas en la Gaceta de los Tribunales, con las indicaciones que sirvieran para identificarlos.

En virtud de esta disposición, se creó en la Sección de Seguridad una Oficina de Filiación Antropométrica, en la que se individualizaba a los delincuentes por medio de la descripción de su aspecto físico, la que se registraba en libros ad hoc, y también era enviada al resto de las policías

(27) "Boletín de la Policía de Santiago", N° 1. 1º de enero de 1901.

(28) Avila Money, Guillermo. "El Guardián de Policía". Imprenta del Universo, Santiago, 1902.

del país por medio de Circulares. Poco después se inició la práctica de fotografiar a los reos condenados.

Las filiaciones practicadas en la Oficina recibieron el respaldo del Gobierno que dispuso, por Decreto Supremo N° 1.516 del 14 de mayo de 1900, que debían ser filiados antropométricamente en la Sección de Seguridad todos los reos que salieran en libertad por cumplimiento de sus condenas. A éste siguió otro decreto, el N° 2.675, de 24 octubre, ordenando que ningún reo ingresara a los establecimientos carcelarios sin haber sido antes filiado antropométricamente⁽²⁹⁾.

LA BRIGADA CENTRAL. A los graves incidentes ocurridos en la capital en octubre de 1905, siguió la creación en la Policía Fiscal de Santiago de una Comisaría o Brigada Central, formada por personal escogido entre el más antiguo y mejor preparado de las diversas Unidades, para hacerse cargo de ciertos servicios especiales. Eran éstos la regularización (sic) del tránsito en las calles de mayor movimiento, el mantenimiento del orden y la contribución a la comodidad de la gente en los paseos públicos y en las fiestas a las que las familias concurrían en carruajes, el servicio en los teatros y demás espectáculos públicos, los desfiles, los entierros con gran afluencia de personas, y el mantenimiento del orden en las grandes aglomeraciones de gente como las que se producían con ocasión de la celebración del 18 de Septiembre, Navidad y Año Nuevo.

La Ley de Presupuesto consultó en 1906 el aumento de personal solicitado por el Prefecto Joaquín Pinto Concha para crear la Brigada Central. Ésta quedó organizada el 6 de marzo de 1906, y constituida por un Comisario, 3 Inspectores, 4 Subinspectores, 6 Guardianes 1ros., 6 Guardianes 2dos., 180 Guardianes 3ros., un escribiente, un mariscal, y un corralero.

El 10 de marzo de 1906 se dictó el reglamento por cuyas disposiciones habrían de regirse los servicios de la Brigada, cuya finalidad primordial era la de aliviar, en lo posible, los servicios extraordinarios que pesaban sobre el personal de las otras Comisarías.

(29) "Boletín de la Policía de Santiago", N° 2. 1° de marzo de 1901.

Oficiales y tropa de la Brigada Central recibían instrucción de caballería e infantería, a fin de presentarse correctamente en público; y de ejercicios útiles para el desempeño de sus funciones. El Comisario debía instruir al personal de tropa en el conocimientos de las ordenanzas que regían las diferentes actividades que debían atender, además de procurarles la educación necesaria para tratar al público⁽³⁰⁾.

LA ESCUELA POLICIAL. El Prefecto Joaquín Pinto Concha ejerció el cargo hasta marzo de 1906, ocasión en que fue enviado en comisión de servicio a Europa para estudiar la organización y funcionamiento de las policías y establecimientos penales más importantes. Tras su alejamiento de la institución, se sucedieron brevemente en el cargo diversos Prefectos, hasta el nombramiento, el 5 de junio de 1907, del Sargento Mayor de Ejército Enrique Quiroga Rogers.

La inmediata preocupación del Prefecto Quiroga fue la selección del personal de la Policía, tanto de los guardianes como de los oficiales, por estimar que entre estos últimos había quienes no tenían la preparación adecuada para desempeñar eficientemente sus cargos. Como el medio más acertado para formar la oficialidad ilustrada y competente exigida por el buen servicio de la ciudad, propuso al Gobierno el 21 de octubre de 1907 la creación de un Curso permanente de Aspirantes a Oficiales. El examen de competencia exigido al ingresar al Cuerpo no garantizaba aptitudes ni preparación necesarias para el ejercicio de su empleo, pues nada se exigía en él sobre investigación criminal, sistemas de identificación, de servicios internos, etc., los que se aprendían estando ya en funciones, en algunos casos con bastante lentitud, lo que perjudicaba notablemente el servicio. Este vacío, sostenía el Prefecto, sería llenado por el Curso de Aspirantes a Oficiales, del cual saldrían los oficiales debidamente instruidos y aptos para desempeñarse en todas las funciones propias del Cuerpo desde el primer momento⁽³¹⁾.

(30) "Boletín de la Policía de Santiago", N° 38. 1 de febrero de 1906.

(31) "Boletín de la Policía de Santiago", N° 65. 1 de noviembre de 1907.

Su petición fue acogida. Por Decreto Supremo N° 3.737, de fecha 22 de agosto de 1908, se dictó el Reglamento Complementario del Reglamento Orgánico de la Policía de Santiago, creando el Curso de Aspirantes a Oficiales de Policía. Para ser nombrado Subinspector de Policía era requisito indispensable haber aprobado dicho curso.

El curso sería anual, e integrado hasta por 20 alumnos.

Para ser nombrado Aspirante a Oficial se requería, aparte de las condiciones legales y reglamentarias generales para ser un empleado de Policía, tener entre 19 y 30 años de edad; acreditar, por medio de un examen, instrucción general satisfactoria, y especialmente ortografía y redacción gramatical; no tener defectos físicos notables o repulsivos, y estatura mínima de 1 metro y 65 centímetros.

El curso comprendía los siguientes ramos: Derecho, Policía Judicial; Servicios Internos y Externos de la Sección de Orden; Instrucción General; Servicio Médico y Asistencia Pública; Instrucción Militar; Equitación, e Idiomas, ramo en el cual se daría preferencia al francés y el inglés.

Los Aspirantes tenían la categoría de empleados a contrata, y para los efectos de las remuneraciones, serían considerados como Guardianes 3ros.

Al término de cada curso, los Aspirantes debían ser sometidos a un examen, quedando aptos los que lo aprobaren, para ocupar las vacantes de Subinspectores que se produjeran. Mientras no obtuvieran colocación efectiva en la Policía de Santiago, o en otra de la República, debían prestar sus servicios en la de Santiago en calidad de Aspirantes a Oficiales, sometidos a los reglamentos que regían para los oficiales.

El mismo reglamento establecía el ascenso por mérito de los oficiales de la Sección de Orden, hasta el grado de Comisario inclusive. Para evitar las posibles influencias o compromisos en favor de personas poco meritorias para el ascenso, se establecieron dos clases de ascensos por mérito: por mérito extraordinario, y ordinario. Este último se acreditaba por medio del examen de competencia en los concursos convocados por la Prefectura, en

tanto que el extraordinario, que consistía en una acción de mérito sobresaliente ejecutada en el servicio, debía ser así declarada por las tres cuartas partes de los votos emitidos en votación secreta por los Jefes de la Prefectura y la totalidad de los Comisarios del Cuerpo⁽³²⁾.

La Escuela Policial empezó a funcionar el 16 de julio de 1909 en los salones de la Prefectura de Santiago, siendo trasladada el 11 de octubre al local contiguo al cuartel de la 2ª Comisaría⁽³³⁾.

La Escuela Policial, que tan positivos beneficios prestaba a la institución, y por extensión a la ciudadanía, al entregar una sólida preparación profesional a los oficiales, guías y educadores a su vez de sus subalternos, debió ser suprimida a partir de 1916, a causa de las economías que el Gobierno del Presidente Juan Luis Sanfuentes se vio obligado a introducir en la Ley de Presupuesto.

Sin embargo, como la falta de esta Escuela podía ser gravemente perjudicial a los intereses institucionales y de la nación, el Prefecto de Policía de la época, Teniente Coronel de Ejército Rafael Toledo Tagle, nombrado para este cargo el 16 de junio de 1916, propuso al Gobierno una fórmula para mantener en funciones el plantel sin gasto alguno para el Fisco. Ella consistía en que se aceptara a los profesores hacer sus clases gratuitamente, como estaban decididos a hacerlo, y que los Aspirantes a Oficiales ocuparan plazas de Guardianes, cubriendo con su sueldo los gastos que demandara su permanencia en el Curso. Aceptada por el gobierno esta proposición, la Escuela Policial reinició sus clases en 1917, con 13 Aspirantes a Oficiales como alumnos⁽³⁴⁾.

Paradójicamente, al mismo tiempo que la Policía de Santiago veía cerrarse su Escuela por falta de fondos, ella abría otras, gratuitas, para los seres más desvalidos de la población.

(32) "Boletín de la Policía de Santiago", N° 74. 1 de agosto de 1908.

(33) Urzúa Álvarez, Waldo. Obra citada, página 177.

(34) Memoria del Prefecto de Policía de Santiago. 24 de marzo de 1917.

ESCUELAS NOCTURNAS PARA NIÑOS POBRES. La Policía de Santiago inició por esa época una labor de profundo contenido y trascendencia social, preocupándose de la alfabetización y educación de los niños pobres.

Iniciada esta obra por iniciativa del Prefecto Guillermo Chaparro White, Coronel de Ejército en retiro, quien desempeñó este cargo solamente entre marzo y junio de 1916, en distintas Comisarías se abrieron escuelas nocturnas gratuitas para niños pobres, que no podían asistir a las escuelas públicas durante el día a causa de su trabajo, o de su extrema pobreza. En sus comienzos, las escuelas tuvieron una asistencia diaria que fluctuaba entre 400 y 500 niños, pero antes aún de que el Prefecto Chaparro dejara su cargo, la asistencia había aumentado a 1.000 alumnos.

Las escuelas estaban supervigiladas por un profesor de Estado, y las clases a cargo de jóvenes normalistas, que las hacían gratuitamente. Para su sostenimiento material se contaba con la generosa ayuda de los vecinos, de los propios Jefes, oficiales y guardianes, y con la colaboración de la Inspección General de Instrucción Primaria⁽³⁵⁾.

PRIMERA REGLAMENTACIÓN DE LA POLICÍA. Correspondió también al Prefecto Toledo realizar otra importante obra que vino a llenar los vacíos existentes en la organización policial, donde se hacía notar la falta de una reglamentación codificada sobre diferentes aspectos administrativos y del servicio, que permitiera uniformar los procedimientos y facilitara su expedita y rápida fiscalización.

Una Comisión de Jefes de la Policía de Santiago, destacados por su preparación profesional, fue encargada de redactar los reglamentos, siguiendo las instrucciones impartidas por el Prefecto⁽³⁶⁾.

(35) Id. anterior.

(36) En marzo de 1917 se encontraban terminados los siguientes reglamentos: N° 1, de Administración de Cuarteles y Establecimientos dependientes de la Prefectura N° 2, Administración, Conservación y Cuidado de Armamento; N° 3, Uso del Uniforme; N° 4, sobre Ahorros; N° 5, Intervención de los Jefes de Comisarías en las Pulperías; N° 6, Servicio de Sanidad y Asistencia Pública; N° 7, sobre Forraje, potreros y ganado en general; N° 8, Peluquería; N° 9, Seguro Mutuo de Vida; N° 10, Inversión de Fondos; N° 11, Instrucción; N° 12, Documentación, N° 13, Castigos; N° 14, Talleres, y N° 15, Servicios Internos. Memoria del Prefecto de Policía de Santiago, 24 de marzo de 1917.

CAPÍTULO II

CUERPO DE GENDARMES PARA LAS COLONIAS

I

CREACIÓN DE UNA POLICÍA ESPECIAL PARA LAS COLONIAS

El año 1896 marcó un hito en la historia de la función policial en Chile. Al nacimiento de las Policías Fiscales, se sumó el del Cuerpo de Gendarmes para las Colonias, destinado a combatir el bandolerismo en las provincias australes.

La Guerra de Arauco, a la que sólo se logró poner fin durante el Gobierno del Presidente Domingo Santa María, hizo de la colonización del territorio de Chile al sur del Bío Bío una epopeya, cuyo último episodio lo constituyó el levantamiento indio de 1881.

La pacificación de la Araucanía no terminó, sin embargo, con las tribulaciones de los esforzados colonos, pues un nuevo azote se descargó sobre ellos: el bandolerismo, más temible aún que las esporádicas incursiones de los indios, pues sus tropelías se sucedían a diario, manteniéndolos en permanente zozobra. Las huestes de bandoleros, muchos de ellos soldados desertores o desmovilizados al término de la Guerra del Pacífico, se vieron incrementadas con nuevos individuos de su misma condición después de la Revolución de 1891.

No sólo los bienes, sino la vida de los colonos y la honra de sus mujeres se hallaban en la más completa indefensión a causa de la inexistencia de una policía rural eficaz, y de que la acción de la policía urbana no alcanzaba a los campos.

Para combatir el bandolerismo se enviaba tropa de línea de caballería. Habiéndose creado en 1875 las provincias de Arauco y Bío Bío y el Territorio de Colonización de Angol, en esta última ciudad se organizó un Escuadrón de Húsares, cuya tropa era ocupada para hacer servicio de policía en los pueblos de la frontera y reprimir el bandillaje; mas no era suficiente.

El Presidente Jorge Montt resolvió organizar un servicio especial de policía para dar seguridad a las vidas y propiedades de los colonos, y así lo anunció al Congreso en su Mensaje del 1 de junio de 1895. Para dar a la colonización de las tierras que el Estado poseía en las provincias australes y en el Territorio de Magallanes todo el desarrollo que debían alcanzar, decía el Mensaje se hacía indispensable regularizar la situación de los colonos e inspirarles plena confianza en el tranquilo goce de sus propiedades. El aumento incesante del vandalaje y la carencia de medios de comunicación hacían tan insegura la vida y la propiedad en aquellas regiones, que el Gobierno había resuelto organizar un servicio especial de policía en ellas.

Con este objeto se consultó en el proyecto de presupuesto para el año 1896 la suma necesaria para instalarlo.

El 26 de junio de 1895 se envió al Congreso el Mensaje con el proyecto de ley creando el Cuerpo de Gendarmes para las Colonias, el que se organizaría con un Comisario, dos Inspectores, cuatro Subinspectores y cincuenta guardianes.

Para que se hiciera cargo de su organización y mando, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó del de Guerra que pusiera a su disposición al Capitán de Ejército Hernán Trizano Avezzana⁽¹⁾, quien había desempeñado anteriormente análogas funciones como Alférez del Escuadrón de Húsares de Angol, y como Comandante de la policía rural de Temuco, primero, y de las policías urbana y rural de Malleco, después. Por Decreto Supremo N° 299 del 14 de marzo de 1896, el Capitán Trizano fue designado Comisario del Cuerpo de Gendarmes para las Colonias, a cuya organización se abocó de inmediato.

(1) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 722, "Copiador de Oficios. 1896", pág.111.

Con asiento en la ciudad de Temuco, y una dotación formada por un Comisario, 2 Inspectores, 4 Subinspectores y 50 guardianes, el Cuerpo de Gendarmes para las Colonias quedó encargado de efectuar servicios de seguridad en las provincias de Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia y Llanquihue, bajo la dependencia directa, para los efectos de los servicios que debían realizar, de los respectivos Intendentes, siendo el de Cautín el superior inmediato del Cuerpo.

El nombramiento del Comisario era facultad privativa del Presidente de la República, quedando el Intendente de Cautín facultado, al comienzo, para nombrar los Inspectores y Subinspectores –posteriormente también fueron nombrados por el Presidente– a propuesta del Comisario, quien además contrataba a los Gendarmes⁽²⁾. Para ser admitido como tal, los requisitos exigidos eran tener entre 18 y 45 años de edad; saber leer y escribir; no haber estado jamás preso; acreditar conducta moral, constitución robusta, y salud compatible con el servicio.

El Cuerpo de Gendarmes para las Colonias inició sus funciones el 16 de junio de 1896, con el envío de un piquete a Lonquimay. Quince días más tarde salía otro con destino a Lebu, regularizándose, a partir de entonces, la distribución de los Gendarmes en lugares como Curacautín, Quino, Pailahueque, Púa, Lumaco, Purén, Contulmo y Huequén, además de los que permanecían en el cuartel prestos para acudir adonde se les necesitase. Esta distribución no tenía carácter permanente, pues se modificaba de acuerdo a las necesidades del servicio⁽³⁾.

Actuando diseminados en el territorio entregado a su vigilancia, los Gendarmes desarrollaron una eficaz labor, llevando seguridad y tranquilidad a los colonos. El éxito alcanzado movió al Gobierno a aumentar su número, lo que fue aprobado por el Congreso Nacional.

Para adecuar su organización al aumento de personal, con fecha 1º de marzo de 1897 se dictó un reglamento provisional, quedando los Gendarmes

(2) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 722, pág. 193.

(3) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 741, "Intendencia de Cautín. 1896".

organizados en tres Secciones, cada una a cargo de un Comisario. La Primera Sección, con asiento en Angol –a partir de 1901 en Purén– comprendió las provincias de Arauco y Malleco. Al mando del Comisario Manuel Luque Correa, constaba de 2 Inspectores, cuatro Subinspectores, 10 Guardianes Iros., y 40 Guardianes 2dos. A la Segunda Sección, con igual dotación, asiento en Temuco y comandada siempre por el Capitán Hernán Trizano, correspondieron las provincias de Cautín y Valdivia. La Tercera Sección quedó al mando del Comisario Isidro Jiménez, y con asiento en Ancud, estuvo encargada de la seguridad de los colonos en las provincias de Llanquihue y Chiloé, contando con la misma dotación que las anteriores. Las Secciones prestaban servicios bajo la dependencia directa del Intendente de la provincia en que tenían su residencia, y a las órdenes inmediatas del respectivo Comisario.⁽⁴⁾

El Reglamento definitivo se dictó el 1 de septiembre de 1899. En él se determina su finalidad, que era exclusivamente la vigilancia y seguridad de las colonias extranjeras y nacionales en todo el territorio de colonización⁽⁵⁾.

Las disposiciones relativas a los deberes y obligaciones de los Comisarios, Inspectores, Subinspectores y Guardianes, en cuanto a funciones generales de policía, son similares –y en algunos casos transcritas textualmente– a las del Reglamento de la Policía Fiscal de Santiago.

La tercera parte de la tropa debía permanecer en el cuartel, distribuyéndose el resto en destacamentos repartidos en la zona entregada a la vigilancia de la Sección. El sector asignado a cada destacamento debía ser recorrido constantemente por los gendarmes en patrullas compuestas por no menos de dos individuos.

La labor del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias –se les denominaba indistintamente de, o para, las Colonias– fundamental de por sí para

(4) B.L.D.G. Libro 66, N° 3; y Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 776, “Copiador Decretos. Año 1897”, págs. 91 y 102.

(5) B.L.D.G. Libro N° 69. Tercer cuatrimestre 1899.

éstas, tuvo una trascendencia todavía mayor para ellas, pues de acuerdo con el Reglamento, los diversos destacamentos tenían la obligación de hacer las reparaciones urgentes e impostergables que debieran efectuarse en los puentes y caminos públicos en conexión con los de las colonias, o de los que comunicaban a éstos entre sí o con las poblaciones. Para este efecto, cada destacamento contaba, además del armamento necesario para el desempeño de su misión esencial de vigilancia y seguridad, con las palas, barretas, hachas y demás herramientas que fueran necesarias (artículo 20).

La parte de la tropa que debía permanecer en el cuartel central recibía la instrucción necesaria para el manejo de las armas y para el uso de los útiles y herramientas que debían emplear en el arreglo de puentes y caminos.

Por otra parte, entre las obligaciones de los Inspectores estaba la de dar noticia al Comisario de todo camino desconocido o nuevo que existiera en la Inspección de su cargo. Asimismo, la de practicar reconocimientos para el descubrimiento o implantación de vías fáciles y expeditas de comunicación (artículo 24, N° 4°).

Por último, entre las obligaciones de los destacamentos de Gendarmes estaba la obligación de dar inmediato cumplimiento a las órdenes impartidas por los Intendentes, Gobernadores o Subdelegados respectivos, para las reparaciones urgentes e impostergables que hubiera necesidad de practicar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (artículo 33, N° 2°).

Otras obligaciones impuestas por el Reglamento a los Gendarmes eran el cumplimiento, fuera de las ciudades, de las órdenes de arresto, prisión o allanamiento decretadas por las autoridades judiciales en lo criminal, así como la de proporcionar a éstas todos los datos, antecedentes e informes conducentes al esclarecimiento de los delitos y a la aprehensión y castigo de los delincuentes.

Por su parte, los Subinspectores debían llevar una estadística de todos los moradores rurales del sector de jurisdicción de sus destacamentos, anotando inmediatamente los nuevos habitantes que llegaran al lugar o los que

se ausentaran de él. Debían llevar asimismo una nómina de todas las personas residentes en las inmediaciones de los caminos, a fin de que hubiera más facilidad para la vigilancia y persecución de los delincuentes.

En el cumplimiento de sus deberes los gendarmes debían emplear la mayor moderación y firmeza, evitando inútiles maltratos a las personas y buscando en todo caso los medios más convenientes para hacerse obedecer.

En cuanto al uso de las armas, sólo podían emplearlas en defensa propia. De hecho, debieron hacerlo con suma frecuencia, pues combatían a bandoleros, salteadores y cuatrerros que depredaban las colonias a sangre y fuego, y que no trepidaban en enfrentarse con los Gendarmes en escaramuzas que producían bajas en ambos bandos. Solamente en la Comisaría de Cautín y Valdivia, en un lapso de seis años, entre 1896 y 1902, habían muerto 10 Gendarmes combatiendo a los forajidos, de los que, a su vez, habían sucumbido 51⁽⁶⁾.

REORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE GENDARMES. El 13 de enero de 1900 el Presidente de la República, Federico Errázuriz Echaurren, dictó un decreto supremo reorganizando el Cuerpo de Gendarmes para las Colonias. El Capitán Hernán Trizano, Comisario de la Segunda Sección, fue designado Jefe de todo el Cuerpo, quedando los hasta entonces Comisarios de las otras dos Secciones en carácter de Subcomisarios, y dependientes de la Comisaría de Cautín y Valdivia.

En esta misma ocasión fueron elevadas las dotaciones. La Comisaría de Cautín y Valdivia quedó con un Comisario, 3 Inspectores 6 Subinspectores, y 150 Gendarmes. La Subcomisaría de Arauco y Malleco quedó con un Subcomisario, 2 Inspectores, 4 Subinspectores, y 75 Gendarmes; y la de Llanquihue y Chiloé, con igual número de oficiales que la anterior, y 50 Gendarmes⁽⁷⁾.

(6) Briones L., Ramón. "Glosario de Colonización". 3ª Edición. Imprenta Mejía. Santiago, 1902, págs. 366 a 384.

(7) B.L.D.G. Libro 70. Segundo Trimestre 1900.

La labor desarrollada por los Gendarmes fue coronada por el éxito, erradicando definitivamente el bandolerismo de los territorios de colonización. Muchos bandidos fueron encarcelados, y otros ajusticiados dada la gravedad de sus fechorías. Algunos murieron al enfrentarse a los Gendarmes, y los demás huyeron a otras regiones del país⁽⁸⁾.

El prestigio de que gozaban los Gendarmes hacía que Gobernadores y Alcaldes que no contaban con sus servicios solicitaran con insistencia el envío, aunque fuera en forma temporal, de un piquete de ellos para terminar con el bandolerismo en su sector⁽⁹⁾.

Había, sin embargo, voces discrepantes, que acusaban a Trizano y sus Gendarmes de hacer justicia por su propia mano, al margen de la ley⁽¹⁰⁾.

El hecho cierto es que Trizano y sus hombres, al terminar con el vandalaje que asolaba las colonias, realizaron una obra debida únicamente a su fortaleza moral y física, y a su arrojo y valentía, pues la llevaron a cabo en condiciones paupérrimas: los Trizanos, como eran llamados los

(8) Entre 1896 y 1901 el Cuerpo de Gendarmes par las Colonias realizó el siguiente número de aprehensiones:

Homicidios	176
Salteo	159
Robo	187
Asalto	102
Abigeato	1.532
Intento de asesinato	29
Incendio	75
Lesiones	196
Hurto	698
Violación	27
Rapto	33
Circulación de billetes falsos	13
Amparo de malhechores y bandoleros	41

Briones L. Ramírez. Obra citada página 384.

(9) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 828, "Oficios dirigidos por el Ministerio del Interior al de Relaciones Exteriores. 1898-1906".

(10) Diario "El País", de Concepción, del 10 de noviembre de 1904.

Gendarmes de la Colonia en su época, vistieron los uniformes y montaron los caballares dados de baja en el ejército por inservibles. Utilizaron, además, armamento inadecuado para enfrentar a hombres bien armados y que montaban excelentes cabalgaduras.

El 12 de junio de 1896, el Intendente de Cautín representaba al Ministerio de Relaciones Exteriores que el vestuario recibido desde Santiago para los Gendarmes de las Colonias estaba bastante deteriorado, y tendría muy poca duración porque ya había sido dado de baja en el ejército por inservible. Solicitaba se les proporcionara el uniforme dado de baja en el regimiento de caballería de Temuco, lo que se hizo⁽¹¹⁾.

Un año después, el 18 de agosto de 1897, el mismo Intendente representaba nuevamente la falta de vestuario y equipo de los Gendarmes, agregando: "Hasta ahora no se ha recibido, todavía, vestuario de ninguna clase que haya estado en regular condición, puesto que, a fin de procurar economía para el Fisco, se ha atendido a las necesidades de esta fuerza con los desechos de otros cuerpos"⁽¹²⁾.

Todavía en diciembre de 1897 el Ministro de Relaciones Exteriores solicitaba al del Interior los uniformes de tropa de la Policía de Santiago excluidos del servicio, que se hallaban en los Almacenes de la Prefectura, para uniformar con ellos a los Gendarmes⁽¹³⁾.

Idéntica situación se vivía en lo tocante a caballares. El Intendente de Malleco solicitaba, el 26 de marzo de 1897, que los 40 caballos que iban a ser dados de baja por inútiles para el servicio en el Regimiento de Caballería N° 1, con asiento en Angol, en vez de ser subastados se entregaran para el servicio de la Primera Sección de Gendarmes para las Colonias, que carecían de ellos, a lo que se accedió⁽¹⁴⁾.

(11) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 722, "Copiador de Oficios. 1896", pág. 530.

(12) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 771, "Copiador Oficios Colonización. 2° Semestre 1897", pág. 48.

(13) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 771, pág. 222.

(14) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores Volumen 770, "Copiador Oficios Colonización. 1er. Semestre 1897", págs. 146 y 186.

En cuanto al armamento, se obtenía, cuando ello ocurría, de la misma manera. El Intendente de Malleco solicitaba al de Santiago, en abril de 1897, las Carabinas Winchester sobrantes que había visto en los almacenes de la Prefectura de Policía, para reemplazar con ellas los rifles Remington recortados que usaban los Gendarmes de las Colonias, y que no les eran de gran utilidad⁽¹⁵⁾.

En enero de 1898, el Ministerio de Guerra denegaba el envío de sables a la Tercera Sección de Gendarmes, de Llanquihue-Chiloé, por no haber más existencia que la destinada exclusivamente al uso del Ejército, y en julio de ese mismo año se enviaban a la de Temuco 25 yataganes, por no haber existencia de sables de caballería⁽¹⁶⁾.

A la pobreza de medios materiales con que los Gendarmes de las Colonias debían desempeñar sus funciones, se sumaba el hecho de que debían permanecer impagos de sus sueldos durante largos meses. En la sesión del 21 de diciembre de 1903 de la Cámara de Senadores, se trató de la objeción que el Tribunal de Cuentas hacía de un decreto del Gobierno imputando una suma de \$ 40.000 a la partida del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias. Dicha suma estaba destinada a pagar los sueldos de los Gendarmes, que se hallaban impagos desde el mes de agosto.

La desmedrada situación económica de los Gendarmes de las Colonias quedó en evidencia con la organización del Regimiento de Gendarmes en el Ejército. Mientras un Gendarme de las Colonias ganaba \$ 40 mensuales, un Gendarme de línea ganaba \$ 59, no obstante los muy buenos servicios que aquél prestaba, e irrogar muy pocos gastos al Fisco.

Decía un Diputado el 14 de diciembre de 1904 que en sus viajes al sur había podido comprobar que, en lugar de uniforme, los Gendarmes de las Colonias llevaban verdaderos harapos; que no tenían cabalgaduras en cantidad suficiente, y las pocas que tenían debían ser alimentadas por los vecinos.

(15) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 770. Pág. 170.

(16) Archivo Nacional. Fondo Ministerio Relaciones Exteriores. Volumen 833, "Oficios Ministerio de Guerra, 1898 a 1907".

El sueldo del Comandante del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias era, asimismo, inferior al de un Alférez del Regimiento Gendarmes del Ejército.

Pese a ello, en la ley de presupuesto para 1904 se había reducido considerablemente su dotación, al punto de tornarse insostenible el servicio. La inmediata oposición a esta medida de parte de las autoridades y pobladores locales, llevaron al Presidente Germán Riesco a proponer un proyecto de ley para mantener la misma dotación que consultaba la ley de presupuesto del año anterior.

Más adelante, la necesidad de mantener el orden público y la seguridad en todo el territorio nacional, obligó a destinar permanentemente fuerzas del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias a provincias distintas de las comprendidas en el territorio de colonización, para actuar lo mismo dentro como fuera de las ciudades, ejerciendo por lo tanto funciones propias de las policías locales.

Estimando conveniente el Presidente Pedro Montt uniformar los diversos servicios de policía bajo las órdenes del Ministro del Interior, por corresponderle legalmente aquélla, dispuso, por decreto supremo del 10 de febrero de 1907, que el Cuerpo de Gendarmes para las Colonias obedeciera en lo sucesivo a dicho Ministerio.

Dos meses después, por decreto supremo del 19 de abril, el Cuerpo de Gendarmes de las Colonias fue incorporado al de Carabineros, organizándose con él el tercer Grupo de Carabineros, destinado a prestar sus servicios en las provincias de Bío Bío, Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue y Chiloé.

En su nueva destinación, los Comisarios quedaron como Capitanes, los Subcomisarios como Tenientes, los Inspectores y Subinspectores como Alféreces de Carabineros; y los Guardianes 1ros., distribuidos en las clases de Sargento 1ro., Vice Sargento 1ro., Sargento 2do., Cabo 1ro., y cabo 2do. Los Guardianes 2dos., quedaron incorporados como soldados de Carabineros.

El decreto empezó a regir el 1 de mayo de 1907⁽¹⁷⁾.

El Capitán Hernán Trizzano había dejado el mando del Cuerpo de Gendarmes para las Colonias en abril de 1905⁽¹⁸⁾.

(17) B.L.D.G. Libro LXXVII.

(18) El Comisario del Cuerpo de Gendarmes para las Colonias, Capitán del Ejército Hernán Trizzano Avezana, ha llegado a ser en el tiempo una figura legendaria, no sólo por el sinnúmero de historias no comprobadas que se tejen en torno suyo, sino porque inclusive la fecha y el lugar de su nacimiento han sido objeto de versiones encontradas. El hecho cierto es que Hernán Trizzano nació en Montevideo, Uruguay. Él mismo así lo declara en un oficio escrito de su puño y letra y bajo su firma, en el que solicita el registro de marcas de ganado, según transcripción de dicho oficio en el libro "Hernán Trizzano. Pacificador de la Araucanía", escrito por Darío De la Fuente Duarte, editado en 1994, en Temuco, por Editorial Nuevo Horizonte. Su nacionalidad uruguaya está confirmada además por su hoja de vida en el Ejército de Chile, extendida el 31 de diciembre de 1894, en la que se establece que su edad es de 38 años. En cuanto al lugar preciso de su nacimiento figura Montevideo en el "Album de la Colonie Francaise au Chili", publicado en Santiago de Chile en 1904.

CAPÍTULO III

POLICÍA DE FERROCARRILES

I

NECESIDAD DE UNA POLICÍA DE FERROCARRILES

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el ferrocarril empezó en Chile a desplazar a carretas y birlochos en el transporte terrestre de carga y pasajeros, constituyéndose en importante factor de desarrollo para el país. Sobre todo, dada la peculiar configuración geográfica de Chile, que aleja los centros de producción silvoagropecuarias de las principales y más densamente pobladas ciudades.

Al ferrocarril de Caldera a Copiapó, inaugurado en diciembre de 1851, siguió en 1856 la construcción del ferrocarril al sur, que en 1875 llegaba ya hasta Angol. Entre tanto, en 1863 quedaba concluido el que unió a Santiago con Valparaíso.

El 6 de agosto de 1862, con la dictación de una Ley de Ferrocarriles, se empezó a reglamentar el funcionamiento de este nuevo medio de transporte. La ley establecía el goce de servidumbres para los ferrocarriles, obligaciones y prohibiciones para los propietarios de terrenos colindantes con vías férreas y los delitos o faltas contra la seguridad de los ferrocarriles.

Señalaba al respecto, en su artículo 81º, que la policía de orden interior de las estaciones y de los trenes en marcha quedaría sujeta al reglamento que la empresa debía someter al Presidente de la República. En dicho reglamento –decía la ley– se podrían señalar multas hasta por un monto de cien pesos.

La primera Ley de Organización y Servicio de los Ferrocarriles del Estado se dictó el 4 de enero de 1884. La policía de las líneas férreas se consultaba en su artículo 78º, según el cual los Ferrocarriles del Estado, considerados como empresa industrial de acarreo y transporte, quedaban sujetos a las leyes generales vigentes para esta clase de empresa, es decir, a las disposiciones de la ley de 1862, y concretamente a las de su artículo 81º⁽¹⁾.

Los trenes solían ser apedreados durante su marcha a campo traviesa, e inclusive objeto de disparos de armas de fuego; sufrían descarrilamientos o accidentes a causa de escombros colocados en las vías; los ebrios provocaban desórdenes y ocasionaban molestias a los pasajeros en las estaciones o durante el viaje; y la carga sufría mermas y robos. De ahí que, aun cuando el reglamento a que se refería el artículo 81º de la ley de 1862 no se hubiera dictado, la Empresa de Ferrocarriles del Estado contara con una policía de carácter civil, que en 1904 era de 314 guardianes. Sin embargo, esta policía no era suficiente para evitar los robos e impedir atentados.

La Vigésima Memoria Anual presentada por el Director General de los Ferrocarriles al Ministro de Industria y Obras Públicas correspondiente al año 1903, abogaba por el aumento del personal de la policía y el incremento de sus sueldos, que para los Guardianes 3ros., era de \$ 40 mensuales, “siendo difícil encontrar individuos sobrios, honrados y activos que estuvieran dispuestos a prestar servicios por tan exigua suma”.

Para solucionar radical y definitivamente este agudo problema, el Director General sometió a consideración del Ministro de Industria y Obras Públicas, mediante Oficio N° 2.903 del 16 de junio de 1904, un proyecto de Reglamento acordado por el Consejo de Administración de la Empresa, por el cual se determinaban la organización de la policía y las atribuciones y deberes de su personal⁽²⁾. El “Reglamento sobre Organización y Servicio de la Policía de los Ferrocarriles del Estado”, fue aprobado por el Presidente

(1) Diario Oficial N° 2020; B.L.D.G. Libro 53.

(2) Archivo Nacional. Archivo Siglo XX. Fondo Ministerio de Industria y Obras Públicas. Volumen 1619, “Ferrocarriles del Estado. Acuerdos del Consejo. 1904. 2º Semestre”.

de la República por Decreto Supremo N° 1.454, del 6 de diciembre de 1904⁽³⁾.

El Reglamento introdujo un cambio substancial en el sistema vigente: la Policía de los Ferrocarriles tendrá ahora carácter militar, y usará armas, uniforme y distintivos. Formada por dos Secciones, una de Orden y otra de Seguridad, para los efectos del servicio quedó organizada en una Inspección y tres Comisarías.

La Primera Comisaría tuvo su asiento en Barón, y quedó integrada por un Comisario, un Subcomisario, y 82 Guardianes. La Segunda Comisaría, con asiento en Santiago-Alameda, la formaron un Comisario, tres Subcomisarios, y 131 Guardianes; y la Tercera Comisaría, con asiento en Concepción, quedó a cargo de un Comisario, con tres Subcomisarios y 85 Guardianes.

La Sección de Seguridad, a cargo directo del Inspector, quedó integrada por un Segundo Jefe y 15 Agentes.

Para ser admitido como guardián se requería tener entre 20 y 45 años de edad, buena conducta, buena salud, saber leer y escribir, y no tener menos de 1,69 metros de estatura. Las plazas fueron llenadas con el personal de la antigua policía y otros empleados de la Empresa, de acuerdo a una disposición de la Comisión Mixta de Presupuesto, en el sentido de llenar las vacantes y los puestos de nueva creación de la Empresa con empleados de la misma, y no con personas extrañas al servicio.

Los sueldos fueron aumentados en \$ 5 mensuales respecto de los que se pagaban en la antigua policía.

El reglamento estableció las obligaciones de sus diferentes miembros desde Inspector a guardianes. Todos ellos debían dedicar todo su tiempo y toda su atención al servicio de la policía, quedándoles prohibido ocuparse de negocios propios o ajenos. Les quedaba prohibido igualmente recibir

(3) B.L.D.G. Libro 75, 4° Trimestre 1904.

dinero por vía de multa, compensación o tolerancia de faltas, así como aceptar remuneraciones por servicios prestados, o que se reclamaran de ellos.

Se estableció un régimen disciplinario, catalogando las faltas en que el personal podía incurrir, y los castigos que por ellas podían aplicársele. Se consideraban faltas graves: ebriedad, insubordinación, actos de crueldad cometidos en el desempeño de sus funciones; abandono de deberes de su cargo; violación de los reglamentos; conducta inmoral o impropia del cargo que desempeñaren; y, tratándose de los guardianes específicamente, tener tres cargos por pérdidas en su punto.

Los castigos determinados por el reglamento eran: amonestación; arresto hasta por un mes, con o sin suspensión del servicio; privación de sueldo correspondiente a igual tiempo; y separación, o expulsión del servicio.

Todo guardián era responsable pecuniariamente de las pérdidas que ocurrieran en su servicio. Debían los Guardianes Segundos y Terceros dejar además mensualmente en caja de la Empresa el 10% de su sueldo, hasta enterar el valor de un sueldo mensual, para responder por el equipo, vestuario y armamento, o cargos que resultaren en su contra. Esta retención se les devolvía al ser licenciados.

Los Agentes de la Sección de Seguridad tenían, además de las generales, obligaciones específicas, aparte de practicar las pesquisas que fueran de su incumbencia, tales como impedir que se burlaran las disposiciones respecto de la entrada y salida de carga de las estaciones, o impedir que los pasajeros subieran a los trenes burlando el pago del boleto de pasaje.

La Policía de Ferrocarriles subsistió hasta el 26 de marzo de 1914, fecha en que dicho servicio fue encomendado al Cuerpo de Carabineros.

CAPÍTULO IV

CUERPO DE CARABINEROS

I

EL EJÉRCITO EN LA REPRESIÓN DEL VANDALAJE

Chile entró al siglo XX sufriendo el flagelo del bandolerismo que, si bien era mal endémico en el país desde la época hispánica, se agudizó al extremo después de la Guerra del Pacífico y de la Revolución de 1891, conflagraciones ambas que arrojaron a los campos una multitud de ex soldados habituados lo mismo a matar que a vivir bajo el riesgo constante de la muerte, los que hallaron en el robo, en el homicidio y la violación su forma natural de vida. La falta de una policía rural eficaz aseguraba la impunidad a su fechorías.

En la certeza de esa impunidad, la audacia de los abigeos llegaba al extremo de celebrar contratos en forma con establecimientos de Santiago para la entrega regular de animales, los que eran robados en un número de hasta 50 cabezas de una sola vez en un solo fundo.

La depredaciones de salteadores y abigeos no sólo perjudicaban a los agricultores, a los dueños de fundo y, en general, a cuantos se atrevieran a viajar por las zonas rurales del país, sino a Chile entero, frenando su progreso y desarrollo pues, desprestigiado en Europa a causa de la inseguridad que pesaba sobre vidas y bienes, la prensa extranjera disuadía a sus nacionales de emigrar a Chile, del que, decían, vivía en estado casi primitivo y presa de las más ominosa desorganización.

Basta decir, como ejemplo del desenfreno a que llegaban los forajidos, que una partida de bandoleros asaltó y saqueó el pueblo entero de

Talcamávida, derrotando después, sucesivamente, a las policías de Yungay, de Bulnes y de Chillán, que salieron en su persecución y con las cuales libró verdaderas batallas⁽¹⁾.

Dispuestas a terminar con el vandalaje de la manera más rápida y eficaz posible, tan pronto se consolidaron en el poder las autoridades triunfantes en la Revolución de 1891, empezaron a perseguir a los bandoleros con tropas de ejército que, a partir de 1892, se enviaron a los lugares amagados por el tiempo necesario para ahuyentar a los bandidos, que infestaban las provincias de Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Ñuble⁽²⁾.

Entre tanto, se adoptaban otras medidas de carácter permanente en los niveles superiores de la autoridad.

En este sentido, en la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 1901, se consultó la suma de \$150.000 para crear una policía ambulante destinada a prestar servicios en los campos, en una acción rápida y eficaz. Hasta entonces, la eficacia de las policías rurales se veía limitada no sólo por las escasas dotaciones que las Municipalidades podían sostener y por su falta de caballares y armamento, sino, y principalmente, por la falta de libertad para perseguir oportunamente a los forajidos, pues para ello les era necesario el requisito previo del decreto judicial respectivo, que no siempre se podía obtener con la prontitud requerida, o bien, si una vez obtenido no había dos testigos que depusieran en contra de los detenidos, pues entonces los policías, de acusadores, pasaban a ser procesados, lo que los inhibía de actuar con decisión y energía⁽³⁾.

Para poner en funciones la policía para la cual se consultaban los fondos en la Ley de Presupuesto, el Ministro del Interior, Luis Martiniano Rodríguez, encargó al Comandante Hernán Trizano que, de acuerdo con el Prefecto de Policía de Santiago, redactara un reglamento para combatir y

(1) Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura. Volumen XXXVI, N° 37, Santiago, 14 de septiembre de 1905, págs. 683 a 687.

(2) Diario "El Mercurio" de Valparaíso, Ediciones del 10 de mayo; del 30 de junio, y del 7 de julio de 1892.

(3) Sesiones del Congreso Nacional. Cámara de Diputados, sesión del 3 de junio de 1901.

terminar con el bandolerismo. El reglamento fue redactado, pero no se llevó a la práctica en esa oportunidad por razones políticas, ya que, debiendo efectuarse elecciones presidenciales el 25 de junio de 1901, el Gobierno temió que la organización de esta policía especial fuera interpretada como un acto de intervención electoral. La imperiosa necesidad de su creación se mantuvo vigente sin embargo, y en el Congreso hubo parlamentarios de la idea de organizar un Cuerpo de Gendarmes ambulantes para auxiliar a las policías, análogo al que, bajo la dirección del Comandante Trizano, operaba en las provincias australes con tan buenos resultados. Pero nada se hizo, y se continuó enviando ocasionalmente tropas de ejército a los lugares que lo requerían con más urgencia⁽⁴⁾.

Por otra parte, el personal del ejército no sólo era empleado para ejercer funciones policiales en las provincias del centro y sur del país, sino también en las oficinas salitreras del norte, donde la cuestión social empezaba a adquirir caracteres alarmantes, con estallidos populares y huelgas que arrojaban trágicos resultados. Los Jefes de las Unidades que debían distraer su gente en estas funciones ajenas a su misión, representaban con insistencia al Estado Mayor del Ejército la conveniencia de terminar con este estado de cosas, pues la tropa encargada de perseguir bandidos fuera y muy distante de su guarnición, o diseminada en 4 ó 5 oficinas salitreras, no podía recibir instrucción, y lejos de la mano y vista del superior, sin cohesión alguna, desquiciaba por completo su disciplina⁽⁵⁾.

II

REGIMIENTO GENDARMES

La tropa del Ejército destinada a cumplir funciones de policía en las distintas zonas militares al comenzar el año 1902, era la siguiente:

(4) Sesiones del Congreso Nacional.

(5) Archivo Nacional. Archivo Siglo XX. Fondo Ministerio de Guerra. Volumen 3117, "Correspondencia del Estado Mayor General. 1902", pág. 95.

I Zona. En Iquique, el Regimiento de Caballería “Húsares” mantenía 2 escuadrones, con un Capitán, 8 oficiales, y 56 individuos de tropa. En “El Toco”, el mismo regimiento tenía un oficial y 11 hombres de tropa. En la Serena, el Regimiento de Artillería “Arica” mantenía 2 baterías con un jefe, 8 oficiales y 72 individuos de tropa.

II Zona. En San Felipe, el Regimiento de Caballería “Lanceros” empleaba 2 escuadrones, y en Peumo, el de caballería “Cazadores del General Baquedano” un oficial y 10 hombres de tropa.

IV Zona. En Coronel, el Batallón de Infantería “Chacabuco” destinaba un oficial y 15 hombres de tropa, y en Los Ángeles, el Regimiento de Caballería “Guías” aportaba un oficial y 11 individuos de tropa.

A raíz de una reforma introducida al Ejército, las Unidades habían quedado reducidas sólo a los cuadros de instructores y a los hombres encargados del rancho y bagajes, por lo que, estando próxima la fecha en que debía recogerse a los cuarteles el contingente de conscriptos, no podía distraerse al personal en funciones policiales sin grave detrimento de la instrucción de los reclutas y la conservación del material. Además, las comisiones de policía ocasionaban al Ejército crecidos gastos por el transporte de la gente y ganado, y por el mayor costo de alimentación y viáticos. En vista de estas razones, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General Emilio Körner, mediante oficio N° 561 de 17 de abril de 1902, solicitó al Ministerio de Guerra, una vez más, poner fin a la disgregación de la tropa⁽⁶⁾.

El Gobierno, regularizando en parte esta situación, dispuso por medio del Decreto Supremo N° 957 del Ministerio de Guerra, fechado el 24 de mayo de 1902, que cada uno de los Regimientos de Caballería “Cazadores”, “Lanceros”, “Dragones” y “Guías”, pusiera un escuadrón a disposición del Ministerio del Interior para cumplir las misiones que éste les encomendase, debiendo los gastos que ellas demandasen ser cubiertos por dicho Ministerio. De inmediato el Ministerio del Interior puso a disposición del de Gue-

(6) Id. anterior, págs. 95 y 125.

rra la suma de \$ 50.000, para que el estado Mayor del Ejército atendiera al pago de sueldos de los Gendarmes –nombre que se dio a este personal atendidas sus peculiares funciones– a los gastos de rancho, y a la adquisición de vestuario, equipo, ganado y forraje para el servicio de dichos escuadrones⁽⁷⁾.

A fin de atender con oportunidad las peticiones de tropa que formularan las Intendencias, el Estado Mayor del Ejército debía proporcionar directamente a los Intendentes el auxilio requerido.

Los Escuadrones de Gendarmes, obrando en forma independiente del regimiento a que pertenecían, y bajo las órdenes de Intendentes y Gobernadores, dieron principio a su labor ciñéndose a las prescripciones de un breve reglamento de servicio dictado por el General Körner que, en parte, decía: “El objeto a que dedicarán sus esfuerzos los individuos de esos escuadrones, es la extinción del bandidaje que azota los campos, procediendo con energía y legalidad, pero, sobre todo, con energía”⁽⁸⁾.

Como el servicio de estos escuadrones era ajeno al militar, no podía hacerse la instrucción de la tropa ni mantenerse la disciplina de los pequeños destacamentos repartidos en el país, por lo que fue necesario adoptar otras medidas que concordaran con la nueva misión que debían cumplir.

Fue así como con ocasión de una reestructuración de las Unidades de Ejército dispuesta por Decreto Supremo N° 465, de fecha 17 de marzo de 1903 del Ministerio de Guerra, se creó un Regimiento de Gendarmes, con planta de jefes, oficiales y tropas del Ejército, pero costeados sus servicios, como venía ocurriendo hasta entonces, con fondos del Ministerio del Interior. Su dotación fue la siguiente: Plana Mayor: un Comandante, 1 Sargento Mayor, 2 Capitanes Ayudantes, 1 Contador Iro., 1 Sargento Iro. y 2 Cornetas. Dotación de cada uno de los 4 escuadrones: un Capitán, un Teniente, un Alférez, un Sargento Iro., 6 Sargentos 2dos., 6 Cabos 1ros., y 6 Cabos 2dos.

(7) Diario Oficial del 13 y del 18 de agosto de 1902.

(8) Revista “El Carabinero” N° 12, Santiago, 15 de agosto de 1922, pág. 29.

El Regimiento Gendarmes quedó bajo la dependencia de la Comandancia en Jefe de la 2ª Zona Militar, con asiento en Santiago, pero dependiendo directamente del Ministerio del Interior en todo lo relacionado con el servicio que debía desempeñar. Sus 4 escuadrones guarnecieron originalmente Santiago, Valparaíso, Talca y Concepción, fijándose más tarde, el 17 de octubre de 1903, el asiento de la Plana Mayor del 4º escuadrón en Collipulli.

Su uniforme fue el mismo de caballería del Ejército, con el escudo nacional por insignia.

Comandante del Regimiento Gendarmes fue designado el Sargento Mayor de Ejército don Manuel Antonio Vergara⁽⁹⁾.

La doble dependencia del Regimiento Gendarmes quedó expresamente establecida por el Decreto Supremo N° 66, de fecha 27 de enero de 1904 del Ministerio de Guerra, que dispuso que dependería de ese Ministerio en cuanto a su organización, disciplina y abastecimiento, y del Ministerio del Interior en lo tocante a su distribución y movilización en el territorio de la República. Disponía además el decreto que serían de cargo del Ministerio del Interior el rancho, el forraje, los viáticos, los sueldos y gratificaciones de los soldados Gendarmes de dotación fija para cada escuadrón.

El 8 de abril de 1904 fue designado Comandante del Regimiento el Teniente Coronel de Ejército don Roberto Dávila Baeza.

Los campos seguían sufriendo el azote del bandolerismo sin que se advirtiera avance alguno en los esfuerzos del Gobierno por erradicarlo, lo que producía una gran frustración en los agricultores, sus inermes víctimas. Estando próxima una elección de diputados y senadores para el Congreso de 1906, un grupo de Agricultores, de gran influencia por su posición social, su fortuna y la extensión de sus negocios, invitó públicamente a todos los agricultores del país a suscribir un convenio para no favorecer con sus

(9) Diario Oficial del 15 de mayo; del 17 de julio; del 26 de octubre; y del 13 de noviembre de 1903. El nombramiento como Comandante del Regimiento Gendarmes del Mayor Vergara, dispuesto por D.S. N° 516, de 26 de marzo de 1903, no fue publicado en el Diario Oficial.

votos sino a los candidatos que en su programa político contrajeran el compromiso expreso de trabajar en el Congreso por la satisfacción de las necesidades primordiales de la agricultura nacional. La primera y más urgente necesidad declarada era la organización de una policía rural que diera garantía de seguridad para las vidas y las propiedades en los campos.

El descontento de los agricultores con los parlamentarios obedecía al hecho de que, desde el 9 de agosto de 1904 se hallaba pendiente en el Congreso un proyecto de ley sobre reorganización del Regimiento Gendarmes. Esta ley, de acuerdo con el artículo final del proyecto, debía haber empezado a regir el 1 de abril de 1905, pero transcurridos ya seis meses desde esa fecha, era inútil esperar su dictación⁽¹⁰⁾.

El proyecto del Presidente Germán Riesco modificaba substancialmente el régimen policial existente. Las Municipalidades, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 22 de diciembre de 1891, habían organizado su policía rural de acuerdo a sus respectivos presupuestos con una dotación de personal que, en conjunto, llegaba a 1.700 hombres, y con un costo anual de \$ 1.400.000, equivalente al 53% del total de su rentas. Pero no se había obtenido resultado alguno debido a que cada una de ellas actuaba con absoluta independencia de las otras, y aun sin prestarse el auxilio que en algunos casos resultaba indispensable, lo que hacía ilusorio cualquier plan metódico para acabar con el vandalaje. Por otra parte, no todas las Municipalidades daban a este servicio la importancia debida, lo que se traducía en que en muchas comunas el servicio de policía de seguridad fuese casi nominal.

Considerando el excelente resultado que los servicios del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias habían tenido en las provincias del sur del país, el Gobierno —decía el Mensaje Presidencial— había creado para las provincias del centro otro Cuerpo de Gendarmes, con base en el Ejército de Línea, el que había prestado muy buenos servicios durante sus 2 años de existencia. Ello movía al Gobierno a proponer que el servicio de policía de segu-

(10) Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura. Volumen XXXVI, N° 37, pág. 683; y N° 38, de 21 de septiembre de 1905, págs. 699 y 701.

ridad de las poblaciones que no fueran cabeceras de departamento, las que ya tenían policía fiscal, se hiciera por un solo Cuerpo de Gendarmes, dependiente del Ministerio del Interior, y costado por el tesoro nacional.

Este Cuerpo de Gendarmes quedaría sometido, en cuanto a su organización y servicios, a los reglamentos que dictara el Presidente de la República, y en lo relativo a la disciplina y delitos que pudieran cometer los individuos del Cuerpo, y a los premios y beneficios a otorgarse a los que se inutilizaran y a las familias de los que fallecieran en funciones, a las leyes del Ejército. El proyecto fijaba en 2.000 el número de Gendarmes, con un gasto anual de \$ 2.000.000 en su sostenimiento⁽¹¹⁾.

No sólo los campos necesitaban de una policía de seguridad regular y eficiente. Las oficinas salitreras del norte del país también la requerían. El Regimiento "Húsares", de guarnición en el norte, sufría el fraccionamiento de su tropa para atender el resguardo del orden en las oficinas salitreras de Iquique, y ya a fines de 1902 el General Körner, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, solicitaba al Ministerio de Guerra que se formara, sobre la base de un escuadrón de dicho regimiento, un Escuadrón de Gendarmes o, en su defecto, se suprimiera un escuadrón de Gendarmes de Santiago y se enviara a Iquique para realizar esas funciones⁽¹²⁾.

Finalmente, el Regimiento Gendarmes fue reorganizado el 13 de enero de 1906 por Decreto Supremo N° 40 del Ministerio de Guerra, quedando constituido por una Plana Mayor, 2 Grupos y 7 Escuadrones.

Su dotación fue la siguiente: Plana Mayor: un Comandante (Teniente Coronel), y 2 Ayudantes. Grupo: un Jefe (Sargento Mayor). Escuadrones formados sobre la base de: 7 Capitanes, 11 Tenientes, 9 Sargentos 1ros., 8 Vice Sargentos 1ros., 4 Sargentos 2dos., 43 Cabos 1ros., 51 Cabos 2dos., y 14 soldados. El Grupo recién creado quedaba a cargo del resguardo del orden en la zona norte.

(11) Sesiones del Congreso Nacional.

(12) Archivo Nacional. Archivo Siglo XX. Fondo Ministerio de Guerra. Volumen 3117. Oficio del 20 de octubre de 1902.

El Jefe del Grupo con asiento en Santiago pasaba a ser, a la vez, 2º Jefe del Regimiento. Para este cargo fue nombrado el Sargento Mayor de Ejército Francisco Flores.

Finalmente, el 5 de febrero de 1906, por Decreto Supremo Nº 113, el Regimiento Gendarmes pasó a denominarse Regimiento de Carabineros.

III

REGIMIENTO DE CARABINEROS

El decreto por medio del cual se cambió su nombre al Regimiento Gendarmes es muy breve y no tiene considerandos; su texto sólo dice: "El Regimiento Gendarmes se denominará en lo sucesivo de Carabineros". Se ignoran, por consiguiente, las razones de este cambio.

Había existido en el Ejército hasta hacía poco tiempo el Regimiento de Caballería "Carabineros", que fue disuelto el 6 de agosto de 1901, y con su personal creadas cuatro compañías de infantería montada, con guarnición en el sur del país, desde Valdivia hasta Puerto Montt⁽¹³⁾.

Anteriormente habían llevado el nombre de Carabineros diversos regimientos de línea y de Guardia Cívica, habiéndolo también llevado en Chile algunos regimientos de caballería real durante el período hispano.

En España, Felipe V organizó en 1732 una Brigada de Carabineros Reales que pasó a formar parte de la Guardia de la Casa Real, y gozó de fueros privilegiados. Posteriormente Carlos III, mediante una Ordenanza del 15 de febrero de 1770, declaró que la Brigada de Carabineros Reales debía ser el primer cuerpo de caballería después de los Guardias de Corps. Se le declaró exenta de enviar destacamentos a las capitales o plazas, dar

(13) D.S. Nº 1.153, de 6 de agosto de 1901. Diario Oficial del 29 de agosto de 1901.

escoltas, relevar tropa, pero sí debía dar auxilio a la Justicia Ordinaria, aunque ésta no lo pidiera, en todos los casos tumultuosos de alboroto, “pues la Brigada de Carabineros debía remediar todo lo que pudiera perturbar el orden de la paz y tranquilidad pública”. En caso de que la justicia pidiera auxilio, lo debía prestar también, pero sólo en aquellos casos de resistencia por parte de reos que, debido a su mayor número, la Justicia Ordinaria no pudiera prender. Debía también auxiliar a los Ministros de Rentas Reales por contrabando o cualquier otro caso de malversación de la Real Hacienda, pero quedaba exenta la Brigada de acompañar a las justicias, pues todos los auxilios que no miraran a la tranquilidad pública y respeto de la Justicia, no le competían.

La Brigada de Carabineros Reales tuvo casi un siglo de vida, pues fue disuelta en 1822.

No obstante, los carabineros no desaparecieron del todo en España. El 9 de marzo de 1829 se creó el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, encargado de mantener la vigilancia y seguridad en esas zonas, así como de prestar auxilio para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones dictadas con el objeto de incrementar el rendimiento de las rentas de aduanas. De acuerdo con esta misión, los Carabineros de Costas y Fronteras prestaban servicio no sólo en ellas, sino también en los puertos, muelles, bahías, recintos de aduanas terrestres y marítimas y allí donde fueren considerados necesarios sus servicios. En directa relación con esta misión específica de los Carabineros, se hallaban otras funciones, tales como la detención de delincuentes, prestar auxilio a las justicias y a las autoridades gubernativas, y mantener el orden y velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

El 25 de noviembre de 1834 fue cambiado el nombre de los Carabineros de Costas y Fronteras por el de Carabineros de la Real Hacienda, quedando establecida su dependencia del ministerio de Guerra en lo tocante a su organización, régimen militar y disciplina, y del Ministerio de Hacienda en lo relativo a sus funciones especiales y sueldos⁽¹⁴⁾. Tuvo posteriormente

(14) Almirante, José. “Diccionario Militar”. Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra. Madrid, 1869.

otras reorganizaciones y denominaciones, y con el nombre de Cuerpo de Carabineros del Reino se adentró en el siglo XX.

Existía además el antecedente de otro renombrado instituto europeo que con el nombre de Carabineros cuidaba de la seguridad pública. Es el caso del Cuerpo de Carabineros Reales de Italia, instituido por Víctor Manuel en 1814, y clasificado primero en orden de precedencia respecto de los otros cuerpos de ejército. Habiendo sido creado para tutelar el buen orden y asegurar la ejecución de las leyes en las provincias de tierra firme del Estado, en 1861 fueron reunidos en uno solo todos los cuerpos militares que estaban encargados de la seguridad pública en las diversas provincias de Italia, constituyéndose el Arma de los Carabineros Reales, actual Arma de Carabineros⁽¹⁵⁾.

Los Carabineros han sido siempre en los países europeos, por consiguiente, soldados distinguidos de caballería, y sus funciones han estado vinculadas desde antiguo a la preservación del orden público y el cumplimiento de las leyes.

En cuanto a la etimología de la voz Carabinero, es incierta. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia dice que es “soldado que usaba carabina”, arma de cuyo nombre el origen es igualmente incierto, pues al respecto el Diccionario sólo dice, “en italiano, carabina”⁽¹⁶⁾.

(15) Almirante, José. “Diccionario Militar”; y “Enciclopedia Italiana”. Volumen VIII.

(16) Existen diversas teorías respecto de la etimología de la voz “Carabina”, que resultan rebuscadas y arbitrarias, y que el Diccionario de la Lengua Española no ha recogido. No puede, en todo caso, dejar de relacionarse con los “Carabinos”, soldados de caballería ligera armados con escopetas, que tuvieron su origen en el Piamonte, y poseían la destreza suficiente para combatir a pie y a caballo. Los soldados de caballería que empezaron a usar armas de fuego recibieron distintos nombres, los que fueron tomando en oposición a los jinetes que sólo usaban armas blancas. Carabinos fue una de estas denominaciones, que para algunos tratadistas derivó del arma que usaban: la carabina. Otros, en cambio, sostienen que fueron los Carabinos quienes dieron su nombre a la escopeta de que iban armados. Enrique IV de Francia, 1589 - 1610, creó en su Guardia una compañía de Carabinos, que conformaron prácticamente toda la caballería ligera de la Casa Real. (Almirante, José. “Diccionario Militar”).

IV

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE CARABINEROS

El Reglamento Orgánico del Regimiento de Carabineros fue aprobado por el Presidente de la República Germán Riesco por Decreto Supremo N° 1230 del 16 de marzo de 1906⁽¹⁷⁾.

No obstante referirse dicho decreto al Reglamento del Regimiento de Carabineros, en el texto del reglamento se da a este instituto la denominación de Cuerpo de Carabineros. No establecida por disposición expresa alguna, si bien puede entenderse como consecuencia de la mayor jerarquía adquirida por el Regimiento al incorporarse a él los Escuadrones de la región salitrera, la voz cuerpo no tenía esa connotación, siendo, al decir de Almirante, uno de los conceptos que demuestran la indefinición de que adolecía gran parte de la terminología militar⁽¹⁸⁾.

Dice el artículo 1° del Reglamento: “El Cuerpo de Carabineros está destinado a velar por la seguridad pública y a asegurar el mantenimiento

(17) B.L.D.G. Libro 76. Marzo de 1906

(18) La Ordenanza General del Ejército, que fue promulgada el 26 de abril de 1839 y entró en vigencia el 21 de abril de 1840, y que estaba plenamente vigente en lo tocante a esta materia en 1906, decía en su Título XXXVIII, artículo 11°, que “en la caballería serán consideradas como cuerpo dos compañías sueltas de uno mismo...”. Por otra parte, una ley de fecha 10 de octubre de 1845 dice en su artículo 1° que “todos los oficiales vivos del ejército, desde la clase de general hasta la de subteniente inclusive, deben pertenecer, o bien a una sección del departamento general de la fuerza de tierra, cuyo cuerpo abraza en sí la profesión de todas las armas del ejército, o bien a un cuerpo particular dedicado al servicio de un arma determinada... Los cuerpos, cuyo distintivo deriva del arma que profesan, serán éstos: cuerpo de ingenieros, cuerpo de artillería, batallones de infantería, regimientos o escuadrones de caballería”. Continuaba en su artículo 11° diciendo que “si por convenir al mejor servicio existiese o se crease algún cuerpo de caballería compuesto de un solo escuadrón, su plana mayor se compondrá: de un comandante de la clase de sargento mayor o teniente coronel, un ayudante y un porta estandarte”.

No es más explícita la definición de cuerpo que ensaya Oscar Kaplán en su Diccionario Militar, cuando dice que es cada una de las subdivisiones tácticas y orgánicas del ejército de una nación. Se caracteriza entonces el término cuerpo por su imprecisión, pudiendo aplicarse lo mismo a una división de ejército que a un regimiento o a un escuadrón.

del orden y la observancia de las leyes en todo el territorio de la República y en particular en los campos y caminos públicos.

Una vigilancia activa, continua y represiva constituye la esencia de su servicio”.

Se daba de esta manera al Regimiento de Carabineros una jurisdicción territorial sin límites, a diferencia de lo que acontecía con las policías fiscales y comunales, las que tenían impedimento para traspasar los límites de sus respectivos departamentos o comunas en la persecución de delinquentes fugitivos.

El reglamento estableció para el Cuerpo de Carabineros un peculiar régimen de organización y funcionamiento. Formaba parte del Ejército, y en caso de guerra debía concurrir con las demás tropas a las operaciones militares, debiendo regirse por sus respectivos reglamentos en cuanto a su organización y servicio particular, pero en todo lo demás, por las disposiciones generales de las leyes y reglamentos militares. Sin embargo, no debía ser considerado como parte de la guarnición de la ciudad en que se encontrara, sino en aquellos casos en que, por graves y excepcionales circunstancias relacionadas con el orden público, fuera puesto a disposición de la autoridad militar.

Aparte de este caso, los Comandantes de Armas no tenían injerencia alguna en las operaciones diarias de los Carabineros en el desempeño ordinario de su servicio, ni en el régimen interno de su cuartel, ni podían distraerlos por ningún motivo de las funciones que les estaban encomendadas. La tropa de Carabineros tampoco podía ser ocupada en funciones de estafeta u ordenanzas, salvo casos de suma urgencia, debiendo entonces la autoridad que impartiera la orden, darla por escrito.

El Cuerpo de Carabineros quedó formado por una Comandancia, Jefatura de Grupo, y el Comando de Escuadrones. La Comandancia quedó a cargo de un Jefe (Teniente Coronel o Coronel), con dos Ayudantes, un Cirujano, un Contador, un Veterinario, dos furrieles, y seis ordenanzas. La Plana Mayor de una Jefatura de Grupo quedó compuesta por un Jefe (Mayor o Teniente Coronel), un furriel y dos soldados.

El Jefe de Grupo con residencia en Santiago era el reemplazante del Jefe del Cuerpo en caso de ausencia o enfermedad. El Grupo del norte serviría de escuela de Carabineros para instruir en el servicio al personal enrolado en el Cuerpo.

El servicio se hacía por Grupos, Escuadrones o Compañías, Tenencias y Estaciones. La última subdivisión de los Carabineros en servicio era la Pareja⁽¹⁹⁾.

El Cuerpo de Carabineros no tenía planta fija. Las fuerzas de infantería y caballería de que se componía, eran fijadas anualmente en la Ley de Presupuesto.

El personal subalterno de Oficiales de Carabineros se reclutaba entre los oficiales retirados del ejército con buena licencia, y entre los Sargentos Primeros, solteros, en actual servicio y con diez años en las filas. El reclutamiento del personal de tropa se efectuaba por el enrolamiento voluntario de los conscriptos licenciados, que desearan servir por lo menos tres años; por el pase de individuos de otros cuerpos del ejército; por la incorporación de los contingentes anuales que el Gobierno destinara al Cuerpo; y por la prolongación de un año de contrata a los que hubieran cumplido su contrato anterior.

El Cuerpo de Carabineros, al igual que su antecesor, el Regimiento Gendarmes, tuvo una doble dependencia administrativa. Dice al efecto el artículo 22: "El Cuerpo de Carabineros depende del Ministerio de Guerra en todo lo que se refiere a su organización, disciplina, a la administración de los fondos y especies suministradas por dicho Departamento, y a la destinación de jefes y oficiales.

(19) La pareja era la última subdivisión clásica en los cuerpos de gendarmería europeos. El artículo 32 del Reglamento General para el Cuerpo de Carabineros Reales dice: "Cualquier servicio... debe ser ejecutado como regla de a dos militares para que en caso de necesidad, el uno pueda sostener al otro". Por su parte el artículo 2º del Capítulo II de la Cartilla del Guardia Civil de España, de 1845, dice: "Las parejas... irán siempre a diez, o doce pasos, uno de otro hombre para que en ningún caso puedan ambos ser sorprendidos y puedan protegerse mutuamente".

“Depende también del Ministerio de Guerra en lo concerniente al concurso que presta en las operaciones de conscripción, vigilancia sobre los militares licenciados, pesquisas de los que no acuden a la convocatoria, de los desertores y de los evadidos de los establecimientos penales militares”.

A continuación el artículo 23 dispone que “Depende del Ministerio del Interior en todo lo concerniente al servicio especial para el que ha sido instituido el Cuerpo, incluso el reparto de la fuerza en el territorio y la administración de fondos y especies suministradas por dicho Departamento”.

Había servicios ordinarios y extraordinarios. Los servicios ordinarios de los Carabineros consistían en mantener la tranquilidad dentro del territorio confiado a su resguardo, sin esperar órdenes especiales. Extraordinarios eran los que se prestaban en cumplimiento de órdenes emanadas de las diversas autoridades, y se regían por las disposiciones de las leyes y reglamentos del Cuerpo.

Los Carabineros –decía el artículo 25 del reglamento– son auxiliares de la autoridad judicial en lo que se refiere a las pesquisas para descubrir delitos y crímenes, a la comprobación de ellos, y a la captura de los delincuentes dispuesta por requerimientos escritos que los jueces les encomendaren.

Los Alcaldes podían requerir directamente el auxilio de los Carabineros, siempre que fuera para un objeto propio del servicio de éstos, y dentro del territorio comunal respectivo, por oficio, y manifestando el objeto de su empleo. Los Alcaldes serían responsables del uso que hicieran de las fuerzas de Carabineros.

Toda acción de las autoridades judiciales, políticas y administrativas relacionadas con el empleo de Carabineros como fuerza pública para la ejecución de las leyes y la conservación del orden público, debía ejercerse por escrito, y en forma de oficio.

Las autoridades no podían pedir a Carabineros servicios incompatibles con el decoro debido a su uniforme, o que pudieran afectar a su prestigio. Éstos, a su vez, debían prestar su auxilio a la autoridad constituida, sin que

tuvieran derecho para discutir la justicia o regularidad con que dicha autoridad procedía.

Los Carabineros, finalmente, tenían derecho de pedir y obtener a su vez igual auxilio, ya fuera de los demás agentes de la fuerza pública, o de los militares del Ejército, siempre que fueran amenazados o acometidos en el ejercicio de sus funciones, o bien cuando estimaren que solos no podrían ejecutar la misión u orden que se les hubiera encomendado⁽²⁰⁾.

REGLAMENTO DE SERVICIO DEL REGIMIENTO DE CARABINEROS. Con fecha 23 de enero de 1907, por Decreto Supremo N° 255 del Presidente Pedro Montt, se dictó un extenso “Reglamento para el Servicio del Regimiento de Carabineros”.

El reglamento consta de 246 artículos y cuatro Anexos, separados en dos Libros y seis Capítulos. El Libro Primero trata de la Instrucción, y el Segundo, del Servicio de los Carabineros.

En la Introducción al reglamento se pone énfasis en la conveniencia de dejar al personal desplegar su iniciativa en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual el jefe no debe prescribir hasta los más insignificantes detalles del funcionamiento del servicio. Las dotes esenciales del mando —dice el reglamento— o sea la prontitud para decidir, el saber obrar según el propio criterio, aun cuando falten las órdenes, o las recibidas no correspondan a la situación, y el valor para afrontar enérgicamente la responsabilidad de las propias resoluciones, no puede desarrollarse allí donde todos están acostumbrados a obrar en vista de disposiciones que regulan los más mínimos detalles.

“Explicándole bien a los subordinados los fines que se trata de alcanzar, dejándoles toda la responsabilidad del resultado, y no restringiéndoles en manera alguna la libertad de acción para que elijan los medios que conviene emplear, se obtiene la responsabilidad, que es el principal estímulo para

(7) B.L.D.G. Libro 73. Marzo de 1906.

que el subalterno despliegue en el cumplimiento del deber toda la actividad de que es capaz. Por el contrario, la costumbre de esperar que todo sea dispuesto por otro, lejos de educar y enaltecer el carácter, lo deprime”.

Estas reflexiones constituyen un principio fundamental para el servicio de los Carabineros, habida consideración a que el personal de policía, en general, a diferencia de los militares, debe actuar habitualmente solo, o a lo sumo en Parejas, lejos de la vista, de la orientación, y del respaldo de sus superiores jerárquicos, enfrentando los más diversos e imprevisibles problemas.

Al tratar el reglamento de la Instrucción, que debía estar a cargo de los oficiales y efectuarse permanentemente, se señalan los conocimientos que éstos debían poseer: Derecho constitucional y Derecho administrativo; las disposiciones legales necesarias para el desempeño de sus funciones; saber expresarse y redactar con claridad y precisión; ser buenos jinetes, y poseer nociones de hipología.

En el capítulo relativo a la organización del servicio, se dispone la distribución de los Carabineros en Estaciones, teniendo las mismas atribuciones que los agentes de la policía de seguridad para los efectos de prevenir la comisión de delitos.

Las estaciones se componían de individuos a pie y a caballo, pero aquellas mandadas por un oficial se formaban con Carabineros de ambas clases. Cada estación disponía de una dotación proporcional a la extensión e importancia del sector cuya vigilancia le estaba encomendada, pero en ningún caso podía ser inferior a cinco hombres, incluido el Comandante, que debía ser un Clase o un Oficial.

El servicio de los Carabineros se clasificaba en ordinarios y extraordinarios. Los servicios ordinarios eran los inherentes a la institución, y constituían el objeto principal de las estaciones. Entre estos servicios se encontraban las patrullas, que recorrían el sector de la estación tanto de día como de noche; las salidas y exploraciones, que debían hacerse en los alrededores de la misma; el auxilio prestado a la autoridad judicial en la

investigación de los delitos; la persecución y arresto de los malhechores; el cumplimiento de las órdenes de captura, etc.

En lo tocante al servicio, “como una vigilancia activa y no interrumpida constituye la esencia del servicio de Carabineros, éstos debían considerarse permanentemente en el ejercicio de sus funciones, y tener presente que su deber primero y constante, era servir de salvaguardia del orden y de la seguridad de los campos y centros industriales, y velar por la observancia de las leyes y reglamentos”⁽²¹⁾.

Para alcanzar este último fin, su acción debía estar encaminada especialmente a prevenir los delitos y aprehender a los hechores.

En el transcurso de sus servicios de patrullas diurnas y nocturnas, o de giras y exploradores, debían velar porque no fueran destruidos o deteriorados los caminos, los árboles, las cercas, los pozos, los puentes, las líneas férreas, los alambres telegráficos y telefónicos, las cosechas y los bosques, y cuidar que no se quemaran los rastrojos ni los bosques fuera de las épocas y de las normas fijadas en los reglamentos. En síntesis, que no se perjudicara la propiedad de los ciudadanos ni del Estado.

Cuando algún delito hubiera dejado huellas visibles que corrieran peligro de desaparecer, debían fijarlas de inmediato, por medio de peritos si fuera posible.

La persecución incesante de los malhechores debía ser uno de los principales cuidados de los Carabineros, disponía el artículo 101. Descubierta la huella de los malhechores, los Carabineros debían seguirlos con el mayor empeño y tenacidad, teniendo siempre presente que el resultado está en razón directa de la prontitud, diligencia e interés que se ponga en obtenerlo.

Otros artículos del reglamento, así como los Anexos, contenían disposiciones de los Códigos Penal y de Procesal Penal atinentes a la

(21) Transcripción textual de los incisos 4º y 5º del artículo 1º del Reglamento Orgánico para el Arma de los Carabineros Reales de Italia.

labor de los Carabineros, tales como el concepto de delito, clasificación de los mismos según su gravedad; clasificación según la acción penal, y descripción de los de acción penal privada, etc. etc.⁽²²⁾.

El 19 de abril de 1907, por D.S. 1.786, el Cuerpo de Gendarmes de las Colonias fue incorporado al Regimiento de Carabineros, pasando a formar el Tercer Grupo de Carabineros destinado a prestar servicios en las provincias de Cautín, Valdivia, Llanquihue y Chiloé.

Un Reglamento dictado por D.S. 4.858 de 16 de octubre de 1907 dio a los Comandantes de Grupo atribuciones de Jefes de Regimiento, con la responsabilidad del manejo de sus unidades y ejercitando su iniciativa en conformidad a lo establecido en la Introducción al Reglamento de Servicio del Cuerpo.

El Reglamento fijó los deberes y atribuciones del Director del Cuerpo, a quien se confirió el mando directo de todos los Grupos y la responsabilidad del funcionamiento regular del servicio, de la disciplina, y de la administración de todo el Cuerpo de Carabineros, confiriéndole a este respecto las mismas facultades que poseían los Jefes de División y de Brigada.

Para uniformar la instrucción y reglamentación de las tropas de los diversos Grupos por medio de continuas inspecciones, se creó el cargo de Jefe Inspector. Este debía visitar las fuerzas de los Grupos fiscalizando la marcha del servicio, de la instrucción, de la administración, y de la disciplina.

A los Jefes de Grupo se les concedieron, salvo las referentes al Director del Cuerpo, todas las atribuciones y obligaciones propias de los Comandantes de Regimiento, y como tales, fueron responsables de la disciplina, instrucción, moralidad e higiene de los Escuadrones cuyo mando Superior les había sido confiado.

Para el manejo de la contabilidad y valores del Cuerpo, se instituyó un funcionario con atribuciones de Intendente de División, y para el ajuste de

(22) Diarios oficiales Nros. 8713 y 8714, de 29 y 30 de enero de 1907.

las tropas, se instituyeron Oficiales pagadores en los diversos Escuadrones⁽²³⁾.

V

LA ESCUELA DE CARABINEROS

El Comandante del Cuerpo de Carabineros, Teniente Coronel de Ejército Roberto Dávila Baeza, nombrado para dicho cargo el 8 de abril de 1904, cuando aún esta Unidad era Regimiento de Gendarmes, dio a los Carabineros un fuerte impulso en lo que respecta a su organización e instrucción.

Desde que asumió el mando venía solicitando al Ministro del Interior la creación de una Escuela de Carabineros, para preparar a los Suboficiales y Clases, cuya responsabilidad dentro del servicio no podrían asumir sin una sólida educación y preparación. Proviendo el carabinero del hombre del pueblo, el que carece de la educación moral para manejarse correctamente sin una dirección y vigilancia inmediata –decía el Comandante Dávila en su Memoria al Ministerio del Interior el 28 de abril de 1908– es innegable que debía recibir en las filas una educación sólida, tanto moral como militar, que no se podía lograr en forma precipitada. Al contrario, con tropa que debía actuar dividida en pequeños destacamentos, obrando conforme a lo establecido en los reglamentos, pero desarrollando en el detalle su propia iniciativa, debía emplearse tiempo y paciencia en la enseñanza de sus deberes.

El personal licenciado del Ejército, que llenaba las Clases del Cuerpo de Carabineros, no era el más indicado para esta clase de servicio ni fácil de enseñar, porque llegaba con resabios de los que era difícil desprenderse. Era preferible, por consiguiente, tomar al recluta, para principiar con él la instrucción militar, al mismo tiempo que la educación moral y de los deberes

(23) B.L.D.G. Libro 77. Octubre de 1907.

que debía cumplir en el servicio. De ahí la absoluta necesidad de la Escuela.

Ésta fue creada ese mismo año 1908 por Decreto Supremo N° 5565 de 19 de diciembre que aprobó el “Reglamento Orgánico para la Escuela de Carabineros”. El plantel fue creado con el objeto de preparar al personal de Suboficiales, Clases e individuos de tropa para el servicio de los Escuadrones del Cuerpo.

También al Comandante Roberto Dávila se debe el primer Reglamento de Uniformes del Regimiento Carabineros⁽²⁴⁾.

El Reglamento Orgánico del Cuerpo disponía que el reclutamiento de oficiales se hiciera entre los retirados del Ejército con buena licencia, y para Alféreces, entre los Sargentos 1ros., con diez años de servicio en las filas.

Respecto de los primeros no hubo dificultad para hacer la selección, especialmente entre los retirados del servicio activo por razones de edad, pero sí la hubo en el caso de los últimos, pues el número de los que reunían las condiciones exigidas no era suficiente para llenar las plazas vacantes.

El 31 de marzo de 1908, por Decreto Supremo N° 1.116, había sido modificado el Reglamento Orgánico permitiendo aceptar también como Alféreces a oficiales de reserva.

Al año siguiente, por iniciativa del nuevo Comandante del Regimiento, Mayor Francisco Flores Ruiz, quien había sucedido al Comandante Roberto Dávila el 9 de enero de 1909, por Decreto Supremo N° 2.843, de 28 de agosto de 1909, se autorizó al Comandante del Cuerpo para crear en la Escuela de Carabineros un curso de Aspirantes a Oficiales, a objeto de formar su propia oficialidad.

(24) Memoria del Cuerpo de Carabineros al Ministro del Interior. 28 de abril de 1908.

Este Decreto estableció que al Curso de Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Carabineros podrían ingresar las personas que estuvieran en posesión del título de Teniente de Reserva de cualquiera de las armas, y los conscriptos que hubiesen hecho su servicio en algún cuerpo de caballería, siempre que reunieran los siguientes requisitos: salud compatible con los servicios del Cuerpo, 22 a 35 años de edad, estado civil soltero, instrucción comprobada hasta el 5º año de Humanidades, buena conducta, y situación social honorable.

Dentro de la dotación del personal de Suboficiales del Regimiento de Carabineros, los Aspirantes tendrían el nombramiento de Sargentos 2dos., y harían en este grado un curso de seis meses, al término del cual, y previo un examen que debía versar sobre su preparación militar y servicio especial del Cuerpo, serían propuestos para llenar las vacantes de Alféreces.

Si no hubiera vacantes a la fecha de término del curso, los Aspirantes ocuparían las que se produjeran por orden del promedio de las notas que hubieren obtenido en el examen final.

El curso tenía una dotación de 8 Aspirantes, y éstos, durante el tiempo que aquél durara, recibirían el sueldo y gratificaciones asignadas a los Sargentos 2dos. de Carabineros de dotación de la Escuela.

VI

REGIMIENTO DE CARABINEROS DE FERROCARRILES

La existencia del Cuerpo de Carabineros no tenía otra base legal que la fijación anual de su planta por la Ley de Presupuesto, y dependía en consecuencia de la eventual disponibilidad de recursos económicos del Fisco. Esto era causa de fluctuaciones anuales de su dotación, que solían resolverse por drásticas reducciones de personal.

Es así como para 1914 la Ley de Presupuesto aprobada por el Congreso Nacional redujo en 400 hombres la dotación del Cuerpo en relación a la que había tenido en 1913. Ello significó la disolución de tres Escuadrones: La Serena, Rancagua y Valdivia⁽²⁵⁾.

Esta disminución de Carabineros iba en abierta contradicción con la manifiesta necesidad de la población de contar aún con un mayor número de ellos para la protección de sus vidas y de sus bienes. Al efecto, en la sesión de la Cámara de Diputados del 9 de agosto de 1913 el parlamentario por Bulnes Romualdo Silva, atendido el hecho de que las policías de seguridad en los campos agrícolas del centro del país, en las regiones mineras del norte, y en las extensas zonas madereras, ganaderas y de siembras del sur, no eran, en general, buenas, ni prestaban los servicios para los cuales habían sido establecidas, había presentado un proyecto de ley para aumentar hasta el doble el personal del Regimiento de Carabineros existentes a ese año⁽²⁶⁾.

Institucionalmente, el Cuerpo de Carabineros se vio compensado por la brusca disminución de sus efectivos con la encomienda que se le hizo de las funciones de policía de ferrocarriles.

Los Ferrocarriles del Estado fueron reorganizados en 1914 por una Ley del 26 de enero⁽²⁷⁾. La opinión pública y la prensa recibieron con optimismo la reorganización, pero los problemas, tanto de operación como de seguridad, subsistieron. Así fue como el 15 de marzo, disparos de arma de fuego contra un tren de pasajeros dejaron dos personas heridas de gravedad. Este atentado mereció el repudio unánime de la ciudadanía.⁽²⁸⁾ Inmediatamente después, el Ministro de Industria y Obras Públicas, que venía estudiando la conveniencia de reorganizar el servicio de policía de los ferrocarriles, resolvió el 26 de marzo encomendar al Cuerpo de Carabineros las funciones de aquélla.

(25) Diario "Las Ultimas Noticias", del 24 de marzo de 1914.

(26) Sesiones del Congreso Nacional. Cámara de Diputados. 9 de agosto de 1913.

(27) Ley N° 2486, de 26 de enero de 1914. Diario Oficial 10.785.

(28) Diario "Las Ultimas Noticias", del 16 de marzo de 1914.

Se organizó un Regimiento de Carabineros de Ferrocarriles, encargado de la vigilancia y seguridad en los recintos de las estaciones y patios, y en los trenes, a lo largo de los 3.263 kilómetros de vías férreas que comprendía el ferrocarril longitudinal, y de algunos ramales del mismo. Este Regimiento fue financiado por los Ferrocarriles del Estado. Los servicios de ferrocarriles significaron, sin embargo, una pesada carga para el personal, además de una onerosa responsabilidad pecuniaria.

Los carabineros debían estar presentes a la salida y llegada de todos los trenes, tanto de pasajeros como de carga, siendo de su responsabilidad la seguridad de los pasajeros y la incolumidad de la carga, cuya conformidad debían verificar minuciosamente. En estaciones como Barón, o Alameda, una pareja de carabineros, o a veces uno solo, por falta de personal, debían recibir, en una sola noche, 15 o más trenes, formados cada uno por más de 20 carros cargados. Los carabineros debían verificar que en ninguno de ellos faltase un solo saco o no viniera ningún bulto de menos, o que, tratándose de carros sellados, los sellos no hubieran sido violados, caso en el cual, indefectiblemente, los carros habían sido robados.

Los carabineros, aparte de responder pecuniariamente por los robos que se hubiesen producido, recibían un arresto como sanción disciplinaria.

Por otra parte, la naturaleza de las funciones que debía desarrollar imponía al personal de Carabineros turnos excesivamente prolongados, siendo frecuente que ellos durasen 24 horas de incesante actividad, día de por medio, soportando rigurosas condiciones climáticas durante el invierno, bajo lluvias torrenciales y en medio de charcos de agua o de barro. Los servicios con turnos de 12 horas como mínimo, situación considerada normal, se recargaban al extremo en caso de huelgas, desórdenes u otras graves alteraciones del orden público, casos en los cuales el personal se veía obligado a trabajar sin tener la posibilidad de un descanso reparador⁽²⁹⁾.

El esfuerzo abrumador a que se veían sometidos los carabineros de ferrocarriles, sufriendo además las inclemencias del tiempo, *minaba*,

(29) Revista "El Carabineiro" Números 27 y 34, de 15 de noviembre de 1923, y 15 de junio de 1924, respectivamente.

inevitablemente, su salud física. De ahí que en un solo año, de 575 hombres que formaban la dotación de tres de los cuatro escuadrones con que contaba el regimiento, hubiera debido licenciarse a 344, es decir, el 60% de la dotación, por imposibilidad física o estar incapacitados para el servicio⁽³⁰⁾.

El servicio de los Carabineros de Ferrocarriles no fue, sin embargo, inútil, pues permitió disminuir considerablemente los robos, habiendo la Empresa reconocido en una ocasión que la disminución llegaba al 75%⁽³¹⁾.

Desde Pueblo Hundido a Puerto Montt, el Regimiento cubría servicios en toda la red ferroviaria bajo el mando de un Teniente Coronel, y formado por 24 oficiales y 735 individuos de tropa, distribuidos en 4 Escuadrones, con asientos en Valparaíso, Santiago, Concepción y Valdivia, y una Tenencia en Coquimbo, los que correspondían a las cinco zonas que, a su vez, componían la Dirección General de Ferrocarriles; además de una Sección de Investigaciones, formada por un Teniente y 22 Agentes, radicada en Santiago⁽³²⁾.

De esta manera, el Cuerpo de Carabineros continuaba expandiéndose. A la incorporación a él en 1907 del Cuerpo de Gendarmes para las Colonias, venía a sumarse la creación del Regimiento de Ferrocarriles.

Se reducían, por otra parte, las instituciones policiales existentes en el país.

EL CUERPO DE CARABINEROS EN LA GUARDIA DE PALACIO.
Aparte de lo anterior, el Cuerpo de Carabineros asumía temporalmente otros servicios.

(30) Revista "El Carabinero" N° 25, de 15 de septiembre de 1923. Todo esto, sin considerar los accidentes que costaban la vida a los carabineros. Tal los casos ocurridos con pocos días de diferencia a fines de 1924, cuando el 28 de noviembre murió atropellado por una locomotora el Dragoneante del 2° Escuadrón Clemente Gaete; y el 2 de diciembre, también atropellado por una locomotora en la Estación de Espejo, murió el Carabinero Juan Valdés Lillo. (Revista "El Carabinero". N° 40, de 15 de diciembre de 1924.)

(31) Revista "El Carabinero" N° 34, de 15 de julio de 1924.

(32) Revista "El Carabinero" N° 28, de 15 de diciembre de 1923.

La Guardia del Palacio de La Moneda era realizada por los cuerpos de ejército de guarnición en la capital, los que anualmente debían salir a terreno a ejercitarse en el servicio de campaña, ocasión en que debían contar con la totalidad de sus efectivos. Mientras duraba la campaña, que se realizaba en el mes de marzo, eran relevados por el Cuerpo de Carabineros en el servicio de la Guardia de Palacio⁽³³⁾.

VII

NI POLICÍA, NI EJÉRCITO

Vivía el Cuerpo de Carabineros una peculiar situación a raíz de su doble dependencia de los Ministerios de Guerra y del Interior. Prestaba de manera permanente servicios de policía, y era a la vez una fuerza armada que podía utilizarse como parte del ejército, pero no era, definitivamente, Policía ni Ejército⁽³⁴⁾. Al efecto, no existía disposición legal alguna que autorizara a considerar como servicios prestados al Ejército o a las Policías Fiscales el tiempo servido en el Cuerpo de Carabineros⁽³⁵⁾.

Tampoco era el Cuerpo de Carabineros considerado en los estados de fuerza o en las relaciones de Unidades del Ejército.

No existiendo, por otra parte, prescripción alguna en el Reglamento de Calificación y Empleo de Oficiales N° 3 del Ejército, sobre las calificaciones de los jefes y oficiales en servicio activo del ejército que prestaran sus servicios en el Cuerpo de Carabineros, dichos oficiales no eran tomados en cuenta en la reunión anual de Generales para confeccionar las listas de

(33) Archivo Nacional. Archivo Siglo XX. Fondo Ministerio de Guerra. Volumen 4315, "Notas 1914. Enero - Abril" Oficio G.1. N° 663, de 28 de enero de 1914; y Volumen 4318, "Oficios 1° Semestre 1914". Oficio G.1. N° 1289, de 3 de marzo de 1914.

(34) Sesiones del Congreso Nacional. Sesión 9ª Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de noviembre de 1917.

(35) Resolución del Presidente Ramón Barros Luco, recaída en una petición de pensión de retiro. Archivo Nacional. Archivo Siglo XX. Fondo Ministerio de Guerra. Volumen 4301. Oficio J.1. N° 1888, de 10 de julio de 1914.

calificaciones. Para regularizar su situación se dispuso por Decreto Supremo que debían ser calificados por sus jefes directos en la misma forma y condiciones que los demás oficiales de Ejército, remitiéndose sus calificaciones al Departamento del Personal a fin de que fueran considerados en las listas contempladas por el Reglamento 3⁽³⁶⁾.

Desde otro punto de vista, y no obstante la precariedad de su existencia al estar sujeta a las contingencias de la Ley de Presupuesto, los servicios que prestaba al país eran de innegable valor y ampliamente reconocidos por las autoridades y la ciudadanía.

De ahí la conveniencia que había de darle una organización estable que lo pusiera a cubierto de los altibajos sufridos por su dotación e, inclusive, del riesgo de desaparecer si no se consultaran en el presupuesto nacional los fondos para su sostenimiento.

Ello permitiría, además, considerar la posibilidad de extender sus servicios a todo el territorio de la República y, si las Municipalidades lo pidieran, reemplazar a sus policías comunales.

Atendidas estas consideraciones, el Presidente Sanfuentes envió al Congreso Nacional el 10 de agosto de 1916 un proyecto de Ley estableciendo de manera permanente su dotación, la que se aumentaba en gran medida respecto de la existente a esa fecha. Consultaba asimismo el proyecto un sistema de pensiones de retiro para los miembros del Cuerpo.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados informó a la Sala el proyecto de Ley el 24 de agosto de 1916. Tomando en consideración conjuntamente el Mensaje del Presidente de la República y otras mociones existentes en la Comisión, se estimó conveniente refundir los servicios de Policía y de Carabineros bajo una dirección común, sin perjuicio de la separación que se consideraba indispensable existiera entre ambos servicios.

Transcurrido más de un año sin que el proyecto de ley volviera a ser

(36) Decreto Supremo N° 2322, de 12 de octubre de 1916. Diario Oficial de 2 de noviembre de 1916.

tratado en el Congreso, el Diputado Guillermo Subercaseaux presentó el 12 de noviembre de 1917 un nuevo proyecto de ley orgánico del Cuerpo de Carabineros⁽³⁷⁾.

Ninguno de los proyectos volvió a ser tratado en el Congreso.

VIII

SUCESOS DE PUERTO NATALES

Al término de la Gran Guerra, la ideología marxista cobró extraordinaria relevancia tras el éxito de la Revolución Rusa y la entronización del comunismo en ese país, difundiéndose por todo el mundo con renovada fuerza. Chile no fue impermeable a esta ideología, que se convirtió en grave elemento perturbador de la vida nacional, y junto con el anarcosindicalismo, hicieron brotar nuevamente la violencia que el país había sufrido diez años atrás, fomentada por agitadores profesionales⁽³⁸⁾.

La aparición de partidos políticos como el Partido Comunista, Sección Chilena de la Tercera Internacional, en que se convirtió en 1922 el Partido Obrero Socialista fundado en 1912 por Luis Emilio Recabarren; la toma de conciencia de la cuestión social e incorporación de la defensa de los derechos de los trabajadores a su programa por algunos partidos de antigua data, como el Demócrata; y el despertar político de la clase media, entre otros factores, contribuyeron a facilitar el desarrollo de la lucha de clases.

En estas circunstancias se produjeron en Punta Arenas sucesos políticos de gravedad, que derivaron en destrozos de la propiedad pública y privada,

(37) Sesiones del Congreso Nacional.

(38) En este orden de cosas se inscriben, con trágicos resultados, los sucesos ocurridos en San Gregorio, Antofagasta, en 1921; en Lota, también en 1921; y en San Antonio y La Coruña, Iquique, en 1925.

incendios y saqueos, además de ataques a Carabineros, que causaron la muerte de cuatro de ellos.

A fines de 1918 la situación política de esa ciudad se veía alterada por la intervención de agitadores políticos en la Federación Obrera, a la cual imprimían una conducta abiertamente subversiva. Para impedir atentados contra las personas y las propiedades y mantener el orden público, se aumentó la dotación del Cuerpo de Carabineros de la guarnición en treinta hombres. La llegada de los carabineros motivó una huelga de protesta de la Federación Obrera por estimar que les impedirían desarrollar su programa de reivindicaciones sociales y salariales. La huelga se prolongó durante varios días y degeneró en incendios y saqueos que los carabineros debieron reprimir, causando tres muertos y varios heridos entre los huelguistas.

A raíz de estos hechos, el oficial Jefe de la Tenencia Puerto Natales debió ser trasladado al norte del país por correr peligro su vida en ese lugar, según declararon los propios obreros, que le responsabilizaron por lo sucedido.

El Cabo 1º Belisario Fritz quedó momentáneamente a cargo de la Tenencia de Puerto Natales. Además de la Tenencia, había en el exterior del Frigorífico Bories, ubicado a 5 kilómetros de Puerto Natales, un destacamento de Carabineros, cuya dotación de 5 hombres fue aumentada a 8 por el Cabo Fritz, a raíz de una huelga declarada el 20 de enero de 1919 por los obreros del complejo industrial. El día 23 de enero, el Cabo 2º que se encontraba a cargo de ese destacamento fue atacado por los huelguistas mientras se trasladaba con cinco de sus hombres hacia el frigorífico, muriendo tres de ellos masacrados por la turba, en tanto que los otros huían, logrando refugiarse en el Retén, uno de ellos gravemente herido.

Enardecidos por la acción, los huelguistas se dirigieron en gran número hasta Puerto Natales, donde tomaron por sorpresa a los guardianes del cuartel de Policía, los despojaron de sus armas y munición, y se dieron a saquear e incendiar los establecimientos comerciales de la ciudad. Finalmente, se dirigieron a atacar el cuartel de la Tenencia, donde el Cabo Fritz con tres Carabineros resistió el ataque produciéndose un combate con armas de fuego que se prolongó entre tres y cuatro horas, y que significó la muerte

de uno de los carabineros, así como la de algunos de los asaltantes. Sólo se puso fin al enfrentamiento con la intervención de una delegación de médicos de la Cruz Roja a petición de los propios atacantes, que temieron que durante la noche los Carabineros se concentraran aprovechando la obscuridad y les atacaran a su vez⁽³⁹⁾.

La gravedad de los acontecimientos causó honda conmoción pública, y originó una reacción en las autoridades políticas que ya se había hecho habitual.

El 7 de febrero de 1919 el Ministro del Interior, Armando Quezada, intervino en la sesión de la Cámara de Diputados, diciendo: “Deseo someter a la consideración de la Honorable Cámara la conveniencia de despachar un proyecto que tiene urgencia, que responde a una necesidad, y que es una obra de justicia, particularmente en estos días. Me refiero al proyecto que da una organización legal al Cuerpo de Carabineros. Hace dos o tres años se presentó a la Honorable Cámara un informe de la Comisión de Gobierno con un proyecto de Ley que tendía a establecer una Dirección de Policías y Carabineros, proyecto en el cual se establecían las bases de una organización legal de este Cuerpo”. “Más adelante dijo: “El Cuerpo de Carabineros, como ya lo he manifestado, presta servicios de todo punto de vista importantes. Entre tanto, su personal carece del retiro y montepío de que gozan la policía y demás cuerpos armados de la República. La acción de este Cuerpo, su decisión para cumplir sus obligaciones y la forma plenamente satisfactoria en que desempeña sus funciones, hace que sea particularmente justo el que se le dé la situación legal a que es acreedor”⁽⁴⁰⁾.

Finalmente, el 10 de septiembre de 1919, durante el Gobierno del Presidente don Juan Luis Sanfuentes era aprobada la Ley N° 3.547, que en 17 artículos dio existencia legal al Cuerpo de Carabineros, fijó su dotación y sueldos, y concedió derecho a pensión de retiro y montepío a sus miembros y deudos.

(39) Vista Fiscal del Proceso, tomada del Archivo del Juzgado del Crimen de Punta Arenas.

(40) Sesiones del Congreso nacional.

IX

LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DE CARABINEROS

La Ley N° 3.547 dice en su artículo 1° que “el Cuerpo de Carabineros es una institución militar encargada de velar por el mantenimiento del orden en todo el territorio de la República, y en particular en los campos y caminos públicos”.

El artículo 2° deja a la Institución bajo la dependencia del Ministerio del Interior, pero cuando el Presidente de la República lo estimara conveniente, debía concurrir con el Ejército a las operaciones militares bajo la dependencia del Ministerio de Guerra.

El artículo 3° dispuso que el Cuerpo de Carabineros quedaba sometido a las leyes, ordenanzas y reglamentos del Ejército en lo relativo a la disciplina e instrucción del personal, a los ascensos y al castigo de los delitos que se cometieran; y a los reglamentos que dictara el Presidente de la República en cuanto a los detalles de su organización y a la forma y distribución de sus servicios.

El reclutamiento de sus jefes y oficiales debía hacerse: entre los jefes y oficiales retirados del Ejército y la Armada, con buena licencia; entre los Sargentos 1° licenciados con no menos de ocho años de servicios en las filas, y no más de treinta de edad; entre los oficiales de reserva de cualquier arma; y entre los conscriptos de las armas montadas que comprobaren haber rendido 5° año de humanidades. La tropa se reclutaría entre los que hubieren hecho el servicio militar, licenciados del ejército, e inscritos que no hubiesen sido llamados al servicio militar.

Quedó constituido el Cuerpo de Carabineros por una Comandancia General a cargo de un Jefe de Ejército en servicio activo, debiendo considerarse su comando como Unidad de Ejército para los efectos legales; por Jefaturas de Grupo; Escuadrones, o Compañías; y Tenencias, Estaciones y Puestos.

Su dotación fue la siguiente:

1	Teniente Coronel;
6	Mayores;
18	Capitanes;
22	Tenientes 1ros.;
38	Tenientes 2dos.;
30	Sargentos 1ros.;
25	Vice Sargentos 1ros.;
96	Sargentos 2dos.;
90	Cabos 1ros.;
180	Cabos 2dos., y
1.500	Carabineros.

Consideraba además oficiales asimilados (Contadores, Veterinarios y Cirujano) y empleados civiles.

La ley facultaba al Presidente de la República para establecer permanentemente el servicio de Carabineros, creando las plazas necesarias de clases y de individuos de tropa, en aquellas localidades en que los vecinos o las Municipalidades subvencionaran las dos terceras partes de los gastos que demandara su mantenimiento.

La Ley determinó también la existencia y organización del Regimiento de Ferrocarriles. Al respecto, el artículo 11 dispuso que la Empresa de Ferrocarriles del Estado tendría para su servicio de policía un grupo especial de Carabineros con cargo a su presupuesto, con los mismos sueldos fijados en la Ley para el Cuerpo de Carabineros. La dotación de oficiales, clases y soldados de este Grupo se fijaría anualmente por el Presidente de la República, a pedido del Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado, e incluida en la Ley de Presupuesto. Este personal, no obstante, formaba parte del Cuerpo de Carabineros.

Se establecieron además las condiciones para el retiro, concediéndosele a quienes tuvieran 20 años de servicios públicos, y diez de servicio en el Cuerpo de Carabineros, siempre que se encontraran física o moralmente

inhabilitados para continuar en sus puestos. Se fijaron asimismo las condiciones para el retiro por invalidez relativa y absoluta producida por accidente ocurrido en actos del servicio.

El retiro de jefes y oficiales por edad se fijó de acuerdo a la siguiente tabla:

Tenientes 2os.	45 años
Tenientes 1os.	50 años
Capitanes	55 años
Mayores	60 años
Ttes. Coroneles	65 años

La invalidez relativa y absoluta producida por accidente ocurrido en actos del servicio daba derecho a retiro aun cuando el interesado no contara con los años de servicio anteriormente determinados.

La Ley fijó por último las condiciones para el goce del beneficio de montepío.

X

EL CUERPO DE CARABINEROS Y LA CUESTIÓN DE TACNA Y ARICA

En 1920, al asumir el Presidente de la República don Arturo Alessandri Palma, Chile era objeto de una campaña internacional en su contra promovida por el Perú para obtener la devolución de las provincias de Tacna y Arica, al no haberse realizado dentro del plazo estipulado por el Tratado de Ancón el plebiscito que determinaría a cual de los dos países pertenecerían definitivamente. A fin de poner término a esta cuestión, que había llevado a Perú a romper relaciones diplomáticas con Chile en 1910, el Presidente Alessandri inició una gestión diplomática invitando en 1921 al gobierno

peruano a someter al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos la decisión de si procedía o no la realización del plebiscito.

Entretanto, se adoptaron diversas medidas para asegurar la corrección y éxito de su realización. El Intendente de Tacna don Luis Barceló Lira, al asumir su cargo, solicitó del Gobierno el envío de carabineros para el servicio de la provincia, organizándose con el Cuerpo de Carabineros el Escuadrón de Tacna, formado por un Capitán con dos Tenientes 2os. y 70 hombres de tropa. Por D.S. N° 1.093, de 27 de octubre de 1921 se nombró para comandarlo al Capitán don Luis Marchant González. El Escuadrón Tacna inició sus funciones en noviembre de 1921⁽⁴¹⁾.

Las labores propias de mantenimiento del orden y seguridad públicos del escuadrón se fueron aumentando e intensificando en una zona que tenía una extensa frontera abierta, la que debía proteger para evitar el contrabando, el abigeato de llamas y alpacas, y el tránsito de personas a fin de asegurar la legitimidad de los votantes que habrían de concurrir al plebiscito.

El aumento de funciones exigió a su vez el aumento de las fuerzas de Carabineros. Por D.S. N° 185 de 3 de agosto de 1922, que distribuyó la dotación general del Cuerpo de Carabineros en 10 regimientos, al Regimiento N° 1, con su Comando en Iquique, pero provisoriamente radicado en Tacna, correspondieron los Escuadrones Tacna, Iquique y Tocopilla. Por D.S. N° 186 de igual fecha, se nombró Comandante del Regimiento N° 1 al Mayor don Luis Marchant González, ascendidos por mérito a este grado según D.S. N° 1.845 de 2 de agosto.

En 1923, con las fuerzas de Carabineros de guarnición en la provincia de Tacna, la Comandancia General del Cuerpo organizó un nuevo regimiento compuesto por los Escuadrones Tacna, Arica y Tarata, nombrándose Comandante del mismo al Mayor don Luis Marchant por D.S. N° 6.982, desligado del mando del Regimiento N° 1. La Planta de oficiales del Regimiento Tacna quedó formada por 1 Plana Mayor con un Mayor Comandante, 1 Teniente 2° Ayudante y 1 Contador 2°; y cada uno de los tres escuadrones con un Capitán, 2 Tenientes 1os. y 3 Tenientes 2os.

(41) Revista "Orden y Patria". Número extraordinario de 30 de abril de 1926, página 50.

Nuevas funciones se encargaron al mismo tiempo a Carabineros. A petición de la Intendencia de Tacna se le entregó todo el rodaje administrativo de la subdelegación de Tarata, 6ª del Departamento de Tacna, nombrándose a la vez Subdelegado al Comandante del Escuadrón, con lo que el Cuerpo de Carabineros pasó a gobernar Tarata.

Tarata, con casi 100 kilómetros de frontera y numerosos poblados y caseríos, había sido erigida en departamento por el gobierno chileno, pero desde hacía nueve años había vuelto a ser subdelegación, sujeta a la Intendencia de Tacna, con los distritos de Tarata, Tarucache, Estique, La Quebrada y El Mauri. El río que constituía la línea fronteriza natural tomaba diversos nombres a lo largo de su curso: Ticalaco, Salado y Sama.

Durante ese año de 1923 el Regimiento Tacna sufrió las primeras bajas de su personal, muertos en actos propios del servicio. En enero, el carabinero Francisco Lobos Riquelme fue asesinado por contrabandistas peruanos mientras patrullaba la zona fronteriza de Chilicolpa, y en diciembre era asesinado por abigeos peruanos el carabinero Valentín Jara, ambos en la región de El Mauri.

La decisión del Arbitro que debía zanjar la consulta sobre la procedencia del plebiscito se resolvió favorablemente el 4 de marzo de 1925, quedando una Comisión Plebiscitaria integrada por un representante del Arbitro y por cada uno de los gobiernos de Chile y Perú encargada de prepararlo y llevarlo a cabo.

El Mayor don Luis Marchant González fue ascendido a Teniente Coronel por D.S. N° 1.011 de fecha 10 de marzo, y las fuerzas del Regimiento Tacna aumentadas nuevamente, en vista de las mayores obligaciones que la realización del plebiscito le impondría. Conformaban el Regimiento Tacna 4 escuadrones: Tacna, Tarata –posteriormente trasladado a Sama– Arica y Putre; Tenencias tales como Tomasiri, Calana, Pocollay, Peschay, La Quebrada, Chero, Codpa, General Lagos, Chucutamani y otras, y numerosos destacamentos menores⁽⁴²⁾.

(42) Revista "El Carabinero", N° 3, página 38; N° 12, páginas 44 y 46; N° 17, páginas 45; N° 23, páginas 47 y 48. N° 24, página 51; N° 27, página 8; y N° 29, página 37 B.L.D.O.G. Libro XC, octubre de 1921 y Libro XCIV, mayo de 1925.

MUERTE DEL CARABINERO MANUEL AGUAYO PAILLALEF. La hostilidad de los habitantes peruanos hacia las autoridades y naturales chilenos se acrecentó con la resolución adversa a sus intereses de realizar el plebiscito. Los carabineros del Regimiento Tacna, expresión visible de la soberanía chilena en las provincias en disputa, fueron objeto de graves ataques que costaron la vida a dos de ellos.

Con motivo de la devolución que Chile debía hacer al Perú de la Subdelegación de Tarata dispuesta por el laudo arbitral, entrega que debía efectuarse el 1 de septiembre de 1925, la Comandancia del Regimiento Tacna dictó las órdenes pertinentes para la concentración del personal y entrega de los respectivos cuarteles. En la noche del 29 de agosto, luego de varias comunicaciones preparatorias, se enviaron estafetas a los diferentes destacamentos con la orden de concentración definitiva.

El carabinero Manuel Aguayo Paillalef, de dotación del Retén Pistala, salió de su destacamento a las 20:30 horas llevando la orden a la Tenencia Chucatanani. Al día siguiente su cadáver fue encontrado entre ambos destacamentos con un impacto de bala en el vientre, causado por un disparo hecho por emboscados peruanos⁽⁴³⁾.

SUCESOS DE CHAYAVIENTOS. En Chayavientos, un caserío de la provincia de Tacna ubicado a 5.450 metros de altura entre las localidades de Palquilla y Caplina, se había instalado un Retén a cargo del Dragoneante José Zurita Godoy con los carabineros Domingo Sanhueza Aguillón y Filidor Urrutia Pincheira. El 19 de noviembre de 1925 alrededor de las 15:30 horas, el cuartel fue atacado por una poblada de unos cuarenta individuos armados con carabinas, escopetas, revólveres, hachas, palos y piedras, sorprendiendo a los carabineros mientras forrajeaban el ganado. El Dragoneante Zurita resultó muerto en el acto, en tanto que los dos carabineros lograban refugiarse en el retén, desde donde respondieron el fuego de los atacantes. Al ser incendiado por éstos el cuartel, los carabineros

(43) Revista "Orden y Patria", N° 1 de 15 de octubre de 1925. El caballo "Metal" que montaba el carabinero Aguayo, más tarde cambiado su nombre por el de "Abismo", permanecía junto al cadáver sin haberse movido de su lado. En premio a su fidelidad fue mantenido sin servicio y a pleno forraje hasta su muerte, ocurrida en 1952.

debieron abandonarlo. El carabinero Urrutia corrió a parapetarse tras una pirca siendo derribado en su carrera al recibir un impacto de bala en una pierna. Creyéndole muerto, la turba salió en persecución del carabinero Sanhueza siguiéndole por las quebradas incluso durante la noche, hasta que logró llegar a salvo a Palquilla. Al día siguiente el carabinero Urrutia fue hallado herido a gran distancia del retén. El cadáver del Dragoneante Zurita fue encontrado carbonizado en los escombros del cuartel, con ambos brazos cortados con hachas⁽⁴⁴⁾.

CAMPAÑA ANTIMALÁRICA DE EMERGENCIA. El paludismo o malaria, enfermedad degenerativa producida por la picadura de la hembra del zancudo anofeles, era un mal endémico en las provincias de Tacna y Arica, que en muchos poblados o regiones afectaba a más de un 70% de sus habitantes. Para preservar del mal a los integrantes de la Comisión Plebiscitaria y a las autoridades y funcionarios que deberían constituirse en la zona, el Gobierno de Chile comisionó al experto malariólogo italiano Juan Noé, quien ya en 1913 había estudiado la infestación malárica en Arica, para realizar una campaña antimalárica de emergencia.

El Dr. Juan Noé llegó a Tacna en julio de 1925 e instaló la estación sanitaria principal en el poblado de Tomasiri, ubicado a orillas del río Sama y asiento de la Tenencia Tomasiri de Carabineros. Para el tratamiento de los enfermos de malaria, consistente en la administración de dosis de quinina en píldoras, el Dr. Noé contó con la colaboración de los carabineros y, especialmente, del Jefe de la Tenencia, Teniente don Exequiel Aliaga Cornejo.

El río Sama era el principal foco de anofelismo larval, y estando una decena de retenes instalados a la largo de su curso, muchos carabineros eran también víctimas de los graves efectos de la enfermedad⁽⁴⁵⁾.

(44) Revista "Orden y Patria" N° 3, de 15 de diciembre de 1925. Informe oficial del Comandante del Regimiento Tacna, Teniente Coronel don Luis Marchant González.

(45) García Valenzuela, René. "Los Preliminares de la Lucha Antimalárica en el Norte del País". Cuando se inició la medicación intensiva y obligatoria, se dijo que los chilenos intentaban envenenar a los peruanos. Para vencer las suspicacias de los pobladores, el Teniente Aliaga recorría los poblados, reunía a todos los habitantes y pedía al más representativo que eligiera al azar una píldora de un canastillo lleno de ellas, la que ingería el mismo para demostrar la falsedad de las imputaciones convenciendo a los pobladores de tomarlas. El Teniente Aliaga exponía su salud

CANCELACIÓN DEL PLEBISCITO. En su propósito de impedir la realización del plebiscito, el gobierno peruano formulaba ante el representante norteamericano del Árbitro general John J. Pershing, frecuentes acusaciones en contra del gobierno chileno, en el sentido de estar realizando una campaña de chilenización de las provincias en disputa. Basaba su acusación en que se estaría llevando a gente de otras provincias de Chile para poblarlas sin que tuvieran ningún vínculo previo con ellas. En la creación del departamento de Tarata, el traslado a Tacna de la Corte de Apelaciones de Iquique y de diversos Comandos militares, la concentración de fuerzas militares chilenas en la provincia de Tacna, la publicación de diarios de propaganda chilena, la clausura de escuelas peruanas, la expulsión de Tacna de sacerdotes peruanos, y en supuestos asesinatos de ciudadanos peruanos por los carabineros⁽⁴⁶⁾.

Estas acusaciones habían llevado a un acuerdo para reducir las fuerzas militares de la guarnición en la zona plebiscitaria, en virtud del cual el 27 de enero de 1926 habían sido despachadas al sur 10 oficiales y 187 hombres de tropa del Regimiento Tacna de Carabineros.

Finalmente, la campaña del gobierno peruano dio resultado. En junio de 1926 el representante del Presidente de los Estados Unidos canceló la realización del plebiscito declarando que su realización era impracticable por falta de garantías.

El Comandante del Regimiento Tacna, Teniente Coronel don Luis Marchant González, fue trasladado el 16 de diciembre de 1926 a la Comandancia General del Cuerpo de Carabineros como Jefe del Departamento del Personal⁽⁴⁷⁾.

con la repetida ingesta de píldoras de quinina en un día por el contenido de ácido arsenioso que ellas contenían.

(46) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, julio de 1923 a diciembre de 1926, página 402; Revista "Orden y Patria" N° 1, de 15 de octubre de 1925, página 3.

Con ocasión del asesinato del carabinero Manuel Aguayo Paillalef, las autoridades peruanas sostuvieron que se trataba de un ciudadano peruano asesinado por los carabineros, al que habían vestido con su uniforme para luego inculpar a peruanos de su muerte. Esta acusación dio lugar a que la autopsia del carabinero Aguayo fuera presenciada por numerosos testigos peruanos, comprobándose que se trataba efectivamente de un carabinero chileno.

(47) Revista "Orden y Patria" N° 5 de 15 de febrero de 1926, página 1.

*LABOR CIVILIZADORA DE LOS CARABINEROS DEL REGIMIEN-
TO TACNA.* Los Carabineros en Tacna no sólo fueron guardadores de la tranquilidad y seguridad públicas, custodios de las fronteras y representantes de la soberanía chilena. Fueron maestros de los niños, fundando escuelas en los lugares más apartados, de las que ellos mismos eran sus profesores.

Su labor civilizadora fue reconocida y destacada por el Intendente de Tacna don Luis Barceló en reiteradas ocasiones, así como por el Dr. Juan Noé.

El 14 de noviembre de 1925 el Intendente de Tacna don Luis Barceló, al dejar su cargo, transcribió por Oficio N° 1.086 al Comandante del Regimiento Tacna, Teniente Coronel don Luis Marchant González, los términos en que se refirió a los carabineros en su oficio de 5 de noviembre dirigido al Gobierno y al Miembro Chileno de la Comisión Plebiscitaria con motivo del término de sus funciones, en los que expresa:

“No podría terminar esta comunicación sin reiterar a V.E. mi satisfacción, y aún admiración, por los servicios que prestan en esta provincia los carabineros”.

“Posiblemente puede haber casos de pequeños abusos cometidos por algunos, porque como lo dijo el Laudo, en todos los países el ejercicio del Gobierno revela, en distintos grados, las debilidades de la naturaleza humana; pero, en todo caso, en cuanto son conocidos se sancionan con la severidad necesaria. Esas pequeñas faltas son tal vez explicables por tratarse de individuos de tropa que trabajan aisladamente en grupos de 2 a 5, en regiones muy apartadas y en donde la vigilancia de los oficiales no puede ser de todo momento”.

“Pero, en cambio, yo puedo decir a V.E. que los contrabandos han terminado completamente en la provincia, como lo demuestran las estadísticas de los juzgados, y que en los campos existe perfecto orden y seguridad para las personas y propiedades. En los pequeños pueblos del interior, la acción de los carabineros ha hecho una gran obra de civilización,

que se demuestra a primera vista con el aseo que reina en ellos. En mis viajes al interior he visto que en pequeños caseríos, cuya población no hace posible el establecimiento de una escuela, hay suboficiales de Carabineros que enseñan a leer y escribir a los niños; en otros puntos he encontrado que en ellos tienen a su cargo la gimnasia escolar, etc.”.

“En los recientes viajes de miembros de la Comisión Especial de Límites, americanos y chilenos han hecho públicos sus agradecimientos por las facilidades que les han prestado los carabineros y por las atenciones que de ellos han recibido”.

“Deber de justicia es también recordar, para terminar, que no se ha alterado en lo más mínimo la disciplina de los carabineros, ni se ha cometido por ellos un acto de represalia, en ninguna de las tres ocasiones en que durante los cuatro años que aquí sirven, han visto caer a un compañero victimado por balas peruanas”.

“Muy en especial quiero que Ud. haga llegar a los Capitanes Maldonado y Délano mi amplia aprobación de su conducta, y el sentimiento con que veo que falsas apreciaciones los obligan a abandonar el servicio de esta provincia, en donde tan sobresalientes condiciones han demostrado. (Fdo.) Luis Barceló”⁽⁴⁸⁾.

El señor Luis Barceló reiteró estas expresiones en el artículo “Los Carabineros de Tacna”, con que concurrió al número extraordinario “Corona Fúnebre” de la Revista Orden y Patria de 30 de abril de 1926.

A su vez el Dr. Juan Noé, Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en una conferencia dictada en la Sociedad Médica sobre su labor en la comisión encomendada por el Gobierno para organizar los servicios contra el paludismo en Tacna y Arica, refiriéndose a la labor desarrollada por los carabineros en la campaña contra este mal, dijo: “No puedo olvidar en este momento, la obra de civismo tan alta del Cuerpo de Carabineros que, después de haber enseñado a los humildes habitantes de los valles y las sierras los elementos prácticos de higiene, y de haber reunido

(48) Boletín Oficial del Cuerpo de Carabineros N° 30 de 12 de diciembre de 1925.

a los niños a su alrededor para enseñarles a leer y escribir e inspirarles admiración y cariño por la patria chilena, poseídos del heroísmo oscuro del soldado, del sentimiento del deber en frente y cara a cara de los peligros del hombre y la naturaleza, han querido agregar a los títulos de gratitud que les debe la patria y la humanidad, el haberse consagrado como hermanos de caridad a la redención de la población de la decadencia en que los ha precipitado una enfermedad tan insidiosa y degeneradora como el paludismo”⁽⁴⁹⁾.

(49) Revista “Orden y Patria”, N° 5 de 15 de febrero de 1926.

CUARTA PARTE

LA FUSIÓN

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DE LA POLICÍA FISCAL

I

PRIMER PREFECTO FORMADO EN LA POLICÍA

Con la elección en 1920 como Presidente la República de don Arturo Alessandri Palma, abanderado de los partidos Liberal, Radical y Democrático, culmina la revolución social iniciada a fines del siglo XIX y emerge una nueva clase social a la vida política de la nación: la clase media.

El período que se inicia en 1920 se caracteriza a la vez por su inestabilidad institucional como consecuencia de la intervención de los militares en la política nacional y su ejercicio del gobierno mediante actos de fuerza.

En cuanto al gobierno del Presidente Alessandri, se inició en medio de una aguda crisis económica como efecto en Chile de la Gran Guerra que asoló a Europa entre 1914 y 1918. La sustitución del salitre chileno por salitre sintético produjo una brusca y considerable disminución de las exportaciones, lo que llevó a partir de 1919 a la paralización de 91 oficinas salitreras de un total de 134 que existían, con la consiguiente cesantía de miles de obreros que laboraban en ellas.

El Presidente Alessandri enfrentó el grave problema de cesantía de los obreros del salitre disponiendo su traslado, junto a sus mujeres e hijos, a Santiago y a otras ciudades del centro país para subvenir posteriormente a su alojamiento y alimentación con fondos del erario nacional. En las demás ciudades los locales, hospedaje y alimentación fueron proporcionados por concesionarios particulares pagados por el Ministerio del Interior, pero en Santiago el gobierno determinó que fuese la Prefectura de Policía la que se hiciera cargo de los albergues y de los medios de subsistencia con fondos que pondría a su disposición para este efecto⁽¹⁾.

(1) Sesiones del Congreso Nacional.

El arribo a Santiago de los obreros cesantes y sus familias a comienzos de enero de 1921 coincidió con el nombramiento, con fecha 12 de dicho mes, como Prefecto de Policía del Mayor de Ejército don Bernardo Gómez Solar, reincorporado al servicio por Alessandri al asumir la Presidencia de la República. A él correspondió por consiguiente la organización y puesta en marcha de los albergues, lo que llegaron a ser 22 distribuidos por toda la ciudad con un total de 22.562 albergados. El Prefecto dictó además un reglamento por el que debía regirse su funcionamiento⁽²⁾.

La alimentación que se proporcionaba a los albergados consistía en café al desayuno; dos platos al almuerzo y comida: cazuela y porotos; tres panes, además de leche para los niños, a un costo diario de \$ 1,30 por persona⁽³⁾.

A cargo directo de la supervigilancia y contabilidad de los gastos en los albergues quedó el Comisario Inspector don Jorge Basulto, quien, en la imposibilidad material de controlarlos personalmente pues debía cumplir además con las obligaciones propias de su cargo en la Prefectura, encomendó a los jefes de las Comisarías en cuyo sector se encontraban los albergues la fiscalización inmediata de cada uno de ellos. Los Comisarios designaron a su vez un Inspector o Subinspector para el cumplimiento de esta función, la que debían realizar sin perjuicio de sus obligaciones profesionales propias⁽⁴⁾.

Al problema económico y social que significaba ya la presencia en Santiago de más de 20.000 personas sin hogar ni medios de subsistencia, se sumaba un problema sanitario aún más grave: las epidemias de viruela y tifus exantemático que asolaban la capital y llenaban de enfermos las camas de los hospitales.

La presencia de los albergados venía a aumentar considerablemente el riesgo de propagación, especialmente del tifus exantemático. Hacinados en edificios –bodegas, barracones, etc.– que no habían sido construidos

(2) Diario "La Nación", del 6 y 14 de noviembre de 1921.

(3) Sesiones del Congreso Nacional.

(4) Diario "La Nación" del 16 de noviembre de 1921.

para que viviera en ellos tan considerable número de personas, todos los albergues eran insalubres por su falta de aseo, de agua y de servicios higiénicos suficientes; y los albergados, en completo desaseo, sufriendo de pediculosis y con absoluta libertad para andar a sus anchas por las calles de la ciudad, en contacto con sus habitantes, constituían un peligro real de desarrollo y difusión de tales enfermedades infecto-contagiosas.

El Servicio Sanitario de la Policía debió multiplicarse para atender las dolencias y enfermedades de los albergados. Era Médico jefe del Servicio de Sanidad de la Policía de Santiago, desde febrero de 1911, el doctor Carlos Molina Valdés quien, ante la falta de camas en los hospitales para recibir a los albergados, concibió la idea de instalar para ellos un hospital en la propia Policía. La idea del Dr. Molina, impracticable a primera vista dada la carencia de recursos económicos, fue materializada gracias al tesón e iniciativa del Prefecto, Mayor Bernardo Gómez Solar, quien la acogió favorablemente y le prestó su decidido apoyo.

Existía en calle Chacabuco N° 976 un vetusto edificio de propiedad del Arzobispado de Santiago, donde había funcionado antes una hospedería, pero que a la sazón se encontraba desocupado y en ruinoso estado. El prefecto obtuvo del Arzobispo, don Crescente Errázuriz, la cesión del local, y gracias a la incansable labor del propio Prefecto, del Comisario Inspector Jorge Basulto y del Dr. Carlos Molina, el 27 de julio de 1921 era inaugurado el Hospital Policial.

Transformadas las piezas oscuras y sucias en salas claras y asépticas, el Hospital Policial tuvo en sus comienzos capacidad para 83 enfermos—posteriormente, su capacidad se aumentó a 113 camas—dividido en 3 secciones: Sección “Arturo Alessandri”, con 62 camas para enfermos hombres, estaba a cargo del Dr. Alonso Acuña Rebolledo; Sección “Bernardo Gómez Solar”, para mujeres, con 21 camas, y Sección “Alberto Mackenna Subercaseaux” (Intendente de Santiago), que correspondía al servicio de cirugía, y se hallaban bajo la dirección del Dr. Díaz Muñoz.

Para la atención de los enfermos en el Hospital Policial, contaba el Dr. Molina con la colaboración gratuita de varios médicos; con los 10

practicantes de las Comisarías de la Prefectura, y con varios ayudantes de practicantes y enfermeros, que eran estudiantes de los últimos años de la carrera de Medicina en la Universidad. Se disponía, además, de las 3 ambulancias tiradas por caballos, y de un auto ambulancia recientemente adquirido, pertenecientes al Servicio de Sanidad de la Prefectura.

Desde la inauguración, el 27 de julio, hasta el 1 de diciembre de 1921, en el Hospital Policial se había atendido a 1.027 enfermos, registrándose 57 fallecimientos⁽⁵⁾.

Entre tanto, el Presidente de la República enviaba al Congreso el 15 de julio de 1921 un proyecto de ley para que se le autorizara a invertir hasta \$ 5.000.000 en los gastos de traslados y mantención de los obreros cesantes y sus familias mientras obtenían alguna ocupación, financiándose también con esta suma lo gastado hasta entonces. Si bien el proyecto fue aprobado y convertido en ley, se levantaron voces denunciando supuestas irregularidades cometidas en la administración de los albergues que se hallaban a cargo de la Policía de Santiago, y pidiendo al Ministro del Interior disponer una investigación al respecto.

Desestimadas en un comienzo tales denuncias, finalmente, y ante la insistencia de algunos parlamentarios, el propio Ministro del Interior, Ismael Tocornal, se constituyó a la hora de almuerzo del 14 de noviembre en el albergue que funcionaba en la Fábrica de Cartuchos, en calle San Ignacio, donde había el mayor número de asilados. Mediante el conteo de los asilados presentes, operación que repitió a la hora de comida, llegó a la conclusión de que los albergados eran menos que los consignados en las cuentas que justificaban el pago a los proveedores⁽⁶⁾.

Fueron de inmediato suspendidos de sus funciones el Comisario Inspector Jorge Basulto y el Inspector que se hallaba a cargo del albergue, a la vez que se denunciaban los hechos a la justicia del Crimen, para que se estableciera si se había cometido o no algún delito. El Prefecto Bernardo

(5) Revista "Ilustración Policial" N° 8. Octubre de 1921; y Diario "La Nación", del 10 de diciembre de 1921.

(6) Sesiones del Congreso Nacional.

Gómez Solar solicitó licencia a su vez para no entorpecer la acción judicial, siendo reemplazado por D.S. N° 4.094 de 18 de noviembre, en calidad de Prefecto Suplente, por el Capitán de Corbeta Silverio Brañas Mc Grath, Edecán Naval del Presidente de la República. En reemplazo del Comisario Inspector Jorge Basulto fue nombrado Comisario Inspector Suplente el Comisario de la Brigada Central Manuel Concha Pedregal, según D.S. 4.098, de 18 de noviembre⁽⁷⁾.

Paralelamente, la administración de los albergues fue entregada al Cuerpo de Carabineros a contar del 19 de noviembre.

El Ministro Visitador a cargo de la causa dictó auto de sobreseimiento definitivo en enero de 1922, señalando en su considerando 9° que, “si bien dentro de una fiscalización eficiente no han debido producirse los hechos precedentemente expuestos, ellos no son constitutivos de delito por sí solos, pues más bien importarían incorrecciones administrativas de parte de los funcionarios de policía a cuyo cargo inmediato estaban los albergues, y de los jefes que los supervigilaban y de las Comisiones de Fiscalización y Control nombradas por la Intendencia de Santiago y por la Prefectura de Policía, respectivamente”.

La razón de la diferencia entre el número de albergados presentes a las horas de almuerzo y comida y el cálculo de gastos correspondientes a un número mayor de raciones obedecía, según la Policía, al hecho de que, gozando los albergados de plena libertad de desplazamiento, muchos de ellos salían de los albergues durante el día y no regresaban a las horas de comidas, información que no manejaban previamente los encargados de la alimentación. Ésta, por otra parte, era abundante, según manifestó en sesión de la Cámara del 22 de julio de 1921 el Diputado Óscar Chanks, quien así lo había comprobado durante las visitas a los albergues.

La comisión fiscalizadora de los albergues a que se refería el ministro sumariante había sido nombrada por la Intendencia a insinuación del Prefecto Bernardo Gómez Solar, ante la imposibilidad de mantener en los

(7) Boletín de la Policía de Santiago N° 233 de 1° de noviembre de 1921.

albergues una fiscalización eficiente, a causa de la escasez de personal. A este respecto, el Prefecto Suplente, Silverio Brañas, en nota enviada por esos mismos días al Ministro del Interior, hacía presente que, para atender en debida forma los servicios normales de la Policía, debía aumentarse su dotación a lo menos en 1.000 plazas⁽⁸⁾.

La Policía se había visto obligada a desatender los servicios que le eran propios y excluyentes, para asumir obligaciones del todo ajenas a sus funciones específicas, y terminar siendo objeto de una injusta acusación cuyos móviles habrían sido exclusivamente de carácter político, planteada, según palabras del Presidente Alessandri, para molestarle a él⁽⁹⁾.

Paradójicamente, este ingrato episodio permitió a la Policía de Santiago alcanzar un objetivo largamente anhelado: tener como Prefecto a un Policía profesional y experimentado, surgido de sus propias filas.

El 21 de febrero de 1922 se llevó a efecto en la Prefectura de Policía de Santiago una reunión de Comisarios, presidida, en ausencia del Prefecto Suplente Silverio Brañas, por el Subprefecto Horacio Jaramillo. Terminada la reunión, en que se trataron asuntos del servicio, participando algunos de los asistentes en conversaciones informales que se siguieron a ella, llegaron a la conclusión que sería conveniente que los Comisarios y los oficiales superiores de la Policía entablaran una acción conjunta, para obtener del Gobierno que el futuro Prefecto de la Policía de Santiago fuera una persona salida de las filas de la Institución.

(8) Diario "La Nación", del 21 de enero de 1922.

(9) Alessandri Palma, Arturo, "Recuerdos de Gobierno, Tomo I, Editorial Nascimento, Santiago, 1967, páginas 77 y 78; Olavarría Bravo, Arturo, "Chile entre dos Alessandri", Tomo I, Editorial Nascimento, Santiago, 1962, páginas 116 a 120; y Donoso, Ricardo "Alessandri, Agitador y Demolidor", Tomo I, Fondo de Cultura Económica, México, 1952, páginas 167 a 170, 228, 229 236 y 237. Según Olavarría, el Mayor Gómez se había ganado la belicosidad de los enemigos políticos de Alessandri por la imputación que se le hacía de haber cambiado su revólver por el del Presidente, con el cual éste habría dado muerte al Prefecto de Policía de Iquique, liberándolo de su responsabilidad en el homicidio, durante los incidentes ocurridos en esa ciudad en marzo de 1915 en el transcurso de la campaña de Alessandri para su elección como senador por Tarapacá. En 1919 el Mayor Gómez participó además en una abortada conspiración militar contra el Presidente Sanfuentes para colocar a Alessandri en la Presidencia de la República, lo que le significó su exoneración del Ejército. De ahí provendría la gratitud de Alessandri hacia Bernardo Gómez y la hostilidad hacia él de la oposición política.

Al trascender este acuerdo a la opinión pública, la prensa y algunos sectores políticos lo juzgaron como un acto de indisciplina. Sin embargo, las autoridades de Gobierno no lo entendieron así, por cuanto había nacido de conversaciones informales, y no tomado propiamente durante la reunión de Comisarios.

Paralelamente, el Prefecto Bernardo Gómez Solar, quien sólo hacía uso de licencia, presentó el 24 de febrero de 1922 su renuncia al cargo, a objeto de que los ataques que se le hacían —que continuaban, y con más virulencia aún, desde algunos sectores políticos— no siguieran repercutiendo sobre el prestigio de la Policía.

Aceptada su renuncia por el Presidente Alessandri, el 3 de marzo de 1922, era nombrado Prefecto de la Policía de Santiago Julio Bustamante Lopehandía, brillante y prestigiado jefe policial.

Su nombramiento causó profunda satisfacción en el Cuerpo de Policía, pues con él se cumplía un antiguo anhelo: tener al frente de la Institución a un hombre salido de sus filas. Esta medida constituía, además, un estímulo para todo el personal, indispensable para proseguir una carrera en la cual, a la postre, no le esperaba ninguna recompensa por una labor tan abnegada como mal comprendida⁽¹⁰⁾.

Nacido en Santiago el 28 de marzo de 1878, Julio Bustamante ingresó a la Policía de Santiago el 16 de enero de 1897, escalando por mérito todos los grados de la carrera, hasta alcanzar el 31 de octubre de 1912 el de Subprefecto, máximo al que podían aspirar los miembros de la Policía, para retirarse por enfermedad el 25 de marzo de 1919.

(10) Revista "Ilustración Policial" N° 14, de abril de 1922; y Diario "La Nación" del 25 de febrero de 1922.

II

UNIFICACIÓN DE LAS POLICÍAS FISCALES

La necesidad de una dirección única de todas las Policías Fiscales del país, que coordinara su acción conforme a planes elaborados con una visión global y objetiva del problema de la delincuencia, había sido tempranamente advertida. Parlamentarios que habían demostrado permanente interés por el mejoramiento de la policía y de sus servicios, la representaron en diversas ocasiones al Gobierno. El primero de ellos, el Diputado Artemio Gutiérrez, quien en la sesión del 11 de noviembre de 1899, llamaba ya la atención del Ministro del Interior, Rafael Sotomayor, sobre la necesidad de una pronta organización de la Dirección General de las Policías de la República.

Transcurrido un cuarto de siglo desde entonces, cupo al Presidente de la República Arturo Alessandri la iniciativa de presentar un proyecto de ley en tal sentido al Congreso Nacional. El Mensaje con que envió su proyecto, leído en la Cámara de Diputados el 6 de junio de 1924, resume certeramente la situación de las Policías en esa época, hace un diagnóstico preciso de sus vicios y defectos, señala la causa que los originaba, y los resultados que esperaba obtener de su unificación.

Dice textualmente el Mensaje:

“Unificar las policías de todo el país ha sido un anhelo público desde hace muchos años. Numerosos proyectos de ley de esta índole han sido elaborados por el Gobierno y por honorables Senadores y Diputados, sin que hayan llegado a discutirse en las Cámaras por distintas causales, que no es del caso considerar aquí”.

“Pero este anhelo público es, además, una necesidad imperiosa dentro del correcto desenvolvimiento de la vida nacional, y el Gobierno, sin olvidar sus deberes, no ha podido postergar por más tiempo su solución.

“En efecto, las policías no sólo están sometidas a leyes y reglamentos anticuados, incompletos, y a veces contradictorios entre sí, que han limitado sus progresos e impedido la formación de una verdadera carrera, donde el estímulo de todos fuera garantía segura de perfeccionamiento, sino que, principalmente, la independencia absoluta con que cada una ha debido actuar con relación a las otras, ha colocado a estos servicios muy por debajo de las necesidades públicas que en cumplimiento de obligaciones del Estado, son llamadas a llenar”.

“Así, hasta hoy la formación de su personal no ha obedecido a métodos científicos, a un plan general que permitiese la selección de la oficialidad, la educación uniforme y sistemática del personal de tropa, y además, sin pauta definida que resolviese tópicos de esta importancia. No ha existido control alguno en la provisión general de los puestos policiales, no ha habido, puede decirse, selección de personal, y el policial, desgraciadamente, ha debido entrar directamente de la calle, sin más preparación y educación para sus delicadas funciones que la toma de uniforme”.

“Por otra parte, la independencia recíproca en que las policías están obligadas a actuar puede convertirse en la negación de la seguridad y el orden público que están llamadas a garantizar. La criminalidad no se desarrolla localmente; en sus progresos, ella se moviliza indistintamente en toda la República y forma ramificaciones que a veces tienen raíces internacionales. Y para poder luchar en su contra, para poder responder al Estado de la seguridad de la vida y bienes de todos los habitantes, tiene que existir una acción común de todas las policías, una acción coordinada y uniforme, que pueda colocarse frente a frente, en superioridad de condiciones, y así contener sus avances”.

“Igual cosa cabe decir con respecto al estudio y solución de los problemas sociales en que la acción de las policías debe desarrollarse uniforme, precisa y terminantemente, que no sólo permita hacer efectiva la labor del Estado para encauzar estos conflictos dentro de la Constitución y de las leyes, sino que pueda garantizar el correcto desenvolvimiento de las actividades nacionales”.

“La unificación de las policías, su organización metódica, el mayor prestigio del servicio basado en el perfeccionamiento moral y material de su personal, son, pues, ya impostergables. A ello obedece el proyecto de ley que someto a vuestra consideración”.

“En primer lugar, en él se unifican todas las policías fiscales, bajo la dirección de un organismo del mismo servicio. Hasta hoy, esta dirección, esta organización, han estado entregadas a distintas manos y a distintos criterios, como son los de los Intendentes y Gobernadores, quienes han ejercido sus funciones policiales sólo mirando los intereses de la localidad en que sirven y sin considerar los intereses generales de la institución. Con una Dirección única, como la contemplada en el proyecto, se hace posible, además, el escalafón en que los oficiales de toda la República puedan hacer carrera; se establece en esta forma un estímulo poderoso cuyos beneficios se harán sentir necesariamente en los servicios. Se amplía el horizonte de la oficialidad, que podrá aspirar por sus méritos a todos los ascensos, y se levanta su nivel moral por obra de la selección, que empezará con el ingreso a la Escuela Policial y que la conducirá por sólo su competencia y honorabilidad a través de todos los grados y en el servicio de toda la República.

“La dirección única podrá, por otra parte, organizar y fiscalizar los servicios en todo el país, en forma que respondan ampliamente a todas las necesidades, tarea de suma responsabilidad y de grandes labores, para cuyo desempeño se la dota de las facultades imprescindibles y de la planta de empleados indispensables”.

“En el proyecto se mejoran los sueldos del personal en una pequeña proporción, preocupándose preferentemente de colocar al personal de guardianes en condiciones de satisfacer las necesidades más premiosas de la vida, y de que sea posible defenderse de los halagos que le ofrecen las demás ocupaciones mejor rentadas y que no imponen mayores sacrificios personales. En esta forma, se podrá educar al personal para llevarlo a un grado de cultura física y moral que impongan el respeto del público y se podrá exigir de él la completa dedicación de sus deberes”.

“El sueldo de la oficialidad no se ha alzado sino en proporción mínima, por la misma necesidad de establecer las diferencias substanciales de grado: aunque hoy por hoy la renta de la oficialidad está muy lejos de responder a un estudio completo sobre sus verdaderas necesidades, la situación económica del momento obliga a dejar para otra oportunidad este mejoramiento”.

“La reforma de la Ley de jubilaciones, montepíos y premios, obedece a una necesidad real, sentida largamente en los Cuerpos de Policía, y que se ha hecho imprescindible a fin de estimular al perenne cumplimiento del deber a funcionarios que están diariamente expuestos al peligro, y cuya situación era injustamente inferior a la de otras instituciones de la misma índole. Con ligeras modificaciones se han refundido en una sola las leyes actuales de montepío, se han aclarado algunas dudas suscitadas hasta hoy en la práctica en los retiros, y se ha dado al premio de la constancia una organización más moderna, más de acuerdo con los principios de previsión que hoy inspiran las legislaciones modernas”.

“Para propender a ir dotando a las policías de cuarteles apropiados a sus necesidades y que consulten las comodidades más elementales a las funciones policiales, sin imponer un nuevo gravamen al Fisco, se consulta la idea de emplear en estas construcciones los fondos que provengan de sueldos de empleos vacantes, los no devengados por cualquiera otra causa, y los fondos de multas, sin perjuicio de la destinación que por ley tienen para mausoleo y premios”.

“En resumen, todas estas medidas tienden a dar unidad al Cuerpo de Policía, con una dirección y organización única en toda la República, asegurando su eficiencia, creando la carrera policial, levantando su nivel moral, y colocando a los funcionarios del servicio en situación digna y respetable”⁽¹¹⁾.

Este proyecto, siguiendo lo que ya era norma habitual en la evolución de la policía chilena, sólo se convertirá en ley a raíz de graves acontecimientos políticos.

(11) Sesiones del Congreso Nacional.

RUIDO DE SABLES. Al comenzar septiembre de 1924 se discutía en el Senado un proyecto de ley, ya aprobado por la Cámara de Diputados, por medio del cual los parlamentarios se beneficiaban a sí mismos asignándose una remuneración, que hasta entonces no tenían: la Dieta Parlamentaria.

Contrastaba la aprobación de este proyecto con la situación económica del país que no permitía atender a los gastos más indispensables, y ni siquiera al pago de los sueldos de los empleados públicos desde hacía más de tres meses. Por tal motivo, el proyecto, además de haber sido tachado de inconstitucional por parlamentarios de minoría, era altamente impopular, provocando la conducta de los parlamentarios el repudio de la ciudadanía, especialmente cuando en las Comisiones del Congreso dormían varios proyectos de ley que iban en directo beneficios de las clases más necesitadas del país, sin que merecieran su atención. Entre tales proyectos estaban, además, el de la unificación de las Policías Fiscales, y los de mejoramiento económico del personal del Ejército y de la Armada.

Por dos noches consecutivas, las de los días 2 y 3 de septiembre, un numeroso grupo de oficiales jóvenes del ejército —tenientes y capitanes— concurrió vistiendo de uniforme a las tribunas del Senado, donde se estaba tratando el proyecto de dieta parlamentaria. Como hicieran ruidosas manifestaciones de repudio o aplauso según los oradores intervinieran en favor o rechazo del proyecto, fueron obligados a desalojar el recinto. Al hacerlo, provocaron ruido golpeando e piso con los sables, lo que ahogó en determinados pasajes las voces de los oradores dando origen al nombre de este movimiento militar.

Éste no obedecía originalmente a un plan trazado de antemano, pero se encauzó luego como un pronunciamiento militar, al ser convocados los oficiales a La Moneda por el Presidente Alessandri la noche del 4 de septiembre, y constituirse al día siguiente en Comité, o Junta Militar, y presentarle un pliego de peticiones.

El Comité Militar o Junta Militar, constituida el 5 de septiembre, quedó formada por 25 oficiales pertenecientes al Ejército, la Armada y el Cuerpo

de Carabineros. Representantes en la Junta Militar del Cuerpo de Carabineros fueron su Comandante General, Teniente Coronel de Ejército Alfredo Ewing, y el Capitán Oscar Fenner⁽¹²⁾.

La situación escapó al control del Presidente. El lunes 8 de septiembre el Congreso, forzado por las circunstancias, aprobó sin discusión ni lectura ocho proyectos de ley. Entre ellos, y con el N° 4052, la ley que unificaba las Policías Fiscales.

Alessandri se asiló en la Embajada de los Estados Unidos y presentó su dimisión a la Presidencia, la que le fue rechazada, concediéndosele en cambio seis meses de licencia. En tanto el Presidente abandonaba el país con su familia, asumía el poder una Junta de Gobierno presidida por el General Luis Altamirano, e integrada por el Almirante Francisco Neff y el General Juan Pablo Bennett.

III

LEY N° 4.052

La Ley N° 4.052, que unificó las Policías Fiscales, fue reformada el 12 de diciembre de 1924 por el Decreto Ley N° 155, y fijado su texto definitivo por el Decreto Ley N° 754, del 16 de diciembre de 1925.

La Ley 4.052, Orgánica del Cuerpo de Policía, unificó los servicios de policía de todas las ciudades cabeceras de departamento del país, formando un solo Cuerpo, bajo la dirección y vigilancia de la Dirección General de Policías, con asiento en Santiago.

La Policía Fiscal quedó agrupada en seis Zonas, a las órdenes cada una de ellas de un Prefecto o un Subprefecto:

(12) Bennett A., Juan. "La Revolución del 5 de septiembre de 1924". Balcells & co. Editores. Santiago. Sin fecha de edición, pág. 28.

1ª Zona. Iquique. Comprendía las policías de las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

2ª Zona. Valparaíso. Comprendía las policías de Valparaíso, Coquimbo y Aconcagua.

3ª Zona. Santiago. Comprendía las policías de la provincia de Santiago.

4ª Zona. Talca. Comprendía las policías de O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule.

5ª Zona. Concepción. Policías de las provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío Bío.

6ª Zona. Valdivia. Policías de las provincias de Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue y Chiloé.

Fuera de zona, y dependiendo directamente de la Dirección General, quedaba la Policía del Territorio de Magallanes.

A la Dirección General de Policías quedó entregada la organización y distribución del personal y de los servicios, la propuesta de los nombramientos, el abastecimiento, la fiscalización económica y todas las demás facultades propias de la Dirección de un cuerpo armado, incluidas las medidas disciplinarias de arresto hasta por hasta 30 días a los miembros del personal en los cuarteles de policía. Estas facultades podrían ser delegadas en los Jefes de Zona o de Policías Departamentales, sin perjuicio de las que otras leyes acordaren a los Intendentes y Gobernadores.

Para la formación de los futuros oficiales subalternos se creó la Escuela Policial, bajo la dependencia inmediata de la Dirección General, a cargo de un Comisario Director, un Subcomisario y dos Inspectores. Los profesores serían de nombramiento supremo a propuesta de la Dirección General. En cuanto al reclutamiento de los alumnos, debería hacerse por igual número en las seis zonas.

Se creó también una Escuela de Agentes para la formación del personal de las Secciones de Investigaciones, con sede en Santiago y a cargo de un Subcomisario del mismo ramo.

El Servicio de Identificación quedó bajo la dependencia de la Dirección General de Policías.

La denominación de los grados y cargos de los jefes y oficiales fue: Director General; Subdirector, Prefecto, Subprefecto, Comisario Inspector, Comisario, Subcomisario, Inspector 1º, Inspector 2º, Subinspector 1º, Subinspector 2º y Brigadier.

Para ser nombrado Brigadier era requisito indispensable haber hecho un curso completo en la Escuela de Policía.

La planta de Jefes y Oficiales quedó formada por un Director General, un Subdirector, 4 Prefectos, 12 Subprefectos, 31 Comisarios, 67 Subcomisarios, 123 Inspectores 1ºs., 123 Inspectores 2ºs., 164 Subinspectores 1ºs. y 202 Subinspectores 2ºs.

Se formó un escalafón único de Jefes, Oficiales y Empleados Civiles. Jefes eran los oficiales comprendidos hasta el grado de Subcomisarios inclusive, siendo Oficiales el resto de los subalternos, esto es, Inspectores y Subinspectores.

Los grados del personal de tropa fueron Guardián 1º, Guardián 2º, Dragoneante y Guardián 3º. Los de la Sección de Investigación fueron Agente 2º y Agente 3º.

Los guardianes y demás empleados a contrata del Cuerpo de Policía pertenecerían a tres categorías de Policía en que éstas quedaban clasificadas según su dotación, extensión de los respectivos departamentos y población de sus ciudades cabeceras⁽¹³⁾.

(13) De 1ª Categoría fueron los empleados de las Policías de Tacna, Arica, Iquique, Pisagua, Antofagasta, Tocopilla, Taltal, Valparaíso, Santiago y Punta Arenas.
De 2ª Categoría los de las Policías de Copiapó, Chañaral, Freirina, Vallenar, Coquimbo, La Serena,

El Reglamento Orgánico de la Ley N° 4.052 fue aprobado por Decreto Supremo N° 3.236 de 29 de septiembre de 1924. De acuerdo con él, la Policía Fiscal quedó formada por tres Secciones.

Una Sección de Orden, encargada de mantener la tranquilidad pública, de prevenir toda causa que pudiera perturbarla, y de velar por el cumplimiento de las leyes y de las disposiciones gubernativas o municipales que se refirieran a la seguridad, salubridad, comodidad u ornato de las poblaciones.

Una Sección de Seguridad, encargada de perseguir ay aprehender a los delincuentes, de practicar las gestiones tendientes al esclarecimiento de los delitos y de facilitar la vigilancia que corresponde a la autoridad sobre los criminales.

Finalmente, una Sección de Identificación encargada de la filiación de las personas, de la dación de cédulas de identidad, y de llevar el archivo dactiloscópico de todos los habitantes de la República y de la estadística de la criminalidad.

Director Generalde Policías fue nombrado el Prefecto de la Policía de Santiago, Julio Bustamante Lopehendía⁽¹⁴⁾.

Una de sus primeras obligaciones fue la de desvirtuar las críticas que la prensa hizo a la nueva organización de las Policías Fiscales. Los diarios “La Nación” y “El Mercurio” plantearon ante la opinión pública sus in-

Quillota, Limache, San Felipe, Los Andes, San Bernardo, Melipilla, San Antonio, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Coronel, Lebu, Los Ángeles, Valdivia y Puerto Montt.

De 3ª Categoría los de las Policías de Vicuña, Ovalle, Combarbalá, Illapel, Petorca, La Ligua, Putaendo, Casablanca, Buin, Peumo, Rengo, Vichuquén, Santa Cruz, Molina, Curepto, Linares, Parral, San Javier, Cauquenes, Quirihue, Constitución, Chanco, Yungay, Bulnes, San Carlos, Yumbel, La Florida, Tomé, Arauco, Cañete, Nacimiento, Mulchén, Angol, Traiguén, Collipulli, Victoria, Temuco, Nueva Imperial, Lautaro, Pitruquén, La Unión, Río Bueno, Osorno, Calbuco, Ancud, Castro y Achao.

(14) Decreto Supremo N° 3.192 de 26 de septiembre de 1924. Boletín Policial de la Dirección General N° 1.

quietudes al respecto, manifestando que se consagraba una desigualdad entre las policías de provincias con las de Santiago y Valparaíso; que la nueva organización quitaba a los representantes del Ejecutivo facultades que les eran necesarias para el desempeño de su misión constitucional; y que se acumulaban en el Director General tales facultades, que podrían envolver un peligro para el futuro.

En lo tocante al primer punto, una Circular de la Dirección General, dada a conocer por la prensa con anterioridad, demostraba de manera incuestionable que ningún funcionario policial de la República había sido perjudicado por la nueva ley, y que, al contrario, todos habían obtenido mejoramiento económico. Si bien algunos habían sido rebajados de grado, quedaban ganando un sueldo superior al del que gozaban en su grado anterior. La clasificación en categorías que se había hecho de las Policías obedecía a razones de equidad, atendiendo las dotaciones de personal de cada una, al costo de vida de las ciudades respectivas, a las mayores exigencias y recargo de servicios, y a las exigencias de presentación personal. Por otra parte, si los oficiales de Santiago y Valparaíso quedaban a la cabeza del escalafón, era debido a su mayor preparación profesional, ya que habían sido seleccionados y educados en Escuelas Policiales.

En cuanto a las facultades extraordinarias que poseería el Director General, quitadas a Intendentes y Gobernadores, a quienes les harían falta, eran las mismas que antes tenían los Prefectos dentro de su jurisdicción, y que ahora, como consecuencia lógica de la unificación, debían descansar en una sola mano.

Por último, las Policías quedaban siempre subordinadas a los Intendentes y Gobernadores en todo aquello en que dicha subordinación fuera impuesta por leyes y reglamentos especiales; los Jefes de Policía tenían la obligación de dar cuenta a las autoridades administrativas de cuanto hecho ocurriera en sus departamentos y a recibir de ellos instrucciones, según disponía el Reglamento Orgánico; y la Dirección General por su parte, de acuerdo con el Ministerio del Interior, había notificado a los Jefes de Policía que, en caso de conflicto con dichas autoridades, debían adoptar

el temperamento indicado por ellas, sin perjuicio de que la Dirección General consultara al Gobierno sobre la resolución definitiva al respecto⁽¹⁵⁾.

Los sucesos políticos acaecidos en el país a partir del movimiento revolucionario de septiembre originaron sucesivos cambios en la Jefatura de Policía. Don Julio Bustamante Lopehandía se desempeñó como Director General de Policía hasta el 4 de noviembre de 1924, fecha en que fue substituido por el General de Brigada don Rafael Toledo Tagle. Éste, a su vez, fue reemplazado el 23 de enero de 1925, con motivo del movimiento militar que depuso a la Junta de Gobierno y llamó de regreso a Chile al Presidente Alessandri para terminar su mandato constitucional, por el Mayor Ismael Carrasco, quien había sido nombrado Prefecto de Policía de Valparaíso en enero de 1921. El Mayor Carrasco fue relevado de su cargo el 2 de febrero de 1925 y nombrado nuevamente para este cargo don Julio Bustamante. A raíz de la segunda renuncia a la Presidencia de la República por don Arturo Alessandri el 1 de octubre de 1925, don Julio Bustamante Lopehandía presentó igualmente la renuncia a su cargo, nombrándose en su reemplazo al Coronel don Bartolomé Blanche Espejo, quien permanecerá en el puesto hasta la extinción de la Policía Fiscal por su fusión con el Cuerpo de Carabineros.

La Policía de Valparaíso sufrió igualmente los efectos de los vaivenes políticos. En la noche del 23 de enero de 1925, las autoridades de la Armada, que en principio no estuvieron de acuerdo con el golpe militar que derribó a la Junta de Gobierno del General Altamirano, entre otras medidas dispuso que el Comandante Costa Pellé tomara el mando de la Policía como Prefecto, y como Subprefecto el Comisario don Arturo Fernandois, reduciendo a prisión a los dos Comisarios designados para ocupar dichos cargos por el Comisario Militar.

Posteriormente, con fecha 30 de enero el nuevo Gobierno presidido por don Emilio Bello Codesido, junto con nombrar un nuevo Intendente para la provincia de Valparaíso, nombró Prefecto de Policía al Comisario Inspector don José Díaz Marfull, proveniente de la capital.

(15) Boletín Policial de la Dirección General. Nos 2 y 3, octubre 1924.

IV

EL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL OBLIGATORIO

La antigua Oficina de Filiación Antropométrica creada a fines del siglo XX en la Prefectura de Policía de Santiago, había evolucionado de acuerdo al desarrollo de la propia Policía; del perfeccionamiento de las técnicas dactiloscópicas, fotográficas y de filiación antropométricas; y de los requerimientos impuestos por la modernización del país, hasta convertirse en la Sección de Identificación de la Policía Fiscal, encargada de la filiación obligatoria de todos los habitantes de la República.

El Decreto Ley N° 26 de fecha 7 de octubre de 1924 estableció la identificación personal obligatoria para todos los residentes en el territorio de la República, tanto nacionales como extranjeros, mayores de 18 años de edad. Sólo quedaban exentos de la obligación de obtener su libreta de identidad los religiosos enclaustrados, los reclusos en hospicios y casas de orates, los condenados a prisión, presidio o reclusión mientras durara su condena, y los inhábiles para todo trabajo.

La libreta de identidad, que debía ser renovada cada cuatro años, pasaba a ser documento legal suficiente para probar la identidad del individuo en todos los actos públicos o privados en que la presentara. Su no renovación al término de los cuatro años de vigencia le hacían perder toda validez y a su dueño incurrir en multa conmutable en prisión.

La fiscalización del incumplimiento de las disposiciones de esta ley quedó entregada a la Policía de Seguridad, facultándola para exigir a cualquiera persona cuando lo estimare conveniente la libreta o carnet de identidad. El solo hecho de negarse a exhibirla constituía una infracción castigada con multa de \$ 20 a \$ 60, conmutables en un día de prisión por cada veinte pesos.

El Servicio fue puesto bajo la dependencia de la Dirección General de Policías, y quedó constituido por un Gabinete Central establecido en Santiago, y de gabinetes ubicados en las ciudades cabeceras de provincias y de departamentos. Éstos quedaron bajo la vigilancia inmediata de las respectivas Jefaturas de Policías Departamentales, pero en el aspecto técnico quedaron bajo la vigilancia del Gabinete Central.

La identificación debía hacerse según el sistema dactiloscópico de Juan Vucetich y la descripción morfológica de Alfonso Bertillón.

Se fijó un plazo de tres meses para que se establecieran los gabinetes de identificación en todas las Policías Departamentales, y de un año para que fuera obligatorio tener la libreta de identidad.

A los gabinetes de identificación correspondía:

1º La filiación de las personas, y todas las operaciones concernientes a la identificación personal;

2º El otorgamiento de la libreta o carnet de identidad;

3º El otorgamiento de certificados de conducta;

4º Abrir prontuarios y anotar en ellos los antecedentes judiciales y policiales que constaran en documentos autorizados;

5º Formar la estadística de los delincuentes; y

6º Expedir los informes que, sobre cualquiera de los puntos indicados, solicitaran las autoridades judiciales o administrativas⁽¹⁶⁾.

Las disposiciones del D.L. N° 26 fueron complementadas por el D.L. N° 102 de 18 de noviembre del mismo año, el que, entre otras disposiciones, estableció la dotación y sueldos del personal de Servicio de Identificación.

(16) Boletín Policial de la Dirección General. N° 9, diciembre de 1924.

V

CAJA DE ASISTENCIA, PREVISIÓN Y BIENESTAR DEL CUERPO DE POLICÍA

El Artículo 28 de la Ley N° 4.052 según su texto fijado definitivamente por el D.L. N° 754 de 16 de diciembre de 1925, dispuso la formación de una Caja de Previsión Social para los empleados de policía y sus familias, en la que debían invertir los sueldos y asignaciones o gratificaciones de empleos vacantes, así como los no devengados por cualquier causa y los fondos procedentes de multas al personal.

En cumplimiento de esta disposición, el Decreto Ley N° 496 de 25 de agosto de 1925 estableció la Caja de Asistencia, Previsión y Bienestar Social a favor del personal de las Policías de la República y sus familias, cuyos propósitos debían extenderse, en Asistencia Social, a sufragar los gastos ocasionados por enfermedades contraídas por el personal en actos del servicio, a establecer la acción médica y botica gratuita para este mismo personal y su familia, y a costear los funerales de los empleados policiales. En Previsión Social su objeto era establecer una Sección de Ahorros y Préstamos para los miembros de la Policía, y a fomentar y facilitar la adquisición de propiedades para dicho personal. En lo tocante a Bienestar Social, su objeto sería favorecer con asignaciones mortuorias y montepíos a las familias de los funcionarios de policía fallecidos.

El Reglamento para la ejecución y aplicación del D.L. N° 496 fue aprobado por Decreto Supremo de 31 de enero de 1926.

CAPÍTULO II

CULMINA LA EVOLUCIÓN

I

EL COMANDANTE GENERAL ALFREDO EWING Y LAS FUNCIONES POLICIALES DE LOS CARABINEROS

El Mayor Francisco Flores, quien asumió el mando del Cuerpo de Carabineros en 1909, comandó la institución hasta enero de 1921, en que se acogió a retiro con el grado de General de Brigada.

En su reemplazo, el Presidente Arturo Alessandri designó Comandante General del Cuerpo al Teniente Coronel de Ejército Alfredo Ewing.

Durante su comandancia, la Ley N° 3.739, del 25 de febrero de 1921, elevó considerablemente la dotación del Cuerpo de Carabineros, que pasó a contar prácticamente con el doble de los efectivos fijados por la Ley 3.547, aumentándose, entre ellos, de uno a seis los Tenientes Coroneles, y de 1.920 a 3.632 el personal de tropa.

En el Mensaje con que el Presidente de la República envió el proyecto de ley al Congreso, decía que a pesar de dicho aumento de su dotación, el Cuerpo de Carabineros no alcanzaba a atender las peticiones que a diario se recibían de diversos puntos del país, por lo que sería conveniente, tan pronto como las circunstancias lo permitieran, completar la organización del Cuerpo formando nuevos Escuadrones en las provincias de Tacna, Atacama, Curicó, Linares, Maule, Arauco y Bío Bío. De esta manera, cada provincia llegaría a tener una Unidad de Carabineros que llevara la tranquilidad a los campos y mantuviera el orden en los pequeños centros poblados.

Se dictaron además diversos reglamentos, de los cuales el N° 11, de “Instrucciones Especiales para los Carabineros”, aprobado por Decreto Supremo N° 202 del 31 de enero de 1922,⁽¹⁾ contiene las normas fundamentales por las que debía regirse el personal en sus servicios policiales, configurando los principios de su doctrina institucional. En 92 artículos, acompañados de explicaciones para su mejor comprensión, se imparten instrucciones que versan sobre la vigilancia de los campos y caminos, la persecución de los robos de animales, la facultad de los carabineros para detener, el cumplimiento de órdenes de prisión, las investigaciones judiciales, la entrada y registro de lugar cerrado, los deberes especiales de los carabineros destinados al servicio de policía local, la actuación en caso de conmoción interior, y la acción social de los carabineros.

A través de dichas instrucciones se manifiesta una clara línea doctrinaria en perfecta concordancia con aquella seguida por la Policía a lo largo de su evolución, especialmente en lo tocante al trato que debe darse a los detenidos y al uso de las armas.

La glosa del artículo 32, que se refiere a la detención del sospechoso, dice que los carabineros deben usar estas facultades con discreción y prudencia. “Todo detenido por un Carabinero debe ser conducido inmediatamente al respectivo retén, *sin exhibirlo ni humillarlo*⁽²⁾, adoptando las medidas convenientes de seguridad para impedir su fuga, tomando en cuenta las circunstancias personales del detenido y la causa de la detención”.

No correspondía a los carabineros la pesquisa o represión de las faltas, de las infracciones a las ordenanzas locales, ni de los delitos de poca importancia que la ley castigara con penas inferiores a quinientos cuarenta y un días de reclusión o prisión, salvo el caso de que el destacamento estuviera destinado especialmente al servicio de policía local (Artículo 34). La misión fundamental de los Carabineros, dice más adelante, era la de combatir a los criminales, de modo que sólo secundariamente podía corresponderle el ejercicio de atribuciones propias de las policías urbanas o comuna-

(1) B.L.D.G. Libro 91. Enero 1922.

(2) La frase se encuentra destacada en el texto del Reglamento.

les. No era en consecuencia papel de los carabineros combatir el alcoholismo, ni intervenir en las riñas o pendencias de poca gravedad.

Al glosar el artículo 42, explica el uso de la fuerza en el cumplimiento de las órdenes judiciales de prisión, diciendo que debía emplearse con mucha prudencia, proporcionada a la resistencia que se opusiera, y a los antecedentes de la persona a quien se trataba de aprehender, sin inferirle sino el daño estrictamente necesario para impedir que se fugara, para desarmarlo, y para evitar ataques contra sus aprehensores. La violencia legítima, explica, es la que se ejercita en defensa propia, en defensa de la sociedad, y en defensa de un tercero; toda violencia exagerada es ilegítima. Reitera luego las instrucciones en el sentido de que el detenido debe ser conducido al retén sin exhibirlo ni humillarlo, pues la orden de prisión dictada en su contra no significa necesariamente que sea culpable del delito, pudiendo ser sólo una medida procesal exigida por la investigación.

El artículo 84 se refiere a la prudencia y energía que debía emplearse en el resguardo del orden, sin que, por lo general, fuera lícito ni oportuno el empleo de toda la eficiencia de las armas mientras no fueran atacados ellos u otras personas, o sin antes haberse agotado todos los medios pacíficos de persuasión. “La fuerza pública tiene la obligación de proceder con prudencia, pero siempre con la energía necesaria para mantener inalterable el principio de autoridad”, concluía.

Este reglamento se hallaba impreso paralelamente con el “Manual del Carabinero”, promulgado el 1 de diciembre de 1921, de 334 páginas en formato de bolsillo, que complementa las instrucciones de aquél, y que se ordenó adoptar como texto de estudio, debiendo todos los jefes, oficiales y tropa, tener un ejemplar y llevarlo consigo en todos los actos del servicio⁽³⁾.

Las normas y principios contenidos en el Manual del Carabinero están basados en los de la “Cartilla de Guardia Civil” de España, de 20 de diciembre de 1845, y en los del Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil, de 9 de octubre de 1844⁽⁴⁾.

(3) Revista “El Carabinero”. N° 6, de 15 de febrero de 1922.

(4) “Cartilla del Guardia Civil”. Edición Facsímil. Dirección de la Seguridad del Estado. Madrid, España. 1988.

El Manual del Carabinero define los servicios ordinarios y extraordinarios que debían realizar los Carabineros. Eran servicios ordinarios: la protección a las personas y propiedades; las patrullas tanto de día como de noche; el servicio en los campos y caminos; el servicio en los puertos marítimos, estaciones de ferrocarril, vías férreas y telegráficas; el servicio de entrevistas o comunicaciones; los servicios de vigilancia sobre los militares, reservistas, sospechosos, vagabundos, etc., y la comprobación de los permisos para cargar armas; la comprobación de los documentos de seguridad (pasaportes) e identidad; la asistencia a las reuniones públicas, meetings, huelgas, etc.; la asistencia a los actos electorales; el auxilio prestado a la autoridad judicial en la investigación y denuncia de los delitos; la entrada y registro de lugar cerrado; la persecución y arresto de los malhechores, el cumplimiento de las órdenes de captura y la persecución y arresto de los remisos y desertores; y la traslación y entrega ordinaria de los detenidos, y la escolta de los cuerpos del delito, de dinero u otros valores.

Servicios extraordinarios eran: los servicios de policía local; la asistencia a los Tribunales; el cumplimiento de las órdenes especiales; los servicios de escolta; los servicios de ordenanzas especial; y el servicio en traje de civil.

Afirmando su carácter de policía esencialmente rural, declara que “el Servicio en los Campos y Caminos es, y ha sido, el servicio más importante de los confiados al Cuerpo desde su creación”. La creación del Cuerpo de Carabineros –dice el artículo 186– obedeció principalmente a la necesidad reconocida de este servicio para evitar el descarado bandolerismo, que ejercía su repugnante y temido oficio impunemente en despoblado. Para lograrlo, el servicio en los campos y caminos debía prestarse a distintas horas del día y de la noche, y sin período fijo ni determinado.

La Pareja de Carabineros, que se convirtió en el símbolo institucional, es tratada en seis artículos que establecían la relación mando-subordinación como piedra angular de la disciplina del Cuerpo.

Estas parejas, dice el artículo 114, que aisladamente y por sí solas llevaban la representación del Cuerpo, debían inspirarse en las máximas de la

sana moral y en el riguroso cumplimiento de los deberes militares y de los peculiares que su objeto les determinase, cumpliendo bien y fielmente las órdenes de sus superiores.

El Carabinero encargado de la Pareja, que debía ser el más antiguo de los dos que la componían, estaba obligado a exigir de su compañero y subordinado el cumplimiento de las órdenes que para el servicio a que estaban destinados hubiera recibido de su superior, y las que en el curso de él le sugirieran su celo o las necesidades del mismo. El Comandante de Pareja, como superior en mando —disponía el artículo 118— debía tener presente que su subordinado le debía ciega obediencia para todos los actos del servicio, y por lo tanto su autoridad era la misma que la de cualquiera otro que la ejerciera por razón de su empleo. Su compañero estaba obligado a acatar las órdenes que recibiera, si no quería hacerse reo de desobediencia.

La Pareja es la simiente del Compañerismo y del Espíritu de Cuerpo, valores esenciales para el servicio de toda institución policial, pues permite a sus hombres actuar con decisión y seguridad, al sentirse respaldado y protegido por su compañero. Ordenaba al respecto el artículo 193 que durante los servicios en los campos y caminos, la Pareja debía acomodarse en su marcha a los accidentes del terreno. Si el ancho del camino lo permitía, debían ir a la misma altura, pero cada uno por una orilla; mientras que en los caminos estrechos debían ir uno delante del otro, conservando, por lo general, una distancia entre ambos de ocho a doce pasos, para evitar el ser sorprendidos al mismo tiempo, y a fin de que pudieran protegerse mutuamente. Al dirigirse a alguna persona, ya fuese para pedirle sus documentos o interrogarla, debía hacerlo el jefe de pareja adelantándose hacia ella, mientras su compañero quedaba a la distancia mencionada de ocho a doce pasos, con la vigilancia y precaución debidas, para evitar sorpresas y proteger a su jefe⁽⁵⁾.

(5) "Manual del Carabinero". Imprenta y Litografía "La Ilustración". Santiago, 1921.

II

EL CUERPO DE CARABINEROS Y LOS ALBERGUES

A raíz de los cuestionamientos hechos a la administración de la Policía de Santiago de los albergues instalados en la capital para los obreros cesantes de las oficinas salitreras, el Gobierno entregó el 19 de noviembre de 1921 su administración al Cuerpo de Carabineros, cuya Comandancia General delegó esta misión en el Mayor don Domingo Terán.

Con la experiencia previa de lo sucedido a la Policía, las primeras medidas fueron de reglamentación, especialmente de orden interno de los albergues y conducta de su población. De esta manera se prohibió la entrada a los albergues de agitadores profesionales, se suspendieron las reuniones nocturnas hasta altas horas de la noche, y se castigó con la expulsión a los ebrios, a la gente de mala conducta, inmorales, irrespetuosos, etc.

En el orden administrativo se reglamentó el control del número de albergados en cada recinto mediante la apertura de un Libro Matriz, y se llevó diariamente un Estado de Raciones para justificar el cobro de los proveedores por las raciones entregadas.

En lo tocante el servicio médico, sanitario y de higiene de los albergados, se contó con la ayuda del Médico Director de Sanidad, y de la del doctor don Carlos Molina, quien siguió prestando su concurso al frente del hospital creado por la Policía para ellos.

Fueron 23 los albergues recibidos por el Cuerpo de Carabineros, pues además de los de Santiago se le encomendó los de San Francisco de Limache, con más de 18.000 albergados, entre hombres, mujeres y niños. Este número se fue rebajando paulatinamente a medida que se colocaba a los obreros en distintas faenas industriales, mineras, agrícolas o de obras camineras⁽⁶⁾.

(6) Revista "El Carabinero" N° 8, de 15 de abril de 1922.

Finalmente, habiéndose reubicado a la totalidad de los obreros cesantes que aún permanecían en los albergues, éstos fueron total y definitivamente clausurados el 7 de diciembre de 1922⁽⁷⁾.

EL ESCUADRÓN DE CARABINEROS DE ADUANA. Los continuos y considerables contrabandos que se venían descubriendo en el territorio de la república, sumados a los robos en gran escala cometidos en los recintos de aduanas, tenían alarmados a las sociedades navieras y al alto comercio por la absoluta falta de seguridad para sus enormes capitales amagados. Ello llevó a mediados de 1923 a la Superioridad de Aduanas a considerar la conveniencia de que la vigilancia respectiva fuese entregada al Cuerpo de Carabineros, la eficacia de cuyos servicios era reconocida como prenda segura de garantía para poner fin a estos desmanes, y así lo solicitaron al Supremo Gobierno.

El proyecto, consistente en substituir a los guardianes civiles que tenían a cargo esa policía por un escuadrón de 200 carabineros, no significaría un gasto extra para el Fisco, pues las plazas que se crearan en el Cuerpo de Carabineros serían las mismas que ocupaba la actual policía de los resguardos, y con 200 hombres se cubrirían todas las oficinas desde Tacna a Puerto Montt.

Atendiendo a esta petición, en octubre de 1923 se habían destinado 10 hombres a la vigilancia de la Aduana de Valparaíso, malecones y caletas vecinas al puerto, lo que dio excelentes resultados. Con el objeto de afianzar y extender este servicio, se dispuso la creación de un Escuadrón de Carabineros de Aduana para Valparaíso.

Pese a que los intereses creados, tocados por esta medida, se opusieron tenazmente a que se entregara al Cuerpo de Carabineros el servicio en los resguardos marítimos, de cordillera, aduanas y boquetes, el Escuadrón de Carabineros de Aduana quedó organizado a fines de septiembre de 1924⁽⁸⁾.

(7) El Mercurio, 8 de diciembre de 1922, página 3.

(8) Revista "El Carabinero" N° 37, de 15 de septiembre de 1924.

Durante cuatro años comandó el Cuerpo de Carabineros el Teniente Coronel Alfredo Ewing, cesando en su cargo el 11 de diciembre de 1924, como una secuela del movimiento militar de septiembre de ese año, para pasar a desempeñarse como Adicto Militar de la Embajada de Chile en España.

En su reemplazo fue designado el General Mariano Navarrete Ciris.

III

CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS

Un golpe militar incruento derribó el 23 de enero de 1925 a la Junta de Gobierno presidida por el General Altamirano, constituyéndose en su reemplazo otra Junta presidida por don Emilio Bello Codesido e integrada por el General Pedro Pablo Dartnell y el Almirante Carlos Ward, la que llamó de regreso a Chile al Presidente Arturo Alessandri para terminar su mandato presidencial.

El cambio de autoridades de gobierno producido el 23 de enero, trajo consigo el reemplazo del Comandante General de Cuerpo de Carabineros, General de Ejército Mariano Navarrete Ciris, por el Teniente Coronel Carlos Ibáñez del Campo.

El 29 de enero la Junta de Gobierno también nombró Ministro de Guerra a Ibáñez, quien desempeñó ambos cargos simultáneamente.

Como Comandante General del Cuerpo de Carabineros, Ibáñez realizará la más profunda, trascendental y definitiva transformación en la policía de Chile.

No le era desconocida al Comandante Ibáñez la institución que venía a dirigir. En su condición de Oficial del arma de Caballería, y en el grado de



Mayor, desde el 9 de agosto de 1918 hasta el 17 de mayo de 1919, se había desempeñado como Director de la Escuela de Carabineros, plantel formador de los oficiales y tropa que se preparaban para cumplir una misión en la que debían conjugar su formación castrense y rígida disciplina con las normas del derecho, que debían hacer respetar, respetándola ellos mismos en principio. Conocía por consiguiente, íntimamente, la naturaleza de la institución que se le había designado para comandar, su funcionamiento, los servicios que le estaban encomendados, sus necesidades, sus logros, sus fortalezas y debilidades.

Es más, el Teniente Coronel de Ejército Carlos Ibáñez del Campo tenía un conocimiento profundo de la función policial y, aun, de la Policía en sí, ya que de Director de la Escuela de Carabineros pasó a desempeñarse como Prefecto de la Policía Fiscal de Iquique, cargo que desempeñó hasta enero de 1921.

Le correspondió, en consecuencia, desempeñarse como Prefecto de Policía en la capital de la provincia de Tarapacá, bastión político del Presidente Arturo Alessandri Palma, precisamente en el período previo y durante las elecciones presidenciales que llevaron a éste a la primera magistratura de la nación.

Fue aquél un período para Chile de gran agitación política y conflictos sociales, originados por el comienzo de la real participación en la vida política de la nación de la clase media y el proletariado, que se resolvió con el triunfo de Alessandri.

Para el Prefecto de Policía de Iquique Carlos Ibáñez, fue una etapa de duras exigencias, pero que le reportaron una enorme experiencia en el campo del orden y la seguridad públicos, que aprovechará de manera inteligente como Comandante General del Cuerpo de Carabineros.

Esta institución contaba ya con una dotación de más de 3.600 hombres repartidos entre Tacna y Punta Arenas; con un Regimiento de Carabineros de Ferrocarriles que, con los ramales desprendidos de la línea central, cubría prácticamente todo el territorio habitado de la República y, última-

mente, con un Escuadrón de Carabineros de Aduana, lo que le daba ingerencia en una importante actividad económica del país.

Al reasumir el 20 de marzo de 1925, el Presidente de la República Arturo Alessandri Palma mantuvo a Ibáñez como Ministro de Guerra. Habiendo renunciado por segunda vez a la Presidencia el 1 de octubre, Ibáñez se mantuvo en su cargo durante la Vice Presidencia de Luis Barros Borgoño. Elegido Presidente de la República Emiliano Figueroa Larraín, asumió el mando el 23 de diciembre de 1925, y confirmó como Ministro de Guerra al Coronel Ibáñez, que había ascendido a este grado el 19 de marzo, según D.S. N° 984.

El 9 de febrero de 1927 Ibáñez asumió como Ministro del Interior, y el 7 de abril como Vice Presidente de la República, tras la renuncia del Presidente Emiliano Figueroa.

En ese momento inició su maciza obra de estadista, que llevó a la cima como Presidente de la República, cargo que asumió el 21 de julio de 1927.

Carlos Ibáñez del Campo realizó una administración ágil, dinámica, valiente y emprendedora. Durante su Gobierno, Chile creció territorialmente, y se modernizó en campos y a niveles nunca imaginados hasta entonces. Su programa de gobierno fue la consolidación de las conquistas políticas y sociales alcanzadas por la Revolución de 1924, el robustecimiento del principio de autoridad, y el encauzamiento de la Administración Pública por ideas renovadoras.

La reorganización y depuración de la Administración Pública fue total, de manera que, de los servicios que existían antes de su advenimiento al poder, absolutamente ninguno dejó de experimentar una innovación provechosa para su más correcto y eficiente funcionamiento. A ellos se sumaron otros, creados durante su gobierno, de gran importancia para la vida nacional, tales como la Contraloría General de la República, el Ministerio de Agricultura, la Tesorería General de la República, la Dirección de Aprovechamiento del Estado, la Caja de Colonización Agrícola, la Sindicatura General de Quiebras, la Superintendencia de Seguros, Sociedades Anóni-

mas y Bolsas de Comercio, el Instituto de Crédito Industrial, la Dirección de Pavimentación, Juzgados del Trabajo, organización de la Dirección General de Estadística, reorganización de la Universidad de Chile y dictación de su Estatuto Universitario, nuevo Código de Minería, dictación de la Ley de Caminos, de la Ley General de Ferrocarriles, etc.

Sin embargo, la fundación de Carabineros de Chile puede considerarse como su obra más importante y trascendental.

IV

NUEVA LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DE CARABINEROS

La Junta de Gobierno integrada por Emilio Bello Codesido, Carlos Ward y Pedro Pablo Dartnell, dictó por Decreto Ley N° 283, del 28 de febrero de 1925, una nueva Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros, mucho más completa que la anterior⁽⁹⁾.

En su artículo 1° reiteró la definición del Cuerpo de Carabineros como “Una Institución Militar encargada de velar por el mantenimiento del orden en todo el territorio de la República y, en particular en los campos y caminos públicos”.

Se enfatizó su dependencia directa del Ministerio del Interior, pudiendo el Presidente de la República ponerlo temporalmente a disposición del Ministerio de Guerra, pero ya no se habla de concurrir con el ejército a las operaciones militares.

Tampoco el Comandante General podrá ser exclusivamente un jefe de ejército, pues el artículo 3° estableció que el mando, administración, disciplina y organización del Cuerpo de Carabineros estará a cargo de un Co-

(9) El texto definitivo del D.L. N° 283 fue fijado por Decreto N° 6.389 de 16 de diciembre de 1925. D.O. N° 14.353 de 22 de diciembre

mandante General, el que deberá ser Coronel o Jefe de Ejército o Coronel de Carabineros en servicio activo.

Una importante innovación introdujo el artículo 7° al disponer que todos los actos del servicio de Carabineros son siempre de carácter militar.

Un paso importante se dio asimismo respecto de la profesionalización e identificación con el Cuerpo de Carabineros, al modificarse las normas de reclutamiento y ascenso de oficiales y tropa, disponiéndose que los subtenientes de Carabineros, se reclutarían, exclusivamente, entre los alumnos aspirantes a oficiales de la Escuela de Carabineros que hubiesen aprobado satisfactoriamente sus estudios.

Se estableció como requisito indispensable para el ascenso de oficiales haber rendido satisfactoriamente un examen de competencia, y estar calificado en la forma exigida por los reglamentos respectivos. Debían además haber cumplido en el grado un número determinado de años de servicio establecido para cada grado.

Para el ascenso a Teniente Coronel o Coronel no se exigiría examen de promoción.

En cuanto al personal de tropa su reclutamiento sólo se haría entre los que hubieren hecho el servicio militar obligatorio o licenciados del ejército o de la marina. Los suboficiales o cabos de Carabineros provendrían, exclusivamente, del personal del mismo Cuerpo.

La dotación de oficiales de guerra y tropa fue aumentada considerablemente y quedó fijada en 166 oficiales y 3.300 hombres de tropa (elevados a 3.750 por D.L. N° 680 del 20 de octubre de 1925).

Esta ley orgánica contiene numerosos beneficios, tanto para oficiales como para el personal de tropa. Al efecto, a los oficiales bien calificados que no hubieren podido ascender por falta de vacantes dentro de los plazos fijados por la ley, les serviría de abono para el próximo ascenso el tiempo de exceso que hubieran permanecido en el grado inferior. Los Subtenientes,

al obtener su nombramiento, recibirían una subvención para la adquisición de vestuario, equipo, y atalaje. Se estableció la gratificación por cambio de guarnición, de tal modo que los jefes, oficiales, empleados civiles y tropa que debieran cambiar de guarnición con motivo de un traslado, recibirían igualmente una gratificación.

El personal de tropa, casado o viudo con hijos, con más de 15 años de servicios sin haber incurrido en nota de fealdad, tendría derecho a una gratificación de alojamiento equivalente al 10 por ciento de su sueldo.

Un rubro dedicado a los servicios especiales facultaba al Presidente de la República para reemplazar las policías comunales por personal de Carabineros en aquellas comunas en que circunstancias calificadas lo aconsejaren, debiendo las Municipalidades contribuir con las dos terceras partes de los gastos que demandara el mantenimiento de dicho servicio. En iguales condiciones podía el Presidente organizar policías especiales de Carabineros, creando plazas de oficiales y tropa, en aquellas localidades en que los vecinos o centros industriales se comprometieran a su sostenimiento.

La Empresa de Ferrocarriles del Estado quedaba facultada para mantener para su servicio de policía un Regimiento de Carabineros con cargo a su presupuesto, no obstante lo cual los oficiales y tropa de este regimiento formaban parte del Cuerpo de Carabineros, y dependían de su Comandancia General.

Se autorizaba igualmente la existencia de un Regimiento de Carabineros destinado al servicio de Policías de las Aduanas y Resguardo de Cordillera. El gasto que demandara el mantenimiento de este regimiento sería de cargo del Ministerio de Hacienda.

El Decreto Ley 283 fijó las condiciones para el retiro de oficiales y tropa. Los primeros tendrían derecho a retiro absoluto cuando hubieren cumplido 30 años de servicios públicos, y de ellos 10 por lo menos en el Cuerpo de Carabineros. Este retiro sería forzoso al cumplir 35 años de servicios. Se fijó asimismo la edad a la que los oficiales debían retirarse forzosamente del servicio, según sus diferentes grados, las

que iban desde los 50 años para el Alférez, hasta los 58 años de edad para el Coronel. Para el personal de tropa, el derecho a retiro se adquiría al cumplir 25 años de servicios públicos, de los cuales 10 debían haberse prestado en el Cuerpo de Carabineros.

Se fijaron igualmente las condiciones para el derecho a retiro por invalidez, absoluta o relativa, y para las pensiones de montepío.

Finalmente, aun cuando fueron creadas por decretos supremos distintos de la Ley Orgánica, se instituyeron en el Cuerpo de Carabineros dos Brigadas, formadas por una Plana Mayor a cargo de un Coronel o Teniente Coronel Comandante, y dos regimientos cada una. La función del Comandante, para lo cual se le impusieron obligaciones y concedieron facultades, era ejercer la vigilancia en todas las ramas del servicio en conformidad a los reglamentos especiales del Cuerpo y, particularmente, en lo que se relaciona con la instrucción y servicio propio del mismo, de lo cual sería directamente responsable ante el Comandante General. La Primera Brigada, con asiento en Antofagasta, fue creada por Decreto Supremo N° 5.387 del 31 de octubre de 1925, y comprendía los Regimientos Nos. 1 y 2, que cubrían vigilancia en Tarapacá y Antofagasta. La Segunda Brigada, con asiento en Concepción, fue establecida por Decreto Supremo N° 5.790, de 18 de noviembre de ese mismo año⁽¹⁰⁾.

(9) Diario Oficial N° 14.318 de 10 de noviembre de 1925 y Revista "Orden y Patria", N° 3, de 15 de diciembre de 1925.

CAPÍTULO III

LA FUSIÓN

I

EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2.484

Una de las primeras obras de la administración de Ibáñez, realizada inclusive mientras era sólo Vice Presidente de la República, consistió en la fusión de la Policía Fiscal con el Cuerpo de Carabineros. No se trató, sin embargo, de una resolución inconsulta o precipitada. Era la lógica resultante del conocimiento que tenía de la función policial, y de los medios idóneos para llevarla a cabo con la eficiencia y eficacia que la ciudadanía tenía derecho a exigir.

No fue, tampoco, una decisión fácil, pues debió sostenerla enérgicamente contra poderosos grupos de presión, que manifestaron su abierto rechazo a la creación de Carabineros de Chile desde el momento en que se hizo pública su intención de realizarla⁽¹⁾.

El Vice Presidente Ibáñez dio a conocer su resolución de fusionar los cuerpos policiales existentes durante el transcurso de una comida que le ofreció la Policía Fiscal el 30 de marzo de 1927. Realizada en el Casino de Oficiales de la 4ª Comisaría, tuvo como anfitriones al Director General de Policías, Coronel de Ejército Bartolomé Blanche Espejo, y al Prefecto de Santiago, Manuel Concha Pedregal.

La manifestación contó con una gran asistencia de miembros de la Policía Fiscal y de invitados, contándose entre los acompañantes de Ibáñez los Ministros de Justicia, de Guerra y de Obras Públicas.

(1) Montero, René, "La Verdad sobre Ibáñez". Editorial Freeland, Buenos Aires, Argentina. 1953, págs. 87 y 301.

Al hacer uso de la palabra, dijo el Vice Presidente Carlos Ibáñez del Campo: “Mis agradecimientos por esta magnífica fiesta. Me honran ustedes más de lo que merezco. Yo no hago más que servir a la Patria, como todos ustedes”.

“El problema principal de este país es el principio de autoridad, que es necesario robustecer. En este país, donde se había llegado a un desquiciamiento tan grande de los organismos nacionales, corresponde a los Cuerpos de Policía una labor amplísima, como cuerpo de autoridad”.

“El Ministro del Interior, desde antes, había meditado en la necesidad de prestigiar a la Policía, de darle mayores facultades, seleccionando al personal y organizándola en forma que no quede una sola pulgada de territorio nacional sin el contrapeso necesario de la autoridad. Y mis deseos se habían extendido más allá. Mis deseos habían sido terminar con esos focos políticos que son las Policías Comunales”.

“El Gobierno está estudiando la forma de que los servicios de Carabineros y la Policía puedan unirse, desde Tacna hasta Punta Arenas”.

“Otra orientación que a mi juicio debe coadyuvar eficazmente a la Policía, es darle el rol de colaboradora en la tarea de verdadera reconstrucción nacional, en el sentido de cambiar la mentalidad del pueblo, instruyéndolo, haciéndolo ordenado, obediente a la autoridad y moralizándolo en el sentido de ayudar a la eficaz acción de la Policía, en la que el pueblo debe ver una salvaguardia de sus derechos”.

“Necesitamos que el guardián sea respetado como la más eficaz representación de la autoridad”.

“Se ha expresado ya por alguien en este instante que el pueblo debe juzgar la acción del Gobierno con altura de miras, que debe estimar su acción como una obra de regeneración nacional”.

“Podrán cometerse injusticias, pero ellas serán sólo injusticias personales; lesionarán determinadas personas, herirán determinados intereses,

pero serán siempre dictadas por el interés nacional, por el espíritu de bien público, que es el que hay que guardar en estos momentos de gravedad para la vida de la Patria”.

“Así debemos proceder nosotros, con ese mismo espíritu de bien público, y son mis deseos ver en los Cuerpos Policiales ese afán de cooperación que siento hoy en la totalidad de la Guarnición Policial de Santiago”.

“Yo quiero que la presentación espléndida de este cuartel sea la de todos los de Policía y Carabineros de la República, y que se vea en ellos la limpieza y el progreso que en éste observo”⁽²⁾.

Divulgada su decisión de fusionar la Policía y Carabineros, esta determinación fue tomada por algunos sectores de la opinión pública como el propósito de crear una guardia pretoriana al servicio de Ibáñez. Muchas veces insistieron algunos oficiales de ejército tratando de obtener que postergara esta medida en virtud de la resistencia que provocaba⁽³⁾, pero su determinación ya estaba tomada, y la materializó mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.484, de fecha 27 de abril de 1927.

Dice el Decreto:

Considerando.

1° Que el servicio de orden y seguridad interna de la República se encuentra entregado a las Policías Fiscales, Policías Comunes y Cuerpo de Carabineros;

2° Que todas estas fuerzas tienen una misma finalidad, cual es la de asegurar el orden de las ciudades, campos y comunas rurales y, en cambio, obedecen a autoridades distintas, tienen organizaciones diversas y están sujetas a disposiciones de distinta índole, con grave perjuicio para la unidad del servicio.

(2) Boyle y Pellegrini. “Las Fuerzas Armadas de Chile. Álbum Histórico”. Empresa Editora “Atenas”. 2ª Edición. Santiago 1929. Páginas 918 y 919.

(3) Ver nota (1).

3° Que las circunstancias del considerando anterior determinan un servicio deficiente y dificultan la expedición de las órdenes y la cooperación en el desempeño de los distintos funcionarios del orden;

4° Que las Policías Comunales han sido, en gran parte, destinadas a servir fines políticos e intereses personales, lo que ha significado la contratación de personal sin competencia o sin las condiciones necesarias para la importante función a que están destinadas;

5° Que es condición esencial de este Gobierno reforzar el principio de autoridad, lo que implica la necesidad imperiosa de tener agentes de orden público capacitados moral, física e intelectualmente para el desempeño de sus funciones diarias; y

6° La necesidad de dar a estos servicios la organización y distribución lógica que resultan de los considerandos anteriores y lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 4.113, de 25 de enero del presente año.

He acordado y decreto:

1.° Fusióñense los servicios de Policías y Carabineros, formando con su personal, dependencias, armamentos y demás elementos, una sola Institución que llevará el nombre de “Carabineros de Chile”;

2.° Estas fuerzas así fusionadas, se organizarán en Escuadrones, Grupos y Regimientos, cuya distribución, dotaciones, obligaciones y atribuciones se detallarán en los reglamentos que se dictarán al efecto por el Ministerio del Interior;

3.° Para la organización de estas fuerzas fusionadas servirán de base las tropas en actual servicio en cada provincia y departamento, tanto de Policías Fiscales y Carabineros, como de Policías Comunales que se resuelva incorporar desde luego a Carabineros;

En cada departamento, cuya fuerza permita la organización de más de un Escuadrón, se formarán grupos de Carabineros, que podrán constar de dos o tres Escuadrones y Regimientos, pudiendo ser hasta seis;

5°. En cada provincia habrá, por lo menos, un Regimiento de Carabineros, de tantos Escuadrones como Departamentos tenga y cuya dotación se consignará en el Reglamento respectivo.

Estas unidades tendrán a su cargo la seguridad y el orden de todo el departamento, incluso los campos y caminos pertenecientes a la jurisdicción;

6°. En las grandes ciudades, como Santiago y Valparaíso, las fuerzas fusionadas se constituirán en Cuerpos de dos o más Regimientos.

7°. Los Intendentes de Provincia, de acuerdo con el Jefe de Carabineros Provincial, propondrán al Gobierno la disolución de las Policías Comunales que deban ser reemplazadas por Carabineros.

Las Municipalidades, de acuerdo con la Ley, concurrirán con las dos terceras partes del monto de gastos que ocasione el mantenimiento de los Carabineros de su jurisdicción, pago que deberán hacer por meses, semestres o años anticipados, depositando dichos fondos, por ahora, en las respectivas administraciones de Caja del Cuerpo;

8°. El reclutamiento de tropa de Carabineros, se hará en Santiago;

9°. Las fuerzas destinadas al servicio de Investigaciones se organizarán como las de orden y dependerán del Jefe del Cuerpo de cada provincia, sin perjuicio de la relación directa que deben mantener sus Jefes con el Ministro del Interior.

10. Los Jefes de Carabineros de cada provincia dependerán del Ministerio del Interior para los efectos de la disciplina, administración y reclutamiento, y del Intendente de la provincia para la atención de sus funciones policiales.

Los Jefes de Carabineros departamentales dependerán del Jefe de Carabineros de la provincia respectiva en lo referente a asuntos de disciplina, administración y reclutamiento, y del Gobernador en el desempeño de sus

funciones profesionales. En las Comunas dependerán, en igual forma, del Alcalde;

11. Es deber primordial del Jefe de Carabineros de la provincia, que a su vez dirigirá el servicio policial del departamento donde reside, mantenerse constantemente en relación personal con el Intendente; igual deber tendrá el Jefe de departamento y de Comuna rural para con los Gobernadores y Alcaldes.

Por su parte, el Intendente, Gobernador o Alcalde, transmitirá sus órdenes por escrito o personalmente al Jefe de Carabineros a sus órdenes. Estas órdenes comprenderán disposiciones generales sobre el servicio policial y no detalles para el procedimiento (distribución del personal, empleo de la fuerza, etc.);

12. El Reglamento de dotación de Paz consultará en cada Escuadrón hasta dos plazas que serán ocupadas exclusivamente por los actuales Comandantes de Policía Comunal acreedores a esta destinación, por Suboficiales retirados del Ejército con más de quince años de servicios, y por Aspirantes a Oficiales de Carabineros con sus requisitos cumplidos para ascender a Oficial, y con más de dieciocho meses de servicios en tropa como Aspirantes;

13. Este personal de plazas especiales sólo podrá ascender en las vacantes que se produzcan en las mismas plazas;

14. El sueldo del personal retirado del Ejército se formará con el 50% de su pensión y el sueldo correspondiente al grado con que se contrate, o viceversa, según opte el interesado al firmar su contrato; y

15. Los retirados del personal de las Policías Fiscales que pasan a formar parte del Cuerpo de Carabineros, continuarán rigiéndose por las leyes policiales.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

Carlos Frodden

Carlos Ibáñez del Campo.

Había nacido Carabineros de Chile. La lenta y trabajosa evolución de la policía chilena, iniciada en 1830 con la creación por Diego Portales del Cuerpo de Vigilantes de Policía, concluía después de un siglo con la creación de Carabineros de Chile por Carlos Ibáñez del Campo.

Comenzaba otra era.

CONCLUSIÓN

En toda sociedad se reconoce la existencia de múltiples necesidades, cuya satisfacción es esencial para que el hombre pueda desarrollarse plenamente como ser dotado de razón y dignidad. Jerarquizadas por la ciencia moderna, la necesidad de seguridad está catalogada como una de las fundamentales, pues recién cuando ella ha sido satisfecha surgen otras necesidades que le permitirán realizarse material y espiritualmente.

Como miembro de un cuerpo social, cuyo ordenamiento político y jurídico el individuo concurre a establecer y contribuye a sostener, exige de él a su vez la satisfacción de las necesidades colectivas, cual es la de seguridad, función que compete realizar exclusivamente al Estado en su calidad de tal.

Adelantándose a conceptualizaciones propias de disciplinas científicas actuales, y obrando tal vez en forma intuitiva, recién alcanzada la Independencia los constituyentes chilenos iniciaron la redacción de la Constitución Política de 1818, declarando en su artículo 1º que “los hombres, por su naturaleza, gozan de un derecho inajenable e inamisible a su seguridad individual”.

Reconocida la importancia que la seguridad tiene para la vida del individuo, y por ende para la del grupo social entero a causa de la interacción y recíproca influencia entre éste y aquél, garantizarla debió por consiguiente ser siempre preocupación primordial de los gobiernos nacionales.

No fue así, empero, y es sintomático que a partir de la siguiente carta fundamental, de 1822, ya la seguridad haya sido eliminada del listado de las garantías constitucionales.

Es que la seguridad tiene un costo que, según se concluye analizando el curso de nuestra historia policial, el Estado no estaba dispuesto a pagar. En efecto, el grado de seguridad que el Estado pueda brindar a los ciudadanos dependerá, incuestionable y esencialmente, del profesionalismo y del número de hombres encargados de ejercer la vigilancia y mantener la se-

guridad y el orden públicos como única forma eficaz de prevenir y combatir la delincuencia. A ello debe sumarse la tecnología de que es preciso dotar a los cuerpos policiales. Y los hombres, su preparación profesional y la tecnología, cuestan dinero.

Dinero del que las Municipalidades y el erario nacional no dispusieron, o el que no estaban dispuestos a gastar financiando los sueldos de los vigilantes y guardadores del orden público, posponiendo así la seguridad a otras necesidades estimadas en su tiempo tal vez más importantes, no obstante que las atrocidades cometidas por toda clase de bandoleros y facinerosos fueron, hasta entrado el siglo XX en Chile, uno de los más graves problemas que debieron afrontar todos los gobernantes, sin haber logrado ninguno de ellos darle solución.

La historia de la policía chilena es una larga historia de sueldos, además de misérrimos, insolutos, situación que naturalmente desalentaba la incorporación a los diferentes cuerpos que se sucedieron a través del tiempo de los hombres más idóneos para desempeñar tan delicadas y riesgosas funciones. Sin embargo, quienes se atrevieron a ejercerlas en tales condiciones, cumplieron su cometido con verdadera entrega, perdiendo muchos de ellos la vida en el cumplimiento de su deber.

Esta falta de apoyo económico de las autoridades a la Policía, al escatimarle los medios suficientes para su sostenimiento estable y funcionamiento eficaz, configura uno de los ejes articuladores de la historia de la evolución policial en Chile.

Mas, la garantía de la seguridad pública e individual, deber del Estado que se cumple mediante las funciones de Policía, no puede obtenerse en forma gratuita. Sólo una Policía verdaderamente profesional, dotada de personal y recursos suficientes, es capaz de llevar a cabo tan delicada misión, y para tener una Policía de excelencia, el Estado debe asumir su obligación de consignar los recursos necesarios.

La Policía no constituye un gasto. Es la más rentable de las inversiones que el Estado puede hacer: debidamente protegidos y seguros, los ciu-

dadanos se realizarán material y espiritualmente, y el Estado habrá alcanzado su finalidad, que no es otra sino el Bien Común.

Una segunda línea estructural de la evolución policial, es el carácter que tiene de reacción inmediata y urgente de las autoridades gubernativas de turno ante situaciones políticas coyunturales que amenazaban la estabilidad institucional del Estado. La evolución de la Policía estuvo siempre condicionada por la contingencia política. No es el resultado de una acción coherente y sostenida de autoridades de gobierno y, de hecho, no existió planificación meditada alguna para desarrollar la Policía de acuerdo a las previsibles necesidades de una población en aumento. De ahí que aparezca como tema recurrente de la evolución policial el hecho de que los incrementos de dotación de la Policía, o los beneficios económicos o previsionales de los cuerpos policiales más importantes y representativos que existieron, marcharon siempre a la par de graves acontecimientos políticos.

La tercera línea estructural que recorre la historia de la evolución policial en Chile, es la capacidad de la Policía para asumir con éxito funciones por completo ajenas a las que le son consubstanciales. El haber asumido además algunas de ellas por su propia iniciativa, como es el caso de las escuelas nocturnas para niños pobres en las Comisarías, o el hospital para obreros cesantes de las oficinas salitreras, es revelador de la enorme potencialidad y capacidad realizadora de la Policía.

Es digno de destacar a este respecto el éxito alcanzado por los Gendarmes de las Colonias en su lucha contra el bandolerismo, sin haber recibido del Gobierno los más indispensables recursos materiales.

De ahí que, en conocimiento de la forma como se llevó a cabo su desarrollo, se pueda sostener razonablemente que la Policía se hizo en Chile a sí misma.

No obstante, es de justicia rescatar del olvido los nombres preteridos de quienes, con mayor o menor fortuna, trabajaron en las Municipalidades, en las Intendencias, en el Congreso o en el Ministerio del Interior, por mejorar la suerte de los cuerpos policiales.

BIBLIOGRAFÍA

ALESSANDRI, ARTURO. "Revolución de 1891. Mi Actuación". Editorial Nascimento. Santiago, 1950.

"Recuerdos de Gobierno". Tres Tomos, Editorial Nascimento. Santiago, 1967.

ALMIRANTE, JOSÉ. "DICCIONARIO MILITAR". Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra. Madrid, 1869.

AMUNÁTEGUI, MIGUEL LUIS. "La Dictadura de O'Higgins". Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago, 1914.

ÁVILA MONEY, GUILLERMO. "El Guardián de Policía". Imprenta del Universo. Santiago, 1902.

BARRÍA SERÓN, JORGE. "Los Movimientos Sociales de Chile desde 1910 hasta 1926". Editorial Universitaria. Santiago, 1960.

BARROS ARANA, DIEGO. "Historia General de Chile". Tomo XI. Rafael Jover, Editor. Santiago, 1890.

- "Un Decenio en la Historia de Chile (1841-1851)". Tomo I, en "Obras Completas", Tomo XIV. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago, 1890.

BENNETT A., JUAN. "La Revolución del 5 de Septiembre de 1924". Balcells & Co. Editores. Santiago, sin fecha de edición.

BLADH, CARLOS EDUARDO. "La República de Chile. 1821 - 1828". Revista Chilena de Historia y Geografía N° 115.

BOYLE Y PELLEGRINI. "Las Fuerzas Armadas de Chile. Álbum Histórico". Empresa Editora "Atenas". Santiago, 1929.

BRIONES L., RAMÓN. "Glosario de Colonización". 3ª Edición. Imprenta Mejía. Santiago, 1902.

CALDELEUGH, ALEJANDRO. "Viaje a Chile en 1819, 20 y 21", en "Viajeros en Chile. 1817 - 1847". Editorial del Pacífico, S.A. Santiago, 1955.

"CARTILLA DEL GUARDIA CIVIL". Edición Facsímil. Dirección de la Seguridad del Estado. Madrid, España, 1988.

DÁVILA BAEZA, JUAN MIGUEL, y RODRÍGUEZ CERDA, ENRIQUE. "Recopilación de Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Departamento de Santiago". Imprenta Nacional. Santiago, 1881.

DONOSO, RICARDO. "Alessandri. Agitador y Demoledor". Tomo I. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. México, 1953.

EDWARDS, AGUSTÍN. "Cuatro Presidentes de Chile. 1841-1876". Dos Tomos. Sociedad Imprenta y Litografía "Universo". Valparaíso, 1932.

ENCINA A., FRANCISCO A. "Portales". Dos Tomos. Editorial Nascimento, Santiago, 1964.

EYZAGURRE JAIME. "Chile durante el gobierno de Errázuriz Echaurren. 1896-1901". Empresa Editora Zig-Zag S.A. Santiago, 1957.

GAY, CLAUDIO. "Historia Física y Política de Chile". Tomo 8º. Imprenta de Rouge y Compañía. París, 1871.

GUEVARA, TOMÁS. "Historia de Curicó". Imprenta Victoria. Santiago, 1890.

HAIGH, SAMUEL. "Viaje a Chile en la época de la Independencia. 1817". en "Viajeros en Chile. 1817 - 1847". Editorial del Pacífico, S.A. Santiago, 1955.

IZQUIERDO V., FRANCISCO y BIANCHI TUPPER, ERNESTO. "Recopilación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Departamento de Santiago". Imprenta y Encuadernación "Roma". Santiago, 1894.

LARRAÍN ZAÑARTU, JOAQUÍN. "El Municipio y el Ciudadano. Ley de 1887 Concordada". Imprenta Victoria. Santiago, 1888.

LASTARRIA, JOSÉ VICTORINO. "Don Diego Portales. Juicio Histórico. (1861)", en "Obras Completas", Volumen IX. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago, 1909.

- "Cuadro de la Administración Montt. Escrito según sus propios documentos". Imprenta y Librería del Mercurio, de Santos Tornero. Valparaíso, 1861.

LONGEVILLE VOWELL, RICARDO "Memorias de un Oficial de Marina Inglés". Imprenta Universitaria. Santiago, 1923.

MONREAL, GENERAL E. "Historia Documentada del Período Revolucionario 1924 - 1925". Imprenta Nacional. Santiago, 1929.

MONTERO, RENÉ. "La Verdad sobre Ibáñez". Editorial Freeland. Buenos Aires, Argentina, 1953.

NABUCO, JOAQUÍN. "Balmaceda". Imprenta Universitaria, Santiago, 1914.

OLAVARRÍA BRAVO, ARTURO: "Chile entre Dos Alessandri". Cuatro Tomos. Editorial Nascimento, Santiago 1962

PEÑA, SALUSTIO. "Recopilación de disposiciones vigentes en el Departamento de Valparaíso sobre los distintos ramos de la Administración Local". Imprenta del Mercurio, de Tornero y Letelier. Valparaíso, 1872.

PERI FAGERSTROM, RENÉ. "Los Batallones Bulnes y Valparaíso". Imprenta de Carabineros. Santiago, 1981.

"REGOLAMENTO GENERALE DEL CORPO DEI CARABINIERI REALI". Dalla Tipografia Di Chirio e Mina. Torino, Italia, 1822.

RIESCO, GERMÁN. "Presidencia de Riesco. 1901-1906". Imprenta Nascimento, Santiago, 1950.

RIQUELME, DANIEL. "La Revolución del 20 de Abril de 1851". Editorial Andrés Bello. Santiago, 1966.

RISOPATRÓN CAÑAS, DARÍO. "Legislación Militar de Chile". Tomo I. Imprenta Gutenberg, Santiago, 1882.

SALLUSTI, JOSÉ. "Historia de las Misiones Apostólicas de Monseñor Muzi en el Estado de Chile". Imprenta y Encuadernación Lourdes. Santiago, 1906.

STUARDO ORTIZ, CARLOS y EYZAGUIRRE ESCOBAR, JUAN. "Santiago. Contribuyentes, Autoridades, Funcionarios, Agentes Diplomáticos y consulares. 1817 - 1819." Imprenta Universitaria. Santiago, 1952.

VEGA E., M. "Album de la Colonie Francaise au Chili". Editeur et Proprietarie: M. Vega E. Imprimerie et Lithographie Franco Chilienne. Santiago du Chili, 1904.

VERGARA ROBLES, ENRIQUE. "Biografía de don Luis Barros Borgoño". Imprenta del Instituto Geográfico Militar. Santiago, 1948.

VIAL CORREA, GONZALO. "Historia de Chile. (1891 - 1973)" Editorial Santillana. Santiago, 1981.

VICUÑA MACKENNA, BENJAMÍN. "D. Diego Portales" Editorial del Pacífico S.A.. Tercera Edición. Santiago, 1974.

"Historia de la Jornada del 20 de abril de 1851". R. Jover, Editor. Santiago, 1878.

- "La transformación de Santiago". Imprenta de la Librería del Mercurio, de Orestes Tornero. Santiago, 1872.

- "Un año en la Intendencia de Santiago". Imprenta de la Librería del Mercurio, de Tornero y Garfías. Santiago, 1873.

- "Breve Exposición Documentada de los trabajos emprendidos y ejecutados bajo la administración Vicuña Mackenna en la Provincia de Santiago y en la capital de la República (20 de abril de 1872 - 20 de abril de 1875)". Imprenta de la Librería del Mercurio, de A. y M. Echeverría. Santiago, 1875.

- "La Policía de Seguridad en las grandes ciudades modernas". Imprenta de la República. Santiago, 1875.

WALKER MARTÍNEZ, CARLOS. "Portales". Imprenta de A. Lahure. París, 1879.

YRARRÁZAVAL LARRAÍN, JOSÉ MIGUEL. "El Presidente Balmaceda". Editorial Nascimento. Santiago, 1940.

ZAPIOLA, JOSÉ. "Recuerdos de Treinta Años 1810 - 1840". 5a. Edición. Guillermo Miranda, Editor. Santiago, 1902.

ARCHIVO NACIONAL.

Fondo MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.

Volúmenes 83 - 91 - 97 - 121 - 137 - 149 - 156 - 159 - 163 - 168 - 182 - 186 - 330.

Fondo MINISTERIO DEL INTERIOR:

Volúmenes 29 y 76.

Fondo CONTADURÍA MAYOR. I SERIE:

Volumen 1251.

Fondo MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CULTO Y COLONIZACIÓN.

Volúmenes 722 - 723 - 741 - 742 - 753 - 770 - 771 - 772 - 776 - 828 - 833.

ARCHIVO SIGLO XX

Fondo MINISTERIO DE GUERRA:

Volúmenes 3117 - 4301 - 4318.

Fondo MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Volumen 1619.

MEMORIAS

MINISTERIO DEL INTERIOR. Años 1839 - 1841 - 1842 - 1845 - 1852 - 1857 - 1860 - 1864 - 1865 - 1889 - 1892 y 1895.

INTENDENTE DE SANTIAGO. Años 1864 - 1889 y 1890.

CUERPO DE CARABINEROS. Año 1908.

PREFECTO DE POLICÍA DE SANTIAGO. Año 1917.

COLECCIONES DOCUMENTALES

Sesiones de los Cuerpos Legislativos

Archivo de Don Bernardo O'Higgins

Boletín de Policía. 1825.
Boletín de Leyes, Decretos y Órdenes del Gobierno.
Boletín de Actas y Documentos de la Ilustre Municipalidad de
Santiago.
Boletín de la Policía de Santiago.
Boletín Policial de la Dirección General.
Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

1. Diarios:

Gazeta Ministerial de Chile.
Gazeta de Santiago de Chile.
Viva La Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile.
Semanario de Policía.
El Despertador Araucano.
La Opinión, 1830.
El Araucano.
El Mercurio de Valparaíso, 1841 - 1892.
La Tribuna, 1851.
La Ley, 1899.
El País, de Concepción, 1904.
El Mercurio de Santiago, 1905.
Las Últimas Noticias, 1914.
La Nación, 1921.
Diario Oficial.

2. Revistas:

La Revista Católica, 1905.
Ilustración Policial.
El Carabinero.
Orden y Patria.
Revista Carabineros de Chile.

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
INTRODUCCIÓN	7

PRIMERA PARTE

LA POLICÍA EN LOS ALBORES DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

PRIMEROS ENSAYOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVAS Y POLICIAL

I Deserción y Vandalaje	13
II Reglamento de Policía	19
III Inspectores de Cuartel y Alcaldes de Barrio	22
IV Medidas para Escarmiento de los Criminales	27
V Jueces de Comisión y Jueces Diputados	36
VI Jueces de Alta Policía y de Policía Urbana	39
VII Cuerpo de Serenos	44

CAPÍTULO II

LOS PRIMEROS CUERPOS POLICIALES

I “Sin Fondos no hay Policía”	50
II Caótico estado de la Policía	58
III Nuevas Tendencias en la Organización de la Policía	63
IV La Compañía de Policía	68
V Compañía de Carabineros de Policía	72

SEGUNDA PARTE

CONSOLIDACIÓN DE LA POLICÍA

CAPÍTULO I

PORTALES Y LA ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA

I El Ministro Diego Portales	79
II Cuerpo de Vigilantes de Policía	83
III Reformas a la Administración de Justicia	91
IV El Presidio Ambulante	94

CAPÍTULO II

SERENOS Y VIGILANTES DE POLICÍA

I Reglamento del Cuerpo de Serenos	97
II Policía y Justicia en las Zonas Rurales	107
III Cuerpo de Vigilantes de Policía de Valparaíso	108
IV Cuerpo de Vigilantes de la Capital	111
V La Brigada de Policía	116
VI La Brigada de Policía en el Motín del 20 de abril de 1851	121
VII Movimientos Revolucionarios y Reorganización Policial	125
VIII Nuevas Funciones del Alguacil Mayor	130

CAPÍTULO III

LA POLICÍA BAJO EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL

I Del Cabildo a la Municipalidad	133
II Guardia Municipal de Santiago	140

III	El Intendente Benjamín Vicuña Mackenna	148
IV	La Policía Secreta	157
V	La Policía en el Campo de Batalla	158
VI	Ley de Policía Rural	159
VII	Ley de Garantías Individuales. El Sospechoso	163
VIII	Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago	164
IX	La Policía en la Revolución de 1891	173

TERCERA PARTE

DIVERSIDAD POLICIAL

CAPÍTULO I

POLICÍAS FISCALES

I	La Policía Municipal en la Comuna Autónoma	181
II	Origen de las Policías Fiscales	187
III	Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Santiago	195
IV	Contra la delincuencia y la incomprensión ciudadana	201
V	Custodios de las Fronteras	203
VI	La Policía y la Cuestión Social	206
VII	Larga tramitación de la Ley de Jubilación, Montepío y Retiro de la Policía	211
VIII	La Policía de Santiago por la senda del progreso	216

CAPÍTULO II

CUERPO DE GENDARMES PARA LAS COLONIAS

I	Creación de una Policía especial para las colonias	223
---	--	-----

CAPÍTULO III
POLICÍA DE FERROCARRILES

I Necesidad de una Policía de Ferrocarriles	234
---	-----

CAPÍTULO IV
CUERPO DE CARABINEROS

I El Ejército en la represión del vandalaje	238
II Regimiento Gendarmes	240
III Regimiento de Carabineros	246
IV Organización del Cuerpo de Carabineros	249
V La Escuela de Carabineros	257
VI Regimiento de Carabineros de Ferrocarriles	259
VII Ni policía ni ejército	263
VIII Sucesos de Puerto Natales	265
IX Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros	268
X El Cuerpo de Carabineros y la Cuestión de Tacna y Arica	270

CUARTA PARTE

LA FUSIÓN

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DE LA POLICÍA FISCAL

I Primer Prefecto formado en la Policía	281
II Unificación de las Policías Fiscales	288
III Ley N° 4.052	293
IV El Servicio de Identificación Personal Obligatorio	299

V	Caja de Asistencia, Previsión y Bienestar del Cuerpo de Policía	301
---	---	-----

CAPÍTULO II

CULMINA LA EVOLUCIÓN

I	El Comandante General Alfredo Ewing y las Funciones Policiales de Carabineros	302
II	El Cuerpo de Carabineros y los albergues	307
III	Carlos Ibáñez del Campo, Comandante General del Cuerpo de Carabineros	309
IV	Nueva Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros	312

CAPÍTULO III

LA FUSIÓN

I	El Decreto con Fuerza de Ley N° 2.484	316
	CONCLUSIÓN	323
	BIBLIOGRAFÍA	326

UN SIGLO DE EVOLUCION POLICIAL DE
363.09-MIRB.U



001051 N°COP.6

“Un Siglo de Evolución Policial. De Portales a Ibáñez”, es la segunda parte de una trilogía iniciada con “Policía en el Reyno de Chile”, y que concluirá con la historia de Carabineros de Chile, desde su fundación, hasta nuestros días.

Investigación acuciosa y profunda, rigor científico e inteligente análisis e interpretación de hechos y documentos originales, permiten al Coronel (R) Diego Miranda Becerra entregarnos en esta obra una visión novedosa y penetrante de un siglo de historia policial.

